

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

"GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018"

PRESENTADA POR:

Bach. VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE

ASESORES

Dr. Edwin Barrios Valer

Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona

PIURA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me apoyó e impulsó a creer en mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona especial que me acompañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo reafirmarlo.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesores de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

RECONOCIMIENTO

Las palabras quedan cortas al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dra. Rosa Ato Espinoza, cuya dedicación y minucioso proceder han permitido poder llevar esto adelante. También reconocer al Dr. Carlos López Meza, mi jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me surgían y quien dio una mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los demás profesores de UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total reconocimiento y admiración.

INDICE

DEDICATO	PRIA	ii
AGRADEC	IMIENTO	iii
RECONOC	IMIENTO	iv
RESUMEN		7
ABSTRACT	Γ	9
INTRODUC	CCIÓN	12
CAPÍTULO	I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. De	scripción de la realidad problemática	14
1.2. De	limitación de la Investigación	21
1.2.1.	Delimitación Social	21
1.2.2.	Delimitación Espacial	21
1.2.3.	Delimitación Temporal	21
1.2.4.	Delimitación conceptual	21
1.3. Pro	oblemas de Investigación	23
1.3.1.	Problema General	23
1.3.2.	Problemas específicos	23
1.4. Ob	jetivos de la Investigación.	23
1.4.1.	Objetivo General	23
1.4.2.	Objetivos Específicos	24
1.5. Hip	oótesis y Variables de la Investigación	24
1.5.1.	Hipótesis General.	24
1.5.2.	Hipótesis Secundarias	24
1.5.3.	Variables (Definición conceptual y operacional)	25
1.6. Me	todología de la investigación	30
1.6.1.	Tipo y Nivel de Investigación.	30
1.6.2.	Método y diseño de investigación	31
1.6.3.	Población y Muestra de la Investigación	33
1.6.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	34
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	35
CAPÍTULO	II: MARCO TEÓRICO	38
2.1. An	tecedentes de la Investigación.	38
2.2. Ba	ses legales	45

2.3. Bases Teóricas	47
2.3.1. De la variable Independiente	47
2.3.2. Respecto a la variable dependiente: Le músicos	_
2.4. Definición de Términos Básicos	89
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERP	RETACIÓN DE RESULTADOS
	95
3.1. Análisis de tablas y gráficos	96
3.2. Discusión de resultados	149
3.3. Conclusiones	158
3.4. Recomendaciones	161
3.5. Fuentes de información	164
ANEXOS:	169
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	170
Anexo N° 02: Dirigido a usuarios, dueños de establecimien	tos o promotores de eventos171
Anexo N° 03: cuestionario dirigido a los profesionales del d	lerecho del distrito judicial de
Piura	174
Anexo N° 04: Cuestionario dirigido a autores regionales	175
Anexo N° 05: Proyecto de Ley	178

RESUMEN

La presente investigación titulada "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018" plantea como objetivo, determinar la influencia de la gestión de la APDAYC, representada por FCAL - Inversiones E.I.R.L. en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018. El estudio toma como antecedente jurídico la "Convención de Berna 1866" que sustenta la protección mínima que reciben las obras literarias y artísticas en el mundo complementariamente a otros acuerdos, destacando la "Decisión Andina 351", "La convención de Francia", propulsoras de los derechos de autor como creadores y propietarios de una obra intelectual. Siguiendo en esa línea, nuestro país no se quedó atrás como miembro de esos tratados y convenios, contemplando en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 -artículo 2, como reconocimiento a sus prerrogativas" cuyo enunciado especifica en el "inc. 8, "Toda persona tiene derecho la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión", creándose de esta manera el marco normativo para la promulgación en el año 2003 del decreto legislativo 822, sobre el derecho de autor, aprobando la creación de las "Sociedades de Gestión Colectiva" en cuya denominación se incluye la misión y visión de APDAYC, en contemplación a la finalidad de la ley N° 28131 "Ley del artista intérprete y ejecutante" promulgada en el mismo año.

Para alcanzar el objetivo en el presente trabajo se analizó y recolectó información bibliográfica, se aplicaron las entrevistas a los operadores del derecho, esto es a la población seleccionada. Para recopilar información se tomó como unidades de análisis a veinte autores artísticos en sus diversas manifestaciones, un representante de INDECOPI, al presidente de APDAYC y un representante del colegio de abogados de Piura y se utilizaron tres cuestionarios que sirvieron como instrumentos de recolección de información: uno dirigido a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de

eventos, otro para los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura y una entrevista dirigida a autores regionales.

Los resultados han permitido analizar la gestión de APDAYC, su problemática, en nuestra región, respecto a la repercusión en su representada, denominada, "FCAL – Inversiones E.I.R.L.", en lo referente a la producción musical y los derechos del autor, en un periodo de análisis correspondiente a 2017-2018.

Finalizado el estudio se llegó a la conclusión que, la gestión de APDAYC como sociedad de gestión colectiva y su representada en nuestra región, denominada FCAL-Inversiones E.I.R.L, a pesar de contar con el apoyo institucional de INDECOPI, como ente fiscalizador, presenta grandes limitaciones en el cumplimiento de su gestión, repercutiendo en el óptimo cumplimiento de su visión y misión, pues la falta de una estructura orgánica con autonomía administrativa y económica limita su operatividad, principalmente su labor de promoción y difusión de la producción de los músicos, para que los usuarios hagan un correcto y justo uso de la producción musical. Sus recursos humanos y logísticos no se abastecen para realizar una misión acorde a la visión de velar por el artista, en este caso específico por los músicos. Existe un gran desconocimiento y falta de identidad de los usuarios para responder a las obligaciones por el uso de la producción musical y consecuentemente afectando al autor de las obras musicales que no recibe unas regalías justas, que lo incentiven para seguir perteneciendo a la institución e incrementar su patrimonio cultural. En base a ello es necesario revisar la ley del autor establecida en el Decreto Legislativo 147, introduciendo modificaciones sustanciales, que le permitan ejercer la legitimidad acorde al cumplimiento de su visión y misión.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Management of the APDAYC and its influence on the legitimacy of the rights of a musician in the Piura Region 2017-2018" sets the objective of determining the influence of the management of the APDAYC, represented by FCAL - Inversiones E.I.R.L. on the legitimacy of rights of a musician in the Piura Region 2017-2018. The study takes as legal antecedent the "Berne Convention 1866" which supports the minimum protection that literary and artistic works receive in the world in addition to other agreements, highlighting the "Andean Decision 351", "The Convention of France", promoters of copyright as creators and owners of an intellectual work. Continuing along this line, our country was not left behind as a member of those treaties and agreements, contemplating in our Political Constitution of Peru of 1993 article 2, in recognition of its prerogatives "whose statement specifying in" Inc. 8, "Every person has the right to freedom of intellectual, artistic, technical and scientific creation, as well as to property over said creations and their product. The State encourages access to culture and encourages its development and dissemination ", thus creating the regulatory framework for the promulgation in 2003 of legislative decree 822, on copyright, approving the creation of Management Societies Collective "whose name includes the mission and vision of APDAYC, in contemplation of the purpose of Law No. 28131" Law of the performer and performer "promulgated in the same year.

To achieve the objective in the present work, bibliographic information was analyzed and collected, interviews were applied to law operators, that is, to the selected population. To collect information, twenty artistic authors in their various manifestations, a representative of INDECOPI, the president of APDAYC and a representative of the Piura bar association were taken as units of analysis, and three questionnaires were used that served as information collection instruments: one aimed at users, owners of establishments or promoters of events, another for legal professionals of the judicial district of Piura and an interview aimed at regional authors.

The results have made it possible to analyze the management of APDAYC, its problems, in our region, with respect to the impact on its represented company, called, "FCAL - Inversiones EIRL", in relation to music production and copyright, in a period analysis corresponding to 2017-2018.

Due to the results, it has been requested to know the weaknesses, strengths, opportunities and threats present in institutional management. Likewise, results were obtained regarding the management of this outsourced company and its importance for the defense of the rights of its associates and the work of INDECOPI, as the supervisory body of its functions. It was considered that part of the problem lies in the fact that, unlike the central headquarters located in Lima, in our Region APDAYC does not have an organic - functional structure, since FCAL - Investments, works with a minimum staff, and economic dependence reporting the amounts collected to the headquarters located in Trujillo.

An optimal relationship is not perceived that allows the approach of the members of the FCAL - Inversiones, INDECOPI and musicians from the city of Piura (authors and composers); as active subjects, and the organizations involved, such as owners of hotels, restaurants, entertainment centers, etc.; perceived, the need to make amendments to the law of origin.

At the end of the study, it was concluded that the management of APDAYC as a collective management company and its represented in our region, called FCAL-Inversiones EIRL, despite having the institutional support of INDECOPI, as a supervisory entity, presents great limitations in the fulfillment of its management, impacting on the optimal fulfillment of its vision and mission, since the lack of an organic structure with administrative and economic autonomy limits its operation, mainly its work of promotion and dissemination of the musicians' production, so that users make a correct and fair use of music production. Its human and logistical resources are not supplied to carry out a mission according to the vision of watching over the artist, in this specific case the musicians. There is a great lack of knowledge and lack of identity of

the users to respond to the obligations for the use of musical production and consequently affecting the author of musical works who does not receive fair royalties, which encourage him to continue belonging to the institution and increase its cultural heritage. Based on this, it is necessary to review the author's law established in Legislative Decree 147, introducing substantial modifications, which allow.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018", tiene como objetivo determinar el manejo económico y administrativo de esta institución que tiene sus sedes a nivel nacional, y que a nivel local desarrolla sus funciones a través de Empresa tercerizada, como FCAL Inversiones E.I.R.L., situada en la ciudad de Piura, tomando el nombre de adopción y ejecución de funciones de manera sistémica y autónoma con relación a la Asociación Peruana de Autores y Compositores (en adelante APDAYC), visualizando su estructura orgánico – funcional, de conformidad con la normatividad creada para regular la gestión de la asociación peruana de autores y compositores, y por ende el cumplimiento de sus objetivos de manera general, destinados a velar por los derechos del músico, y su situación a nivel región Piura.

En el desarrollo del presente tema de investigación, precisaremos la gestión institucional del APDAYC y la potestad legislativa que le permite ser considerada como sociedad de gestión colectiva en el Perú, encaminada a velar por los derechos de los músicos. Asimismo, a FCAL-inversiones EIRL, que, como empresa tercerizada, realiza a nivel de nuestra región las funciones encomendadas por APDAYC, con la potestad de INDECOPI, como ente fiscalizador y supervisor de su operatividad de recaudación de las regalías de los músicos asociados a esta entidad.

En esta óptica, la presente investigación se enmarca dentro de un diseño descriptivo no experimental, transaccional explicativo-causal, son aquellos diseños propios para determinar y conocer las causas, factores o variables que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social; aplicándose de esta manera como instrumento de medicion a las encuestas.

En cuanto al desarrollo de la investigación, debemos señalar que, ha sido estructurada en tres capítulos: el primero explica la problemática, la delimitación espacial, temporal, cuantitativa y conceptual, así como la formulación de los problemas de

investigación, objetivos, hipótesis, metodología de la investigación, la justificación y las limitaciones para el desarrollo del estudio. El segundo capítulo, hace una descripción amplia del marco teórico, identificando para ello los antecedentes del estudio, las bases teóricas y científicas que den sustento al desarrollo de las variables, así como las bases legales y definición de términos básicos que permitirá ir resolviendo progresivamente ciertas inquietudes conceptuales y coadyuvar a un mejor desarrollo y comprensión del tema. Finalmente, en el tercer capítulo se presenta el análisis e interpretación de resultados, las conclusiones y recomendaciones; de igual modo, se señalan las fuentes de información y como anexos la matriz de consistencia, el cuestionario a aplicar y las validaciones de los mismos a cargo de los expertos temático y metodológico.



Facultad de Derecho y Ciencia Política

RESOLUCIÓN Nº 1522-2020-FDYCP-UAP

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: "GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. EDWIN BARRIOS VALER

Asesor Temático : MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA

Registrese, comuniquese y archivese.

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Mg. MARIO C (RLOS (ÁNIBAL NUGENT NEGRILLO DECANO (E)

INFORME N° 033-EBV-T-2021

AL : Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Edwin Barrios Valer

Docente Asesor

Código Nº 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1522 – 2020 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE.

<u>Título</u>: "GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA

LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN

PIURA 2017-2018".

FECHA : 18 de junio de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral Nº 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: "GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:



- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- ➤ Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Br. VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- ➤ Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al diseño no experimental, transversal, correlacional por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
- ➤ Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

Análisis de resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.



> Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de

investigación de nivel universitario.

Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.

Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.

> Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de

referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de

expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente

al Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "GESTION DE LA APDAYC Y SU

INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN

PIURA 2017-2018" considero que el Br. VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE, ha

realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su

preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,

Dr. EDWIN BARRIOS VALER Asesor Metodológico

Código Nº 022715

INFORME N° 0006-CRBT-T-2021

AL : Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona

Docente Asesor Código N° 051225

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1522-2020-FDYCP-UAP

ASUNTO: Asesoría temática: Tesis

BACHILLER: PACHAS CALLE, VÍCTOR ANDRÉS

<u>Título</u>: "GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA

LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA

2017-2018"

FECHA: 30 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: "GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018"

Consideramos que sí está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

En cuanto a este aspecto, el bachiller **PACHAS CALLE**, **VÍCTOR ANDRÉS** plantea de forma correcta el problema, desplegando los aspectos prominentes para el tipo de investigación llevado a cabo, dando énfasis en desarrollar una alternativa normativa al problema de la prescripción adquisitiva presentándola como excepción material frente a la reivindicación, a la vez que se desarrolla en el marco jurídico del contexto actual; consecuentemente, cuenta con los requisitos de un estudio coherente.

Delimitación de la investigación

Ésta se desarrolló de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

Problemas de la investigación

Sobre este punto el bachiller ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, asimismo el objetivo general y los específicos de acuerdo con una adecuada operacionalización de supuestos y categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica porque se señala la importancia de una alternativa normativa a la problemática actual de sentencias contradictorias a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

DEL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente los antecedentes nacionales e internacionales, tomando en cuenta para el efecto, el sistema de referencia APA-sexta edición.

Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación toma en cuenta la importancia de los temas a partir de los supuestos y categorías de la investigación, considerando las normas APA, específicamente en cuanto al sistema de referencias bibliográficas.

Bases Legales

Se considera la normatividad vigente, respecto al tema investigado, tomando en cuenta su jerarquía Kelsiana de los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.

Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con los supuestos y categorías del tema en estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de tablas

Las tablas están correctamente interpretadas cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad Alas Peruanas.

Discusión de Resultados

Se desarrolla de acuerdo con las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario, presentando un resumen general y contrastarlo con los antecedentes y con las teorías planteadas.

Conclusiones

Son formuladas en forma coherente de acuerdo con los objetivos de la investigación

Recomendaciones

Estas guardan relación con las conclusiones

Fuentes de información

Las fuentes de referencia citadas corresponden al formato de las normas APA

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que el bachiller **PACHAS CALLE, VÍCTOR ANDRÉS** ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Mg. Carlos Bulnes Tarazona Cód. 051225

Atentamente,

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La doctrina y marco teórico nos ilustra acerca de los derechos concedidos al autor, (morales y patrimoniales), los mismos que deben ser respetados. Sin embargo, dada la globalización del siglo XXI, los avances tecnológicos y el fácil acceso a la información gozar de estos derechos conferidos es cada vez más difícil. Una persona en el Perú puede descargar una canción sin ningún pago de un artista de nacionalidad coreana, una persona en china puede reproducir música de un autor peruano como lo es Gian Marco, en uno de sus eventos nocturnos y, de la misma manera, un político de Arequipa en una de sus campañas puede poner un tema de un cantautor piurano. El acceso en estos tiempos es tan fácil y simplificado que el respeto y la configuración de los derechos del autor han tenido que ir evolucionando. Es así que para evitar este tipo de actos que atentan contra los derechos de los autores, surge la Convención de Berna en el año 1866, precisamente para determinar la protección mínima que reciben las obras literarias y artísticas en el mundo. Estos esfuerzos permitieron la suma de diferentes convenciones alrededor del mundo como La Decisión Andina 351, La convención de Francia, entre otros que supusieron el hito para el reconocimiento y protección de los derechos de autor como creadores y propietarios de la obra.

Siguiendo en esa línea, nuestro país no se quedó atrás y, como país miembro de esos tratados y convenios, promulgó el decreto legislativo N° 822 "Ley de Derecho de Autor", el cual ha sido el pilar y la norma rectora para la propiedad intelectual peruana, la misma que sirve de base para instituciones como INDECOPI y APDAYC como línea institucional, sin dejar de lado el reconocimiento que otorga la Constitución Política respecto de estos temas. Es así que este decreto, precisa la creación de las sociedades de gestión colectivas en el Perú como instituciones que velan por los derechos de sus asociados, en este caso los autores. Existe una problemática mundial por el respeto de los derechos de autor para músicos, algo que ya se había comentado ut supra y que, gracias a la globalización, sería una labor imposible para un autor tener una certeza de todas las veces que sus obras son utilizadas por los usuarios, y de la misma manera tener omnipresencia para saber en todos los lugares en que esta ha sido invocada. Definitivamente aquí es donde una sola persona no puede realizar esa labor, aun siendo evocadora de sus propios derechos. Por esa razón surgen estas sociedades de gestión colectivas, que en virtud de sus agremiados o asociados tiene la facultad de poder velar por los derechos que estos les confieren, esto es la administración de sus derechos de autoría para en virtud de ese justo título hacer los cobros de regalías correspondientes y emprender una lucha contra la piratería como uno de los principales delitos de nuestro país. Obtenida esa denominación es INDECOPI quien las reconoce y les permite actuar en base a sus funciones institucionales, de allí que, en la actualidad sean reconocidas como instituciones con fuerza de crecimiento. Pero como no toda ley es perfecta y no toda institución realiza sus labores de la manera más óptima, se ha encontrado una serie de problemas en la gestión realizada por APDAYC respecto del cobro de las regalías. Es así que su génesis la podemos encontrar en los dispuesto por el artículo 147 del título IX del Decreto Legislativo N° 822 en la cual le otorga una "Presunción de Legitimidad",

presumiendo de esta forma que los derechos les han sido confiados de manera directa o indirecta.

Así, en virtud del citado artículo, APDAYC viene atribuyéndose el cobro de regalías por repertorio musical del autor a aquellas personas que tienen la calidad de asociados, es decir, pertenecen y se han registrado como tal en dicha asociación, y también realizan el mismo cobro por aquellas personas que no presentan esta calidad, es así que bajo esta mirada podemos empezar afirmar que se está realizando un cobro indebido.

Las sociedades de gestión colectiva surgieron como alternativa hacia una problemática mundial como lo era la correcta defensa de los derechos de los autores e inventores en el mundo, tal como lo precisa el Convenio de Berna. Esta situación llevó a que se formasen alrededor del globo distintas sociedades pertenecientes a la CISAC cuya finalidad era velar por sus asociados no solamente en su ámbito territorial sino también en base a sus convenios, velar por los asociados que se encuentren en otros países. Fue así que se promulga en el Perú la ley de derechos de autor en virtud del Decreto Legislativo N° 822 para regular a nivel nacional todas las disposiciones concernientes a los autores y sus derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, esto trajo consigo un problema que posiblemente en su inicio no se podía advertir, esto es la presunción de legitimación. Esta clase de presunción en muchos casos debe ir acompañada con las limitaciones que la norma precisa. Sin embargo, para el caso concreto esto no se llega a observar puesto que el Art 147 de Decreto Legislativo N° 822 le otorga esta presunción a las sociedades de gestión colectivas como APDAYC para actuar en representación de sus asociados sobre los derechos que les fueron concedidos directamente o indirectamente, así bajo esta presunción esta entidad se permite no solo realizar cobros por la totalidad de los asociados y sus obras que representa sino que, yendo más allá, también lo realiza por los autores y compositores que no pertenecen a su

sociedad, amparándose en el hecho de que posteriormente estos autores puedan asociarse.

Así como estas sociedades tienen como principal función la de velar por los derechos de sus asociados, no menos cierto es que también precisan una problemática adicional en virtud de que la norma anteriormente señalada debe ser modificada y esto no es más que un daño que se origina hacia los autores de dicho repertorio musical que no tienen la calidad de asociados pero que, aun así, bajo los parámetros legales y de recaudación de APDAYC, sí lo son.

Cuando hablamos de un daño debemos precisar que cualquier actividad por medio de la cual una persona natural o jurídica obtiene provecho de una obra musical sin la autorización del autor está incurriendo en una inexistente representación, la misma que para estos efectos debe ser nula y por cuanto no debería cobrar en eventos o a locales por esta clase de música.

Haciendo una interpretación más extensiva cabe hacer la precisión que esta misma normativa no solo ataca de manera directa, sistemática y permanente a los no asociados, cobrando regalías por repertorio musical que no se encuentra contemplado en su alcance, sino que también precisa como única opción a las sociedades de gestión colectiva como recaudadoras de regalías y no dejando incluso la posibilidad de COPYLEFT (término que se utiliza en el ámbito informático y se aplica de manera análoga a la creación literaria y artística para establecer el tipo de protección a los autores) por lo que ni los asociados mismos pueden encontrarse seguros de que esta institución no continuará realizando estos cobros.

En nuestra Región la administración de los derechos y obligaciones de APDAYC están tercerizados, encontrándose a cargo actualmente de la gestión la FCAL – Inversiones Piura EIRL., cuya sede se encuentra en Piura; contando con una representante a cargo de su administración, un asesor legal y 5

personas que realizan la tarea de recaudación, fiscalización y recaudación a nivel de los distritos de la provincia de Piura. Esta Sede es la encargada de la recaudación de regalías. Dicha recaudación se realiza mediante un tarifario, siendo todos los ingresos recaudados por uso de música de propiedad de autor, derivados a la sede regional que está ubicada en Trujillo.

FCAL Inversiones, cuenta con una dotación de recursos humanos mínima, la cual tiene la labor de administración y cobranzas contando para ello con un poder otorgado por APDAYC, en base al cual el equipo de cobranza se encarga de apersonarse y mostrar su identificación en los locales y lugares donde se hace uso de la música de los autores. Cabe señalar que al año 2017, los ingresos recaudados aproximadamente llegaron a S/. 1'400,000 nuevos soles los cuales fueron derivados a la sede central de Trujillo. En base a los mismos se reembolsa el equivalente para cubrir los gastos administrativos y de personal que labora en Piura.

El monto recaudado por el uso de la producción de los asociados y no asociados, se estima teniendo en cuenta los criterios considerados en el tarifario, aprobado por INDECOPI, debidamente especificado en el formato ficha de levantamiento de información, siendo los rubros más importantes los siguientes: a) Por locales permanentes, b) Por eventos temporales (bailes), c) por cable, TV y radio. Es preciso hacer mención que cada uno de los rubros señalados, obedece a una formula propia para la estimación de los montos a recaudar, conociéndose que, cada una de estas representan aproximadamente el 10% para eventos, bailes, espectáculos; en tanto que para locales permanentes se maneja una formula precisa que se describa de la manera siguiente:

1.- El VUM representa el valor de unidad musical, el cual es multiplicado por el nivel de incidencia musical. Cabe hacer la aclaración que, tratándose de música necesaria, su valor representa el 0.80 % del VUM; si la música es

secundaria el monto a considerar representa el 0.35%. Dentro esta asignación se toma en cuenta el aforo de personas considerada en la capacidad del local. Adicionalmente, se consideran las horas de música usadas al mes y por último el medio de ejecución que puede ser por música necesaria, estimándose el monto de 0.03, si es en audio, video o TV; y si es humano, en 0.04.

Cuando se trata de bailes y eventos, los criterios se relacionan con: a) Monto de contrato de local alquilado, b) adicionándose el presupuesto alcanzado por la agrupación musical, (orquesta, banda o DJ). Del total, se estima el 10%, para APDAYC, con ciertas concesiones en mérito al incremento de los montos antes descritos, así como las entradas de cortesía.

Sobre el particular, cabe señalar que el rol desempeñado por el personal de cobranza de FCAL — Piura, en el ámbito de las provincias, respecto a la función de recaudación, presenta grandes limitaciones destacándose las siguientes: a) escaso recurso humano, b) limitada logística (movilidad, gasto de combustible), c) reconocimiento fallido del público o usuario, que muchas veces desconoce la norma y la legitimidad de los derechos que les compete a los autores y el deber de pagar al hacer uso de su producción musical, d) horarios, pues estos se prolongan a lo largo de la noche, excediendo el horario laboral normal por la naturaleza de las funciones a realizar y e) carencia de una estructura orgánico — funcional, en relación a la sede central-Lima.

Además de la labor de recaudación el personal que no excede a siete personas realiza la labor de fiscalización y supervisión a fin de detectar las personas que infringen la normatividad existente, lo cual les permite posteriormente, recuperar el monto del tarifario establecido. En caso de resistirse al pago se les notifica el pago de la morosidad, otorgándoles el plazo de dos días para su cumplimiento; en caso de resistirse se les envía carta de prohibición del uso de música. Si es que la transgresión no es subsanada se les envía carta notarial determinando el vínculo contractual con todas las

limitaciones. Esta ocurrencia, se practica en locales, y el incumplimiento amerita llevar el caso a denuncia penal recurriendo al Ministerio Público cuya actuación y determinación puede resolverse en esa misma instancia; caso contrario se deriva, la denuncia calificada como delito contra la propiedad intelectual, siendo sujeta a proceso judicial cuya resolución debidamente motivada y fehacientemente comprobada como delito de uso indebido de la propiedad intelectual, falla a favor del autor representado a través de APDAYC; en este caso asumido por FCAL inversiones, asistido por su apoderado legal. En cuanto se refiere a la incidencia de casos por los motivos aludidos, se conoce que la fórmula de cumplimiento más utilizada es a través de transacciones extrajudiciales, con los riesgos de morosidad en el cumplimiento.

Son transgresiones a la norma, las originadas por el incumplimiento de los depósitos en retención, los cuales se refieren al compromiso asumido por el usuario de pagar posteriormente al evento el monto acordado que gira en función al desarrollo del mismo, que puede sufrir modificaciones por motivos de poca concurrencia.

Pero a nuestro entender, de acuerdo a la información obtenida, podemos señalar que una gran limitación para el cumplimiento de las funciones delegadas por APDAYC, las ocasiona la falta de un programa permanente e integral que le permita una agresiva divulgación y promoción de los alcances del Decreto Legislativo (en adelante Decreto legislativo.) Nº 822, que en su artículo 147, determina la legitimidad a quienes velan por el uso correcto y justo de la producción de los músicos, a quienes les asiste el derecho de recibir las regalías establecidas por ley, pudiendo detectarse un desinterés de los órganos conformantes del sistema judicial, para resolver los asuntos en la etapa judicial, llámese Ministerio Público, Poder Judicial, órganos que por falta de información de los alcances de la norma no realizan de manera efectiva la calificación y resolución restrictiva a quienes transgreden la norma y, de manera directa, afectan a los músicos que ven día a día cómo su producción es usada sin ningún

criterio de justicia por su labor a favor del arte y la cultura, patrimonio de la humanidad. Sin embargo, debemos acotar que la flexibilidad en el tratamiento de la obligación por el uso de música requiere una debida precisión de la calidad o categoría del usuario, llámese, dueño de bodega, barberías, tiendas comerciales, los cuales deben gozar de libertad en el uso de la producción musical meritando la necesidad de incorporar modificación en la reglamentación de la norma.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Social

El estudio tomó como referencia, la producción musical, sus derechos y deberes de los autores registrados y no registrados, pero que son materia del quehacer del APDAYC, incluyendo los conceptos de cobros autorizados y no autorizados, siendo trascendente el enfoque de la realidad problemática y su influencia en el desarrollo del autor y su producción musical, en el periodo 2017-2018, así como testimoniales de autores no asociados a APDAYC.

1.2.2. Delimitación Espacial

La investigación se llevó a cabo en la jurisdicción del Distrito Judicial de Piura.

1.2.3. Delimitación Temporal

La delimitación temporal está demarcada en los años 2017 al 2018.

1.2.4. Delimitación conceptual

En el desarrollo del proyecto de investigación se trabajó con dos variables las cuales han sido gestión de la APDAYC la cual nos dice que las sociedades de gestión colectiva (en adelante SGC) de acuerdo, a la normatividad peruana, son entidades privadas constituidas sin fines de lucro, condicionadas a la supervisión administrativa en materia de gestión

de derechos de propiedad intelectual, encargándose de realizar cobranzas por derecho de autor así como de otros estipendios de carácter patrimonial. Gozan del reconocimiento y autorización estatal consignada a través de la dirección de derecho de autor del INDECOPI; por ello, queda establecido que estas asociaciones gozan de la respectiva autorización. Es importante precisar que sus actividades son fiscalizadas, inspeccionadas y supervisadas permanentemente por la dirección de derecho de autor, mediante la cual se autorizó el funcionamiento de APDAYC, "Asociación de Autores y Compositores"

APDAYC es una asociación civil sin fines de lucro establecida el 20 de febrero de 1952 por la Resolución Ministerial N° 4968 y, autoritariamente, percibida como una sociedad de administración agregada bajo la aprobación de la AOD (ayuda oficial al desarrollo). El decreto legislativo N ° 822; determina sus fines y competencias en beneficio de los autores y compositores a través de la recaudación correspondiente a los usuarios de sus producciones; permite asignarles las regalías obtenidas por la utilización y dispersión de sus obras, obteniendo la legitimidad de derechos de los músicos. El derecho de autor surge con la finalidad de coadyuvar a producir y mantener un impulso para que los autores sigan inventando y para que las personas que decidan invertir recursos en los trabajos realizados por estos y en la explotación de los mismos, puedan garantizar el regreso de dicha inversión lo cual permitirá seguir con este proceso y, por lo tanto, el desarrollo de empresas culturales. Al escribir o crear una obra melódica (ser autor), la ley puede aludir tanto al individuo que compone o hace los versos de la obra melódica, como al individuo que hace que la canción sea equivalente. Para el desarrollo del presente proyecto se consultaron diversas fuentes bibliográficas, entre las que se puede señalar: Textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al proyecto de investigación, enlaces de internet, doctrina y jurisprudencia.

1.3. Problemas de Investigación

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera la gestión de la APDAYC representado por FCAL-Inversiones E.I.R.L. - Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018?

1.3.2. Problemas específicos

- P.E.A. ¿De qué manera la gestión de APDAYC representado por FCAL Inversiones Piura realiza el recaudo de regalías de autor en virtud de la legitimidad de los derechos de un músico otorgada?
- P.E.B. ¿De qué forma se establece la relación societaria de la gestión de APDAYC representado por FCAL- Inversiones Piura con los autores, al momento de otorgarle la legitimidad dde los derechos de un músico?
- P.E.C.¿En qué medida la gestion de APDAYC, afecta la buena marcha institucional perjudicando a los músicos en virtud de la falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo N° 822 acerca de su legitimidad de obrar?
- P.E.D.¿De què manera demuestra la gestión de APDAYC representado por FCAL –Inversiones Piura, ser la mejor alternativa para otorgarle la legitimidad de derechos de un músico de la ciudad de Piura?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la gestión de la APDAYC representado por FCAL-Inversiones E.I.R.L. - Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

- O.E.A. Especificar De qué manera la gestión de APDAYC representado por FCAL –Inversiones Piura realiza el recaudo de regalías de autor en virtud de la legitimidad de los derechos de un músico otorgada.
- O.E.B. Describir de qué forma se establece la relación societaria de la gestión de APDAYC representado por FCAL- Inversiones Piura con los autores, al momento de otorgarle la legitimidad dde los derechos de un músico.
- O.E.C. Precisar en qué medida la gestion de APDAYC, afecta la buena marcha institucional perjudicando a los músicos en virtud de la falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo N° 822 acerca de su legitimidad de obrar.
- O.E.D. Plantear de qué manera demuestra la gestión de APDAYC representado por FCAL –Inversiones Piura, ser la mejor alternativa para otorgarle la legitimidad de derechos de un músico de la ciudad de Piura.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación.

1.5.1. Hipótesis General.

Existen limitaciones, distorsiones y carencias significativas en la gestión del APDAYC que influyen al momento de determinar el cumplimiento de la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018.

1.5.2. Hipótesis Secundarias

- H°.A. La gestión de APDAYC carece de recursos y estrategias que facilite una óptima relación con los músicos asociados en FCAL-Inversiones Piura en los aspectos administrativos y de representatividad para lograr incrementos en sus regalías.
- H°.B. La gestión de APDAYC carece de una estructura definida en relación con los músicos asociados en FCAL- Inversiones Piura

siendo que no es muy claro poder determinar la figura societaria a la que estamos en frente en los aspectos administrativos y de representación.

- H°.C. La falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo N° 822 acerca de su legitimidad de obrar, afecta la buena marcha institucional, debilitando sus posibilidades de llegar a los usuarios y obtener mejores recaudaciones en base a un buen servicio.
- H°.D. La gestión de APDAYC no representaría la mejor alternativa para la protección de derechos de autor de músicos en el Perú en virtud de la legitimidad de derechos de un músico otorgada.

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

Variable Independiente X: Gestión de la APDAYC. Mediante Decreto Legislativo N° 822 "Ley de Derecho de Autor" se regula la propiedad intelectual peruana, la misma que sirve de base para instituciones como INDECOPI y APDAYC como línea institucional, sin dejar de lado el reconocimiento que otorga la Constitución Política respecto a la gestión institucional. Es así que este decreto, precisa la creación de las sociedades de gestión colectivas en el Perú como instituciones que vele por los derechos de sus asociados, en este caso los autores. Para el caso de nuestra investigación está a cargo de FCAL INVERSIONES S.C.R.L. que, mediante poder otorgado por APDAYC con la supervisión y fiscalización de INDECOPI, realiza como empresa tercerizada la gestión a nivel de la región Piura, teniendo su sede en la ciudad de Trujillo.

Las dimensiones a estudiar son:

- X.1 APDAYC
- X.2 Derechos de autor
- **X.3** Demandas y denuncias.

Variable dependiente Y: Legitimidad de derechos de los músicos.

A través de APDAYC, reconocida jurídicamente mediante Decreto Legislativo 822, como "Sociedad de Gestión Colectiva", los agremiados o asociados confieren bajo su consentimiento la facultad de velar por sus derechos, patrimoniales y morales de la producción de su autoría a fin de que, en virtud de ese justo título, permitan la recaudación de aranceles y, consecuentemente su cobro de regalías. Así mismo contar con una organización, que proteja su producción y mediante, la supervisión y fiscalización por el organismo fiscalizador representado por INDECOPI, emprenda una lucha contra la piratería, que atenta contra sus derechos, siendo uno de los principales delitos en esta materia en nuestro país. Las Sociedades de Gestión Colectiva, obtienen el reconocimiento para su operatividad de INDECOPI, quedando facultadas para ejercer sus funciones institucionales.

Cabe señalar la presencia de factores de carácter económico, logístico y de recursos humanos, que distorsionan los alcances de la normatividad, originando que, a nivel de las Provincias donde opera APDAYC bajo representatividad, como es el caso de nuestra investigación, que tiene como unidad de estudios a la E.I.R.L. FCAL-Inversiones Piura, la gestión no alcanza resultados óptimos, perjudicando el reconocimiento justo de regalías a los músicos de nuestra Región.

Jurídicamente es necesario hacer una interpretación extensiva de la norma que en el artículo 147 del decreto legislativo 822 les otorga a las Sociedades de Gestión colectiva una "Presunción de Legitimidad", asumiendo de esta forma que los derechos les han sido confiados de manera directa o indirecta sin contemplar que, para adquirirlos se requiere que los músicos que no están asociados, expresen su consentimiento que solo es posible a través de una relación contractual.

(Calmet Luna & Hoyos Hernandez, 2016), en su investigación "Los problemas que genera la presunción contemplada en el artículo 147° del D.L N° 822" sostienen la necesidad de analizar si "la presunción contemplada en el artículo 147° del Decreto Legislativo N° 822 – ley sobre derecho de autor sigue siendo adecuada o debería modificarse, haciendo que la APDAYC realice sus funciones de gestión probando fehacientemente que los derechos que reclaman les han sido otorgados a gestión de forma contractual por su propio titular y no a través de una presunción, planteando que las SGC se han convertido en una alternativa y no en la regla general de gestión colectiva de derechos de autor"

Las dimensiones a estudiar son:

X1: Estructura: orgánico -funcional

X2: Visión -misión: APDAYC - INDECOPI

X3: Trascendencia inter institucional de la gestión: Usuarios Asociados y no asociados - músicos

Y1 Presunción de legitimidad SGC: Const. y Leyes Complementarias

Y2 Derechos de músicos: Carácter Civil: Contractual.

Y3 Gestión Inter institucional: FCAL INVERSIONES E.I.R.L.

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento	Escala
Variable independiente Gestión de la APDAYC	Derechos Demandas y denuncias	 Visión Misión Estructura orgánicofuncional Presupuesto de operación y financiamiento Cobro de regalías Órganos de control INDECOPI Extrajudicial y judicial 	 ¿Dirige algún negocio/establecimiento/promueve eventos sociales? ¿A qué se dedica? ¿Cuánto tiempo tiene funcionando su negocio? ¿Realiza pagos a APDAYC? ¿Conoce los derechos por los cuales Ud. Paga a esta institución? ¿La institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar? ¿Cuál es su tarifa mensual? ¿Se encuentra de acuerdo con el pago realizado? ¿sabe usted cual es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas? ¿A la actualidad, mantiene alguna 	Encuesta	Cuestionario	Gradual
Variables Variable dependiente Legitimidad de derechos de los músicos	Dimensiones Presunción de legitimidad Derechos de músicos	Indicadores Titularidad de derechos otorgados por musicos. Legal contractual	deuda por morosidad con esta institución? ¿Conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República?:			

Gestión Inter		
		¿Conoce los derechos otorgados por
institucional:	ingresos	la presunción de legitimación a
FCAL	Cobro de regalías	APDAYC?:
INVERSIONES		¿Sabía Ud. que APDAYC viene
E.I.R.L.		realizando cobros por repertorio
E.I.K.L.		musical de autores asociados y no
	 Distribución 	asociados?
	de regalías	¿Se encontraría de acuerdo con que
		APDAYC realice este cobro hacia
	Asistencia social	autores no asociados?
		Si fuese el caso, señale cuáles serían
		sus acciones a tomar:
		¿Conoce Ud. autores nacionales o
		internacionales?
		¿Conoce de casos en los que
		APDAYC ha realizado cobros
		indebidos?
		¿Considera justo el pago que Ud.
		realiza por concepto de derechos de
		autor?
		¿Si usted fuese autor le gustaría
		recibir un pago por regalías de la
		música utilizada?
		¿Si Ud. fuese un autor y no se
		encontrará asociado a APDAYC, le
		gustaría que esta institución realice
		cobros por su propio repertorio
		musical?

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.

a. Tipo de Investigación.

Esta investigación es de tipo básica. Según (Jiménez Paneque, 1998), alude a la forma en que la investigación esencial (básica) se dirige a la progresión dinámica de una hipótesis con el objetivo final de llegar a ser de naturaleza general. Por otra parte, (Llanos Marulanda, 2011) retrata la investigación fundamental (básica) como una de las que destaca las especulaciones percibidas y establecidas de modo que, a partir de ellas, se puede aclarar la verdad. Por lo tanto, tiene el punto más alejado de crear y retratar circunstancias sin inferir esto, desarrollando sus pertenencias o causas

De esta manera, este tipo de investigación es que se ajusta a este trabajo de investigación, dado que se adquirirán datos (información y actualidad), para ampliar el aprendizaje, ya sea haciendo nuevas especulaciones o mejorando las existentes.

b. Nivel de Investigación.

El nivel de investigación es descriptivo - explicativo, ya que según (Tamayo y Tamayo, 2003) en este nivel, se evalúan ciertas cualidades delimitando el problema en una circunstancia específica sin controlar intencionalmente los factores, las maravillas se observan y se representan a medida que suceden en su entorno característico para desglosarlas y analizar las posibles razones de un problema. En esta investigación, el autor de la misma analizará los factores de exploración que intentan descubrir la coincidencia y la coherencia entre ellos. De esta manera, en la ejecución y mejora de la propuesta, se generarán

contenciones que ayudarán a aclarar el problema, así como a llegar al acuerdo electivo.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a: Método

Aunque el método científico es uno, existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación. De modo que: "en la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental o no experimental" (Jiménez Paneque, 1998). Para el desarrollo de nuestro estudio se ha puesto especial énfasis en los siguientes métodos:

- Deductivo, Mediante este método se aplican los principios descubiertos a casos particulares a partir de la vinculación de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: a) Primero consiste en encontrar principios desconocidos a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Si un cuerpo cae decimos que pesa porque es un caso particular de la gravitación. b) ambién sirve para descubrir consecuencias desconocidas de principios conocidos. Si sabemos la formula para calcular la velocidad, podremos calcular entonces la velocidad de un avión. (Behar Rivero, 2008)
- Inductivo: "Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). Se utilizó este método en la presente tesis, ya que, para obtener información como noticias, expedientes o entrevistas tuvo que considerarse un conocimiento general de estos. En el proyecto utilizamos este método a través de la información que observamos y leemos o escuchamos a diario: noticias, expedientes o entrevistas, las mismas

que se han considerado primero como conocimientos específicos para luego constituirlo como uno general que se desprende de estos.

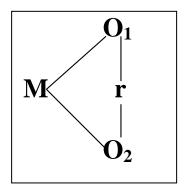
- Descriptivo: "Se utiliza para recoger, organizar, resumir, presentar, analizar los resultados de las observaciones. Este método implica la recopilación y presentación sistemática de datos para dar una idea clara de una determinada situación. Las ventajas que tiene este estudio es que la metodología es fácil, de corto tiempo y económica. (Arena, 1986)
- Analítico: "Por este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003).
- Sintético: "Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). Este método se utilizará al momento de realizar un resumen, síntesis o extracto de los acontecimientos sucedidos en cuanto a las variables. Igualmente utilizaremos este método al momento de realizar el resumen y la presentación del trabajo de investigación.
- Observacional: "Es la contemplación exacta y atenta con ayuda de instrumentos o solo con la vista, con la determinación de lograr algún conocimiento u objetivo". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003).
- Interpretativo: "Consiste en explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos" (Hernandez Sampieri,

Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). Luego de realizar el trabajo será importante y necesario realizar conclusiones del mismo que reflejen lo que se ha buscado demostrar

b Diseño

En nuestra investigación ha seguido el diseño descriptivo correlacional no experimental. Es decir, "se realizó sin manipular deliberadamente las variables. Se trata de observar y describir los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos". (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2013).

Su representación es la siguiente:



Donde:

- M = Muestra
- O₁ = Gestión APDAYC Representada por FCAL INVERSIONES
- O₂ = Legitimidad de derechos de autor de Músicos.
- r = Relación entre ambas variables

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.

a. Población

Según (Palella & Martins, 2006)), población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la

elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados. Es por ello que para la presente investigación se tomaron como unidades de análisis a 20 autores artísticos en sus diversas manifestaciones, 1 representante de INDECOPI, 1 presidente de APDAYC y 1 representante del colegio de abogados de Piura.

b. Muestra

Según (Palella & Martins, 2006):

"La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación"

Para la selección de la muestra utilizamos el muestreo no probabilístico y estará conformada de la siguiente manera:

- 20 autores artísticos locales en sus diversas manifestaciones (asociados o no asociados)
- 1 representante de INDECOPI (en funciones),
- 1 presidente de APDAYC (en funciones) y
- 1 representante del colegio de abogados de Piura.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

a. Técnicas

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2013) sostienen que "las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga".

Para el desarrollo del estudio aplicamos la técnica de la encuesta, la misma que consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos sobre opiniones, actitudes o sugerencias. Hay dos instrumentos a través de los cuales se puede aplicar la misma, los mismos que son la entrevista y el cuestionario.

b. Instrumentos

El instrumento a aplicar es el cuestionario. Según (Levin & Rubin, 2008) "el cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados". Puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra. En nuestro caso, se aplicó un cuestionario conformado por 30 preguntas de alternativa múltiple.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

Justificación: El desarrollo de la investigación encuentra las siguientes justificaciones:

a. Justificación teórica: (Artigas & Robles, 2010) señalan que, "se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación". Si se considera que la reflexión supone un trabajo democrático en el que están llamados a participar todos los miembros de la sociedad, de esta manera se enfoca particularmente en consideraciones sociales y políticas. Sosteniendo, sin embargo, que, si la perspectiva ética no es tomada en consideración, los hallazgos científicos pueden generar problemas relacionados con los derechos humanos.

- b. Justificación práctica: (Olmeda García, 2006) sostienen que, la justificación práctica "es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como los sectores de influencia de las mismas". En nuestro caso, el trabajo de investigación tiene por finalidad señalar la necesidad de motivar, implementar y desarrollar estrategias idóneas a través de programas de carácter formativo y actitudinal que involucre a todos los actores e instituciones intervinientes en el tratamiento de temas de derechos de los músicos para identificar los abusos que la citada norma viene generando tanto en los autores como compositores no asociados y asimismo en los usuarios.
- c. Justificación metodológica (Sanchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018). afirman que, "la justificación metodológica es el procedimiento científico empleado, así como el posible uso en investigaciones posteriores". En nuestro caso, el estudio encuentra justificación metodológica por cuanto se ha elaborado un instrumento (cuestionario), el mismo que puede ser mejorado y aplicado en posteriores estudios por otros investigadores que pretendan profundizar en el estudio de las variables analizadas.
- d. Justificación legal: (Sanchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018) afirman que la justificación legal básicamente trata las razones que sustenta el Decreto legislativo. N° 822 artículo 147 en relación a la investigación. En nuestro caso, la investigación se basará en el empleo de casos recogiendo los puntos de vista y opiniones de diferentes estudiosos del derecho en materia de derechos de autor, así como las normas legales nacionales e internacionales que contemplan las variables estudiadas.

Importancia

La investigación surge ante la presencia de debilidades y amenazas que distorsionan y afectan el desarrollo de la actividad musical y derecho de autor, concibiéndose como causas provenientes de serias carencias de carácter sistémico en el desarrollo de la gestión que realiza APDAYC y que, en nuestra Región, está representado por FCAL-Inversiones, al momento de tutelar derecho de autor de sus asociados como de sus no asociados. Es motivo de la presente investigación, determinar las causas de esta problemática, detectándose carencias de planificación y manejo sistémico de la institución o asociación, falta de cultura y respeto a los derechos de la propiedad intelectual, marco normativo con serias carencias y vacíos que distorsionan y limitan las relaciones inter institucionales y disciplinarias que actúen a favor del autor.

Limitaciones: Se grafican de la siguiente manera:

- a. Déficit de bibliografía, de antecedentes sobre el tema, en cuanto se relaciona con la gestión operatividad y administración del quehacer del APDAYC – FCAL – Inversiones Piura.
- b. Espacial. El estudio se realizó en el distrito de Piura departamento de Piura.
- c. Fuentes de información, expresada por la escasa producción de trabajos de tesis que sirvan como referentes o antecedentes de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

INTERNACIONALES

1. (Cárdenas Durán, 2003) en su investigación titulada "Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, una propuesta conceptual", plantea el objetivo de definir el concepto de propiedad intelectual ubicándolo en el plano de un derecho individual o personal fuera del contexto de propiedad donde existan elementos fundamentales de la economía y los criterios que lo conforman. El autor señala a la propiedad que establece las obras, propugnando un derecho de propiedad individual; se toma los hechos históricos sobre la propiedad intelectual ya que, según las teorías, es un derecho natural. En lo que concluye que la propiedad no cumple en general con las características de la propiedad intelectual ya que es un derecho personal, distante a lo que significa por ejemplo el derecho. De esta forma no se cumple con las características primordiales que se relaciona con el derecho de propiedad intelectual.

2. (Pacheco Barrera, 2011) presenta sus aportes en su trabajo de investigación titulado "Derechos de autor para músicos en el Ecuador: Análisis del Régimen de Derechos Patrimoniales y su vigencia en Cuenca"; centra su objetivo en crear conciencia sobre la trascendencia de la cultura en su expresión musical, en el seno de la sociedad, pues esta supera los parámetros de generar bienes intangibles con fines estéticos. El diseño utilizado corresponde al no experimental de tipo descriptivo simple, haciendo un análisis documental para elaborar esta investigación lo cual le permitió colegir que los autores, compositores, productores fonográficos, empresarios, etc., le otorquen la necesaria y debida importancia a los asuntos relacionados con el respeto por el derecho de autor, meritando este propósito como el origen para fortalecer e impulsar la industria artístico – musical; hace la precisión de los riesgoso que es este negocio en cuanto se refiere a recuperación de la inversión, por lo que los músicos y autores cuencanos no arriesgan sus capitales en una producción musical al no resultar rentable debido a la presencia de la piratería. Enfatiza que se requiere una acción más agresiva por parte de los entes tutelares como SAYCE, a la que se le deben plantear las exigencias por intermedio de los productores fonográficos, autores y compositores cuencanos para que realicen un control permanente de negocios donde se expende material fonográfico ilegal aplicando medidas severas, pues esta actividad no les permite ninguna contraprestación. Como sociedad de Gestión Colectiva, manifiesta el autor, se debe velar porque efectivamente se efectivicen los derechos de sus afiliados en su totalidad, dejando de lado a los concesionarios que propician la piratería.

NACIONALES

3. (Quiroz Papa de García, 2003) realizó un trabajo de investigación cuyo título es: "El derecho de autor. Análisis de la función de las sociedades de gestión colectivas, rol que cumple INDECOPI en las etapas de supervisión y propuesta modificatoria a la ley de los derechos de autor", a través de la mencionada obra se da a conocer los primeros inconvenientes en relación a

la legislación de derechos de autor, pues no existen criterios y objetivos comunes entre las cinco sociedades de gestión colectiva. Desde este punto de vista se realiza una administración y recaudación de fondos de manera independiente, de acuerdo al reglamento que son elaborados por cada una de ellas (elaborado por cada organización). La situación planteada origina que los ingresos no arrojen resultados reales con respecto a lo recaudado, pues responden a tarifas que no guardan en la mayoría de los casos relación con la explotación de la obra que el usuario tiene en su poder como resultado que dichos montos son establecidos exactamente por esta misma institución. A consecuencia de esta irregular administración, que origina que en muchos casos las cobranzas sean aplicadas excesivamente. En razón de lo aludido, el autor expresa que las cinco sociedades se integren en una sola y que su accionar sea administrado por INDECOPI bajo una estricta vigilancia teniendo en cuenta que esta institución tiene la logística necesaria para el desarrollo de estas funciones.

4. (Calmet Luna & Hoyos Hernandez, 2016) presentaron su trabajo de investigación denominado "Los problemas que genera la presunción contemplada en el artículo 147º del D.L Nº 822, interpretada y aplicada por la APDAYC, en sus funciones de gestión sobre autores de obras musicales que no han encomendado directamente sus derechos a esta sociedad". Dichos autores sostienen que, dado que la legitimación activa procesal como figura, representa la administración de estos derechos otorgados en procesos administrativos y judiciales, no significa que por este motivo el APDAYC injustamente lleve a cabo cobranza de derechos por todos los autores en su calidad de asociados o no. Visto el comportamiento operativo y administrativo de estas industrias, los precitados autores determinan que últimamente las Sociedades de Gestión Colectiva se han convertido en una alternativa, lo cual no quiere decir que sean la única opción, lo que debe quedar bien establecido para evitar los problemas derivados de esta esta presunción que limita el desarrollo de autores nacionales quienes a través

de su derecho de libre asociación se rehúsan a pertenecer o utilizar a dichas sociedades para gestionar sus obras musicales instando la necesidad de reconocer los nuevos modelos de gestión en el mundo como lo son las Licencias Creative Commons y el ya conocido COPYLEFT. Asimismo, plantean la necesidad de modificar el decreto legislativo N° 822, dejando de libre decisión a los autores para elegir su asociación a una sociedad de gestión colectiva y en qué casos es necesaria la participación de APDAYC para la declaración de sus derechos y en qué supuestos sean los mismos autores como titulares del derecho, quienes están facultados para intervenir de forma directa realizando la gestión individual de los mismos.

5. (Yupanqui Morales, 2013) presenta una investigación titulada "las sociedades de gestión colectiva su rol en los derechos de autor, beneficios y desventajas" perteneciente a la rama de la propiedad intelectual, sistema que propugna la promoción para la instauración intelectual y artística que considere los derechos de autor, derechos morales y patrimoniales concedidos a los creadores por sus obras como los derechos especiales sobre sus obras; permitiendo la consideración de una contraprestación por su uso. De esta manera para hacer más eficiente el sistema de cobro de regalías provenientes de sus obras intelectuales se gestionan los derechos de manera colectiva mediante las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, entes sin fines de lucro formadas a fin de representar los intereses de los autores afiliados y recaudar y distribuir los ingresos a los titulares nacionales y a otras sociedades de gestión colectiva extranjeras. El tema desarrollado se orienta hacia las sociedades de gestión colectiva instaladas en el Perú, siendo su objetivo el análisis de la problemática existente actualmente, haciendo énfasis en el control y transparencia en la fijación de tarifas, arbitrariedades de posición de dominio frente a los titulares y usuario, considerando que tienen la responsabilidad exclusiva de administrar los derechos de autor de cierto rubro, entre otros; en relación a lo cual sus actividades son cuestionadas por ambos grupos tanto por sus asociados como por los usuarios.

En el desarrollo del trabajo del autor, se plantea la delimitación de un problema de investigación, fijando su objetivo en determinar si es conveniente que en el Perú existan más sociedades de gestión colectiva de derechos de autor de un mismo rubro o tipo de derecho, indagando de esta manera, una solución al sistema de conformidad con nuestro asidero jurídico y realidad. Se emplearon muestra, metodologías y técnicas de investigación confiables; presenta hipótesis y operacionalización de las variables que son propósito de estudio del presente trabajo, así como el paradigma, tipo, nivel y diseño adaptable en la investigación, así como también los indicadores, las técnicas e instrumentos en la recolección de datos, entre otros.

- 6. (Yñiguez Valenzuela, 2018) en su trabajo titulado "La responsabilidad de INDECOPI, frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet" propuso como objetivo general encontrar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI en referencia a los derechos de autor en el uso de videos en internet. Esta investigación es de tipo descriptivo de enfoque cualitativo. Se utilizó el diseño semi experimental donde se escogió como instrumento la "guía de entrevista" la cual se estructuró en base a las dimensiones y objetivos planteados aplicándose a seis abogados que ejercen la materia en tema de derechos de autor INDECOPI. Lográndose como conclusiones que INDECOPI, no ha fijado leyes especiales acerca de la propiedad intelectual de las creaciones de videos que se llevan a cabo en la plataforma virtual. No obstante, se ha aceptado la necesidad de configurar un sistema de regulación y protección de los derechos de autor en la creación de videos en internet.
- **7.** (Fernández Torres, 2017), en su trabajo titulado "Infracciones al derecho de autor y el rol del Estado como protector de los derechos intelectuales" expone

como objetivo el análisis sobre el derecho de autor en el Perú, visualizando las vulneraciones de los derechos de autor; percibiéndose un escaso control de las instituciones estatales o particulares encargados de su protección sobre ellos a pesar de la presencia de leyes que posibiliten su protección. Buscando el cumplimiento del objetivo determinado, se utilizó el tipo de estudio cualitativo, a fin de comprender las infracciones que se presentan en el distrito de Lima. En base a lo estudiado se coligió que el Estado tuvo un gran desarrollo luego de la promulgación del decreto legislativo. N° 822, que, de acuerdo a lo analizado por los autores, no ha presentado resultados satisfactorios en la promoción de los derechos de autor y su trascendencia en la sociedad; las respuestas de los entrevistados dan a conocer igual apreciación de cómo se afecta al derecho de autor, pero de la misma manera valoran la idea que tuvo el país hace unas décadas con la promoción de esta norma; así se confirma nuestro supuesto jurídico general.

8. (Zevallos Acosta, 2016), en su trabajo denominado "Reglamento sobre la Protección de la Propiedad intelectual y derecho de Autor en la Universidad de Huánuco" plantea como objetivo buscar el fomento y garantía para la autoría de la plana docente, administrativa y alumnado en su conjunto en relación a la creación de obras y las facilidades para su distribución; situando entre sus artículos más importantes en el desarrollo de su investigación los siguientes: Cita en el Articulo III, relacionada con la función social, la capacitación de profesionales con una aceptable sensibilidad para la percepción y solución de la problemática social cuidando como política institucional cualquier derecho logrado en la producción intelectual desarrollada de forma sólida con su misión y a favor de los individuos y sociedad en su conjunto.

Acerca de la propiedad intelectual del autor o inventor, la universidad protege y facilita la producción intelectual reconociendo la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes, suponiendo que es realizada por ellos mismos, de conformidad con la verdad y sin causar contrariedad o afectación a los derechos de terceros. En caso de infringirla estudiantes, docentes y administrativos se harán responsables y por ende tendrán que hacer frente a las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal que se produzca.

En cuanto se refiere a efectos, y cualquiera sea su naturaleza, la Universidad se mostrará indemne y exenta de toda culpa. La Universidad de Huánuco tendrá la potestad de recurrir a los medios legales que respaldan al autor y que evitan que terceros se apropien o hagan el intento de adjudicare los hallazgos de una investigación, signos distintivos desarrollados, creaciones intelectuales o adquiridas por la "Universidad" o en el caso que la misma solicite registrar "creaciones idénticas" o equivalentes.

9. (Valdivia Dextre, 2012), en su trabajo de investigación en relación a "Los delitos contra los derechos de autor en el Perú", para ostentar el grado académico de Magister en Derecho en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Perú, basa su tesis en una óptica de la teórica dogmática con el objetivo de analizar la normatividad penal y la obtenida de la jurisprudencia de nivel nacional e internacional con relación a los actos delictivos. Al tratar el tema de derecho de autor, considera el análisis de la normatividad jurídica nacional los estudios de la doctrina, la legislación, la jurisprudencia nacional e internacional. Concluye reconociendo el carácter regulador del asidero legal para sancionar los delitos relacionados con el derecho de autor, no sin antes acotar la gran complejidad de su tratamiento demandando la unión en la tarea de interpretación para lograr resultados transparentes y sencillos, a fin de llegar a conclusiones comunes en la aplicación de las normas coercitivas del derecho penal y las administrativas.

10. (De Dios Berau, 2017) presenta su tesis titulada "La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huánuco" se orientó a encontrar la relación entre la difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en el distrito de Huánuco. Su trabajo responde a una investigación aplicada; con enfoque cuantitativo, siendo de tipo descriptivo-explicativo. La muestra representativa la conforman ciudadanos de Huánuco, incluyendo representantes de: INDECOPI, APDAYC, Ministerio de la Producción, Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, Defensoría del Pueblo, Fiscalía anti corrupción y autoridades de las Universidades del medio. Mediante el análisis, interpretación y discusión de resultados concluye que, en lo concerniente a la relación entre la difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en el distrito de Huánuco, existe proporcionalidad denotando que, a mayor difusión, se logrará mayor eficacia de la ley, siendo negativo lo contrario; pues originará ineficacia de dicha norma. De igual manera la investigación permitió visualizar carencias en la difusión, quedando demostrado la ineficacia de la ley.

Es en función a los antecedentes analizados que se puede afirmar que las estrategias de difusión empleadas por la gestión de INDECOPI son insuficientes, pues la cobertura no beneficia a la mayoría de ciudadanos, ocasionando el plagio o copiado creando situaciones de exclusión de los usuarios

2.2. Bases legales

- Constitución Política del Perú de 1993.- artículo 2, "inc. 8, que precisa: Toda persona tiene derecho "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión"...
- Decreto Legislativo N° 822 del 2003.- 2 "Ley del autor", que crea las Sociedades de Gestión Colectiva", art. 147: "Presuncion de legitimidad".

- Decreto Ley N° 25868.- "Ley de Organizacion y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual – INDECOPI.- Artículo 2°."INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger: b) los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, conforme lo estipula el artículo 30 del presente Decreto Ley; art. 4°.- "El Directorio es el órgano máximo del INDECOPI", teniendo facultad de: crear o desactivar así como modificar el régimen de las gerencias y subgerencias de la institución". (Texto adicionado por el Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 807), Artículo 30°.-"El Indecopi tiene tres Oficinas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones,como : a) Oficina de Signos Distintivos; b) Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías; y c) Oficina de Derechos de Autor; Artículo 37°.- "Corresponde a la Oficina de Derechos de Autor cautelar, proteger y registrar los derechos de autor y derechos conexos sobre obras artísticas en todas sus manifestaciones y sobre software, así como mantener el depósito legal intangible". Asimismo, lleva el registro de las asociaciones autorales., Artículo 44°.- "El INDECOPI cuenta con cuatro Gerencias que dependen directamente del Gerente General, siendo una de estas: d) "La Gerencia Legal, cuyas funciones están referidas a prestar el apoyo legal requerido por todos los órganos funcionales y administrativos del Indecopi"; Artículo 48°.- "Son recursos del INDECOPI: "a) los derechos de tramitación de procedimientos ante las Comisiones y Oficinas, de ser el caso; b) los derechos de registro de propiedad intelectual; c) los montos que recaude por concepto de multas"
- Convenio de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Industrial), enmendado en 1979
- Acuerdo ADPIC de 1994.
- Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- Ley General de Sociedades N° 26887 de 1997

- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de 1961.
- Ley N° 28131 "Ley del Artista Intérprete y Ejecutante" del 2003.
- Convenio de Berna de 1886. y el acuerdo ADPIC a fin de asegurar a los autores y demás titulares una efectiva protección.
- Estatuto APDAYC
- Código Civil de 1984. Art. 80: "Asociaciones", es una organización estable de personas naturales o juridicas, o de ambas, que a través de una actividaad común persigue un fin no lucrativo"
- Decisión Andina 351 de 1993.
- Código Penal de 1991: "Art. 217. "Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor".
- Ley 28289.- Que mofifica el Código Penal : "Artículo 1.- Modifica los artículos 217, 218 y 219 del Código Penal Modifícanse los artículos 217, 218 y 219 del Código Penal, con los textos siguientes: "Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor" "Artículo 218.- "Formas agravadas" "Artículo 219.- "Plagio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra la difunda como propia en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena."

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. De la variable Independiente. -

Teorías relacionadas a la gestión empresarial

Existen diversas teorías, que tratan sobre la Gestión Empresarial, siendo la más importante, la referida a la teoría clásica de Fayol.

Teoría clásica de la administración de Fayol

(Fayol, 1916), acerca de esta teoría refiere que: "Si la administración científica se caracterizaba por hacer énfasis en la tarea efectuada por el

operario, la teoría clásica se distanciaba de tal aseveración, pues hacía énfasis en la estructura que requiere una organización para alcanzar la eficiencia. Para la administración científica, esa eficiencia se alcanzaba a través de la racionalización del trabajo del operario y la sumatoria de la eficiencia de cada individuo.

Contrariamente en la teoría clásica, se comienza del todo organizacional y de su estructura para asegurar la eficiencia en todas las partes comprendidas, sean órganos (secciones, departamentos, etc.), o personas (ocupantes de cargos y ejecutores de tareas).

Cada operario contribuye, y por más pequeño que sea su aporte, con relación a la tarea, pues se constituye como un todo en la organización contribuyendo con su estructura organizacional. El interés de comprender la estructura de la organización como un todo representa una ampliación sustancial del objeto de estudio de la teoría general de la administración.

(Fayol, 1916), ingeniero francés fundador de la Teoría clásica de la administración, tiene una concepción de un enfoque sintético, global y universal de la empresa, lo cual da origen a una realidad anatómica y estructural de la organización, reemplazando raudamente la visión analítica y concreta de Taylor.

Gestión de la APDAYC

Sociedad

(Gamas Torruco, 2001) señala respecto a la sociedad, que es un conjunto integrado de personas que pactan relaciones a base de conductas recíprocas destinadas a objetivos propios y por el comportamiento deseado de otro u otros (interacciones). (p. 3)

Las relaciones se llevan a cabo desde posiciones destinadas o ganadas por cada uno (roles) a las que afilian y reconocen deberes y ventajas determinadas (*status*). Una parte de estas relaciones sociales son originadas, constituidas y dirigidas para llevar a cobo en conjunto objetivos comunes que demandan acciones coordinadas, cooperación para alcanzar metas o fines esperados; los individuos logran conciencia de solidaridad y forman un sentimiento de pertenencia; constituyéndose de esta forma los "grupos" sociales.

De esta manera se establece que se opera con acepción tanto para sociedad como asociación pues, si bien todavía APDAYC es una sociedad, no menos cierto es que se creó como una asociación. Por ello, la tradicional eliminación del tipo social asociación del campo del Derecho de Sociedades (Ley N° 26887) por la puerta del imaginario ánimo de lucro, ha llevado a efectos malos, lo cual se puede probar.

Cabe la posibilidad de caracterizar como el secular diseño normativo del tipo como si la Ley de Asociaciones no fuera, ciertamente, una Ley de Derecho de sociedades, reprobando el análisis jurídico del tipo a un desarraigo doctrinal sin comparación dentro del Derecho privado.

De la gestión colectiva

Mediante Decreto legislativo N° 822 se aprobó la Norma sobre Derechos de Autor (1996). En tal sentido, queda establecido que las sociedades de autores y de derechos conexos, constituidas o por constituirse para proteger los derechos patrimoniales establecidos en la presente ley, necesitan para su funcionamiento como sociedades de gestión colectiva de autorización emitida por la oficina de Derechos de Autor del INDECOPI y están expuestas a su fiscalización, inspección y vigilancia de esta ley y en su caso de lo que ordena el reglamento.

Obligaciones de las entidades de gestión

(Ley de derechos de Autor, 1996) - Decreto legislativo. N° 822. Artículo 153. Se da por hecho que las denominadas "entidades de gestión" están obligadas a inscribirse en la oficina de derechos de autor, el acta constitutiva y las reglas de la misma (estatutos), de manera similar sus pautas de socios, tarifas generales, de distribución y recaudación de elecciones, de créditos y ayuda para sus socios y otras personas que abogan por las normas estatutarias de la entidad. Queda establecido que las tarifas a percibir a través de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales establecerán la remuneración pretendida por la utilización de su repertorio, sea correspondiente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

Propietario o conductor representante encargado

(Ley de derechos de Autor, 1996). Determina responsabilidad en las actividades que se llevan a cabo en los establecimientos donde se efectúen actos de comunicación pública mediante obras, interpretaciones o producciones resguardadas por la ley citada. Esta responsabilidad será asumida solidariamente con el organizador del acto por las transgresiones a los derechos que tengan efecto en tales locales o empresas. De igual forma se aplicarán las respectivas responsabilidades penales. Los artistas intérpretes o ejecutantes que anuncien la obra por encargo de la persona responsable, no responden a dicha ejecución y solo están obligados a elaborar la planilla de ejecución y suscribirla haciéndose cargo de su exactitud.

Sociedades de Gestión Colectiva

Las sociedades de gestión colectiva son reconocidas como asociaciones legalmente formadas para tratar los derechos patrimoniales de autor o conexos, por intermedio y en interés de los diversos titulares de derechos.

Para el normal ejercicio de sus funciones, las asociaciones de esta naturaleza deben estar autorizadas por la Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

La dirección de derechos de autor, de conformidad a sus atribuciones de fiscalización y supervisión referente a la actuación de las mencionadas entidades realizó un análisis del sistema contable y de distribución de regalías o remuneraciones de las sociedades de gestión colectiva, logrando verificar que cada sociedad impulsaba sus estándares distintos en operaciones de medio similar.

Complementariamente el análisis realizado aprobó a la dirección proponer a las sociedades de gestión colectiva ciertas recomendaciones que se utilicen como referencia para contribuir con los sistemas de control interno que perfeccionen la fiabilidad de la información que administran y que aseguren un conveniente control en las medidas que asuman sus administradores.

En este sentido el departamento de derechos de autor preparó la guía de buenas prácticas para las sociedades de gestión colectiva el cual es un documento que viene a ser una actualización del manual de buenas prácticas para las sociedades de gestión colectiva en el Perú, tendente a facilitarles una herramienta ventajosa que les posibilite el fortalecimiento de la transparencia y calidad en sus sistemas de gestión; asimismo dar a conocer a los miembros de las mismas, los criterios usados en la gestión aludida. No obstante, de lo mencionado anteriormente, esta guía recoge normativa adaptable a las sociedades de gestión colectiva, definiciones, criterios y estándares planteados por la dirección de derecho de autor en materia contable, control interno y de distribución. (Araujo Fernández & Granados Zavaleta, 2019)

Sistema de gestión colectiva (Indecopi, 2003)

El autor señala que a estos les corresponde el derecho de exclusiva sobre sus obras, para lo que se requeriría el reconocimiento a partir de su creación. De conformidad a ello con la finalidad de poder hacer uso de los derechos de sus obras es necesario la autorización previa y expresa del titular originario o derivado de los derechos de autor.

De igual manera, los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de obras audiovisuales, entre otros, participan plenamente de un derecho de remuneración en relación a la explotación de sus creaciones. Por ello, si bien no es necesario la autorización anticipadamente para la explotación de tales derechos conexos se requiere cumplir con el pago de las respectivas remuneraciones.

Según lo establecido en el decreto legislativo. N° 822 y Ley 28131 -Ley del artista intérprete y ejecutante, los titulares de derechos de autor y conexos tienen pleno uso de su derecho de exclusividad sobre sus obras el cual es reconocido a partir de su creación.

Surgiendo la inquietud de saber de qué manera el autor, productor o artista podría gestionar los derechos de comunicación pública que les incumbe, teniendo en cuenta que sus obras están expuestas a ser escuchadas en el ámbito a nivel nacional e internacional en los diversos establecimientos comerciales.

De acuerdo al concepto vertido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual acerca de la finalidad de las sociedades de gestión colectiva, nos encontramos con casos específicos de tipos de uso y con una realidad que expone que la gestión individual de los derechos es

prácticamente imposible. Existen limitaciones para que los autores se pongan en contacto con todas y cada una de las emisoras de radio o de televisión para tratar las autorizaciones requeridas a fin de que sus obras sean usadas y difundidas y por consiguiente accedan a la compensación económica correspondiente. Cabe señalar, asimismo, que tampoco es posible que los organismos de radiodifusión gestionen permisos específicos de cada autor en el momento de hacer uso de una obra protegida por derecho de autor. Según se conoce existen muchas limitaciones de carácter material, para la gestión individual, tanto para el titular de los derechos como para el usuario lo cual hace imprescindible contar con organizaciones de gestión colectiva, las cuales brinden garantía a los creadores y de esta manera les permita recibir la remuneración por el uso de sus obras.

Según lo señalado se colige que, las sociedades de gestión colectiva administran aquellos derechos que no admiten administración directa por los titulares o, en su defecto, no cuenten con los elementos necesarios para hacerla exitosa.

Actividades que desarrollan las sociedades de gestión colectiva

Las principales funciones que les compete realizar a las sociedades de gestión colectiva se pueden mencionar las siguientes:

- Ejecutar la administración de los derechos de autor y conexos con sujeción a las reglas del contrato de adhesión, estatutos y disposiciones que les asiste.
- Establecer tarifas por el uso del repertorio administrado, según lo estipulado en el reglamento tarifario, y de esta manera ponerlo a disposición de la sociedad.
- Cobrar las remuneraciones relativas a la utilización de las obras administradas incorporando interpretaciones, ejecuciones, producciones, entre otros.

Distribuir, según los lapsos que no serán superiores a un año, las cobranzas recolectadas empleando sus normas de reparto vigentes con la única deducción de los gastos administrativos y de gestión. Las normas de distribución y reparto serán fijadas por las correspondientes SGC, considerando un sistema de distribución exenta de ilegalidad y que guarde proporción con la utilización efectiva de los derechos de los titulares representados.

Las SGC proceden en atributo de mandatarias, al haber aceptado la administración de los derechos de autor y conexos, demandados por los titulares de derechos, generados con el propósito de que sus miembros, logren las remuneraciones y/o regalías adecuadas a la explotación de sus creaciones.

Autorización de funcionamiento

(SGC constituidas según lo dispuesto por el Código Civil en su artículo 80 y siguientes y el Decreto legislativo. Nº 822)

Conforme a sus competencias en el sistema de derechos de autor y en la preservación cultural, las SGC afrontan una regulación ex ante, en tanto requieren que su constitución y funcionamiento sean de un común acuerdo de los miembros del país. Esta aceptación se manifiesta en el modelo de autorizaciones de funcionamiento cedidas por el Estado, requisitos previstos en las legislaciones latinoamericanas y de algunos países europeos. Es frecuente descubrir ciertas obligaciones cedidas a las SGC para facilitar su disposición al público y a sus asociados, información relevante acerca de su administración, tarifas, estatutos, reglamentos, etc., con la finalidad de incurrir en la transparencia de la gestión de la entidad.

Entre los requisitos previos principales para adquirir la aprobación de trabajo (funcionamiento) se encuentran: a). constitución del elemento según la naturaleza legítima que la promulgación particular refuerza, b). Que sus reglas siguen las necesidades legales, que otorgan representatividad a los socios y que se ajustan a la capacidad de tratar con una organización exitosa en la extensión global. Además, ciertas leyes establecen que son organizaciones sin fines de lucro y algunas cada vez más inflexibles establecen que las aprobaciones se permiten a una entidad por tipo de derecho "administrado".

Función recaudadora

Según lo dispuesto por el decreto legislativo. N° 822, en su artículo 153numeral h, la SGC dentro de su facultad para autorizar a terceros el uso y explotación de obras intelectuales en nombre de sus representados cumple la función de recaudación, la misma que está muy ligada a un sistema de tarifas eficaces.

Asimismo, la SGC fija el precio o tarifa a cobrar por dichas autorizaciones de uso de obras, existiendo la posibilidad que puedan ser negociadas con los usuarios. Las tarifas se regulan en concordancia con el principio de justicia, buscando que sean razonables, de forma que no sean ni tan bajos que sub valoricen el esfuerzo de los autores y creadores de la obra intelectual, ni tan altos que elimine a los usuarios de su empleo. De manera rutinaria, los estándares, reglas y criterios utilizados para decidir las tasas (tarifas) se analizan en relación con las reglas del SGC; Del mismo modo, la distribución en algunas comunicaciones amplias de la lista de impuestos es una parte de los compromisos del QMS en países específicos.

Paralelamente al aseguramiento de las tarifas, se fundamentan las condiciones bajo las cuales se presentan las aprobaciones o licencias de

utilización. Las SGC determinan si las aprobaciones de uso están permitidas para el trabajo utilizado (obra musical), para toda la colección (licencias mundiales o licencias blancas) o ambas. La distinción de las licencias en todo el mundo es la más incesante, explícitamente en el negocio de la música, donde es cada vez más costoso permitir por trabajo utilizado, en contraste con lo que ocurre con los trabajos emocionales donde las licencias por trabajo son progresivamente concebibles y se imagina lo más atractivo, a la luz del hecho de que hace posible explotar las adiciones de economías de escala.

Debe tenerse en cuenta que, para garantizar los deberes (tarifas), es imperativo que la SGC coordine todos los tipos de abuso de su colección, siendo básico tener un banco de obras debidamente registrado y ordenado por el nivel de importancia de la utilización o mal uso de las obras en los diferentes ejercicios empresariales (comerciales). En el caso de que dicho uso sea básico o clave para el movimiento, se debe aplicar la tasa más elevada; si, de nuevo, la utilización del trabajo es opcional para la acción, en ese punto se debe cobrar la tarifa mínima (la menor en el tamaño de las tarifas). (Schepens, 2000)

Función distribuidora

(Schepens, 2000), determina que, habiéndose realizado la recaudación de los fondos procedentes de las regalías por los derechos sobre el uso del repertorio, se presenta como necesidad siguiente para las SGC la labor de distribución (o reparto) de los mismos posteriormente de haberse deducido los costos por administración y los gastos socioculturales. Del mismo modo que en el aseguramiento de regalías o tarifas, los SGC están totalmente obligados a presentar con sus resoluciones las reglas de transmisión que se utilizarán, que deben cumplirse con dos estándares generales: no discreción proporcionalidad en la dispersión o distribución.

En virtud de la recaudación que se produce debido a las licencias individuales ("obra por obra"), la apropiación de las soberanías para los creadores incluidos es una tarea sencilla, ya que hay datos sobre dónde, cuándo, cómo y quién utilizó el trabajo. Por el contrario, cuando el surtido se origina en licencias mundiales, la tarea de dispersión se confunde y no es insignificante (Schepens, 2000). La prueba para las SGC consiste en dispersar adecuadamente la suma reunida entre cada uno de sus representados, con el costo más reducido y con la debida trasparencia.

En el momento en que las recaudaciones son el resultado de licencias de carácter global un logro significativo para la dispersión radica en distinguir inequívocamente las fuentes de surtido, que es la razón por la cual los SGC agrupan en su mayor parte estas fuentes en áreas o divisiones, separándolas por clases de obras y / o por tipo de derechos. Cuanto más se reúne, más prominentes son las divisiones, subdivisiones y subdivisiones. A nivel mundial, existen en cualquier caso tres divisiones significativas para los derechos melódicos: eminencias generales (ejecuciones en espacios abiertos), radiodifusión (radio y televisión) y películas (películas). En consecuencia, la recaudación en el campo de los derechos de "reproducción mecánica" puede separarse en activos recaudados de la industria de grabación de video o sonido y activos reunidos de los medios de telecomunicaciones y droit de suite, con respecto a casos referidos a derechos de "arte visual". (Schepens, 2000) Los medios para recolectar datos son vitales para que las SGC puedan desempeñar sus tareas de manera efectiva. Lo que es más importante, teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la difusión sea relativa a la utilización convincente de los trabajos por parte de los clientes, esta es la razón por la que debe haber una documentación exhaustiva de todos los creadores relacionados y sus trabajos, al igual que un registro que contiene datos esenciales de cada uno de los trabajos utilizado como el término y la recurrencia de la utilización. Para el caso de las SGC, es fundamental una buena administración de los datos internos y los adquiridos por intercambio constante con otras entidades de su misma índole.

En la actualidad, los nuevos avances en "tecnologías de información y comunicación" (TIC) se han convertido en un instrumento básico para la organización de los derechos de autor. Por lo tanto, se debe subrayar la informatización y / o la informatización, teniendo en cuenta que generalmente es un recado esencial en las organizaciones ejecutivas que aún no tienen un marco adecuado. La utilización de las TIC puede crear increíbles ganancias de productividad para las SGC, compactando costos de administración y mejorar la naturaleza del servicio brindado.

Sociedades de gestión colectiva: Monopolios Naturales

Teniendo en cuenta que en el campo de los derechos de autor no se requieren de muchas formalidades para ejecutarlos, las manifestaciones superan tanto a los titulares correctos. Del mismo modo, debido a la idea fundamental del marco, la naturaleza de la gran apertura de los datos y su simple transmisión y reproducción, el control y la supervisión de la utilización de las obras se vuelve problemática. (Schepens, 2000), según lo respaldado, la observación específica de los titulares de derechos sobre la utilización de obras "protegidas" es inviable desde el punto de vista financiero, y la actividad de la SGC tiene por peculiaridad la reducción en costes por transacciones derivadas de la gestión colectiva y la "adquisición de poder" en el mercado por medio de la delimitación cooperativa de tarifas.

En una disputa por la aprobación de licencias de carácter global, la administración de permisos, distribución y recaudación muestra economías de extensión y escala. Deben considerarse las diversas

circunstancias que pueden suceder, ya que, desde un punto de vista, la conducta de intercambio, observación y contratación de costos que se reducen cuando los derechos son supervisados en general, es concebible producir beneficios por las economías de escala. Del mismo modo, la disposición de licencias, surtido y apropiación, acepta gastos comparables o costos normales, ejecutando de esta manera la sub aditividad de costos.

Cabe precisar que la importancia de mostrar que, a pesar del hecho de que la sub aditividad hace que exista un modelo de negocio imponente característico, esta tiende a estar dispersa por el tamaño del mercado y avances de tipo tecnológicos.

Competencia entre SGC

Las cualidades legales y monetarias mencionadas anteriormente del mercado de las SGC permiten deducir que no solo existe un desafío limitado en este mercado, sino que además en muchas naciones este desafío no existe o mucho más, por lo que su esencia no es atractivo o alcanzable pensando en los atributos de la infraestructura de restricción (monopolio) natural.

De lo antes mencionado podemos hacer referencia a (Calvet, 2006) el cual coincide con la molesta rivalidad entre las organizaciones de gestión, lo que demuestra que el desafío continuo entre las organizaciones que se aventuran en una colección similar provoca aspectos críticos y derrochadores, lo que daña los intereses de los autores y otros titulares de derechos al ver una reducción significativa en la recaudación. Sin duda, esto fue provocado por el Tribunal de Competencia de Australia, estableciendo que los fundamentos de los ejercicios creados por la SGC APRA (Asociación de Derechos de Ejecución de Australia) hablaban de un modelo monopólico natural

imponente; sin embargo, se dio cuenta de que esto no infiere que todas las partes de la administración de la organización de derechos de autorización (ejecución) se vean esencialmente como una figura monopolista natural. (Hanks, 2000)

De tal manera, a través de un modelo hipotético que considera a (BESEN, S. S. KIRBY y S. SALOP, 1992) estas entidades como figuras monopólicas no reguladas presentan tres razones que reforzarían la no aparición de rivalidad: (I) promulgación del gobierno, aprobando solo una SGC por "tipo de" derecho (ii) enfoques gubernamentales que requieren que las SGC pacten con cualquier creador que lo exija, al igual que dar a los autores un tratamiento equivalente para todos, inspirando la presencia de una SGC única; y (iii) intercambio efectivo entre SGC monopolísticas y agrupaciones de clientes, debilitando la creación de más contendientes. Además, refutan que, sin límites para ser miembros, el desafío inspiraría la delimitación de tarifas que muestren los gastos de las obras y la gestión de los derechos.

Las sociedades de gestión en el Perú

Las SGC, de acuerdo a la normatividad peruana son entidades privadas constituidas sin fines de lucro, condicionadas a la supervisión administrativa en materia de gestión de derechos de propiedad intelectual, se les reconoce el derecho de libertad y discrecionalidad en la determinación de tarifas y están sujetas de la misma manera a la observancia de las normas de libre competencia.

Según lo expuesto anteriormente, las SGC necesitan una autorización de la oficina de derechos de autor del INDECOPI. La norma no restringe manifiestamente el número de SGC para cada género. Cabe precisar que existe solo una SGC que incorpora a los autores de un expreso rubro (audiovisual, música, etc.). Lo manifestado crea una situación de

característica monopólica y de posición de dominio frente a los usuarios demandantes de uso de obras y ante los autores, debido a ser prácticamente las únicas que están en condición de gestionar los derechos de los autores de cierto género.

La actual estructura expresa su justificación en una manifestación bastante invocada, pero con escasa validación empírica por los altos costos de trato de la gestión individual, gestión de bienes intangibles con características de bien público, y comparativamente de reducida capacidad de mercado, que permite hacer más eficiente la existencia de una SGC ante varias compitiendo (Ficsor G., 2003)

En el Perú, actualmente, coexisten solo cinco SGC aprobadas por la Oficina de Derechos de Autor (*ODA*) del INDECOPI:

- Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)
- Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV)
- Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes (ANAIE)
- Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO), y
- Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales del Perú (EGEDA)

Las mismas que incorporan entre sus capacidades fundamentales, establecer tarifas para su cobro y el cobro de compensaciones (o soberanías) por la utilización de obras aseguradas. Es fundamental reconocer que la liberación de las tarifas depende y no depende del respaldo de la ODA. Recordando que el SGC solo está obligado a distribuir su tarifa. Debe notarse que a la luz del hecho de que los SGC son elementos privados que manejan problemas privados, no están controlados; Sin embargo, cuando se requiere la aprobación del Estado para su actividad, de acuerdo con la directriz, deben depender de la

supervisión, y no existe el compromiso de otorgar a sus tarifas el respaldo previo del organismo calificado.

Condiciones económicas relevantes en el mercado de SGC en el Perú

El sistema de derechos de autor, distingue los siguientes errores de mercado:

- La prestación se oferta sobre un bien (obra musical, visual, software)
 melódica, visual, programación) con particularidades de bien público
 (datos) y que muestra externalidades positivas a la sociedad.
- En la administración de los derechos de autor y derechos afines, los SGC estructuran modelos de negocios que imponen en dos sentidos (infraestructura de restricción para las partes aguas arriba y aguas abajo (aguas arriba y aguas abajo). En el caso peruano, se introduce el modelo de negocio imponente de SGC (Monopolio). Sea como fuere, tenga en cuenta que esta circunstancia es básica en naciones con mercados pequeños como numerosos en América Latina.
- Las autorizaciones provenientes del Estado para su actividad son regularmente obstáculos legítimos para el paso, incluida una necesidad restrictiva identificada con la acreditación de certificaciones de una exhibición decente de los ejecutivos en el extranjero; es decir, garantías de interpretaciones de la representación igual. El requisito previo mencionado anteriormente habla de un límite significativo para la sección, mientras que la organización en forma muestra circunstancias favorables de ser el primero antes de un concursante en lograr más entendimientos, pero en su mayor parte sobre la base de que estos entendimientos son acordados como acuerdos selectivos, obstruyendo cualquier oportunidad de nuevos contratos para las SGC entrantes.
- Otras barreras estructurales, se identifican con la presencia de economías de escala y costos de sustancias sub-agregadas en la

disposición de permitir la administración para colecciones mundiales, particularmente cuando el mercado es pequeño. Asimismo, existe un segmento significativo de gastos fijos considerando las economías de la organización reunida que son concluyentes, además de otras cosas, sobre el gasto subyacente de hacer el arreglo de control y observación de clientes y trabajos enlistados (GANS, 2000).

Aspectos importantes de las SGC en el Perú

(Tavera & Oré, 2006) aduce que, si bien no se requiere una metodología de recolección conjunta, se ha visto que las SGC se ensamblan por proclividad para satisfacer su trabajo de acumulación. Por lo tanto, por ejemplo, sucede que ANAIE y UNIMPRO tratan con los privilegios de correspondencia abierta de las obras melódicas, ANAIE y EGEDA tratan con los privilegios de telecomunicaciones de diversos trabajos de medios y ANAIE, EGEDA, UNIMPRO y APDAYC han dado a UNIMPRO una orden para supervisar los derechos de "remuneración por duplicado privado".

Algo que debería destacarse es que en las tarifas distribuidas se ha visto que las SGC ofrecen licencias mundiales: sus tarifas se establecen por criterios, por ejemplo, la cantidad de largos tramos de utilización de la colección, pero sin reconocer los poderosos utilización de los componentes de la colección (obras aseguradas) pero de toda la colección; tarifas en lugar de estar separadas por tipo de cliente. Además, las tarifas distribuidas son difíciles de ver, del mismo modo, el criterio utilizado para decidir la transmisión de las sumas reunidas no está claro.

También debe considerarse que a pesar del hecho de que las SGC se encargan de los problemas que surgen de la administración individual de los derechos de autor y derechos conexos, debe tenerse en cuenta en casos específicos que estos órdenes sociales se transforman en una especie de cuello de botella para la ejecución productiva de los privilegios de creadores y titulares de derechos selectivos. En su mayor parte, se valora muy poco la sencillez o, si nada más, es difícil tener datos pertinentes sobre la administración de las organizaciones, sus informes de activos y resúmenes presupuestarios, y las mediciones no están efectivamente disponibles (en Internet, por ejemplo).

La sociedad de gestión de derechos musicales en el Perú

El negocio de la música es uno de los más poderosos del planeta debido a los avances en datos y avances de correspondencia que han ampliado el rango en el que ocurre la creación. Sea como fuere, la innovación ha representado una prueba extraordinaria para el negocio de la música al alentar su apropiación a través de amplias comunicaciones, por ejemplo, Internet y su utilización en grandes equipos de límite, por ejemplo, reproductores de MP3 y MP4, que han impulsado la popularidad de la posición computarizada. Del mismo modo, con el avance y la difusión del equipo de multiplicación, los gastos de duplicación han disminuido esencialmente e incluso son excepcionalmente cercanos a cero

En el caso peruano específico, el negocio de la música muestra una mejora moderada debido a los desafíos genuinos identificados con la cercanía del mercado informal predominante que ha dañado significativamente el negocio fonográfico. Este segmento audita las partes más importantes del negocio de la música, a fin de ofrecer una investigación de la exhibición de órdenes sociales de administración agregada, particularmente APDAYC. Es significativo, sea como sea, percibir las restricciones de la investigación debido a la accesibilidad restringida de información.

Naturaleza del bien

La música es un tipo de creación que, a través de canciones, resultante de la mezcla de sonidos iniciada por diversas fuentes e instrumentos, comunica sentimientos y sentimientos de personas, órdenes sociales, edades y sociedades.

La creación melódica es única a pesar del hecho de que comparte ciertos patrones regulares que la identifican en un tipo específico. La música debe ser instrumental o puede convertirse en una melodía cuando se une una historia, soneto o historia. Una melodía se compone de tres componentes: congruencia, melodía y versos. En adelante, más allá de lo que un individuo puede interesarse en la última ejecución de una obra melódica y puede ser visto como el creador o titular de los derechos relacionados; esencialmente, los creadores y autores son reconocidos, quienes hacen que los versos sean cantados y las melodías; melodía superdotada. También están las personas que tocan los instrumentos y, a causa de los registros y las diversas preparaciones de los medios, los fabricantes y distribuidores.

Las obras melódicas son productos impalpables que se fijan en una ayuda física, se describen por ser incompletamente selectivos y por ser un recurso no rival, es decir, por tener cualidades como un recurso público. A diferencia de un recurso público no adulterado, el cual es concebible y posible, a través del marco de derechos de autor, es que los autores puedan evadir a los extraños de utilizarlos, dándoles la probabilidad de hacer realidad y promover tales derechos.

Del mismo modo, el mercado de creaciones melódicas exhibe retornos crecientes a escala, lo que infiere que los ingresos aumentan con un

incremento del mercado. Sea como fuere, la industria necesita manejar una batalla extrema contra el robo, que resulta de una combinación de altos gastos de creación fijos y bajos gastos periféricos de generación (Andersen, et. Al., 2000). Los bajos costos asociados con la propagación de obras melódicas, fiel a su forma, influyen de manera contraria en el negocio, lo que lo hace dudoso y delicado, lo que aumenta el peligro de interés en la creación de dicha mercancía.

Dentro del alcance de los derechos de autor, cada trabajo melódico está asegurado. Los privilegios de las obras son supervisados en general por las organizaciones administrativas, elementos que reúnen y dispersan las soberanías relacionadas para la utilización de las obras académicas. Recordemos que lo mejor que se ofrece en el mercado no es simplemente la música, sino las licencias para su uso comercial o mal uso. En la industria de la música peruana, dependiendo de las mezclas en la introducción del trabajo melódico, pueden mediar sociedades tales como, por ejemplo, APDAYC, UNIMPRO y ANAIE.

Recaudación

La recaudación de sociedades, como por ejemplo, APDAYC se obtiene de la administración de permisos para la utilización de obras aseguradas que brinda a los clientes, por ejemplo, locales perpetuos, coordinadores de movimientos, aparecen medios de transmisión (radio de televisión abierta, televisión por satélite), administradores de vehículos urbanos, sincronización, usos fono mecánicos (cintas, CD, grabaciones, presentaciones cinematográficas), organizaciones que utilizan música de adorno en sistemas avanzados y tonos de llamada.

APDAYC concede licencias de clasificación global y ha establecido un menú de tarifas (amplio y confuso) debido a la estimación de la unidad

melódica (VUM) para la cual se requiere una cuota base para los creadores, sin embargo, no considera el grado de salario de los clientes.

El uso de tarifas para la correspondencia abierta en locales perpetuos varía según lo indicado por el poder del uso de la música por parte de la fundación, por lo tanto, se subdividen en tres conjuntos de tarifas: cuando la música es imprescindible (discotecas, karaokes, etc.), cuando la música es fundamental (video pubs, centros de ejercicio, cafeterías, etc.) y cuando la música es auxiliar (posadas, restaurantes, etc.). La última tasa también se basa en la clasificación de la base, el límite de las premisas (su región) y los métodos de ejecución utilizados (medios humanos, de sonido o variables). Debería incluirse que APDAYC ofrece una progresión de límites a las personas que pagan por adelantado, límites para pagos breves a clientes que tienen más de un área. No obstante, esta disposición de límites no es del todo excelente, ya que utiliza las motivaciones a pagar: el SGC debe generar ímpetu para la instalación oportuna, con el marco de la instalación de desarrollo; más bien, daría motivadores irrazonables para no hacer eso.

Distribución

A medida que el SGC reúne regalías, es normal que transmitirá a los creadores (autores) una enorme cantidad de esta suma de la manera más productiva. Por lo tanto, la suma transmitida no solo se basa en los rendimientos, sino también en relación con el agregado de los costos operativos y regulatorios (se incorporan los costos sociosociales) con el objetivo de que un segmento más grande del pastel llegue a socios si los costos son menores

Según lo examinado en la ley la suma base que se dispersará a los creadores y socios es el 63% del total reunido. En cualquier caso, la ventaja mantenida para la circulación de eminencias de APDAYC no llega al 60% (decreto legislativo N° 822).

Esto se puede aclarar con el presente plan de (recaudación) utilizado por APDAYC, acumulado en muchas unidades atomizadas y dispersas, que en su mayor parte usan música opcionalmente y registran bajos salarios, que junto con un marco de acumulación inmediata (entrada a la entrada). Los marcos automatizados deteriorados y la ausencia de utilización de las TIC estarían realmente influyendo en el borde designado para el transporte ya que dicho plan amplía los ejercicios de supervisión, verificación y acumulación lo que genera mayores gastos autorizados

Medidas regulatorias

Las SGC en Perú gozan del beneficio de un poder de tipo monopólico y dado que no dependen de algún tipo de regulación o supervisión existe el peligro de maltrato de tal situación con la generación de aspectos genuinos de despilfarro

Desde un punto de vista administrativo, el marco de recaudación para productos excepcionalmente conectados o ligados (por ejemplo, música y video) no solo combina los costos de verificación y acumulación para fundamentos específicos, sino que además crea inconvenientes en los diferentes clientes que no comprenden el discreto contraste entre derechos de autor relacionados con el trabajo utilizado. De la misma manera, se ha visto que la circulación de soberanías está por debajo de los niveles alcanzados por organizaciones remotas, y que los creadores que poseen el QMS, practican casi sin influencia sobre las cabezas de la sustancia, quienes finalmente son los quienes se dan cuenta mejor de los costos y han

demostrado poca productividad al disminuirlos, restringiendo de esta manera las ventajas de los creadores.

Para determinar las mermas en la efectividad que pueden surgir, se propone planificar sistemas de ímpetu para una mejor administración del SGC. Esto puede incluir la reapropiación del movimiento de reunión a un especialista privado restringido por el SGC, para que haya una autoridad más prominente sobre la presentación de dicha capacidad y habrá impulsos para limitar los costos de la organización, ya que como empresa privada ejecutivo de la Colección, la junta actualizará sus ventajas y limitará los gastos.

Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)

APDAYC es una afiliación civil sin fines de lucro establecida el 20 de febrero de 1952 por la Resolución Ministerial N° 4968, y autoritariamente percibida como una sociedad de administración agregada bajo la aprobación de la AOD (Ayuda Oficial al Desarrollo) con la proclamación de Decreto legislativo. N° 822 en el poder desde mayo de 1996, y a través del cual se percibe el compromiso de reunir y apropiarse de las soberanías que, según lo indicado por dicha norma, se compara con los creadores y autores para la utilización y dispersión de sus obras. Es fundamental tomar nota de que APDAYC es la principal organización aprobada por el Estado peruano y, como cualquier SGC aprobado por el Estado, su examen lo realiza INDECOPI a través de la AOD.

Cuando todo está dicho, esta afiliación habla de los privilegios de los creadores y escritores nacionales y mundiales para clientes de música, mover y mostrar anunciantes, escenarios perpetuos, radio,

televisión, enlaces y especialistas gubernamentales. Al ser un individuo de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), APDAYC habla con todos los creadores de todo el mundo. Hasta 2005, este elemento habló con 4072 socios y se ocupó de los privilegios de 58.773 obras de socios y habló dentro y fuera de la región nacional, también tiene una colección de auxiliares en todo el mundo que completan más de 4000000 de obras. El último debido a los resultados de los convenios realizados con 42 asociaciones extranjeras pertenecientes a 37 países. (Enriquez, Ramirez Y Asociados, 2006)

Las acumulaciones por derechos de autor de la colección dirigida por APDAYC se realizan a través de especialistas aprobados en sus lugares de trabajo ubicados en 23 áreas urbanas de 15 divisiones de la nación. Dicha recaudación depende del reglamento de cobro y tarifas de APDAYC (vigente es el del año 2019) y se aplica a los usuarios siguientes: (i) estaciones de radio, empresas de televisión, empresas que brindan el servicio de cable; (ii) discotecas y festivales, conciertos, espectáculos y bailes en general; (iii) locales para recepciones y bailes, discotecas; (iv) organizaciones que utilizan la música en espera como un descanso en los intercambios telefónicos; (v) productoras de discos, cintas y grabaciones musicales; y (vi) posadas, bares de restaurantes y, cualquier local u establecimiento en que se transmita la producción musical de obras que conforman la colección melódica administrada por APDAYC.

La circulación de la suma reunida se realiza de la siguiente manera: la tasa más elevada (no determina la tasa en su sitio) se espera para los creadores y escritores según el grado de valor, reconocimiento, difusión y notoriedad de sus melodías, mientras que él se mantiene una tasa más baja en la relación para los costos regulatorios y de la

junta y eso, como lo indica la ley, no puede superar el 30% de la acumulación (un límite del 10% también se tiene en cuenta por concepto de gastos sociales y/o culturales).

Es fundamental hacer referencia que mediante Resolución de Intendencia N° 023507710 dada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), APDAYC está absuelto del Impuesto sobre la Renta desde junio de 1995 (al principio hasta el 31 de diciembre de 2002, un plazo que luego se extendió hasta diciembre de 2006 mediante la Ley N° 27804, de fecha 2 de agosto de 2002).

Por otro lado, se puede recomendar un control de riesgo previo más notable sobre los estatutos, principalmente con respecto a la modificación no solo de los estándares de circulación y garantía de las tarifas, sino además de los principios para su obsesión, los recuentos que infieren y sus legitimaciones. Asimismo, un control después del riesgo más minucioso sobre los informes fiscales y estados de situación financiera del SGC a través de un sistema de auditoria determinado. La ejecución de sistemas computarizados según las nuevas TIC es de suma importancia, ya que estos "sistemas" ayudan a mejorar la base de datos de los ejecutivos y disminuyen los gastos regulatorios al reunir datos. Se convierten en aparatos útiles para la dispersión de datos y la sencillez.

También debe tenerse en cuenta que la informatización no debe ser exclusivamente una asignación de las SGC, sino que también es vital para las autoridades competentes la implementación de sistemas de información los cuales permitan manejar y supervisar enormes bases de datos empleando las TIC. La autoridad debería tener la mayor cantidad de datos posibles que permitan analizar eficazmente la gestión de las SGC en el sistema. Dichos sistemas de datos

(información) son importantes en la medida en que abrevian las asimetrías y permiten, a partir de ellos, completar significativamente estudios más minuciosos que conduzcan a tomar decisiones precisas y concisas. En este momento, Perú no tiene este recurso tan significativo, lo que restringe el alcance de las investigaciones realizadas hasta la fecha y, de esta manera, reducen la eficiencia en la toma de decisiones.

Descripción del negocio

Se considerará muy en cuenta la idea del plan de gobierno de APDAYC para el periodo 2013 – 2018, el cual manifiesta que APDAYC es un elemento legítimo (persona jurídica), bajo la metodología de una afiliación civil sin fines de lucro, establecida y aprobada para trabajar como una sociedad de "gestión colectiva", con socios de derechos de autor nacionales y obras melódicas remotas, para practicar el permiso y la restricción de la utilización de la recolección, reunión, organización, apropiación de eminencias garantizadas por derechos de autor, por el abuso de los derechos que lo acompañan: proliferación, correspondencia abierta; obsesión, difusión, sincronización de obras con o sin versos, interpretación, ajuste y curso de acción. También puede tratar los derechos de obras artísticas, dramas, melódicas emocionales, coreográficas, pantomímicas, escénicas y audiovisuales y cualquier género que nazca

Legislación tuitiva en derecho de autor y conexos

Según el Informe APDAYC del 2011, el gasto para la clase de espectáculos en Perú disminuyó en el segundo gobierno del anterior presidente Alan García, que fue revocado mediante Decreto Legislativo N° 776 el impuesto que correspondía a los espectáculos de tipo no deportivos que sumaba hasta el 15% de la acumulación de taquilla. De igual forma, la distribución de los gastos de los "artistas"

no domiciliados se redujo del 30% a solo el 15%, homologando así las condiciones para la acción de los súper shows (conciertos) con naciones vecinas, por ejemplo, Brasil, Argentina, Uruguay y Chile que le permitió generar ingresos de APDAYC de 2007 a 2011 en un 293%, lo que se refiere a un salario (recolección) de S / 3'951,704 soles (2007) a 11 '571,761 soles (2011), y en el fin de año (2017) a 62'550 mil soles (Memoria APDAYC, 2017).

Debido a la descripción de la tarifa, esta variable en cuanto al robo y la importación y tarifa de la música refleja un avance negativo en el negocio de la música, sin embargo, en cuanto a la cancelación del gasto metropolitano en espectáculos no deportivos que representan hasta el 15% de la recaudación de taquilla y la disminución de la cuota de los cargos de especialistas no domiciliados del 30% a solo el 15%, da desarrollo a la organización (Memoria APDAYC, 2017).

Legislación Autoral y Conexa

El Perú cuenta con una legislación tuitiva en derecho de autor y conexos, (tales como decreto legislativo. N° 822, Ley N° 28131 Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, Código Civil de 1984, Código Penal de 1991, etc.), tanto en la difusión de sus obras a través de organismos de radiodifusión.

Perú ha dado su consentimiento a todos los acuerdos Internacionales de Propiedad Intelectual: Berna, Roma, Bruselas. Las presentes directrices del Estatuto de APDAYC 2015, establecen que el APDAYC tiene una premisa legítima para actuar en compromiso con la ley y autorizarla. De esta manera, al proteger la innovación protegida, APDAYC se ajusta a los arreglos y directrices nacionales y universales identificados con la apropiación de la compensación por el mal uso de los derechos de autor (Tavera & Oré, 2006).

Es trascendente para APDAYC, contar con el Decreto legislativo N° 822 en conciencia de todos los peruanos, considerando todas las cosas, ya que es naturalmente proclamado y eso tiene un efecto positivo en los autores de estas obras.

Dimensiones de la gestión de APDAYC

Según (Tavera & Oré, 2006) la gestión empresarial se caracteriza por las siguientes dimensiones: política empresarial, planeación empresarial y organización empresarial las cuales se definen a continuación:

- Política: Las políticas son directrices para guiar la actividad; Estas son reglas generales que hay que ver en el proceso básico de liderazgo sobre un tema que se repite una y otra vez dentro de una asociación. En este sentido, los arreglos son criterios generales de ejecución que complementan el cumplimiento de los destinos y fomentan el uso de los procedimientos. Los enfoques deben dirigirse desde el grado progresivo más elevado de la organización (Medina, 2012).
- Planeación: La denominada planificación es la proyección impresa de las actividades de corto, mediano y largo alcance de las organizaciones con el objetivo de que trabajen de manera efectiva en el entorno donde actúan, lo que les permite manejar sus activos, componerlos dentro, dirigirlos, supervisarlos y controlarlos. La organización depende del significado razonable de los objetivos y del sistema general [...] (Hernández, 2011)
- Organización: Fase del procedimiento regulatorio en el que se aplican estrategias autorizadas para estructurar una organización o asociación social, caracterizando las capacidades por regiones,

divisiones y posiciones sustantivas, estableciendo al experto en temas de liderazgo básico y la obligación de las personas que poseer estas unidades, al igual que las líneas de correspondencia formal para fomentar la correspondencia y la colaboración de los grupos de trabajo, a fin de lograr los destinos y el sistema .

2.3.2. Respecto a la variable dependiente: Legitimidad de derechos de los músicos

Derecho Propiedad Intelectual

Es la aparición de derechos que tienen un lugar con los creadores o propietarios de una obra, lo que significa el seguro de los derechos que se obtienen de la creación de la personalidad humana, estos derechos llegan a las manifestaciones de obras académicas, imágenes, nombre e imágenes. Organización de derechos de autor y derechos conexos y derechos de propiedad industrial.

Según lo indicado por (Grijalva A., 2001) el derecho de innovación con licencia se considera como el acuerdo de varios establecimientos económico - legales, cuya razón para existir es asegurar el abuso de recursos evasivos, que se entiende como la garantía patrimonial que da solo la intensidad del titular de estos privilegios de responsabilidad más extrema para la utilización del mal uso monetario de una obra, un desarrollo o una marca. En ese momento, justo y absolutamente, el propietario o aquellos aprobados por él pueden crear, usar, duplicar, cambiar y, cuando todo esté dicho, mostrar estos intangibles.

Derecho de autor

El derecho de autor surge con una razón la cual es coadyuvar a producir y mantener un impulso para que los autores sigan

inventando y para que las personas que decidan invertir recursos en los trabajos realizados por estos autores y en la explotación de estos, pueden garantizar el regreso de dicha inversión lo cual permitirá seguir con este proceso y, por lo tanto, el desarrollo de empresas culturales.

Solo las empresas culturales sólidas pueden garantizar un trabajo duradero para los creadores, al igual que la preparación y especialización de las personas que se interesan en la cadena de generación social: creadores, creadores y profesionales. La creación consistente produce una variedad de opciones y, en consecuencia, mayores resultados de identificación una variedad de públicos que consumen estos productos culturales.

El derecho de autor es el derecho que surge de la misma razón lógica, la producción del trabajo cultural que innatamente brinda el derecho de autoría a su creador, al mismo tiempo que le otorga derechos extendidos como derechos morales que no son transferibles y los derechos financieros (patrimoniales) que son abiertamente accesibles y alcanzables para ser legados.

La perspectiva posterior retrata los derechos relacionados que se comprenden como la población en general y la utilización consciente de las obras por parte de varios escritores en una representación estética que produce la transmisión a personas externas a través de datos, sonidos e imágenes. En nuestra legislación la ley de derechos de autor describe a los derechos de autor, las expresiones el autor como aquel ser humano que con su intelecto y capacidades crea una obra, que se externaliza a través de la melodía, la lectura, la presentación, la comprensión o la ejecución de cualquier rareza, tanto la estructura académica como la magistral y sus variaciones.

Como lo indica la ley de derechos de autor – decreto legislativo Nº 822 Artículo 3.- "La seguridad de los derechos de autor descansa en todas las obras de ingenio, en el campo abstracto o estético, cualquiera sea su clasificación, tipo de articulación, legitimidad o razón" (Tavera & Oré, 2006)

Según el especialista en derecho (Colombet C. , 1997), los estándares de derechos de autor todo incluido aseguran tres planos principales: la creación del creador, esto es creado por un individuo que utiliza su astucia, el primer método para ser, la falta de preocupación por la predeterminación de las obras tres estándares representan de una forma u otra un derecho típico de copyright, ya que son reconocidos por todas o prácticamente todas las leyes. Hay un cuarto estándar que considera la inscripción como un requisito previo de seguridad, en cualquier caso, no es percibido por todas las leyes, y esto se debe a que no se resuelve que un trabajo debe ser obligatorio para ser merecedor de garantía de derechos respecto a su creador.

Para (Caballero Leal, 2004), el derecho de autor también podría caracterizarse como el derecho legal que se compara con el creador de la obra para practicar sus privilegios, independientemente de si son buenos o monetarios

Plata citado por (Tavera & Oré, 2006) notó que los derechos de autor se incorporan al reclamo de fama de innovación con licencia, que aprecia la seguridad del estado, como lo indica la constitución que también incorpora los derechos relacionados dentro de su rama defensiva, derechos que aseguran a los artesanos, artistas como creadores.

Según la jurisprudencia en la Sentencia C-792-2002 – Corte Constitucional de Colombia, prescribe: "La innovación autorizada (propiedad intelectual) viene a ser el género y se compone de los tipos del autor y los planes para garantizar la manera en que los pensamientos del autor se representan, aclaran, delinean o consolidan en el trabajo e infieren el seguro legítimo de los derechos monetarios captados.

Como lo indica la (OMPI, 2016), los derechos de autor se otorgan a la persona que realiza un trabajo estético, que aprecia los derechos explícitos. En este momento, se sabe de copyright que refiere al acto de copiar una obra legítima, la garantía legal de trabajos académicos e imaginativos por derecho de autor requiere la aprobación del titular de los derechos.

En resumen, el derecho de autor es la parte de la ley que construye los estándares y ventajas para los autores, asegurando sus derechos de innovación protegidos sobre sus obras. El derecho de autor es un derecho humano percibido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos tienen el privilegio de asegurar los intereses buenos y materiales que se relacionan con él en vista de las creaciones lógicas, abstractas o magistrales de ese escritor. "En lo que respecta a su importancia, el sistema de derechos de autor está controlado en Perú por el Decreto legislativo. N ° 822 - Ley de Derechos de Autor (en adelante," ley ") y contiene una progresión de derechos y puntos de referencia, pertinentes en nuestra nación, para todos los creadores y sus obras

Las composiciones musicales consideradas obras a efectos del Derecho de Autor

Las composiciones melódicas, con o sin letra, sin importar su género musical, se consideran obras y, de esta manera, están garantizadas

por el derecho de autor. En este sentido, por ejemplo, arreglos de música sinfónica (sin versos), así como estructuras musicales unidas por versos, en sus diferentes clasificaciones, subtipos y estilos, por ejemplo, aquellos que tienen un lugar como la balada, música clásica, música criolla, vernácula, cumbia, jazz, merengue, new age, nueva ola, pop, rock, salsa, punk, entre muchas otras. También se considerarán como obras y, de esta manera, adicionalmente aseguradas por el Derecho de Autor, esas breves creaciones melódicas, por ejemplo, lemas o melodías (anillos) que se utilizan en lugares publicitarios, al igual que los tonos de llamada utilizados en dispositivos celulares, entre otros, en la medida en que son estructuras únicas (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013)

Reconocimiento como autor de una obra musical

Al escribir o crear una obra melódica (ser autor), la ley puede aludir tanto al individuo que compone o hace los versos de una obra melódica, como al individuo que hace que la canción sea equivalente. También puede considerarse como un traductor, el individuo que, a pesar de haber realizado el trabajo melódico, lo descifra (es decir, quién lo canta); y, como creador interpretativo, el individuo que, a pesar de ser el creador de la obra melódica lo realiza (por ejemplo, quien toca uno de los instrumentos). No hace ninguna diferencia para percibir el estado del creador de una obra melódica, si el individuo al que se hace referencia es de edad legítima o no, en el caso de que sea peruano o remoto; en el caso de que no lo sea que es un artista experto o de larga data o un principiante o principiante básico, ni la valoración o calificación melódica de la naturaleza del trabajo al que se refiere la población general o los expertos. De lo antes acotado nace la interrogante: ¿Una sola persona puede ser a la vez autor, autor intérprete y autor ejecutante de una misma obra musical?

Si, en aquellos casos en los que un individuo solitario compone los versos de la obra melódica, componga la melodía de la misma y, además, la intérprete y/o ejecute; ese individuo podría ser considerado como autor, mediador y ejecutor de la obra a la que se hace referencia, en cuyo caso es comúnmente conocido como artista letrista. (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013)

Existencia de más de un autor en una misma obra musical

En el caso de que un individuo componga los versos de la obra melódica y uno alternativo forme la melodía; en ese punto, los dos individuos pueden considerarse cocreadores del trabajo al que se hace referencia, y cada uno de ellos mantiene sus derechos de autor con respecto a su compromiso individual con la producción del equivalente. También podría suceder que al menos dos personas juntas hagan los versos de una obra melódica; tal es la situación, por ejemplo, de algunas de las obras melódicas realizadas por la banda "The Beatles" (¡los versos de la canción HELP!, contenidos en el LP de un nombre similar, fueron creados mutuamente por John Lennon y Paul McCartney). (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013)

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra musical

Según (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013), la protección del derecho de autor sobre un trabajo melódico específico se programa desde el momento en que el artesano hace referencia al trabajo. Por ejemplo, dado que el creador concluye los versos de la melodía, ya sea en una partitura o en una hoja de papel, dicha creación está asegurada por el Copyright. Del mismo modo, desde el momento en que el artista finaliza su presentación, independientemente de si ha sido grabada en un estudio melódico o en casa o no; dicha aclaración

también está garantizada por la supuesta ley de derechos de autor. No es obligatorio enlistar el trabajo melódico (letra y/o canción) antes la autoridad competente para adquirir seguridad legal sobre la misma; sin embargo, se prescribe excepcionalmente para tener una fecha específica de producción del trabajo al que se hace referencia. La inscripción de obras melódicas se realiza ante la Dirección de Derecho de autor del INDECOPI, ya sea como una obra estética melódica o como una característica de un fonograma que la contiene.

¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor los autores musicales sobre sus obras?

La ley sobre el derecho de autor reconoce a los autores musicales dos tipos de derechos sobre sus obras: los derechos **morales** y los derechos **patrimoniales**.

Derechos morales que los autores poseen sobre sus obras musicales (arts. Del 21 al 29 del Decreto legislativo. N°822)

(Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) aduce que la ley percibe a los creadores (autores) de obras melódicas, entre otros, los siguientes derechos morales (art. 22 del Decreto legislativo. N° 822):

- Derecho de paternidad, comprendido como el privilegio del creador de elegir si su trabajo melódico debe llevar los signos.
- Derechos relacionados con su nombre, como creador / escritor del equivalente; o algo más, bajo un nom de plume (modelar los versos de la canción Poker Face fue hecha por Stefani Joanne Angelina Germanotta, quien usa el mundialmente conocido nom de plume Gaga), o sin nombre. Para las motivaciones detrás de la práctica de estos derechos prácticamente hablando, debe demostrarse (en su mayor parte en el reverso de las placas mínimas), entre otros datos, el nombre o seudónimo del creador

de los versos, el de la melodía; a pesar del aviso de los artistas comparadores.

- Derecho de Divulgación, entendido como el privilegio del creador para elegir si su trabajo melódico será descubierto (es decir, en caso de que se dé a conocer a la población en general) y, suponiendo que este sea el caso, en qué estructura se hará tal divulgación.
- Derecho de integridad, entendido como el derecho del creador a contradecir cualquier torcimiento, ajuste, mutilación o cambio de su trabajo melódico por parte de extraños. Por ejemplo, el creador puede evitar que un extraño cambie los versos de su trabajo melódico o ajuste su canción.

Cualquier contrato o registro para el cual un creador vende, cede, transfiere, licencie o renuncie a cualquier de los derechos morales que pueda tener sobre su trabajo melódico, es nulo, es decir, no tiene legitimidad ni impactos legítimos.

Derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus obras musicales y su explotación económica (arts. Del 30 al 40 del Decreto legislativo. N°822)

La ley reconoce a los autores de obras musicales, entre otros, los siguientes derechos patrimoniales:

• Derecho de reproducción (art. 32), entendido como el derecho selectivo que el creador necesita para aprobar el uso de su trabajo melódico en cualquier medio, así como cualquier multiplicación resultante del material fijo. Por lo tanto, puede elegir si el trabajo está determinado por un registro fonográfico, una banda atractiva, medios computarizados u otros medios tal como el arreglo y la cantidad de duplicados que se recrearán. El mal uso financiero de

este privilegio debería ser posible, por ejemplo, cobrando una suma para su aprobación, que puede ser fija o de tasa, para el autor.

- Derecho de distribución (art. 34), entendido como el derecho de élite que el creador debe aprobar si el trabajo melódico, una vez imitado, debe difundirse y, suponiendo que este sea el caso, los métodos, las estructuras y el alcance regional de la circulación. El abuso monetario de este privilegio debería ser posible, por ejemplo, cobrando una compensación fija o de tarifa.
- Derecho de comunicación pública (art. 33), comprendido como el derecho selecto del creador para elegir si el trabajo se transmitirá libremente y, suponiendo que este sea el caso, las formas y canales para hacerlo como tal. El abuso financiero de este privilegio para el creador aparece, en su mayor parte, de dos maneras diferentes:
 - i) Al cobrar una suma por aprobación de autorización para la comunicación pública del trabajo melódico o fonográfico realizado por canales de radio y televisión, administradores de enlaces, métodos para vehículos, locales abiertos a la población en general, Internet (vía sistemas de webcasting y streaming), etc; y/o,
 - ii) Mediante el cobro por concepto de autorización para la comunicación pública del trabajo melódico realizado en una ocasión musical no grabada, por ejemplo, un espectáculo, introducción o espectáculo.

En los dos casos, tales compensaciones pueden ser recaudadas y cobradas de forma directa por el autor mismo. Por otro lado, podría delegar dicha capacidad a una organización administrativa agregada debidamente aprobada por ese motivo. Más adelante aclaramos

cómo funcionan los derechos agregados de las órdenes sociales de los ejecutivos en el campo melódico.

- Derecho de traducción (art. 36), adaptación, arreglo o transformación de la obra musical, entendido como el derecho del creador a elegir si su trabajo se convertirá en otro dialecto, o en la posibilidad de que dependa del ajuste (para usar en un jingle), curso de acción (para agregarlos a la melodía) u otro cambio (para hacer una interpretación de él en otro tipo) y, suponiendo que este sea el caso, los atributos y particularidades de tales actividades. El abuso monetario de estos derechos debería ser posible, por ejemplo, cobrando una suma para su aprobación por el cambio del trabajo, que puede ser fijo o de tasa.
- Derecho de sincronización (art. 38), comprendido como el privilegio del creador para elegir si el trabajo fonográfico se sincronizará o se incorporará a un trabajo de medios variados o en algún otro trabajo. El abuso financiero de este privilegio para el creador en su mayor parte incorpora dos derechos: I) La acumulación de una suma para el creador por aprobar la multiplicación sincronizada de su trabajo melódico en, por ejemplo, un spot de promoción, un arreglo u otro Programa de televisión o película; y, ii) la recopilación de una compensación para el creador por la correspondencia abierta de su trabajo melódico sincronizado en el lugar publicitario, arreglo, programa de televisión o película, según corresponda, siempre que alguno de ellos haya sido transmitido adecuadamente. (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013)

Tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra musical

La ley sobre el derecho de autor, percibe a los creadores de los versos (letra) y / o melodías de una obra melódica, al igual que los artistas, una garantía de los privilegios monetarios de sus obras, exposiciones y exhibiciones durante la duración de sus vidas y hasta setenta años después de su fallecimiento, siendo que, en el último caso, la seguridad recaerá en los beneficiarios del creador o, en su caso, de los artistas. Del mismo modo, la ley percibe a los productores fonográficos, una garantía de los derechos financieros sobre sus preparativos proporcionales a setenta años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la producción principal del fonograma al que se hace referencia. Después de que han pasado esos setenta años después de la desaparición del creador o del animador, si es material, o de la distribución principal a causa de un fonograma, el trabajo, la traducción, la ejecución o el fonograma que se refiere al espacio abierto termina; es decir, que los derechos financieros sobre ellos se extinguen teniendo la opción de ser utilizados sin reservas por nadie, sin requerir aprobación previa ni pagar ninguna compensación a los beneficiarios del creador, traductor, animador o fabricante fonográfico, según corresponda (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013)

Violación por parte de un tercero de cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor musical posee sobre su obra

En estos casos, como lo indica el contenido del art.183 del decreto legislativo N°822, el escritor puede, independientemente de cualquier otra persona o mediante una sustancia administrativa agregada a la que ha dependido su representación, denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, exigir que se restablezcan sus derechos patrimoniales y se autoriza a quien haya realizado tal

demostración de usurpación. Por ejemplo, la siguiente podría ser demostraciones de usurpación del privilegio del creador melódico: si un cocreador de los versos de una obra melódica dispone del nombre del otro cocreador, excluyendo así su privilegio de asegurar la paternidad; si un extraño ajusta la letra de su trabajo; en el caso de que un individuo registre y, en ese momento, duplique y circule, sin la aprobación del creador melódico, su trabajo en el mercado; si otro creador duplica los versos o la canción de una obra melódica anterior y se atribuye su origen; si una película u organización de generación de medios variables sincroniza el trabajo melódico sin la aprobación del creador o propietario del mismo; si una obra melódica se transmite abiertamente en una discoteca sin pagar la compensación comparativa a su creador la organización administrativa agregada que le habla; si un fabricante fonográfico ignora las condiciones del acuerdo al que se hace referencia o supera los impedimentos mostrados en eso. A causa de las actividades comunes en el campo de los derechos de autor, por ejemplo, la solicitud de pago por el material y los daños causados por una violación de sus privilegios puede iniciarlos ante los especialistas legales comunes. En el caso de que se trate de un delito tipificado en los artículos 216º a 221º del Código Penal, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público.

Excepciones a los derechos de los autores musicales (todo aquello no comprendido en el decreto legislativo. N° 822). Hay casos especiales o puntos de quiebre a los derechos de los autores musicales establecidos en la ley, entre los cuales tenemos:

 La utilización del trabajo en una condición exclusivamente local, por ejemplo, la utilización de una obra melódica en una reunión familiar, dio que para tal uso no hay una posición financiera preferida para el cliente, por ejemplo, cobrar un pase a la reunión.

- El duplicado de una obra melódica distribuida en cuentas de sonido, para uso individual solo (duplicado privado), dado que dicho duplicado se produce utilizando una crónica única y no hay margen monetario para el cliente, y que no es el trabajo melódico en estructura realista (partitura).
- La realización de sátiras de una obra melódica revelada, que no se considerará como un cambio que requiere la aprobación previa del creador de la primera obra simulada, dio que esa realidad no sugiere un peligro de desorden con ella, ni tampoco Causa daño al primer trabajo o su creador, a pesar de que para esta situación hay una compensación
- La comunicación de partes de obras melódicas en actos oficiales o religiosos, en el caso de que los artistas no obtengan una compensación explícita por tales actos, y siempre que sea una demostración de confirmación gratuita
- La comunicación pública de obras melódicas en un medio comprometido a instruir con fines instructivos, siempre que sea completado por los suplentes o el personal de dicha fundación, a un grupo de personas compuesto por diferentes suplentes, educadores, guardianes y vigilantes de los suplentes, u otros individuos legítimamente conectados a dicha organización; y que no hay una razón inmediata o revuelta que valga la pena.
- La comunicación que realizan los vendedores a través del hardware regenerativo o de recolección para demostrar sus artículos, o la realizada por aquellos que ofrecen sonido o medios variados.
- Los utilizados en procedimientos legales o reglamentarios como prueba.
- El duplicado realizado por una biblioteca o crónica filantrópica pública, con fines de sustitución y protección.
- La que se realice en forma de cita.

 La difusión de las obras vistas u oídas durante acontecimientos de actualidad, al informar los mismos mediante medios sonoros o audiovisuales, en la medida justificada.

Gestión Colectiva de Derechos en el caso de obras musicales

Los creadores pueden otorgar la administración de una parte de sus derechos monetarios a una organización que lo realiza de manera más efectiva que la administración individual que podrían hacer libremente. La gestión colectiva en el campo melódico, está fundamentalmente situada para la administración y recaudación de la entrega de las compensaciones que se relacionan con los creadores por la correspondencia o ejecución abierta de sus obras melódicas. La correspondencia o la ejecución abierta de una obra melódica puede ocurrir en una variedad de situaciones, por ejemplo, locales perpetuos, en métodos de transporte (terrestre, aéreo y oceánico) de viajeros, en movimientos y espectáculos melódicos, en Internet (por medio de frameworks, simulcasting y webcasting), a través de una ranura de radio o TV (señal abierta, enlace o web), entre diferentes modalidades. En cada uno de estos casos los propietarios o administradores de dichas organizaciones tienen el compromiso de pagar la compensación correspondiente a los creadores de las obras melódicas a las que se hace referencia a través de la organización administrativa de comparación agregada. Solo aquellos aprobados para trabajar en esa capacidad por la Dirección de Derechos de autor del INDECOPI pueden trabajar como Entidades de Gestión Colectiva. (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013)

2.4. Definición de Términos Básicos.

- **1 Aforo:** "Cantidad de individuos que pueden ingresar a un establecimiento utilizado para el desarrollo de un evento público" (Pérez Porto & Gardey, 2016).
- 2 Ámbito doméstico: "Cualquier reunión familiar o social de carácter privado sin fines de lucro como matrimonios, cumpleaños o bautizos pueda ser llevada a cabo sin necesidad de pagar a ninguna sociedad de gestión colectiva" (Morachimo, 2013).
- 3 APDAYC: "Es una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro fundada en 1952, que agrupa más de cuatro mil Autores y Compositores en el Perú y representa a todos los autores del mundo a través de la CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores). Es, además, la única sociedad autorizada, por el Estado Peruano, para recaudar y distribuir las regalías que el Decreto Legislativo N° 822, que señala que le corresponden a los Autores y Compositores, si sus obras son utilizadas y difundidas en lugares públicos (restaurant, bares, discoteca, bailes, etc.). La autorización para el funcionamiento de la APDAYC, así como su fiscalización es realizada por INDECOPI, entidad del estado" (Percyte, 2009).
- 4 Artista intérprete o ejecutante: "Cualquiera que interprete o ejecute una obra, incluso aunque ésta haya sido creada o compuesta por el propio intérprete" (Gaytan De Ayala, 2014).
- 5 Asociado: "Persona que acompaña a otra en alguna comisión o encargo; persona que forma parte de una asociación o compañía" (Betancourt, 2007).

- **6 Autor:** "Persona o individuo que es causante de algo o que lo inventa; así mismo alude a la persona que ha elaborado algún tipo de obra literaria, científica o artística" (Pérez Porto, 2017).
- 7 CISAC: "Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores – es la primera red de sociedades de autores del mundo (también conocidas como organizaciones de gestión colectiva, u OGC)" (CISAC, 1926).
- 8 Comunicación pública: "Todo acto por el cual una o más personas reunidas o no en el mismo lugar pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes" (Nueva Sociedad, 2017).
- **9 Copia o ejemplar:** "Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción" (Linguee Dictionary, 2020).
- 10 COPYLEFT: "Es un método para convertir un programa en software libre y exigir que todas las versiones del mismo, modificadas o ampliadas, también lo sean. La forma más sencilla de hacer que un programa sea libre es ponerlo en el dominio público, sin derechos reservados" (Stallman, 2004).
- 11 COPYRIGHT: "Es un término, representado por el símbolo ©, que indica quién es el titular de los derechos de explotación. Lo pueden ser el autor o el cesionario, en caso de que haya cesión de los derechos de explotación" (García, 2018).
- **12 Derechohabiente:** "Aquella persona cuyos derechos derivan de otra. Habitualmente, se emplea este término para hacer referencia a menores de edad" (MAPFRE, 2014).

- **13 Editor:** "Persona que se dedica a publicar un periódico, una revista, un libro, etc., por medio de una imprenta u otro procedimiento con la intención de multiplicar los ejemplares" (Pérez Porto J., 2014).
- **14 Emisión:** "Conjunto de efectos públicos u otro tipo de valores que son puestos en circulación" (Gardey, 2009).
- **15 Legitimidad:** "Lo legítimo, por su parte, es aquello que se encuentra en conformidad con las leyes y que, por ende, es lícito" (Delgado, 2013).
- 16 Licencia: "Es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciatario), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos" (Decreto Legislativo 822 2003).
- **17 Músico**: "Es una persona que se dedica a la composición, interpretación y/o edición de la música. Los músicos se pueden clasificar en dos grandes categorías: compositor y trovador". (Contreras, 2016).
- **18 Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse (Decreto Legislativo 822-2003).
- 19 Obra anónima: "Cuando el Autor de una Obra desea permanecer en el anonimato y mantener el nombre oculto por alguna razón, bien porque no quiere que su identidad sea revelada o porque exista una circunstancia de fuerza mayor que le impida darse a conocer" (Lawyers, 2017)

- 20 Obra en colaboración: "Es el resultado unitario de la colaboración de varios autores. Los derechos sobre la obra corresponden a todos ellos. Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los autores. En defecto de acuerdo, el juez resolverá" (Bragranza, 2017).
- **21 Obra originaria**: "Es la primigeniamente creada, y obra derivada es la que se basa en una obra preexistente, sin la participación del autor de esta última" (Jaramillo, 2010).
- **22 Obras musicales:** "Obra de arte perteneciente al arte musical. Se utiliza la expresión latina opus ("obra") para numerar las obras musicales de un autor" (Braganza, 2017).
- 23 Plagio: "Como la apropiación ideal de la obra o interpretación ajena. Sus perfiles han sido precisados en la doctrina y jurisprudencia partiendo de su significado natural definido en el Diccionario de la Lengua Española (RAE) como "copiar en lo sustancial una obra ajena, dándola como propia. La suplantación tiende a presentar como propia una obra ajena para aprovecharse de la fama y mérito intelectual de su autor." Diccionario de la Lengua Española (RAE, 1989).
- 24 Piratería: "Es un término popularmente referido a la copia de obras literarias, musicales, audiovisuales o de software efectuada sin respetar los correspondientes derechos de autor de las mismas, es decir, sin el consentimiento del autor o sin obtener una licencia de uso". (LEY N° 28289, 2004).
- **25 Presunción de legitimación:** "Es cuando el acto administrativo ha sido dictado con arreglo a derecho" (Durán Martinez, 2019).

- **26 Propiedad intelectual:** "Son los derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos y diseños distintivos utilizados en el comercio" (OMPI., 2017).
- 27 Regalías: "Se refiere al dinero que obtiene el dueño de un derecho cuando alguien hace uso de éste. Esto quiere decir que, cuando una persona explota algún derecho de otra, debe pagarle regalías" (Pérez Porto, 2017).
- 28 Sociedades de gestión colectiva: "Son asociaciones civiles sin fines de lucro legítimamente creadas para comprometerse en su propio nombre o en el de otros a la administración de derechos de autor o recursos relacionados, en beneficio de y a la luz de una preocupación legítima para unos pocos creadores o titulares de esos derechos, y que han adquirido de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional para la Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la aprobación de trabajo que se controla en esta ley. El estado de las organizaciones de la junta se ganará por la bondad de dicha aprobación" (INDECOPI, 2017).
- **29 Tarifario:** "Medición de la fórmula para asignación económica de derechos y obligaciones en la relación contractual" (APDAYC, 2017).
- **30 Titularidad**: Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Ley (Decreto Legislativo 822).
- 31 Titularidad originaria: La que emana de la sola creación de la obra (Decreto Legislativo 822).
- **32 Titularidad derivada:** La que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión

- mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa (Decreto Legislativo 822).
- **33 Transacción extra judicial:** "Instancia ajena al fuero judicial" (Arredondo, 2013).
- **34 Usos honrados**: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho (Decreto legislativo 822).
- **35 Usuario:** "Persona que utiliza un producto o servicio de forma habitual" (Significados, 2019).

CAPÍTULO III: PRESE	ENTACIÓN, ANÁLIS	SIS E INTERPRET <i>A</i>	CIÓN DE RESULT	ΓADOS

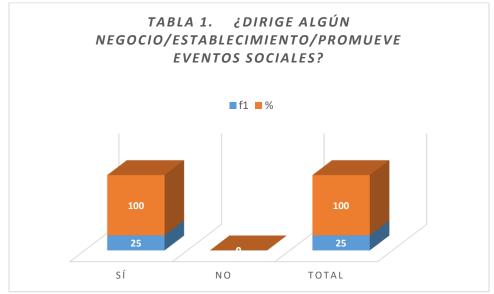
3.1. Análisis de tablas y gráficos

Del Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Tabla 1. ¿Dirige algún negocio/establecimiento/promueve eventos sociales?

Ítems	f1	%
sí	25	100
No	0	0
Total	25	100

Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°1 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores dirige algún negocio, establecimiento o promueve eventos sociales.

Tabla 2. ¿A qué se dedica?

Ítems	f1	%
a) Tienda	15	60
b) Hotel	5	20
c) Promotor de eventos		
musicales	5	20
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°2 el 60 % de la muestra encuestada dirige una tienda, un 20% es dueño de hotel y otro 20% es promotor de eventos musicales.

Tabla 3: ¿Cuánto tiempo tiene funcionando su negocio?

Ítems	f1	%
a) Años	20	80
b) Meses	5	20
Total	25	100



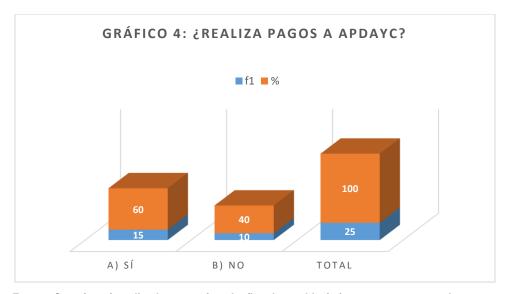
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°3 al 80% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores tiene funcionando un negocio por varios años y un 5% afirma que su negocio tiene solo algunos meses funcionando.

Tabla 4. ¿Realiza pagos a APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	15	60
b) No	10	40
Total	25	100



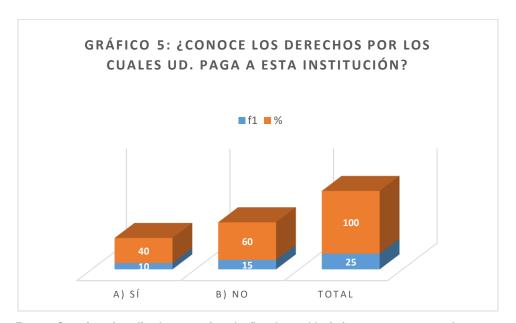
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N° el 60% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores realiza pagos a la APDAYC, el 40% restante hace caso omiso a la disposición,

Tabla 5. ¿Conoce los derechos por los cuales Ud. Paga a esta institución?

Ítems	f1	%
a) Sí	10	40
b) No	15	60
Total	25	100



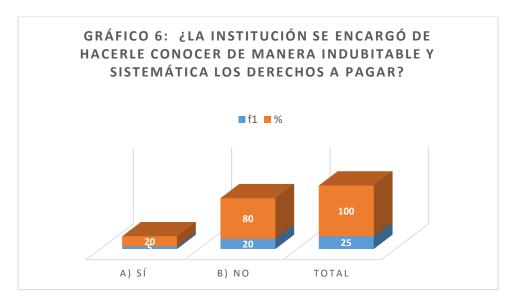
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°5 el 40% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores conoce los derechos por los cuales realiza pagos a la APDAYC, el 60% restante desconoce los derechos por los cuales esta asociación realiza cobros.

Tabla 6. ¿La institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



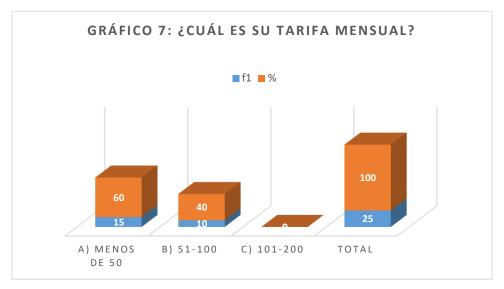
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°6 solo el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que la institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar; un considerable 80%, afirma que no.

Tabla 7. ¿Cuál es su tarifa mensual?

Ítems	f1	%
a) Menos de		
50	15	60
b) 51-100	10	40
c) 101-200	0	0
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°7 el 60% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que paga una tarifa mensual menor a 50 nuevos soles; el 40% paga un monto promedio que va entre 51 a 100 nuevos soles.

Tabla 8. ¿Se encuentra de acuerdo con el pago realizado?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



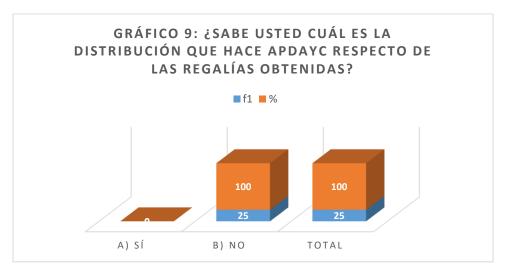
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°8 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores está de acuerdo con el monto por el pago realizado, el 80% restante está en desacuerdo.

Tabla 9. ¿Sabe usted cuál es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°9 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores desconoce cuál es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas.

Tabla 10. ¿A la actualidad, mantiene alguna deuda por morosidad con esta institución?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°10 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores a la actualidad mantiene alguna deuda por morosidad con la APDAYC, el 80% restante se encuentra al día en sus pagos

Tabla 11. ¿Conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



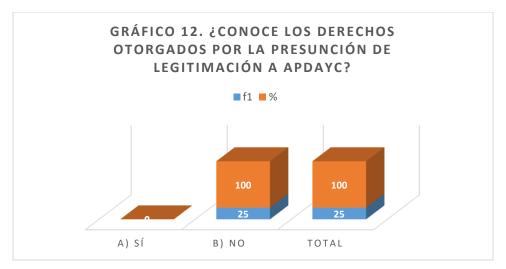
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°11 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores no conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República.

Tabla 12. ¿Conoce los derechos otorgados por la presunción de legitimación a APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



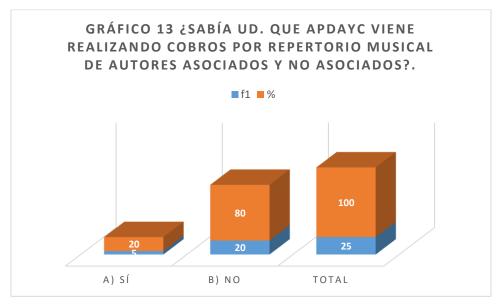
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°12 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores no conoce los derechos otorgados por la presunción de legitimación a APDAYC.

Tabla 13. ¿Sabía Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores asociados y no asociados?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



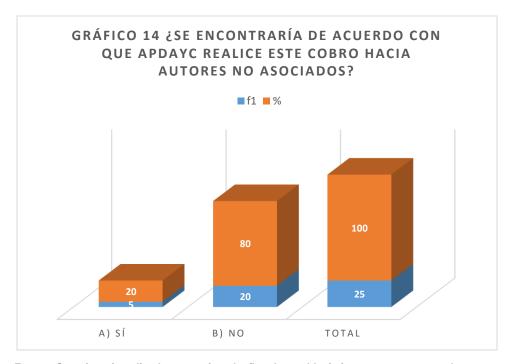
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°13 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores sabe que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores asociados y no asociados, el 80% desconoce esta información.

Tabla 14. ¿Se encontraría de acuerdo con que APDAYC realice este cobro hacia autores no asociados?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°14 solo el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores se encontraría de acuerdo con que APDAYC realice este cobro hacia autores no asociados, el 80% restante no comparte esta opinión.

Tabla 15. Si fuese el caso, señale cuáles serían sus acciones a tomar:

Ítems	f1	%
a) Seguir pagando	0	0
b) Solicitar una		
reducción de mi pago		
mensual	0	0
c) Dejar de pagar	25	100
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°15 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores aducen que, si fuese el caso, que APDAYC, haciendo uso de su derecho de legitimidad, cobra por uso de producción musical de no asociados, su alternativa de solución sería dejar de pagar.

Tabla 16. ¿Conoce Ud. autores nacionales o internacionales?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



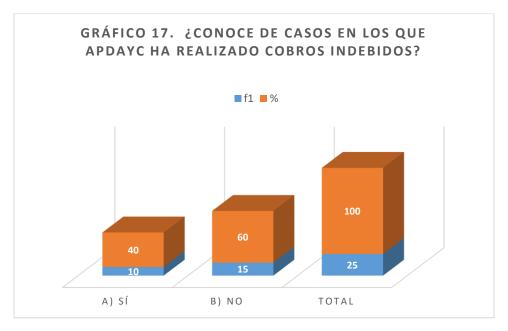
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°16 el 80% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores conoce a algunos autores nacionales o internacionales, el 20% restante, no.

Tabla 17: ¿Conoce de casos en los que APDAYC ha realizado cobros indebidos?

Ítems	f1	%
a) Sí	10	40
b) No	15	60
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°17 solo el 40% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores conoce de casos en los que APDAYC ha realizado cobros indebidos, el 60% restante no.

Tabla 18. ¿Considera justo el pago que Ud. realiza por concepto de derechos de autor?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



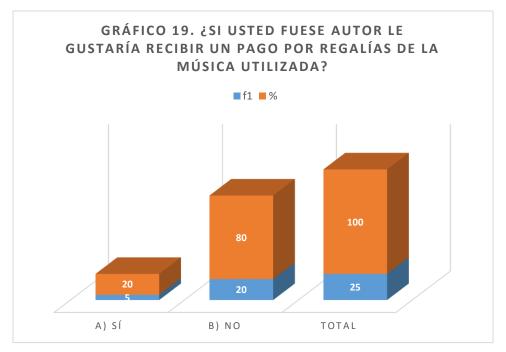
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°18 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores considera justo el pago que realiza por concepto de derechos de autor, el 80% restante está en desacuerdo.

Tabla 19. ¿Si usted fuese autor le gustaría recibir un pago por regalías de la música utilizada?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



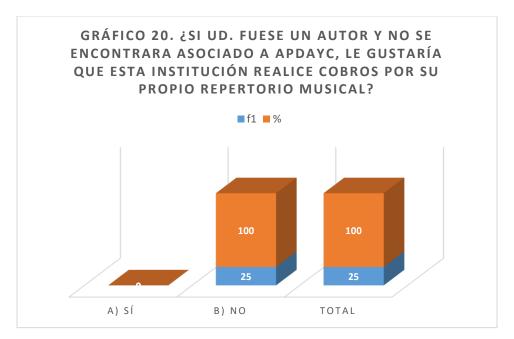
Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

Interpretación:

Según la tabla N°19 solo el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que si fuese autor le gustaría recibir un pago por regalías de la música utilizada; el 80% restante opina que no.

Tabla 20. ¿Si Ud. fuese un autor y no se encontrará asociado a APDAYC, le gustaría que esta institución realice cobros por su propio repertorio musical?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

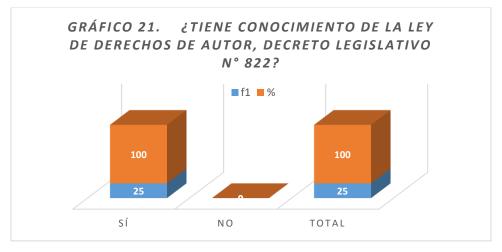
Interpretación:

Según la tabla N°20 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que, si fuese un autor y no se encontrara asociado a APDAYC, le gustaría que esta institución realice cobros por su propio repertorio musical.

Tabla 21. ¿Tiene conocimiento de la Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo N° 822?

Ítems	f1	%
Sí	25	100
No	0	0
Total	25	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.



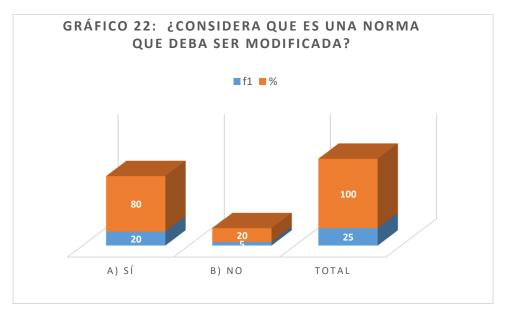
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°21 el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura tiene conocimiento de la Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo N° 822; denotando que es posible aplicar la norma, con participación de las instituciones involucradas como el INDECOPI, que difunda la norma y supervise el cumplimiento de ésta.

Tabla 22. ¿Considera que es una norma que deba ser modificada?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



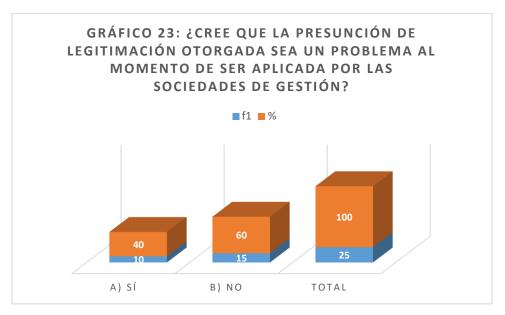
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°22 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura considera que la Ley de Derechos de Autor y su Decreto Legislativo N° 822 es una norma que deba ser modificada; el 20% restante opina que no debe ser modificada.

Tabla 23. ¿Cree que la presunción de legitimación otorgada sea un problema al momento de ser aplicada por las sociedades de gestión?

Ítems	f1	%
a) Sí	10	40
b) No	15	60
Total	25	100



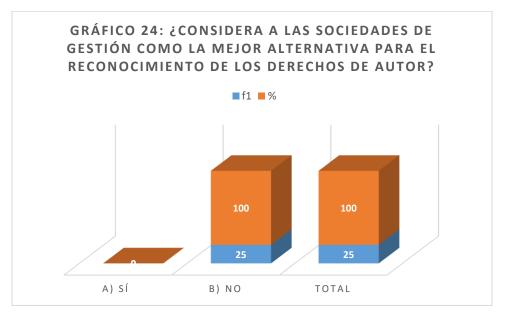
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°23 el 40% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que la presunción de legitimación otorgada es un problema al momento de ser aplicada por las sociedades de gestión, el 60% restante opina que no.

Tabla 24. ¿Considera a las Sociedades de Gestión como la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



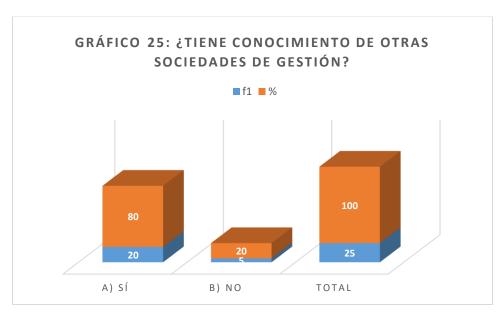
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°24 el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura no considera a las Sociedades de Gestión como la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor.

Tabla 25. ¿Tiene conocimiento de otras sociedades de gestión?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°25 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura tiene conocimiento de otras sociedades de gestión; el 20% restante desconoce este hecho.

Tabla 26. ¿Cree que estas sociedades de gestión realizan sus funciones sin ningún otro interés más que el de la defensa de los derechos de autor?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



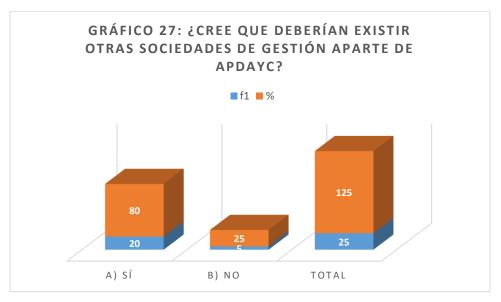
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°26 el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura no cree que estas sociedades de gestión realizan sus funciones sin ningún otro interés más que el de la defensa de los derechos de autor.

Tabla 27. ¿Cree que deberían existir otras Sociedades de gestión aparte de APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	25
b) No	15	75
c) No opina	0	0



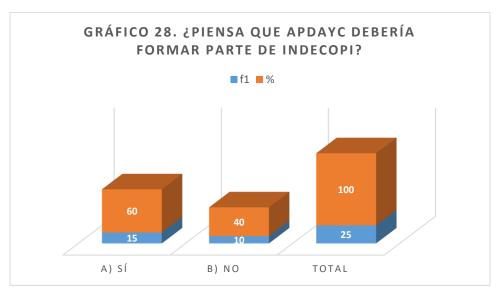
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°27 el 75% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura opina que no deberían existir otras sociedades de gestión aparte de APDAYC, solo un 25% opina que sí.

Tabla 28. ¿Piensa que APDAYC debería formar parte de INDECOPI?

Ítems	f1	%
a) Sí	8	40
b) No	12	60
c) No opina	0	0
Total	20	100



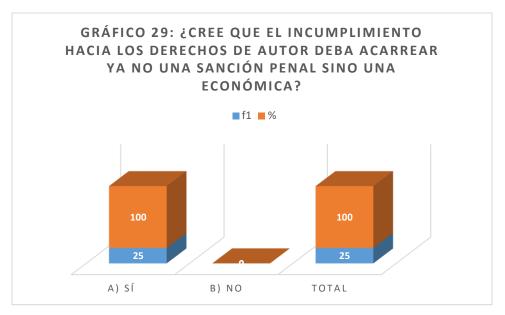
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°28 el 60% de la muestra de los de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura piensa que APDAYC debería formar parte de INDECOPI; el 40% restante opina que no.

Tabla 29. ¿Cree que el incumplimiento hacia los derechos de autor deba acarrear ya no una sanción penal sino una económica?

Ítems	f1	%
a) Sí	25	100
b) No	0	0
Total	25	100



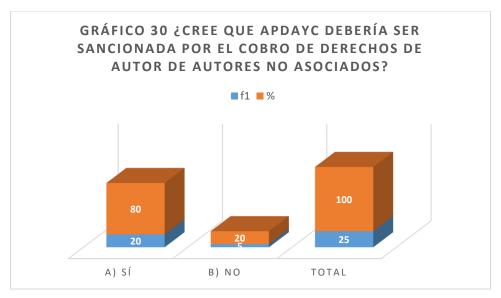
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°29 el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que el incumplimiento hacia los derechos de autor deba acarrear ya no una sanción penal sino una económica.

Tabla 30. ¿Cree que APDAYC debería ser sancionada por el cobro de derechos de autor de autores no asociados?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



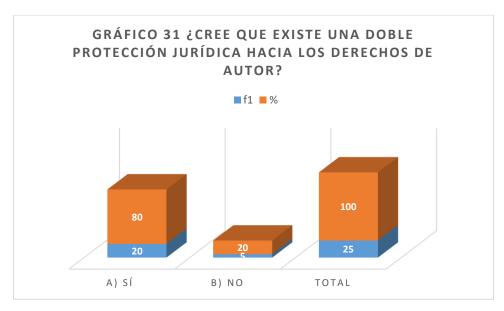
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°30 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que APDAYC debería ser sancionada por el cobro de derechos de autor de autores no asociados; el 20% restante opina que no.

Tabla 31. ¿Cree que existe una doble protección jurídica hacia los derechos de autor?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



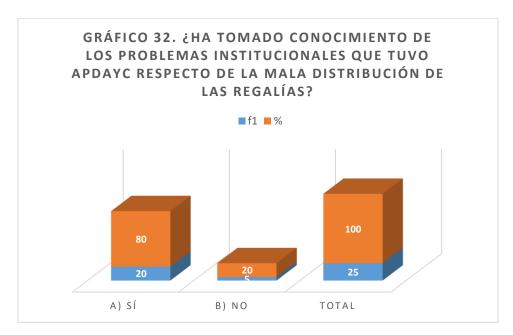
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°31 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que existe una doble protección jurídica hacia los derechos de autor; el 20% restante opina que no.

Tabla 32: ¿Ha tomado conocimiento de los problemas institucionales que tuvo APDAYC respecto de la mala distribución de las regalías?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



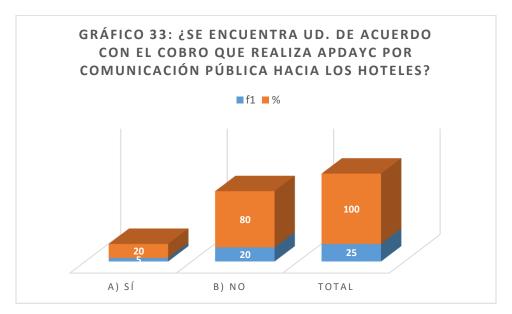
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°32 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura manifiesta haber tomado conocimiento de los problemas institucionales que tuvo APDAYC respecto de la mala distribución de las regalías; el restante 20% de ellos, desconoce este hecho.

Tabla 33. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el cobro que realiza APDAYC por comunicación pública hacia los hoteles?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



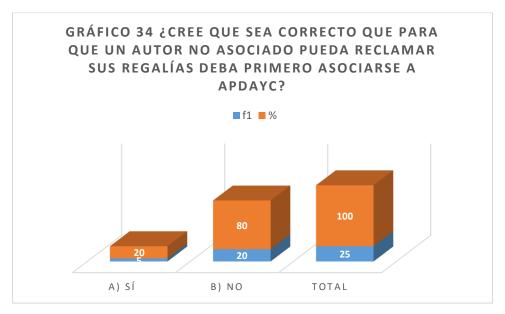
Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°33 solo el 20% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura está de acuerdo con el cobro que realiza APDAYC por comunicación pública hacia los hoteles; el 80% restante está en desacuerdo.

Tabla 34. ¿Cree que sea correcto que para que un autor no asociado pueda reclamar sus regalías deba primero asociarse a APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

Interpretación:

Según la tabla N°34 el solo el 20% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que sea correcto que para que un autor no asociado pueda reclamar sus regalías deba primero asociarse a APDAYC; el 80% restante opina que no.

Tabla 35. ¿Considera que si pasado el plazo de reclamo (3 años) de las regalías de autor no asociado, estas deban ser distribuidas entre los autores que sí son asociados?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura.

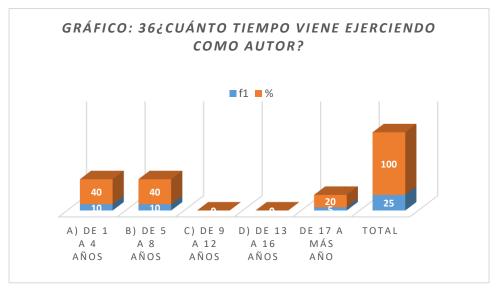
<u>Interpretación:</u> Según la tabla N°35 solo el 20% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura considera que si pasado el plazo de reclamo (3 años) de las regalías de autor no asociado, estas deben ser distribuidas entre los autores que sí son asociados; el 80% restante está en desacuerdo.

De la entrevista dirigida a autores regionales

Tabla 36. ¿Cuánto tiempo viene ejerciendo como autor?

Ítems	f1	%
a) De 1 a 4		
años	10	40
b) De 5 a 8		
años	10	40
c) De 9 a 12		
años	0	0
d) De 13 a 16		
años	0	0
De 17 a más		
año	5	20
Total	25	100

Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales



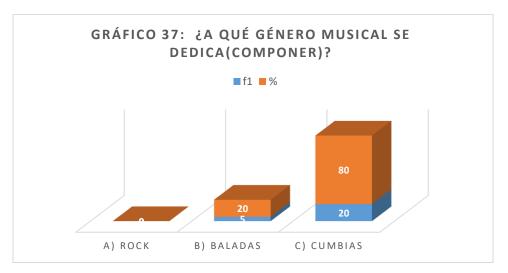
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°36 el 40% de los autores regionales viene ejerciendo como como tal entre uno y cuatro años; otro 40% viene haciéndolo ya entre 5 a 8 años y un 20% de 17 a más años.

Tabla 37. ¿A qué género musical se dedica (compone)?

Ítems	f1	%
a) Rock	0	0
b) Baladas	5	20
c) Cumbias	20	80
d) Otros	0	0
e) Tota	25	100



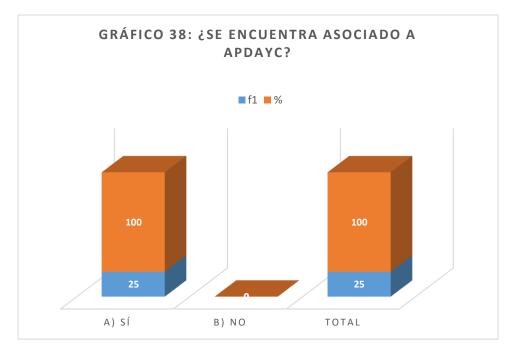
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°37 el 80% de los autores regionales encuestada se dedica a componer en el género cumbia; el 20% restante se dedica a componer baladas.

Tabla 38. ¿Se encuentra asociado a APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	25	100
b) No	0	0
Total	25	100



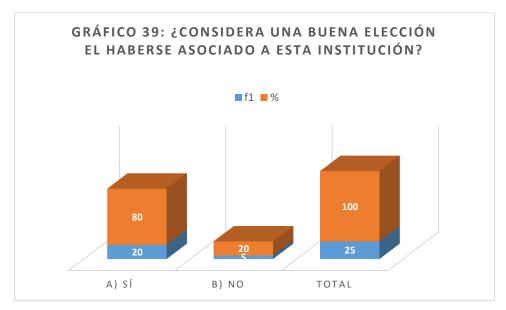
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°38 el 100% de los autores regionales se encuentra asociado a APDAYC.

Tabla 39. ¿Considera una buena elección el haberse asociado a esta institución?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



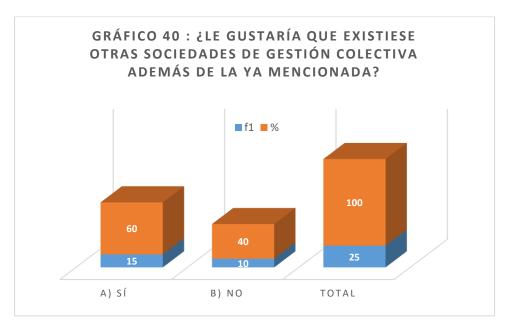
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°39 el 80% de los autores regionales encuestados considera una buena elección el haberse asociado a esta institución: el 20% restante está en desacuerdo con esta decisión.

Tabla 40. ¿Le gustaría que existiesen otras Sociedades de Gestión Colectiva además de la ya mencionada?

Ítems	f1	%
a) Sí	15	60
b) No	10	40
Total	25	100



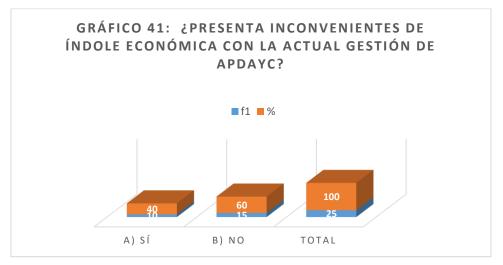
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°40 al 60% de los autores regionales encuestados le gustaría que existiese otras Sociedades de Gestión Colectiva además de la ya mencionada; al 40% restante no le gustaría.

Tabla 41. ¿Presenta inconvenientes de índole económica con la actual gestión de APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	10	40
b) No	15	60
Total	25	100



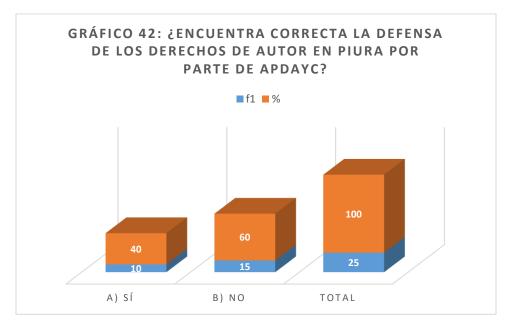
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°41 el 40% de los autores regionales presenta inconvenientes de índole económica con la actual gestión de APDAYC, 60% de ellos está al día en sus obligaciones con la mencionada entidad.

Tabla 42. ¿Encuentra correcta la defensa de los derechos de autor en Piura por parte de APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	10	40
b) No	15	60
Total	25	100



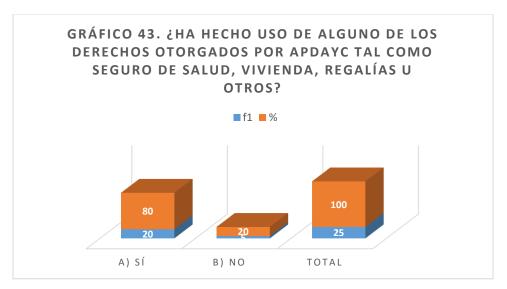
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°42 solo el 40% de los autores regionales encuentra correcta la defensa de los derechos de autor en Piura por parte de APDAYC; el 60% restante no lo considera así.

Tabla 43. ¿Ha hecho uso de alguno de los derechos otorgados por APDAYC tal como seguros de salud, vivienda, regalías u otros?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



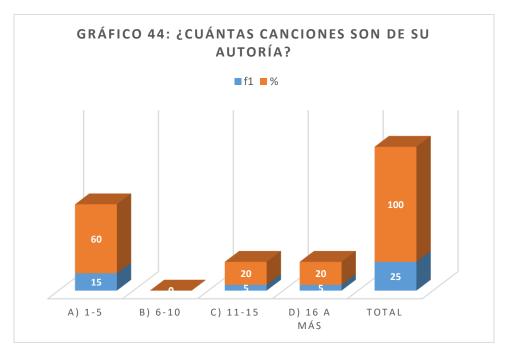
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°43 el 80% de los autores regionales afirma haber hecho uso de alguno de los derechos otorgados por APDAYC tal como seguro dental, vivienda, regalías u otros; 20% de ellos afirma que no.

Tabla 44. ¿Cuántas canciones son de su autoría?

Ítems	f1	%
a) 1-5	15	60
b) 6-10	0	0
c) 11-15	5	20
d) 16 a más	5	20
Total	25	100



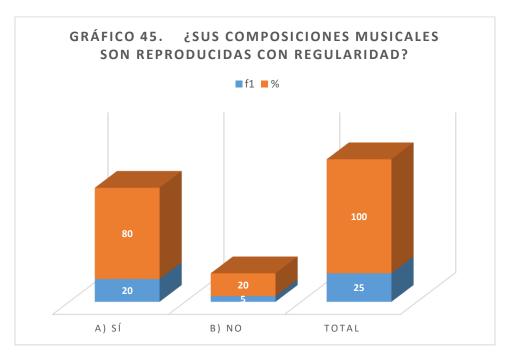
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°44 el 60% de los autores regionales tiene registradas entre 1 a 5 canciones; 20% entre 11 a 15 y, otro restante 20% de 16 a más canciones.

Tabla 45: ¿Sus composiciones musicales son reproducidas con regularidad?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



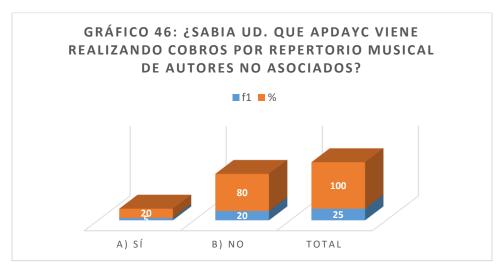
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°45 el 80% de los autores regionales encuestados afirman que sus composiciones musicales son reproducidas con regularidad; 20% restante de ellos aduce que no es así.

Tabla 46. ¿Sabia Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores no asociados?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	20
b) No	20	80
Total	25	100



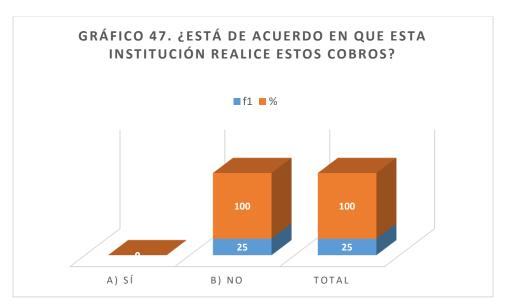
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°46 solo el 20% de los autores regionales sabe que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores no asociados; el 80% restante no tiene conocimiento al respecto.

Tabla 47. ¿Está de acuerdo en que esta institución realice estos cobros?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



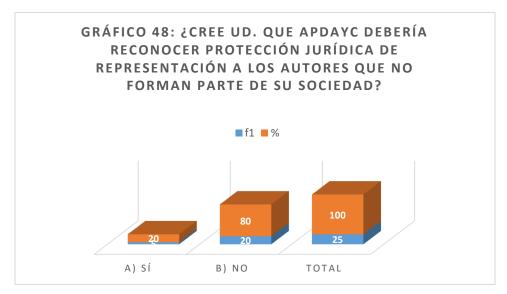
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°47 y, en contradicción con el gráfico anterior, el 100% de los autores regionales está de acuerdo en que esta institución realice cobros por repertorio musical de autores no asociados.

Tabla 48. ¿Cree Ud. que APDAYC debería reconocer ciertos derechos como protección jurídica de representación a los autores que no forman parte de su sociedad?

Ítems	f1	%	
a) Sí	5	20	
b) No	20	80	
Total	25	100	



Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°48 solo el 20% de los autores regionales Cree que APDAYC debería reconocer ciertos derechos como protección jurídica de representación a los autores que no forman parte de su sociedad; el 80% restante considera que no debería ser así.

Tabla 49. ¿Ud. dejaría de percibir ingresos por regalías para formar parte de un COPYLEFT?

Ítems	f1	%
a) Sí	0	0
b) No	25	100
Total	25	100



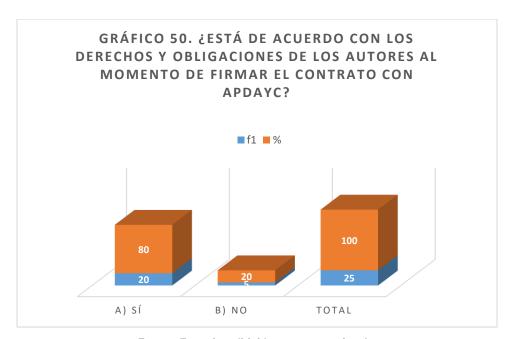
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°49 el 100% de los autores regionales encuestados aduce que dejaría de percibir ingresos por regalías para formar parte de un COPYLEFT.

Tabla 50. ¿Está de acuerdo con los derechos y obligaciones de los autores al momento de firmar el contrato con APDAYC?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	80
b) No	5	20
Total	25	100



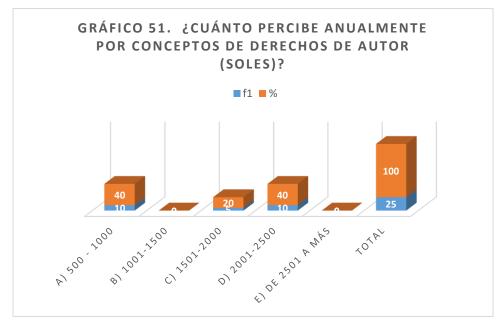
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°50 el 80% de los autores regionales encuestados está de acuerdo con los derechos y obligaciones al momento de firmar el contrato con APDAYC: el 20% restante está en desacuerdo.

Tabla 51. ¿Cuánto percibe anualmente por conceptos de derechos de autor (soles)?

Ítems	f1	%
a) 500 - 1000	10	40
b) 1001-1500	0	0
c) 1501-2000	5	20
d) 2001-2500	10	40
e) De 2501 a		
más	0	0
Total	25	100



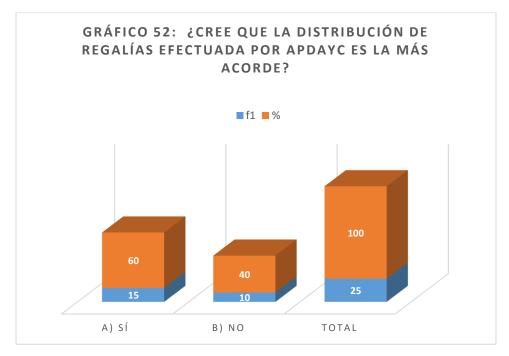
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°51 el 40% de los autores regionales encuestados aduce que percibe anualmente por conceptos de derechos de autor entre 500 a 1000 nuevos soles; 20% entre 1501 a 2000 y un restante 40% percibe más de 2500 nuevos soles.

Tabla 52. ¿Cree que la distribución de regalías efectuada por APDAYC es la más acorde?

Ítems	f1	%
a) Sí	15	60
b) No	10	40
Total	25	100



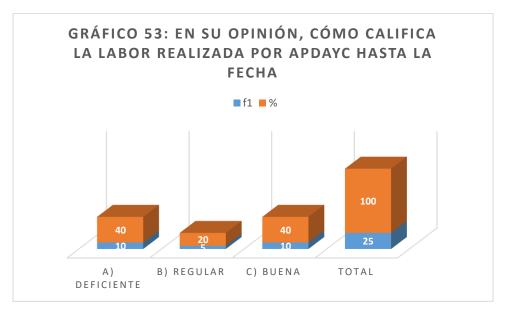
Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°52 solo el 60% de los autores regionales encuestados cree que la distribución de regalías efectuada por APDAYC es la más acorde; el restante 40% no opina igual.

Tabla 53. ¿En su opinión, cómo califica la labor realizada por APDAYC hasta la fecha?

Ítems	f1	%
a) Deficiente	10	40
b) Regular	5 20	
c) Buena	10	40
Total	25	100



Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales

Interpretación:

Según la tabla N°53 el 40% de los autores regionales encuestados califican como deficiente la labor realizada por APDAYC hasta la fecha; un 20 la evalúa como regular y el restante 40% la califica como buena.

3.2. Discusión de resultados

Respecto a la Visión y Misión de APDAYC, representada por FCAL – Inversiones Piura.

A través del análisis e interpretación de los instrumentos metodológicos empleados en la investigación encontramos que la actividad artística desarrollada en la ciudad de Piura, que administra FCAL – Inversiones E.I.R.L. en nuestra ciudad, la mayoría de personas comprometidas en el rubro de la actividad artística dirigen negocios propios; unos en el rubro comercial de hotelería, restaurant, cines, y otros como promotores. Quienes hacen uso de la producción musical, en su mayoría son propietarios o dueños de negocios, de los cuales un 40 % manifiestan que no están interrelacionados con la gestión de APDAYC en nuestra Región, y consiguientemente con su representada por quien ejerce la personería y representatividad en calidad de empresa tercerizada. Podemos observar que en relación al cumplimiento del pago, para las regalías que se retribuyen a los músicos, un gran porcentaje señala que cumple con este pago, pero que no saben a qué se destina el dinero producto de sus aportaciones, denotándose falta de acercamiento o de promoción de la visión y misión de la institución principal cuya sede se encuentra en Trujillo evidenciando carencia de programas institucionales descentralizados, siendo únicamente la actividad de carácter recaudadora o patrimonial y descuidando el rol de defensa de sus derechos morales como de: paternidad, protección de su nombre como creador, divulgación, cuidando que su trabajo melódico y no sea descubierto sin su consentimiento, de integridad; entendido como el derecho del creador a contradecir cualquier torcimiento, ajuste, mutilación o cambio de su trabajo melódico por parte de extraños. Y, por tanto, no desarrolla actividades de acercamiento con los compositores e intérpretes musicales y es por ello la falta de identificación y retribución económica a favor del músico; perjudicándose con ello la misma empresa representativa. Al respecto (Colombet C., 1997) señala: "Hay un cuarto estándar que considera la inscripción como un requisito previo de seguridad, en cualquier caso, no es

percibido por todas las leyes y esto se debe a que no se resuelve que un trabajo debe ser obligatorio para ser merecedor de garantía de derechos respecto a su creador. En esto hay que agregar las carencias culturales que hacen percibir la actividad del músico como de diversión y por tanto sin el sustento valorativo que le corresponde como aporte cultural para la formación íntegra del ser humano" (Ver tablas 1, 2, 3, 4, 5)

Respecto a sus obligaciones y derechos de FCAL –INVERSIONES E.I.R.L

El manejo económico que representa la solvencia de toda institución para hacer frente a sus compromisos propios de la naturaleza de su gestión como así mismo la relacionada con las retribuciones a quienes representa el capital humano es muy cuestionable y preocupante.

Actualmente están asociados 1677, a nivel regional. La muestra representativa aplicada a usuarios, dueños de establecimientos y promotores de eventos permite colegir que existe un gran desconocimiento de estos respecto al destino de sus aportaciones a favor del uso de la actividad musical, un gran porcentaje manifiesta que desconoce la obligación al pago, el cual es relativamente mínimo fluctuando entre 50 y 100 soles; si se tiene en cuenta que este es destinado para retribuir la aportación a los músicos y responder a los gastos que generan las actividades propias de la empresa representativa de APDAYC. En virtud de lo manifestado las actividades que deberían realizarse para que esta institución apoye y promueva el trabajo realizado por los músicos, compositores y editores no es satisfactorio. Así mismo es muy preocupante que no exista un sentido de legitimidad respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente a APDAYC (FCAL) lo que se evidencia en un 80% de los sujetos participantes activamente en el uso de la propiedad intelectual, pues estos manifiestan no estar de acuerdo con el pago tarifario al desconocer cómo se manejan y distribuyen los fondos recaudados, frente a lo cual se puede analizar que es producto de la falta de promoción y difusión del trabajo que realizan quienes están a cargo de la gestión que por cierto resulta ser arduo, dado la carencia de recursos humanos y logísticos con que cuenta. Al problema de desconocimiento se suman las limitaciones económicas que no permite una gestión exitosa siendo parte de ello un considerable índice de morosidad.

Sobre el particular (Iriarte y Medina, 2013), señala: "Se estaría contraviniendo lo prescrito por el decreto legislativo 822 que consigna los derechos de autor donde están comprendidos "los creadores de los versos (letra) y / o melodías de una obra melódica, al igual que los artistas lo cual representa una garantía de los privilegios monetarios de sus obras, exposiciones y exhibiciones durante la duración de sus vidas y hasta setenta años después de su fallecimiento siendo que en el último caso, la seguridad recaerá en los beneficiarios del creador o en su caso, de los artistas" por lo cual la gestión de APDAYC realizada a través de sus poderantes a nivel nacional debe contar con un apoyo más directo y efectivo del INDECOPI a fin de que el manejo de los recursos que actualmente se recaudan cumplan con los objetivos que la norma contempla asegurando la protección patrimonial y moral a esta agrupación de músicos que actualmente están asociados y mediante un mayor acercamiento de los que no lo hacen por temor a no ser debidamente representados. (Ver tablas 6, 7, 8, 9, 10)

Sobre sus facultades y obligaciones de APDAYC - FCAL Inversiones :

Teniendo en cuenta que el accionar de APDAYC y sus poderdantes, cuya base legal es el Decreto Legislativo N° 822, debemos mencionar sus imperfecciones en el manejo de la norma, tal es así que su génesis la podemos encontrar en los dispuesto por el Art 147 del título IX del mismo en la cual se le otorga a estas instituciones una "presunción de legitimidad" deviniendo en una serie de problemas en la gestión realizada por APDAYC respecto del cobro de las regalías. Lo anteriormente señalado se evidencia en los resultados de la investigación que muestra un total desconocimiento de los usuarios de la producción de músicos quienes expresan no estar informados de la problemática que enfrenta la gestión ni comprender los alcances contenidos en

la norma que a través del artículo 147 le otorga legitimidad a la sociedad de gestión colectiva para percibir los derechos por la producción de autores asociados y lo que es más preocupante que a través de este derecho perciban cobros por regalías de músicos no asociados, situación que de ser cierta, según los consultados en la muestra representativa generaría su total desvinculación a la entidad que los representa.

Al respecto (Pacheco Barrera, 2011) precisa la importancia que debe dársele a los derechos patrimoniales y a la necesidad de crear cultura para apreciar y valorar cada una de las expresiones musicales, las mismas que representan bienes intangibles que no tienen valor patrimonial por ello es necesario brindar la debida importancia al "Derecho de Autor", meritando este propósito como el origen para fortalecer e impulsar la industria artístico – musical demandándose la presencia de organismos fiscalizadores del manejo económico como es INDECOPI que permitiría ejercer una política de total respeto al uso de la producción musical; así como una correcta aplicación del deber de retribución por parte de quienes usan la producción musical de los no asociados.

Respecto a las limitaciones para una óptima gestión de FCAL Inversiones.

En nuestra Región Piura, APDAYC, está representada por FCAL- Inversiones E.I.R.L, que trabaja bajo la modalidad de empresa tercerizada, teniendo sede principal en la ciudad de Trujillo, su infraestructura y logística es mínima, lo cual hace suponer las limitaciones para desarrollar una actividad promotora y de prestación de servicios a sus asociados y a quienes hacen uso de la producción de estos, de manera óptima. En Piura se evidencia que esta institución no desarrolla programas de acercamiento con sus asociados; así mismo no utiliza los medios de producción musical que brinda la industria moderna y sus últimos adelantos, para posesionar la producción de los músicos a nivel de la regional, nacional e internacional y lograr legitimarse con sus facultades. De igual manera, no está posicionada, desconociendo sus actividades por falta de

medios de promoción y difusión. Los asociados, no saben con exactitud sobre su misión y visión, de manera especial sobre su gestión para promocionar la producción musical a nivel internacional, viéndose obligados a valerse por sí mismos de los medios tecnológicos, que le permite la actividad comercial de la música. En este caso no cumplen con su misión, según el decreto legislativo 822 y estatuto aprobado en asamblea general extraordinaria del 19-12-2018, que señala "La asociación peruana de autores y compositores" (APDAYC) es competente para funcionar como SGC, "sus objetivos son convocar a todos los autores nacionales e internacionales a fin de cautelar su producción, administrar, recaudación y distribución de regalías, mostrando un conocimiento amplio de la producción y reproducción musical y derechos que devienen de esta. Por tanto, los representantes a nivel nacional y local cumplirán fielmente lo establecido en el estatuto permitiendo que sus asociados estén totalmente informados de todos sus alcances y puedan hacer uso correcto de la producción musical". (ver tablas 16, 17, 18, 19 y 20).

Respecto a las Sociedades de Gestión Colectiva y su relación con FCAL Inversiones.

Las Sociedades de Gestión Colectiva,

Estas Asociaciones, creadas por decreto legislativo N° 822 "Ley de Derecho de Autor", tiene su fundamento normativo en nuestra Constitución Política del Perú, art. 2º, "inc. 8, que precisa: "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión" amparando la actividad de los músicos y tutelando su propiedad intelectual en nuestro país, asignando la supervisión y fiscalización de su producción a INDECOPI y APDAYC. Nuestra investigación nos ha permitido corroborar grandes debilidades de carácter orgánico – operativo y económico, siendo factores gravitantes de su problemática con connotación mundial. Las estrategias de protección a la piratería no se resuelven pues faltan recursos

humanos y logísticos para ejercer una supervisión por parte del ente autorizado. A causa de ello, las denominadas "Sociedades de gestión colectiva" pierden su legitimidad ante los usuarios y asociados. Los primeros no muestran responsabilidad para asumir los compromisos por uso de la producción y los segundos, se ven perjudicados en el justo de sus regalías provenientes de los cobros o tasas tributarias impuestas a los usuarios; problema agudizado por la piratería, considerado un delito en nuestro país, prescrito en los artículos 270 a 272 del Código Penal. Corroboramos, por tanto, la presencia de grandes carencias en las funciones asumidas por APDAYC, y sus representadas a nivel regional.

Ante esta problemática, analizando los resultados de nuestra investigación, detectamos que los operadores jurídicos encuestados del ICAP, creen necesario realizar modificatorias a la normatividad, pues la errónea interpretación de la "presunción" prescrita en el artículo 147° del decreto legislativo N° 822, origina que APDAYC, y en este caso su representante en la región Piura, asuma un rol de legitimidad absoluta en su gestión afectando no solo a los asociados sino a los no asociados, al verse amparados por la legislación, doctrina y la jurisprudencia que amparen su gestión sin tener en cuenta que a los titulares del derecho de autor les asiste otra alternativa y tomar su decisión de buscar una forma distinta a la colectiva.

Es preciso que se conozcan otras experiencias que posibiliten cambios en la gestión y administración de estos derechos y dar justo reconocimiento por su producción a los músicos. Al respecto" (Tavera & Oré, 2006) señala: "La seguridad de los derechos de autor descansa en todas las obras de ingenio, en el campo abstracto o estético, cualquiera sea su clasificación, tipo de articulación, legitimidad o razón. (Ver cuadros 20, 21, 22, 23, 24 y 25).

Respecto al pago de regalías de las SGC a los músicos.

Las sociedades de gestión colectiva realizan la recaudación que se produce tomando en cuenta el registro de licencias individuales ("obra por obra"), de esta manera el trabajo es sencillo; caso contrario es cuando existe una dispersión. En mérito a lo precisado E.I.R.L "FCAL Inversiones Piura", que opera en nuestra Región cuenta con personal que realiza la tarea de fiscalización y recaudación del uso de las producciones musicales. El obstáculo para que el pago de regalías se realice de manera inmediata radica en que esta funciona con dependencia administrativa desde Trujillo, no realiza directamente la distribución de lo recaudado. E.IR.L. "FCAL Inversiones Piura"; asimismo lleva a cabo la cobranza utilizando las vías correspondientes. Al contar con amparo de la ley sustantiva, contemplada en nuestro código penal, está facultada para realizar los procesos en la vía judicial. Es por ello, que, al presentarse incumplimiento o resistencia al pago de sus obligaciones, se ve precisado a realizar la denuncia ante el Ministerio Publico hasta llegar a la instancia judicial cuyo proceso puede dilatarse por mucho tiempo siendo lo más recomendable usar la vía extra judicial.

Sobre el particular, los encuestados responden en su mayoría que esta labor no es muy significativa para los músicos opinando que no se trata de delegar esta responsabilidad sino fundamentalmente de ejercer una labor de supervisión y seguimiento para que tanto los usuarios como los encargados de administrar el dinero recaudado cumplan con pagar de manera justa al músico.

Asimismo, se precisa la necesidad de una participación más directa del INDECOPI, que, como ente competente de fiscalización, reciba las denuncias y resuelva con celeridades. Las recaudaciones se ajustan a un tarifario, que es aplicado según la clasificación del uso de la producción del músico.

Acerca de la opinión alcanzada por la muestra representativa aplicada a usuarios, dueños de establecimientos y promotores de eventos se permite

colegir que existe un gran desconocimiento del uso de los pagos que efectúan simplemente lo realizan en acatamiento a la norma, un gran porcentaje manifiesta que desconoce la obligación al pago. Estas empresas que gozan de licencias otorgadas por APDAYC trabajan con muchas imprecisiones en la estimación de la unidad melódica (VUM). Debe trabajarse por establecer una cuota base para los creadores en función al grado de salario de los clientes. Un criterio válido sería establecer las tarifas según el poder del uso, en tanto puede ser imprescindible, fundamental o auxiliar.

La responsabilidad en la cobranza de tasas impositivas por el uso de la producción de los músicos, que genere las correspondientes regalías, debe realizarse instalando oportunamente los adelantos, permitiendo a la SGC, cumplir con los usuarios y afrontar los gastos y costos operativos y regulatorios, en contemplación al marco normativo que sanciona los delitos contra la propiedad intelectual y la reparación civil correspondiente; lo cual no significa que se sanciona doblemente al infractor, pues toda acción penal, tiene subsidiariamente establecida la reparación civil. (Ver tablas 25,26.27, 28, 29,30.31.32).

Sobre la identidad del músico con la E.I.R.L "FCAL – Inversiones – Piura" La identidad de los músicos se muestra en su acercamiento, producción y satisfacción con la entidad representativa de APDAYC, sobre la cual se denota que los músicos de larga trayectoria, que se encuentran asociados son muy pocos, (20%), la mayoría, es representada por jóvenes (40%), lo cual explica que el género musical que se impone sea la cumbia. Este acercamiento e identificación con la institución debe ser cuidadosamente asistido por quienes velan por sus derechos a fin de que sean debidamente representados y su producción haga frente a la piratería.

La confianza en la institución es muy importante como factor motivador de inspiración y trabajo artístico, cuya difusión alcanza los escenarios nacionales

e internacionales y por consiguiente debería repercutir en su situación económica, la cual muchas veces es precaria y los imposibilita de cumplir con los compromisos obligaciones con la institución. No solo debe cuidarse y supervisarse el pago de sus regalías sino fundamentalmente lo relacionado a su salud y asistencia jurídica por lo que la mayoría de los consultados, cree que esta no cubre sus expectativas. Todos deben trabajar de manera organizada a fin de que se optimice la labor y la recaudación sea significativa, de acuerdo al tarifario impuesto y los porcentajes asignados. La labor de INDECOPI debe ser decisiva en estos menesteres para lograr que los objetivos institucionales sean efectivos. Lo cual se verá reflejado en los ingresos que se captan mediante el pago de tasas establecidas en el tarifario a los usuarios como son cines, discotecas, negocios, a cargo de E.I.R.L "FCAL – Inversiones Piura", siendo fiscalizados por INDECOPI.

Solo de esta manera estará asegurado el "derecho de autor" catalogado como un "un derecho humano percibido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" que prescribe: "Todos tienen el privilegio de asegurar los intereses buenos y materiales que se relacionan con él en vista de las creaciones lógicas, abstractas o magistrales de ese escritor" que encuentra su fundamento jurídico en el Perú, en el Decreto Legislativo N ° 822 – "Ley de derechos de autor" y contiene una progresión de derechos y puntos de referencia pertinentes en nuestra nación, para todos los creadores y sus obras.

La organización e implementación logística y de recursos humanos, permitirá mejorar el monto de la recaudación mensual y, por ende, repercutirá en los asociados quienes reciben ingresos que fluctúan entre los 500 a 1000 soles mensuales siendo un reducido porcentaje de los músicos que reciben 2,500 soles; cantidad que es muy insignificante si se tiene en cuenta que muchas de sus producciones se reproducen y no son compensadas económicamente. Es preciso que la administración de la empresa representativa de APDAYC, en nuestra región, se esfuerce y renueve sus estrategias para repotenciar la labor

y de esta manera beneficiar a quienes representan nuestro legado cultural y artístico en nuestra región; caso contrario buscar una alternativa de SGC o los nuevos modelos que permite la modernidad electrónica.

3.3. Conclusiones

Teniendo en cuenta el asidero juridico, conferido mediante Decreto Legislativo N° 822, la gestión institucional de APDYC en nuestro país tiene la exclusividad otorgada por el Estado peruano para promover, supervisar y fiscalizar conjuntamente con INDECOPI la actividad artística a nivel nacional; contando para dicho fin con estructura orgánico-operativa y autonomía administrativa y económica a nivel Central. Su misión y visión, se realiza mediante la recaudación de tasas arancelarias y una justa distribución de las regalías a sus agremiados por sus obras y composiciones utilizadas y difundidas en lugares públicos (restaurant, bares, discoteca, bailes, etc.). Todo ello nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

1º. En cuanto a la representatividad legal otorgada a empresas o sociedades de gestion colectiva que operan de manera descentralizada como es el caso de la E.I.R.L. "FCAL Inversiones Piura", la gestión en pro de la actividad artística de nuestra Región Piura, presenta una álgida realidad problemática originada por carencias orgánico – funcionales, económicas y logísticas, al operar como una EIRL; no ajustándose a lo prescrito en el Código Civil Peruano Art. 80 de actuar como una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro. Su problema, lo agudiza su dependencia económica, pues los recursos captados son manejados por su central localizada en la ciudad de Trujillo, haciendo dificil disponer de los ingresos recaudados para hacer frente a sus gastos operativos y a una justa distribucion de las regalias a los músicos asociados, influyendo negativamente en su legitimidad para obrar.

- 2º. Los músicos, asociados a "E.I.R.L "FCAL-Inversiones Piura", carecen de una institucion debidamente implementada y asesorada para su posicionamiento a nivel local, nacional e internacional dadas las limitaciones administrativas y económicas de esta, viendo así afectados sus derechos patrimoniales. La carencia de autonomía económica impide contar con una institucion debidamente implementada y con la logística necesaria para realizar la supervisión y seguimiento del uso de las obras musicales influyendo así en la recaudacion y pago justo de regalias. No existen programas permanentes de difusión de promoción y difusión de la producción musical, generando que los usuarios desconozcan el motivo y legitimidad que les asiste para cumplir con dicha obligación. Los músicos, no pueden acceder a una adecuada promoción y difusión de sus obras y posicionamiento a nivel nacional e internacional. Al respecto solo un 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirman estar debidamente informados de la obligación que les corresponde de manera indubitable y sistemática de pagar.
- **3º.** Las interdisciplinarias institucionales relaciones de APDAYC, е representadas por FCAL-Inversiones Piura con INDECOPI y otras instituciones facultadas para velar por los derechos de autor, no se manejan bajo un modelo sistémico en el plano orgánico – administrativo de FCAL – Inversiones E.I.R.L. Piura; realizando su labor con mínimo personal de promoción, difusión, supervisión y cobranza con grandes limitaciones logísticas, principalmente para movilidad y gasto de combustible resultando compleja y difícil en el ámbito de las provincias de Piura. La recaudación del uso de la producción de asociados y no asociados se realiza según los criterios del tarifario aprobado y supervisado por INDECOPI, careciendo de una administracion directa. La produccion musical se lleva a cabo en locales permanentes, eventos (bailes), cable, TV y radio. La recaudación toma en cuenta el VUM, que representa el valor de unidad musical tratándose de

música necesaria, su valor es de 0.80 % del VUM; si la música es secundaria es de 0.35%. La gestiòn recaudadora es difícil, pues generalmente se realiza en las noches por falta de colaboracion de los usuarios, pues desconocen el destino de sus pagos. Como lo expresan los usuarios, en los resultados (tabla N°9), el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores lo corroboran.

- 4º. Respecto a los alcances del marco normativo regulado por el Decreto Legislativo N° 822 que otorga potestad y legitimidad de obrar a las SGC, según lo prescribe el artículo 146, son responsables de velar por los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley. De acuerdo a la norma, la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI se encarga de su fiscalización, inspección y vigilancia. Corroboramos en el análisis de los resultados que esto no se cumple estrictamente, pues FCAL-Inversiones S.R.L. no cumple eficiente y satisfactoriamente el objetivo encomendado en beneficio de los músicos de la Región. Sus estrategias de promoción y difusión son mínimas, dificultando la legitimidad de sus derechos y consecuentemente el deber de los usuarios de pagar el arancel correspondiente, falta precisión del marco normativo, según artículo 147 del Decreto Legislativo N° 822, se evidencia vacíos normativos e indebida interpretación del decreto legislativo, que en su artículo 147 les otorga a las SGC. "Presunción de Legitimidad". Este problema origina que los usuarios se resistan al pago de aranceles al comprobar que sus funciones van más allá de lo que les asiste normativamente, pues no solo realizan recaudaciones por derecho de autor de los músicos asociados sino también de los que no lo están.
- 5º. Según el artículo 147 del decreto legislativo 822, las sociedades de gestión colectiva están legitimadas para ejercer los derechos concedidos directa o indirectamente por sus respectivos titulares. Sin perjuicio de esa legitimación, deben desarrollar una gestión acorde a los requerimientos de los usuarios,

contando con los soportes que faciliten sus actividades de gestión, actualizándose con tarifas y el repertorio de los titulares de derechos nacionales y extranjeros que administren trabajando de manera sistemica e interrelacionada con las dependencias centrales de dichas asociaciones. Sin embargo, a través de nuestra investigación hemos corroborado que la gestión en beneficio de la actividad artística de nuestra región, a cargo de FCAL Inversiones EIRL. Piura, carece de muchos elementos para actuar como una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro y ajustarse a lo prescrito en el art. 80 de la nuestro código civil. Si bien es cierto se encuentran fiscalizados y supervisados por INDECOPI, la falta de autonomía económica al depender de la sede que se ubica en Trujillo, limita y distorsiona su función como queda corroborado en la tabla N°24, motivando que el 100%, de los profesionales del ICAP consideren que las sociedades de gestión no son la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor.

3.4. Recomendaciones

1º. Descentralizar administrativa y económicamente las sedes representativas encargadas de realizar la gestión institucional de APDYC como sociedad de gestión colectiva de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 822, gozando de exclusividad que le otorga el estado peruano para gestionar la actividad artística. En base a una estructura orgánica, similar a la que opera a nivel nacional para realizar la misión y visión de promocionar y posesionar la producción artística cultural, logrando una recaudación que se ajuste a los derechos patrimoniales de los músicos y a través del pago de las tasas y aranceles se haga frente a los gastos administrativos y a una justa distribución de las regalías que le corresponde a autores y compositores por producción difundida en lugares públicos (restaurant, bares, discoteca, bailes, etc.) impulsando sus objetivos, y recuperación económica y logística necesaria, en salvaguardia de su legitimidad en la Región Piura 2017-2018. No obstante se precisa también que la realización de labores por parte de INDECOPI sería los más adecuado toda vez que al ser un

organismo de estado contempla mayores recursos económicos y humanos, desencadenando esto en una mejor gestión de las regalías captadas y su posterior distribución.

- 2º. Propiciar el posicionamiento de los músicos de nuestra región a través de las sociedades de gestión colectiva con representatividad de empresas que gocen de autonomía administrativa y económica buscando la participación de los entes fiscalizadores como INDECOPI, permitiendo que las empresas como FCAL-Inversiones E.I.R.L Piura logren una justa recaudación arancelaria para el pago de las regalías al actuar como una empresa tercerizada con autonomía económica. De esta forma los músicos asociados gozarán de una adecuada promoción y difusión de sus obras que coadyuve a su posicionamiento a nivel nacional e internacional.
- 3º. Mejorar las relaciones inter disciplinarias e institucionales de las sociedades de gestión colectiva o empresas como FCAL – Inversiones E.I.R.L que asumen representatividad de APDAYC en nuestra región; recuperando así la legitimidad ante asociados y usuarios con el apoyo de INDECOPI como supervisor dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley N° 25868, artículo 2°, apartado "b" que prescribe: "Su potestad de aplicar las normas legales destinadas a proteger, los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, según estipula el artículo 30 del presente decreto ley, implementar las atribuciones concedidas en art. 4° de la misma norma, facultando al Directorio, como órgano máximo del INDECOPI a la creación de una gerencia y subgerencia de la institución que se ocupe de lo concerniente a la actividad artística a nivel regional; beneficiando a los músicos y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 30°", apartado c) con la creación de la oficina de derechos de autor que cautele, proteja y registre los derechos de autor y derechos conexos sobre obras artísticas en todas sus manifestaciones y sobre software; igualmente, mantener el depósito legal intangible" contribuyendo a mejorar la función de INDECOPI, dando apoyo legal a los músicos en sus demandas y denuncias mediante la gerencia legal incidiendo en una estrecha relación por mejorar la recaudación y administración

de los recursos; beneficiando de manera justa a los músicos a través de un trabajo sistémico e interdisciplinario, según el artículo 48, lo cual le permitiría un trabajo integral y permanente, velando por las denuncias y sanciones a los transgresores de los derechos de propiedad de los músicos, en especial en lo relacionado a resolver con celeridad los asuntos inherentes al incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, contribuyendo a que los fallos sean efectivos y justos; pues a pesar de estar tipificado el delito de piratería no se aplican sanciones drásticas.

- 4º. Aplicar estrategias de promoción y difusión superando la pérdida de legitimidad de sus derechos y consecuentemente el deber de los usuarios de pagar el arancel correspondiente en lo concerniente al fiel cumplimiento del artículo 146; haciendo efectivo los derechos patrimoniales reconocidos en la presente ley a través de una efectiva labor de la oficina de derechos de autor del INDECOPI, llevando a cabo permanente fiscalización, inspección y vigilancia de acuerdo a ley y su reglamento. Creemos que de esta manera, se estarían superando las limitaciones administrativas, logísticas y económicas de las SGC y de las empresas como FCAL-Inversiones S.R.L. que permita mejorar su gestión en beneficio de los músicos de la región.
- 5º. Velar por una interpretación extensiva de la norma establecida en el decreto legislativo Nº 822 acerca de la "presunción de legitimidad" según lo establece el artículo 147 y de los alcances de nuestro Código Civil Peruano. Art. 80, en concordancia, con los principios de nuestra carta magna que establece que los derechos no son absolutos, otorgando a los músicos la potestad de agruparse en estas sociedades o integrarse en otros modelos de gestión, compartiendo Licencias Creative Commons y Copyleft que beneficie tanto a los autores, compositores y usuarios de forma conjunta o individual en integración con APDAYC. Para ello, es preciso modificaciones en la naturaleza jurídica de las SG.C. Por último, siendo la actividad artística de carácter privado y público, el Estado debe participar en forma conjunta con estas sociedades, destinando la logística y recursos económicos necesarios para ejercer funciones inherentes a repotenciar la actividad artística y cultural de nuestra Región.

3.5. Fuentes de información

- Andia, C. J. (2002). Ética de la abogacía. Lima, Perú: Jurista editores.
- APDAYC. (2017). Derechos de Autor y compositor.
- Araujo Fernández, L., & Granados Zavaleta, C. (2019). Guía de Buenas Prácticas para las Sociedades de Gestión Colectiva con relación a las modificaciones introducidas a la Ley sobre el Derecho de Autor. Lima: Indecopi.
- Arena, Z. (1986). Introduccion a la metodología de la investigación.
- Arredondo, C. (2013). *Monografias.com*. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos96/transaccion-extrajudicial-y-necesidad-del-proceso-ejecutivo/transaccion-extrajudicial-y-necesidad-del-proceso-ejecutivo.shtml
- Artigas, W., & Robles, M. (2010). *Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas.* México: Ed. Una Mex.
- Barberan, P. M. (2014). *Manual práctico del abogado: estrategias y tácticas procesales* (6ta ed. ed.). Lima, Perú: Editorial Tecnos.
- Behar Rivero, D. (2008). Metodología de la Investigación. Ruberia.
- Bensen, S., Kirby, S., & Salop, S. (1992). An economic analisys of copyright. Symposium on the Law. *Virginia Law Review*, p.383.
- BESEN, S. S. KIRBY y S. SALOP. (1992). "An economic analisys of copyright and Economics of Intellectual property.
- Betancourt, R. (2007). ¿Qué necesito: socios o asociados?
- Braganza, B. (2017). *Instituto del autor*. Obtenido de http://www.institutoautor.org/es-ES/SitePages/corp-ayudaP2.aspx?i=320
- Bragranza, B. (2017). ¿Qué son obras en colaboración?
- Caballero Leal, J. (2004). Derecho de Autor para Autores.
- Calmet Luna, A., & Hoyos Hernandez, J. (2016). Los problemas que genera la presunción contemplada en el artículo 147° del D.L N° 822 al ser interpretada y aplicada por la APDAYC en sus funciones de gestión sobre autores de obras musicales que no han encomendado directamente sus derechos a esta socieda. Lima, Perú: Ed. Utp.
- Calvet, H. (2006). "Collecting Societies and Competition: between clichés andrealities."
- Cárdenas Durán, D. (2003). *Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual una propuesta conceptual*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Castronovo, C. (2015). La relacion como categoria esencial de la obligacion y de la responsabilidad contractual (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Chávez Velarde, Y. E. (2016). La valoración jurídica e indemnizatoria del daño moral en los procesos de responsabilidad civil. Lima, Perú: Ed. UCV.
- CISAC. (1926). Obtenido de CISAC/NUESTAS ACTIVIDADES: https://es.cisac.org/Nuestra-identidad
- Colombet, C. (1997). Grandes Principios de Derechos de Autor y los derechos Conexos en el mundo.
- Colombet, C. (1997). Grandes principios de los derechos de autor y derechos conexos en el mundo: Estudio de derecho comparado. Madrid: Csic.
- Contreras, S. (2016). ¿Qué es ser músico?
- Cueva, G. J. (2016). *Dilemas forenses y ética.* Lima, Perú: Ruta pedagógica Editora S.A.C.

- De Dios Berau, D. V. (2017). "La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huánuco".
- De la Puente y Lavalle, M. (2012). "El artículo 1762 del código Civil Peruano. En Responsabilidad civil Derecho de Daños. Lima, Perú: PUCP.
- Delgado, Ř. (2013). LA LEGITIMIDAD EN EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. UNA REVISIÓN DESDE EL CASO COLOMBIAN.
- Durán Martinez. (2019). DOCTRINA SOBRE PRESUNCIÓN DE LEGITIMACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
- Enriquez, Ramirez Y Asociados. (2006). MRI.
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil* (7ma ed. ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Expediente 1323-2002-HC/TC., fundamento 2, N° 1323-2002 (Tribunal Constitucional 09 de Julio de 2002).
- Fayol, H. (1916). industrielle et générale publicado. París.
- Fernández Cruz, G. (2015). La dimensión omnicomprensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. In J. (. Espinoza Espinoza, Análisis sistemático del Código Civil: A tres décadas de su promulgación. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Fernández Torres, L. E. (2017). *Infracciones al derecho de autor y el rol del Estado como protector de los derechos intelectuales.* Lima, Perú: Ed.UCV.
- Fernández, C. (2005). Panorama actual de la gestión colectiva en América Latina: Mapa de las entidades de gestión existentes en la región, LATINAUTOR. Paraguay: Sociedad General de Autores y Editores de España.
- Ficsor, G. (2003). "La gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos en una triple encrucijada.
- Ficsor, M. (2003). La gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos en una triple encrucijada: ¿deberá seguir siendo voluntaria o podría 'ampliarse' o establecerse con carácter obligatorio. *Boletín de Derecho de Autor, sección Doctrina y Opiniones*, p.10.
- Ficsor, M. (2005). The establishing and functioning of collective management organizations: The main features", World Intellectual Property Organization (WIPO), en cooperación con el ministro de Cultura de Sudán. *Khartoum*, p.25.
- Gamas Torruco, J. (2001). Derecho Constitucional Mexicano. México: Porrúa-Unam.
- GANS, J. F. (2000). The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions".
- Gans, J., Hanks, F., & Williams, P. (2000). The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions. Coolum, Australia: Trade Practices Workshop of the Business Law Section of the Law Council of Australia.
- García Quiroz, C. J. (2017). Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Lima, Perú: Ed. UCV.
- García, I. (2018). *economiasimple.net*. Obtenido de Definición de Copyright: https://www.economiasimple.net/glosario/copyright
- Gardey. (2009). Definicion.de. Obtenido de https://definicion.de/emision/
- Gaytan De Ayala, J. (2014). Artista Intérprete o Ejecutante.
- Gervais, D. (2001). Collective management of copyright and neighbouring rights in Canada: an international perspective", reporte preparado para el Departamento de

Herencia Canadiense (The Department of Canadian Heritage). Canadá: canadianheritage.

Giraldo, C., & Restrepo, D. (2013). El incumplimiento como presupuesto de la responsabilidad civil contractual en Latinoamérica. Medellin, Colombia: Universidad EAFIT.

González Hernández, R. (2013). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. *Anuario Jurídico y Económico*(núm. 46), 203.

Grijalva, A. (2001). *Internet y derechos de autor.* Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .

Grijalva, A. (2001). INTRODUCCIÓN A LAPROPIEDAD INTELECTUAL.

Hanks. (2000). The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions".

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2013). *Metodologia de la Investigación*. Iztapalapa, Mexico: Infagon Web S.A. de C.V.

Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar. (2003). *Metodología de la investigación.* (3. edicion, Ed.) Mexico.

Indecopi. (2003). Ley sobre el Derecho de Autor.

INDECOPI. (2017). Derecho de autor.

Iriarte Ahon, I., & Medina Plascencia, R. (2013). Guia del Derecho de Autor para Músicos

Jaramillo, V. (2010). Manual del derecho de Autor.

Jiménez Paneque, R. (1998). Elementos Básicos para la investigación. La Habana.

Juan de Dios Beraun, V. (2017). La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huanuco. Huánuco, Perú: Universidad de Huanuco.

Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación* (1ª Ed. ed.). Venezuela: Editorial.

Lawyers. (2017). ¿QUÉ ES UNA OBRA ANÓNIMA?

Levin, R., & Rubin, D. (2008). *Estdistica para Administracion y Economia*. Mexico: Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

Ley de derechos de Autor. (1996). Indecopi.

LEY N° 28289. (2004). LEY DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA.

Linguee Dictionary, 2. (2020). Obtenido de Deepl: https://www.linguee.com/spanish-english/translation/copia+o+ejemplar.+soporte+material+que+contiene+la+obra.h tml

Llanos Marulanda, N. (2011). Clases y tipos de investigacion y sus características. Bogotá.

López, E. (2012). *Manual de Responsabilidad Civil* (1ra ed. ed.). Argentina: AbeledoPerrot.

MAPFRE. (2014). Seguros y pensiones para todos. Obtenido de https://segurosypensionesparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/glosario/derech ohabiente.jsp

Medina. (2012). Gestión y Política.

Morachimo, M. (2013). El Problema del Ambito Doméstico.

Nueva Sociedad. (2017). *La comunicación pública: mutaciones e interrogantes*. Obtenido de La comunicación pública: Mutaciones e interrogantes.

Núñez, A. J. (2014). Marketing jurídico o promoción de despacho. España.

Olmeda García, M. (2006). Justificación Teórica, Práctica y Metodológica.

- OMPI. (2016). Organizacion Mundia de la Propiedad Intelectual.
- OMPI. (2017). Los derechos de propiedad intelectual al servicio de las pymes del sector farmacéutico.
- Pacheco Barrera, D. (2011). Derechos de autor para músicos en el Ecuador: Análisis del Régimen de Derechos Patrimoniales y su vigencia en Cuenca. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Palella, S., & Martins. (2006). *Tecnicas de investigacion*. Caracas.
- Percyte. (2009). *El corazon del Bajo Piura*. Obtenido de https://launionpiura.forosactivos.net/forum
- Pérez Porto. (2017). Definicion.de. Obtenido de https://definicion.de/autor/
- Pérez Porto, J. (2014). Definicion.de. Obtenido de https://definicion.de/editor/
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2016). *Definicion.de*. Obtenido de https://definicion.de/aforo/
- Quiroz Papa de García, R. (2003). El derecho de autor: análisis de la función de las sociedades de gestión colectiva, el rol que desempeña el Indecopi en su supervisión y propuesta de modificación a la Ley de Derechos de Autor. Arequipa, Perú: Ed. Unsa.
- RAE. (1989). Diccionario de la Lengua Española.
- Ramírez Enríquez y Asociados. (2006). Examen especial a la gestión administrativa, operativa y financiera de la Asociación Peruana de Autores y Compositores-APDAYC correspondiente a los años 2001, 2002, 2003 y 2004. Lima, Perú: Moore Rowland Internacional Consultores, Auditores y Contadores Públicos.
- Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (junio de 2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Schepens, P. (2000). Guide to the collective administration of authors' rights (The administration society at the service of authors and users). Paris: Unesco.
- Significados. (2019). Siginificados.
- Solarte, A. (2015). Responsabilidad civil y equidad en el Codigo Civil de 1984. Analisis desde la perspectiva del Derecho comparado (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Stallman. (2004). Software libre para una sociedad libre. Obtenido de https://biblioweb.sindominio.net/pensamiento/softlibre/index.html
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica Fundamentos de investigación. . Bogotá: Ed. Limusa.
- Tamayo, J. (2015). Clasificacion de los daños y perjuccios (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Tavera, J., & Oré, T. (2006). "Las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor: una revisión al caso peruano".
- Valdivia Dextre, P. A. (2012). Los delitos contra los Derechos de Autor en el Perú. Lima: Unmsm.
- Yñiguez Valenzuela, M. (2018). La responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet. Lima, Perú: Ed. UCV.
- Yupanqui Morales, M. A. (2013). Las Sociedades de Gestión Colectiva su rol en los derechos de autor, beneficios y desventajas. Lima, Perú: Ed. Ucv.
- Zevallos Acosta, U. (2016). Reglamento sobre la Protección de la Propiedad intelectual y derecho de Autor. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Zolezzi, I. L. (2017). La enseñanza del derecho. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.

ANEXOS:

Anexo N° 01: Matriz de consistencia "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018"

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Técnica	Instrumento
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis general	<u>Variable</u>	APDAYC: Estructura		
¿De qué manera la gestión de la APDAYC representado por FCAL-Inversiones E.I.R.L Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018??	Determinar de qué manera la gestión de la APDAYC representado por FCAL-Inversiones E.I.R.L Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018.	Existen limitaciones, distorsiones y carencias significativas en la gestión del APDAYC que influyen al momento de determinar el cumplimiento de la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018.	independiente Gestión de la APDAYC	operativa Orgánico -funcional Visión –misión Trascendencia de la gestión En sus sujetos intervenientes: Usuarios - músicos		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis secundarias	Variable Dependiente	Marco normativo:		
 ¿ De qué manera la gestión de APDAYC representado por FCAL —Inversiones Piura realiza el recaudo de regalías de autor en virtud de la legitimidad de los derechos de un músico otorgada? ¿ De qué forma se establece la relación societaria de la gestión de APDAYC representado por FCAL-Inversiones Piura con los autores, al momento de otorgarle la legitimidad dde los derechos de un músico? ¿ En qué medida la gestion de APDAYC, afecta la buena marcha institucional perjudicando a los músicos en virtud de la falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo N° 822 acerca de su legitimidad de obrar? ¿ De què manera demuestra la gestión de APDAYC representado por FCAL — Inversiones Piura, ser la mejor alternativa para otorgarle la legitimidad de derechos de un músico de la ciudad de Piura? 		 La gestión de APDAYC carece de recursos y estrategias que facilite una óptima relación con los músicos asociados en FCAL-Inversiones Piura en los aspectos administrativos y de representatividad para lograr incrementos en sus regalías. La gestión de APDAYC carece de una estructura definida en relación con los músicos asociados en FCAL-Inversiones Piura siendo que no es muy claro poder determinar la figura societaria a la que estamos en frente en los aspectos administrativos y de representación. La falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo N° 822 acerca de su legitimidad de obrar, afecta la buena marcha institucional, debilitando sus posibilidades de llegar a los usuarios y obtener mejores recaudaciones en base a un buen servicio. La gestión de APDAYC no representaría la mejor alternativa para la protección de derechos de autor de músicos en el Perú en virtud de la legitimidad de derechos de un músico otorgada. 	Legitimidad de derechos de un músico	Constitucionall – y leyes Complementarias Carácter Civil: como Sociedad de Gestiòn Colectiva Legitimidad: Gestión Recaudalora: FCA-Inversones E.I.R.L. Proteccion a los derechos Patrimoniales y morales Promoción y difusión de su producción musical a nivel Regional, nacional e internacional	Encuesta	Cuestionario

Anexo N° 02: Dirigido a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos

<u>TÍTULO Y OBJETIVO</u>: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

1.	¿Dirige algún negocio/establecimiento/promueve eventos sociales?
	Sí () No ()
2.	¿A qué se dedica? a) tienda () b) hotel () c) promotor de eventos musicales
3.	¿Cuánto tiempo tiene funcionando su negocio?
	Años () Meses ()
4.	¿Realiza pagos a APDAYC?
	Sí () No ()
5.	¿Conoce los derechos por los cuales Ud. paga a esta institución?
	Sí () No ()
6.	¿La institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar? a) Sí () b) No ()
7.	¿Cuál es su tarifa mensual? a) Menos de 50 ()

	b) 51-100 () c) 101-200 ()
8.	¿Se encuentra de acuerdo con el pago realizado? Sí () No ()
9.	¿Sabe usted cuál es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas?
	Sí () No ()
10.	.¿A la actualidad, mantiene alguna deuda por morosidad con esta institución?
	Sí () No ()
11.	¿Conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República?:
	Sí () No ()
12.	.¿Conoce los derechos otorgados por la presunción de legitimación a APDAYC?:
	Sí () No ()
13	. ¿Sabía Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores asociados y no asociados?
	Sí () No ()
14.	.¿Se encontraría de acuerdo con que APDAYC realice este cobro hacia autores no asociados?
	Sí () No ()
15	. Si fuese el caso, señale cuáles serían sus acciones a tomar: a) Seguir pagando () b) Solicitar una reducción de mi pago mensual c) Dejar de pagar ()

16. ¿Conoce Ud. autores nacionales o internacionales?
Sí () No ()
17. ¿Conoce de casos en los que APDAYC ha realizado cobros indebidos?
Sí()No()
18. ¿Considera justo el pago que Ud. realiza por concepto de derechos de autor?
Sí () No, preferiría no pagar ()
19. ¿Si usted fuese autor le gustaría recibir un pago por regalías de la música utilizada?
Sí () No ()
20. ¿Si Ud. fuese un autor y no se encontrará asociado a APDAYC, le gustaría que esta institución realice cobros por su propio repertorio musical?
Sí()No()
Muchas gracias por su colaboración
D' Lagra
Piura, del 2019

Anexo N° 03: cuestionario dirigido a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura

<u>TÍTULO Y OBJETIVO</u>: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que

considere pertinente.

N°	items	SI	NO
1	¿Tiene conocimiento de la Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo N° 822?		
2	¿Considera que es una norma que deba ser modificada?		
3	¿Cree que la Presunción de Legitimación otorgada sea un problema al momento de ser aplicada por las sociedades de gestión?		
4	¿Considera a las Sociedades de Gestión como la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor?		
5	¿Tiene conocimiento de otras sociedades de gestión?		
6	¿Cree que estas sociedades de gestión realizan sus funciones sin ningún otro interés más que el de la defensa de los derechos de autor?		
7	¿Cree que deberían existir otras Sociedades de gestión aparte de APDAYC?		
8	¿Piensa que APDAYC debería formar parte de INDECOPI?		
9	¿Cree que el incumplimiento hacia los derechos de autor deba acarrear ya no una sanción penal sino una económica?		
10	¿Cree que APDAYC debería ser sancionada por el cobro de derechos de autor de autores no asociados?		
11	¿Cree que existe una doble protección jurídica hacia los derechos de autor?		
12	¿Ha tomado conocimiento de los problemas institucionales que tuvo APDAYC respecto de la mala distribución de las regalías?		
13	¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el cobro que realiza APDAYC por comunicación pública hacia los hoteles?		
14	¿Cree que sea correcto que para que un autor no asociado pueda reclamar sus regalías deba primero asociarse a APDAYC?		
15	¿Considera que si pasado el plazo de reclamo (3 años) de las regalías de autor no asociado, estas deban ser distribuidas entre los autores que Sí son asociados?		

Anexo N° 04: Cuestionario dirigido a autores regionales

<u>TÍTULO Y OBJETIVO</u>: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad.

El presente cuestionario tiene como finalidad recoger información relacionada con la problemática de APDAYC respecto del cobro que viene realizando por repertorio musical de autores no asociados; en tal sentido solicito a Ud., que responda con sinceridad y responsabilidad. Muchas gracias por su tiempo.

Señala la respuesta correcta

1.	¿Cuánto tiempo viene ejerciendo como autor?
	a) De 1 a 4 años b) De 5 a 8 años
	c) De 9 a 12 años
	d) De 13 a 16 años
	e) De 17 a más años
2.	¿A qué género musical se dedica(compone)?
	a) Rock ()
	b) Baladas ()
	c) Cumbia ()
	d) Otros (especificar)
3.	¿Se encuentra asociado a APDAYC?
	Sí () No ()
4.	¿Considera una buena elección el haberse asociado a esta institución?
	Sí () No ()
5.	¿Le gustaría que existiese otras Sociedades de Gestión Colectiva además de la ya mencionada?

Sí () No () 6. ¿Presenta inconvenientes de índole económica con la actual gestión de APDAYC?
Sí () No ()
7. ¿Encuentra correcta la defensa de los derechos de autor en Piura po parte de APDAYC?
SÍ () No ()
8. ¿Ha hecho uso de alguno de los derechos otorgados por APDAYC ta como seguro dental, vivienda, regalías u otros?
Sí () No ()
9. ¿Cuántas canciones son de su autoría?
a) 1-5b) 6-10c) 11-15d) 16 a mas
10. ¿Sus composiciones musicales son reproducidas con regularidad?
Sí () No ()
11. ¿Sabia Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musica de autores no asociados?
Sí () No ()
12. ¿Está de acuerdo en que esta institución realice estos cobros?
Sí() No()
13.¿Cree Ud. que APDAYC debería reconocer ciertos derechos come seguro dental o protección jurídica de representación a los autores que no forman parte de su sociedad?
Sí() No()

14. ¿Ud. dejaría de percibir ingresos por regalías para formar parte de un COPYLEFT?
Sí () No ()
15.¿Está de acuerdo con los derechos y obligaciones de los autores al momento de firmar el contrato con APDAYC?
Sí () No ()
16. ¿Cuánto percibe anualmente por conceptos de derechos de autor (SOLES)?
a) 0 - 100 b) 101 - 200 c) 201 - 500 d) 501 - 1000 e) 1000 a más
17.¿Cree que la distribución de regalías efectuada por APDAYC es la más acorde?
Sí () No ()
18.¿En su opinión, Es correcta la labor realizada por APDAYC hasta la fecha?
a) Deficiente () b) Regular () c) Buena ()
Muchas gracias por su colaboración.
Piura, del 2019.

Anexo N° 05: Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR EN EL ARTICULO 38.1. DEL DECRETO LEGISLATIVO 1033, COMO FUNCIÓN DE INDECOPI LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL PROVENIENTE DEL PAGO DE REGALÍAS EN SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR O CONEXOS ESPECÍFICAMENTE DE OBRAS MUSICALES.

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular** que suscriben a iniciativa del congresista **VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa contenido en los Artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente.

PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR EN EL ARTICULO 38.1. DEL DECRETO LEGISLATIVO 1033, COMO FUNCIÓN DE INDECOPI LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL PROVENIENTE DEL PAGO DE REGALÍAS EN SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR O CONEXOS ESPECÍFICAMENTE DE OBRAS MUSICALES.

El Congreso de la República Ha dado a ley lo siguiente

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar en el artículo 38.1. del decreto legislativo 1033, como función de INDECOPI la administración patrimonial proveniente del pago de regalías en salvaguardia de los derechos de autor o conexos específicamente de obras musicales.

Artículo 2.- Nuevas funciones del INDECOPI

Dispóngase la incorporación de la actividad recaudadora y distributiva respecto de las regalías generadas por conceptos de derechos de autor en el ámbito musical, otorgándole la labor de cobranza en eventos musicales y a los establecimientos en donde se utilice música protegida y que pertenezca a la propiedad intelectual de músicos peruanos y extranjeros; actividad que formaba parte del APDAYC – PERÚ.

Artículo 3.- Derogación de disposiciones legales

Deróguese toda disposición legal que se oponga a la presente ley

Disposiciones Complementarias

Encárguese a APDAYC destinar libros contables, base de datos y presupuesto actual en un plazo no mayor de 30 días a las oficinas de INDECOPI a efectos de continuar con dicha misión recaudadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, el Congreso de la República, en virtud de la Ley 26557, expedida de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Derechos de Autor.

Que, teniendo como asidero jurídico la Ley 13714, fueron incorporadas otras normas como la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobándose el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Que, a nivel nacional nuestro Estado Peruano, ha celebrado acuerdos internacionales, mediante la adopción del Convenio de Berna y el acuerdo ADPIC, que establece los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados

con el Comercio a fin de asegurar a los autores y demás titulares una efectiva protección.

Que, desde la dación del Decreto Ley 25688, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), que crea el INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) y el Tribunal de Defensa de la Competencia, cuya estructura orgánica y funcional a partir de la fecha se incorpora al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, incluyéndose la creación de la Oficina de Derecho de Autor, destacando en el Título I De la Finalidad y Domicilio, en el artículo 2.- Que INDECOPI es el organismo encargado de las aplicación de las normas legales destinadas a proteger, entre otros los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones conforme lo estipula el Artículo 30 del presente Decreto Ley.

Que, el Capítulo II. "De las Oficinas", considera la creación de la Oficina de Derechos de Autor, señalando en el artículo 30, que el INDECOPI tiene tres Oficinas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, considerándose entre estas la Oficina de Derechos de Autor, señalándose la protección de obras, para cuyo efecto se incluyen las composiciones musicales con letra o sin ella.

Que, en cuanto se refiere a los "LOS TITULARES DE DERECHOS", el artículo 10 precisa que el autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la presente ley.

Que, habiéndose sustituido el Decreto ley 25868, por el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a efectos de consolidar su fortalecimiento institucional, así como su modernización como entidad pública; considerando en su Artículo 1.- Naturaleza del INDECOPI, que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la

Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, encontrándose adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rigiendo su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

Que, la norma modificatoria precitada, establece en el artículo 2, dentro de sus funciones: h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley;

Que, habiendo quedado establecido en el artículo 5, que entre otras funciones como función del Consejo Directivo: j) Crear Oficinas o desactivarlas, así como modificar su régimen, según la estructura del INDECOPI,

Que, asimismo en el CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DEL ÁREA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Artículo 35.- De las Direcciones. - 35.1 se precisa que el Área de Propiedad Intelectual está conformada por las siguientes Direcciones: a) La Dirección de Signos Distintivos. b) La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías. c) La Dirección de Derecho de Autor.

Que, el Artículo 38.- De la Dirección de Derecho de Autor. - 38.1, señala que corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. Asignándose como responsabilidad dentro de los mencionados la protección de los referidos derechos, la cautela y protección administrativa del derecho de autor y los derechos conexos.

Que, nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 2º, prescribe: "Toda persona tiene derecho: 8.- "A la libertad de creación intelectual, artística, técnicas y

científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto". El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión"

Que, el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Decisión 351), Acuerdo firmado en Lima en diciembre de 1993 por la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Llamado también Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, tiene entre otras finalidades uniformar las normas de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, permitiendo que todos estos países tengan una relación más fluida en materia de derechos intelectuales. Instrumento jurídico que sirvió de antecedente a la nueva Ley de Derecho de Autor,

Que, en base a este tratado se aprobó, el Decreto Legislativo 822, creándose la Sociedad de Gestión Colectiva en el Perú, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, teniendo como objetivo, la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo derecho o el lugar de la publicación o divulgación.

II. PROBLEMÁTICA

Que, asimismo esta norma en el artículo en el Art 147 del título IX, confiere a las "Sociedades de Gestión Colectiva" la potestad de gozar de una "Presunción de Legitimidad", presumiendo de esta forma que los derechos le han sido confiados de manera directa o indirecta.

Que, a la fecha, se ha demostrado, que existen serios peligros en la administración de los derechos patrimoniales obtenidas a través de la cobranza a los usuarios de las obras expresadas en composiciones musicales de los autores de las Regiones descentralizadas creadas según competencia de APDAYC: por carencias de carácter orgánico - funcional de sus poderdantes de APDAYC, afectando los

derechos patrimoniales, por deficiencias en la recaudación de las regalías de los músicos.

Que "APDAYC", a nivel nacional y regional, tiene descentralizadas sus funciones y competencias, celebrando acuerdos, con empresas que tercerizan su gestión contando con la potestad de INDECOPI, como ente fiscalizador y supervisor de su operatividad de recaudación de las regalías de los músicos asociados a esta entidad y por ende de su producción musical.

III. MARCO LEGAL

- 1.- Decreto Legislativo 822
- 2.- Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena
- 3.- Constitución Política del Perú
- 4.- Decreto Legislativo 1033 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

IV. PROPUESTA

Que, siendo el INDECOPI, el organismo encargado de las aplicaciones de las normas legales encaminadas a dar protección a la propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones según lo prescrito en el artículo 30 de su ley de creación.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Decreto legislativo que aprueba dentro de las responsabilidades de la Dirección de Derecho de Autor, además de las consignadas en el artículo. - 38.1, del Decreto Legislativo 1033, donde se señala que corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. Asignándose como responsabilidad dentro de los mencionados la protección de los referidos derechos, la cautela y protección administrativa del derecho de autor y los derechos conexos,

la responsabilidad de administrar los derechos patrimoniales, obtenidos en el pago de regalías por el derecho de uso de sus obras musicales, así como la defensa de sus derechos en el ámbito penal ante la posible vulneración y el no reconocimiento de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Reglamentación de la presente Ley. -

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, expedirá el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Vigencia de la presente Ley.-

La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria que regirán a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días 16 de setiembre del 2019.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Presidente del Consejo de Ministros

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO

Ministra de Cultura

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO

Ministro de Educación

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME No 3-REAE-T-2020

AL:

Dr. JESÚS MANUEL GALARZA ORRILLA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE:

Dra. ROSA ELVIRA ATO ESPINOZA

Docente Asesora de Tesis

Código N° 051997

REFERENCIA: Informe de viabilidad de proyecto de tesis N° 04-PT-2020-UI-FDYCP-UAP

ASUNTO:

Asesoría Metodológica de Tesis

BACHILLER: VICTOR ANDRES PACHAS CALLE

Título: "GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE

DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018"

FECHA:

10 de marzo del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referida a los aspectos de fondo y forma de la tesis aludida en la referencia, la misma que detallo a continuación.

DE LOS ASPECTOS DE FORMA:

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

En relación al título de investigación, se considera que refleja el propósito de lo que se investiga.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que impacta sobre la población escogida para el estudio, y parte de esa realidad afecta a la variable o variables investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio, desde el contexto nacional y local.

Delimitación de la investigación

Está referida fundamentalmente en el contexto o espacio geográfico donde se aplicó el estudio.

Problemas de investigación

- Son objetivos, responden a una necesidad real de la sociedad (importancia práctica y significación social).
- Están basados en un conocimiento previo del mismo, pues la investigadora no se solo se ha atrevido a formular el problema, así como también la revisión exhaustiva de los antecedentes bibliográficos y teóricos sobre el mismo.
- Se han formulado aplicando el sistema de conceptos, categorías y leyes rama del saber o ciencia específica.
- · Expresan una relación entre las variables.
- Están redactados de manera clara y expresados de modo interrogativo.
- Son susceptibles de ser sometidos a prueba empírica o de observación en el contexto real.

Objetivos de la investigación

- Expresan lo que se pretende lograr en el proceso de investigación. Su formulación involucra resultados concretos a obtener en el desarrollo de la investigación.
- Están formulados en términos operativos

Hipótesis y variables de investigación

- Son acordes a los objetivos planteados.
- Pueden someterse a prueba empírica o ser verificados
- Presentan claridad gramatical y estructura lógica.

Metodología de la investigación:

El trabajo de investigación cumple con los aspectos metodológicos y el rigor científico que avalan su sustentación (Población, muestra, muestreo y unidades de análisis (participantes), métodos de recopilación de datos, instrumento y procedimiento.)

Justificación e importancia de la investigación

La investigación encuentra justificación e importancia en cuanto responde al por qué y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social, señala quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayuda a resolver un problema real detectado por el investigador.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Ha sido desarrollado partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

Antecedentes de investigación

- Presenta una síntesis de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten determinar el enfoque metodológico de la investigación y que, además, indican conclusiones existentes en torno al problema planteado.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association).

Bases teóricas

Son coherentes al desarrollo de las variables señaladas en el trabajo de investigación.

Bases legales

Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

Definición de términos básicos

Los conceptos presentados en la investigación están estrechamente ligados a los objetos que representan, asegurando que las personas que lean la misma conozcan perfectamente el significado con el cual se va a utilizar el término o concepto a través de toda la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS Análisis de tablas y gráficos

Se presentan de manera objetiva las frecuencias y porcentajes frente a las preguntas preparadas a través del cuestionario que fue aplicado.

Discusión de resultados

El estudio evidencia la confrontación de los mismos con las conclusiones de las Tesis citadas en los antecedentes y con los planteamientos del marco teórico. Compara sus hallazgos con los resultados de otras investigaciones.

Conclusiones

Están formuladas teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuesta a las interrogantes expuestas.

Recomendaciones

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar; son viables de llevar a la práctica.

Fuentes de información

Presenta las referencias del material bibliográfico utilizado o visitado para la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Considera la operacionalización de las variables

Instrumentos

Validación de instrumentos por expertos

Anexa la ficha de validación del instrumento y juicio de expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto metodológico, considero que el bachiller **VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; la misma que está concluida y lista para ser sustentado y defendida frente al jurado que se le asigne.

Atentamente

Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza Asesora Metodológica

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 1 MMZR-T-2020

AL: Dr. JESÚS MANUEL GALARZA ORRILLA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE: Mg. Arturo Zapata Avellaneda

Docente Asesor de Tesis

Código N° 000822

REFERENCIA: Informe de viabilidad de proyecto de tesis N° 04-PT-2020-UI-FDYCP-UAP

ASUNTO: Asesoría Temática de Tesis

BACHILLER: VÍCTOR ANDRES PACHAS CALLE

Título: "GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE

DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018"

FECHA: 10 de marzo del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referidos a los aspectos de fondo y forma de la tesis aludida en la referencia, los mismos que detallo a continuación.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA:

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

En relación al título de investigación, se considera que refleja el propósito de lo que se investiga.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que impacta sobre la población escogida para el estudio, y parte de esa realidad afecta a la variable o

variables que serán investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio, desde el contexto nacional y local.

Justificación e importancia de la investigación

La investigación encuentra justificación e importancia en cuanto responde al por qué y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social, señala quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayudará a resolver un problema real detectado por el investigador.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Ha sido desarrollado partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

Antecedentes de investigación

- Presenta una síntesis de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten determinar el enfoque metodológico de la investigación y que, además, indican conclusiones existentes en torno al problema planteado.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association).

Bases teóricas

Son coherentes al desarrollo de las variables señaladas en el trabajo de investigación.

Bases legales

Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

Definición de términos básicos

Los conceptos presentados en la investigación están estrechamente ligados a los objetos que representan, asegurando que las personas que lean la misma conozcan perfectamente el significado con el cual se va a utilizar el término o concepto a través de toda la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS Discusión de resultados

El estudio evidencia la confrontación de los mismos con las conclusiones de las Tesis citadas en los antecedentes y con los planteamientos del marco teórico. Compara sus hallazgos con los resultados de otras investigaciones.

Conclusiones

Están formulados teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuesta a las interrogantes expuestas.

Recomendaciones

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar; son viables de llevar a la práctica.

Fuentes de información

Presenta las referencias del material bibliográfico utilizado o visitado para la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que el bachiller **VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la facultad, para su preparación y elaboración; la misma que está concluida y lista para ser sustentada.

Atentamente

Mg. ARTURO ZAPATA AVELLANEDA

Asesor Temático



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 004-PT-2020-UI-FDYCP-UAP

A

Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES

Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De

Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

Docente a Tiempo Completo

Asunto

Viabilidad de Proyecto de Tesis:

"GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017 - 2018".

FILIAL: PIURA

Bachiller

VICTOR ANDRES PACHAS CALLE

Fecha

16 de Enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del Proyecto de Tesis previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando con la solicitud No. 006-0041467 del 17 de Diciembre de 2019, por parte del bachiller VICTOR ANDRES PACHAS CALLE.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. Revisar
- ✓ En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del

trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede. Revisar y complementar.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capitulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- La descripción de la realidad problemática es redactado por el propio investigador, la cual debe ser fundamentada, y en el presente caso hay que profundizar más, Revisar. Considerar que las citas de autores se desarrollan en el marco teórico (bases teóricas).
- La delimitación social debe guardar relación con la población y muestra de su investigación.
 Revisar.
- La delimitación conceptual debe señalar autores que sustenten su posición, por lo que deberá considerarla y transcribirla en la bibliografía correspondiente. Revisar; asimismo, en ese extremo, esta delimitación aborda la descripción de las fuentes de información a partir de las cuales se comprende el trabajo de investigación, es decir, información o proceso a utilizar. Revisar.
- La justificación es teórica, practica, metodológica y legal y a partir de ellos interpretar considerando las características del tema de investigación. Deberá agregarlo a su presente trabajo, de acuerdo al esquema de proyecto de tesis, ubica después de los objetivos. Revisar y complementar.
- Las limitaciones requieren argumentarse aun más. Citar autores si fuera el caso.

Capitulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

 Las bases legales, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. Revisar y Complementar

Capitulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

 La operacionalización de las variables comprende: indicadores, dimensiones, items y escala, en este contexto, Revisar y complementar.

Capitulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

El tipo¹, nivel², método y diseño³; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. Del mismo modo, es necesario revisar el método y diseño que en su caso falta consolidar.

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja) Se debe considerar que:

¹ Básica

Description explication etc.

En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. Revisar.

Referencias Bibliográficas:

 Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo targo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. Revisar.

Anexos

- Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daria solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. Revisar y complementar
- Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. Revisar

Otras recomendaciones:

- Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, en otras palabras sea ordenado. Revisar
- Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un titulo queda tibre páselo a la otra hoja. Revisar.
- No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. Revisar

Para recodarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar** para que usted observe que items debe contener.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el <u>PROYECTO DE TESIS ES VIABLE</u>; por lo que el bachiller podrá ejecutar la tesis, asimismo, deberá subsanar <u>las observaciones descritas</u> en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Alentamente -

DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES Jele de la Unidad de Investigación FDYCP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS N° 151-T-2020-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES

Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:

"GESTION DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE

DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018".

Sede : Piura

Bachiller : VICTOR ANDRES PACHAS CALLE

Fecha : 07 de Setiembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte del bachiller **VICTOR ANDRES PACHAS CALLE.**

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. Sin embargo, de la revisión se observa que hay errores ortográficos. Revisar toda la tesis y corregir.
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. Revisar.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. Revisar.
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar las normas APA¹. Revisar
- ✓ Las Fuentes de Información deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, Revisar toda la Tesis.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación

Atentamente,

FAGULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DÉSECHO

Dr. LUIS V. JERNACOES TORICES
Jefa de la Unidad es investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 162-T-2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018".

CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Edwin Barrios Valer con fecha 18 de Junio de 2021 y el informe del asesor temático Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona, de fecha 30 de Enero de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico y aspecto temático.

<u>Tercero</u>: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **24%.**

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura <u>DECLARA EXPEDITA LA TESIS</u>; titulada "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" Debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 05 de Julio de 2021

Atentamente.-



Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 01-jul.-2021 10:05 -05 Identificador: 1614582421 Número de palabras: 39052

Entregado: 1
GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN

Visualizador de documentos

Índice de similitud 24%

Internet Sources: Publicaciones: Trabajos del estudiante:

Similitud según fuente

23% 3% 9%

LA LE... Por Víctor Andrés Pachas Calle incluir bibliografía excluyendo las coincidencias < 5 de las palabras modo: ✓ Change mode <u>imprimir</u> <u>actualizar</u> ver informe en vista quickview (vista clásica) 3% match (Internet desde 19-jul.-2019) × https://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/download/119/127/ 2% match (Internet desde 18-dic.-2018) × http://docplayer.es 2% match (Internet desde 04-dic.-2020) https://documentop.com/precedentes-y-normativa-del-indecopi-en-propiedad-intelectual-× minjus 59fb40191723dd6f2e9c055f.html 1% match (Internet desde 06-abr.-2021) × https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/9511?locale-attribute=es 1% match (Internet desde 23-ago.-2019) × http://repositorio.indecopi.gob.pe 1% match (Internet desde 03-dic.-2020) × http://repositorio.unheval.edu.pe 1% match (Internet desde 13-nov.-2020) × http://repositorio.unsa.edu.pe 1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-ene.-2017) × Submitted to Universidad Continental on 2017-01-25 <1% match () García Eguizábal, Mery Magaly. ""La protección penal del derecho de autor en relación a la difusión de obras en formato digital en lima 2012 - 2017"", Universidad César Vallejo, 2017 <1% match (Internet desde 24-jun.-2021) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19637/Garc%C3%ADa_QCJ.pdf?isAllowed=y&sequence=1 <1% match (Internet desde 20-ene.-2019) × http://repositorio.ucv.edu.pe <1% match (Internet desde 20-abr.-2021) × https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22777/Y%c3%b1iguez VMA.pdf?isAllowed=y&sequence=6 Chinchay Tejada, Fiorella Del Carmen. "Tratamiento jurídico sobre la protección a los derechos de autor en las Fiscalías × Especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, 2018", Universidad César Vallejo, 2018 <1% match (Internet desde 24-jun.-2021) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63011/Moreno DFA-SD.pdf?isAllowed=v&sequence=1 <1% match (Internet desde 15-sept.-2020) × http://repositorio.ucv.edu.pe <1% match () Puicón Depaz, María Lourdes. "Programa de tutoría "Hablemos" en el lenguaje oral de los estudiantes del tercer semestre × académico del IESTP "Simón Bolívar"- Callao, 2017", Universidad César Vallejo, 2017 <1% match (Internet desde 26-abr.-2021) × https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1539?locale-attribute=es&show=full <1% match (Internet desde 23-may.-2021) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42902/Cardoza NJN.pdf?isAllowed=y&sequence=1 <1% match () Yupanqui Morales, Miriam Amparo. "Las sociedades de gestión colectiva su rol en los derechos de autor, beneficios y × desventajas", Universidad César Vallejo, 2013 <1% match (Internet desde 18-iul.-2020) × https://docplayer.es/34279958-Tesis-para-obtener-el-titulo-de.html <1% match (Internet desde 18-jul.-2020) × https://docplayer.es/13015990-Decreto-legislativo-822-ley-sobre-el-derecho-de-autor.html <1% match (Internet desde 29-may.-2020) http://docplayer.es <1% match (Internet desde 11-nov.-2020) × https://docplayer.es/3420371-S-e-m-e-s-t-r-e-2-0-1-3-a-n-o-i-n-u-m-e-r-o-1.html <1% match (Internet desde 23-oct.-2020)

http://docplayer.es	Turniun	181
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 18- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per	,	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 06- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 27- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 02- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23- Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Per	ru on 2015-06-23	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-08	-ago2018) 8- <u>09</u>	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 01- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-12	-dic2016)	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 15- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2017-12		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2019-01		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 08- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2019-05		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-03	,	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-04	· ·	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 02- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-05	·	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-03	,	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-07	7 <u>-11</u>	×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 06- Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-11	-nov2016)	×
<1% match () <u>Rivera Rodríguez, Jhon Edgard. "LA VULNERACIÓN</u> <u>HUÁNUCO 2015 - 2016", UNIVERSIDAD DE HUÁNL</u>	I AL DERECHO DE AUTOR Y EL ROL DE INDECOP COMO ENTE PREVENTOR JCO, 2018	<i>i</i> . 🔣
<1% match () <u>Juan De Dios Beraun, Denisse Vanessa. "LA DIFUS</u> <u>UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, 2017</u>	IÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU EFICACIA EN HUANUC	<u>0"</u>
<1% match (Internet desde 08-may2021) http://repositorio.udh.edu.pe		×
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11- Submitted to Universidad Continental on 2017-03-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	×
<1% match (Internet desde 03-oct2016) http://es.slideshare.net		×
<1% match (Internet desde 11-nov2020) https://es.slideshare.net/Masseyabogados/gua-de-	-derechos-de-autor-para-msicos-indecopi	×
<1% match (Internet desde 14-ago2015) http://es.slideshare.net		×
<1% match (Internet desde 11-nov2020) https://es.slideshare.net/famoces/manual-derecho	o-de-autor	×
<1% match (Internet desde 03-dic2020) https://es.slideshare.net/mariorafaelquirozmartine	ez/ley-sobre-derechos-de-autor	×

LUTNIUN	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-feb2021) <u>Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-02-13</u>	B
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-abr2021) <u>Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-04-10</u>	₽
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-dic2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-12-03	E
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 15-may2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-05-15	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-sept2019) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-09-02	E
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-jun2019) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-06-06	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-abr2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-04-27	
<1% match (Internet desde 18-sept2018) http://repositorio.upla.edu.pe	
<1% match (Internet desde 17-jul2020) http://repositorio.upla.edu.pe	E
<1% match (Internet desde 09-feb2021) http://repositorio.upla.edu.pe	
<1% match (Internet desde 19-jun2021) https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/446/T037 20050104 T.pdf?isAllowed=y&sequence=1	
<1% match (Internet desde 16-nov2017) http://cybertesis.unmsm.edu.pe	
<1% match () Tusa Tusa, Manuel Lizardo. "Aplicación del modelo pedagógico transdisciplinar para el aprendizaje de mecánica de sólidos en estudiantes del semestre I de la carrera de Físico Matemáticas - Universidad Nacional de Loja, 2016", Universidad Nacional Mayor de San Marcos	<u> lo</u>
<1% match () Ulfe Vega, Luis Alberto. "Sistema de soporte a las decisiones para la planificación de rutas nacionales en una courier basado modelos de optimización y simulación", Universidad Nacional Mayor de San Marcos	er
<1% match () Quichca Arango, Margot. "Índice de masa corporal y la hipertensión arterial en pacientes del Centro de Salud Los Licenciado de Ayacucho - 2016", Universidad Nacional Mayor de San Marcos	<u>s</u>
<1% match (Internet desde 16-nov2017) http://cybertesis.unmsm.edu.pe	
<1% match () Rojas Guevara, Julio Roberto. "La Comprensión lectora y la toma de decisiones de los alumnos de la especialidad de administración del Instituto Superior Tecnológico Privado San Francisco de Asís, DREJ – Huancayo", Universidad Nacional M de San Marcos	<u>1yo</u>
<1% match (Internet desde 28-abr2021) https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21109/Compendio%20comercial.pdf?isAllowed=y&sequence=1	
<1% match (Internet desde 12-dic2020) http://www.informatica-juridica.com	
<1% match (Internet desde 07-may2021) http://www.informatica-juridica.com	
<1% match (Internet desde 17-feb2021) http://www.informatica-juridica.com	
<1% match (Internet desde 15-dic2020) http://www.informatica-juridica.com	
<1% match (Internet desde 23-nov2020) http://www.informatica-juridica.com	
<1% match (Internet desde 13-dic2020) http://www.informatica-juridica.com	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-sept2018) Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola on 2018-09-18	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov2020) Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola on 2020-11-22	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-abr2019) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-04-24	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-ago2020) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2020-08-19	

Turniun	
<1% match (Internet desde 04-jul2018) http://ri.ues.edu.sv	×
<1% match (Internet desde 03-nov2019) https://studylib.es/doc/7900304/libro-metodologia-investigacioncolegio-de-trabajo-soci	×
<1% match (Internet desde 22-ene2021) http://riuc.bc.uc.edu.ve	×
<1% match (Internet desde 03-sept2011) http://www.slideshare.net	×
<1% match (Internet desde 16-dic2020) https://www.slideshare.net/geineraltamirano/antecedentes-histricos-de-la-administracin-76036560	×
<1% match (Internet desde 06-mar2021) https://www.slideshare.net/darwinmalpartida/proyecto-recaudacion-impuestosmunicipales20092013versionfinal	X
<1% match (Internet desde 09-jun2015) http://www.slideshare.net	×
<1% match (Internet desde 17-jul2020) https://www.slideshare.net/Masseyabogados/qua-de-derechos-de-autor-para-msicos-indecopi	×
<1% match (Internet desde 19-nov2020) https://www.slideshare.net/IriarteLAW/qua-de-derechodeautorparaorganismosderadiodifusion	×
<1% match (Internet desde 07-oct2020)	×
http://repositorio.usil.edu.pe <1% match (Internet desde 11-jul2014)	×
<1% match (Internet desde 05-jun2014)	×
http://www.hiperderecho.org <1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-mar2020)	×
Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-03-29 <1% match (Internet desde 08-dic2020)	×
https://issuu.com/indecopi/docs/manual buenas pr cticas <1% match (trabajos de los estudiantes desde 15-jul2019)	
Submitted to Corporación Universitaria del Caribe on 2019-07-15 <1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-oct2020)	×
Submitted to Corporación Universitaria del Caribe on 2020-10-13 <1% match (Internet desde 07-may2012)	×
http://sisbib.unmsm.edu.pe	×
<1% match (Internet desde 10-sept2013) http://facilitandocomercio.com	×
<1% match (Internet desde 09-ene2021) https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-refuerza-acciones-y-establece-medida-decreto-legislativo-n-1467-1865717-1/	×
<1% match (Internet desde 13-mar2020) https://busquedas.elperuano.pe/download/full/EiP4W4SAqM08_Iq924YAo8	×
<1% match (Internet desde 16-jun2021) http://www.mef.gob.pe	×
<1% match () Aleman Zarate, Maryuri Celeste, Aleman Zarate, Maryuri Celeste. "La situación de las sociedades de gestión colectiva en el Perú", Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, 2017	×
<1% match () Sanchez Bravo, Maria Guadalupe. "El delito de plagio incorporado a la categoría de los delitos de resultado, regulándose el	
carácter excluyente de las acciones típicas del artículo 219º hacía una adecuada tipificación del delito en el código penal peruano", Perú, 2018	×
<1% match (Internet desde 03-dic2020) https://vlex.com.pe/vid/decreto-legislativo-ley-derecho-autor-322250585	×
<1% match (Internet desde 03-nov2018) http://ordescrossambiental.blogspot.com	X
<1% match (Internet desde 05-dic2017) http://repositorio.utp.edu.pe	X
<1% match (Internet desde 16-abr2018) http://repositorio.utp.edu.pe	×
<1% match (Internet desde 01-may2021) https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3548/Crhistopher%20Chumpitaz Katehrine%20Melasquez isAllowed=y&sequence=1	Gilmer
<1% match (Internet desde 08-sept2020)	_

http://repositorio.utp.edu.pe	
<1% match (Internet desde 03-nov2020)	
https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Enfoque-Clasico-De-La-Administracion/383781.html <1% match (Internet desde 13-oct2020)	
https://www.clubensayos.com/buscar/Teoria+Clasica+Fayol/pagina1.html <1% match (Internet desde 04-mar2012)	
http://www.indecopi.gob.pe	
<1% match (Internet desde 18-abr2009) http://www.indecopi.gob.pe	
<1% match (Internet desde 14-oct2013) http://www.indecopi.gob.pe	
<1% match (Internet desde 29-nov2005) http://www.indecopi.gob.pe	
<1% match (Internet desde 26-sept2018) https://eprints.ucm.es/16323/1/T33941.pdf	
<1% match (Internet desde 15-dic2014) http://www.wipo.int	
<1% match (Internet desde 23-abr2010) http://www.wipo.int	
<1% match (Internet desde 20-ene2015) http://www.wipo.int	
<1% match (Internet desde 24-abr2008) http://www.madrimasd.org	
<1% match (Internet desde 19-mar2019) http://www.tuabogadodefensor.com	
<1% match (Internet desde 17-sept2014) http://www.scielo.org.mx	
<1% match (Internet desde 08-feb2021) http://dspace.utpl.edu.ec	
<1% match () Pacheco Ojeda , Juan Pablo. "Análisis comparativo respecto del tratamiento que se les brinda a las sociedades de gestión colectiva en hispanoamérica", PE, 2019	<u>1</u>
<1% match () <u>Cóndor Villogas, Martín André, Gálvez Espinoza, José Luis. "Nivel de satisfacción de los estudiantes referente a la enser investigación y logística en la Universidad Continental - Huancayo 2016", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2020</u>	ianza,
<1% match (Internet desde 25-sept2020) http://repositorio.upt.edu.pe	
<1% match (Internet desde 06-feb2015) http://www.facilitandocomercio.com	
<1% match (Internet desde 11-ago2020) https://www.gob.pe/indecopi	
<1% match (Internet desde 18-may2016) http://unctad.org	
<1% match (Internet desde 29-nov2020) https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/92/1/TESIS%20LUCIA%20JARAMILLO.pdf	
<1% match (Internet desde 30-ago2019) https://ec.europa.eu/competition/publications/blc/compilacion_2.pdf	
<1% match (Internet desde 18-ene2019) http://guardyestadisticageneral.blogspot.com	
<1% match (Internet desde 30-oct2002) http://www.sice.oas.org	
<1% match (Internet desde 11-ene2021) https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/706473.pdf	
<1% match (Internet desde 29-jun2021) https://dspace.cordillera.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/4811/1-TUR-18-19-1724816242.pdf? isAllowed=y&sequence=1	
<1% match (Internet desde 12-jun2020) http://tecnologia-uap2015.blogspot.com	
<1% match (Internet desde 13-feb2007) http://www.onda.gov.do	
<1% match (Internet desde 21-jun2012)	

https://www.asilida.asi	
http://www.scribd.com <1% match (Internet desde 02-abr2020)	
https://www.scribd.com/document/396108221/DERECHO-FUNDAMENTAL-A-LA-INTIMIDAD-pdf <1% match (Internet desde 29-may2019)	
https://www.scribd.com/document/394845138/Quiroz-pr-pdf	
<1% match (Internet desde 30-jun2018) https://es.scribd.com/document/268387841/Pena-Cabrera-Derecho-penal-tomo-III	
<1% match (Internet desde 18-nov2020) https://es.scribd.com/document/372574384/Metodologia-de-La-Investigacion	
<1% match () <u>Tello Larrea, Alexis Marcelo. "Trabajo de Investigación P revio a la Obtención del Grado de Magíster en Gestión de Proyect Socio productivos.", Universidad tecnológica Indoamerica, 2016</u>	<u>os</u>
<1% match (Internet desde 25-abr2008) http://www.secretariasenado.gov.co	
<1% match (Internet desde 06-nov2019) https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion	
<1% match (Internet desde 06-jul2014) http://www.plusformacion.com	
<1% match (Internet desde 18-oct2018) https://ri.ufs.br/handle/riufs/1368?mode=full	
<1% match (Internet desde 18-oct2018) https://ri.ufs.br/handle/riufs/4017	
<1% match (Internet desde 16-ago2018) http://www.yatacoarias.com	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 08-may2021) Submitted to Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-08	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-jun2021) Submitted to Universidad Catolica de Trujillo on 2021-06-14	
<1% match (Internet desde 29-sept2019) https://millerpumarios.blogspot.com/2014/11/derechos-fundamentales-de-la-persona 23.html	
<1% match (Internet desde 16-jun2011) http://www.derechoinformatico.mx	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-jun2019) Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS on 2019-06-13	
<1% match (Internet desde 12-mar2013) http://es.wikipedia.org	
<1% match (Internet desde 20-dic2020) https://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/estructura-de-un-proyecto-de.html	
<1% match (Internet desde 04-nov2020) https://www.coursehero.com/file/p7f39kno/y-tratarse-cient%C3%ADficamente-y-no-emp%C3%ADricamente-la-improvisaci%C3%B3n-debe-ceder-el/	
<1% match (Internet desde 30-sept2020) https://www.coursehero.com/file/40616173/tarea-de-civil6docx/	
<1% match (Internet desde 13-jun2019) https://docslides.site/contribucion-economica-de-las-industrias-basadas-en_pdf.html	
<1% match (Internet desde 13-nov2020) https://doku.pub/documents/derechos-humanos-y-derecho-de-autor-4lo9xpgr6plx	
<1% match (Internet desde 08-dic2020) https://idoc.pub/documents/pioner-tributario-2019-aepdf-eljmm0d52vl1	
<1% match (Internet desde 30-may2018) https://www.pc.gov.au/inquiries/completed/access-regime/report/access-regime.pdf	
<1% match (Internet desde 02-abr2021) http://investigare.pucmm.edu.do:8080	
<1% match (Internet desde 10-abr2014) http://www.docstoc.com	
<1% match (Internet desde 16-abr2021) https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNEI_81405b152089ded65b43eb6bb57700ff	
<1% match (Internet desde 23-jun2020) http://blog.pucp.edu.pe	
<1% match ()	

	lurniun	
	1% match (Internet desde 06-nov2019) ttp://repositorio.uap.edu.pe	×
	1% match (Internet desde 09-jul2008) ttp://www.convenioandresbello.org	×
<u>M</u>	1% match () achado Rivas, Marling Lizvania. "Creatividad para la Innovación en Ferretería Digna S. A, del Municipio de San Isidro, epartamento de Matagalpa, durante el año 2017", 2018	×
	1% match (Internet desde 26-feb2015) ttp://unpan1.un.org	×
	1% match (Internet desde 28-jun2017) ttp://www.revistas.pucp.edu.pe	×
	1% match (Internet desde 07-jun2017) ttp://documents.mx	×
	1% match (Internet desde 10-nov2012) ttp://www.prestigeelectriccar.com	×
	1% match (Internet desde 18-ago2012) ttp://www.prestigeelectriccar.com	×
<u>G</u>	1% match () racia Muñoz, Pablo Alejandro, Pérez Pueyo, Anunciación. "Los administradores de una sociedad: responsabilidad de los dministradores", Universidad de Zaragoza, 2015	×
	1% match (Internet desde 21-nov2014) http://190.7.110.123	×
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-ago2018) ubmitted to Colegio Alemán de Medellín on 2018-08-27	×
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-nov2020) ubmitted to Kyungpook National University on 2020-11-04	×
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 15-ene2017) ubmitted to Universidad Autónoma de Ica on 2017-01-15	×
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-abr2019) ubmitted to tec on 2019-04-06	×
	1% match (Internet desde 13-sept2020) ttps://instituciones.sld.cu/ihi/metodologia-de-la-investigacion/	×
<u>Li</u>	1% match () ma Narváez, Esteban David. "Utilización de material didáctico para motivar en el estudio de la física a los estudiantes de rimer y segundo año de bachillerato general unificado del colegio universitario "UTN" de la ciudad de Ibarra, provincia de nbabura, en el año lectivo 2018-2019", 2020	X
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-sept2012) ubmitted to Universidad Internacional de la Rioja on 2012-09-14	×
	1% match (Internet desde 02-oct2020) ttp://repositorio.upec.edu.ec	×
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-mar2021) ubmitted to Universidad Nacional del Centro del Peru on 2021-03-11	×
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-may2019) ubmitted to University of West London on 2019-05-07	×
	1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-dic2020) ubmitted to WIPO World Intellectual Property Organisation on 2020-12-09	×
	1% match (Internet desde 21-may2021) ttp://repositorio.upica.edu.pe	×
	1% match (Internet desde 24-dic2020) ttps://elcomercio.pe/lima/caso-apdayc-indecopi-suspendio-ano-consejo-directivo-298918-noticia/?ref=ecr	×
	1% match (Internet desde 14-oct2013) ttp://www.esan.edu.pe	×
	1% match (Internet desde 07-mar2008) ttp://denisbarbosa.addr.com	×
	1% match (Internet desde 09-dic2015) ttp://en.bab.la	×
	1% match (Internet desde 23-jul2017) ttp://hiperderecho.org	×
	1% match (Internet desde 17-jul2020) ttp://repositorio.ug.edu.ec	×
	1% match (Internet desde 09-may2021) ttp://repositorio.usanpedro.edu.pe	×

<1% match (Internet desde 23-jul2018) http://world-intellectual-property-organization.com	×
<1% match () http://www.diariodenoticias.com	×
<1% match (Internet desde 08-sept2003) http://www.mintra.gov.ve	×
<1% match (Internet desde 06-feb2020) http://www.transparencia.gob.pe	×
<1% match (Internet desde 12-nov2019) https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a 20100407 01.pdf	×
<1% match (Internet desde 16-oct2020) https://www.yalosabes.pe/en/-/sociedades-de-gestion-colectiva	×
<1% match (publicaciones) Remuneration for the Use of Works", Walter de Gruyter GmbH, 2016	×
<1% match (publicaciones) loel Francisco Urrutia Chacón. "Evaluación del desempeño de los docentes de la carrera de Pedagogía del Centro Universita de Oriente -CUNORI-", Revista Científica del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), 2018	ario 🗵
<1% match (publicaciones) JNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ. "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍAS: "INGENIERÍA PARA FORI JNA SOCIEDAD SOSTENIBLE"", Editorial Internacional Runaiki, 2019	MAR _⊠
<1% match (Internet desde 05-jun2012) http://danielscardoso.net	×
<1% match (Internet desde 20-jul2013) http://guitarrazos.blog.terra.com.pe	×
<1% match (Internet desde 13-may2021) https://lutpub.lut.fi/handle/10024/162585	×
<1% match () http://www.causaencantada.org	×
<1% match () http://www.cblacosta.com	×
<1% match (Internet desde 03-feb2006) http://www.manuela.org.pe	×
<1% match (Internet desde 20-dic2020) https://www.uap.edu.pe/wp-content/uploads/2019/07/NORMAS-GENERALES-SOBRE-LA-PROPIEDAD-INTELECTUAL.pdf	×
<1% match (Internet desde 04-oct2005) http://www.univercity.cl	×
<1% match (Internet desde 19-jul2020) http://biblioteca2.ucab.edu.ve	×
<1% match (Internet desde 28-may2019) http://cavilaydi.blogspot.com	×
<1% match (Internet desde 12-sept2020) https://es.shopping-stars.ru/author_descargar- nanual pr_ctico_del_abogado_estrategias_y_t_cticas_procesales_derecho_pr_ctica_jur_dica213971.html	×
<1% match (Internet desde 28-sept2005) http://people.ac.upc.edu	×
<1% match () Cacho Guerra, Norma Violeta. "Impacto del ingreso a la Carrera Pública Magisterial del II al V Nivel, en las docentes del niv Educación Inicial, de la Unidad de Gestión Educativa Local - Ugel Cajamarca", Universidad Nacional de Cajamarca, 2015	⁄el de
<1% match (Internet desde 18-mar2020) http://repositorio.unjbg.edu.pe	×
<1% match (Internet desde 06-jun2020) http://repositorio.unjfsc.edu.pe	×
<1% match (Internet desde 16-abr2018) http://repositorio.unp.edu.pe	×
<1% match (Internet desde 07-ene2021) http://repositorio.upsb.edu.pe	×
<1% match (Internet desde 15-abr2021) https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/133922/Albert%20- %20Contenido%20personal%20y%20patrimonial%20del%20derecho%20de%20autor%20en%20el%20marco%20de%20 sAllowed=y&sequence=1	<u>la%20L</u>

<1% match (Interne	et desde 20-nov2020)
•	buades.com/en/tag/international-desk/
<1% match (Interne http://www.cecolda.	et desde 08-mar2006) <u>org.co</u>
<1% match (Interne	et desde 24-abr2008)
<1% match (Interne	et desde 20-ene2015)
<1% match (Interne	et desde 01-oct2006) 2
<1% match () http://www.ucsm.ed	lu.pe
`	et desde 03-dic2020) .org.ar/el-acceso-a-la-cultura-y-la-educacion-en-tiempos-de-pandemia/
<1% match (Interne http://www1.sgae.es	et desde 17-nov2006) <u>S</u>
<1% match (publica "Technology, Sustain	ciones) ability and Educational Innovation (TSIE)", Springer Science and Business Media LLC, 2020
<1% match (publica García, . "Outlet wor	ciones) ks", Dam Maintenance and Rehabilitation II, 2010.
https://wellcomelibra	et desde 11-nov2020) ary.org/collections/browse/collections/digukmhl/
<1% match (Interne	et desde 24-jun2021) .com/es/apuntes-de-derecho-industrial/7486746/
<1% match (Interne	et desde 22-feb2014) om
	et desde 27-nov2020)
'	lo.com/tasks/public.php?f=0&h=0&id=td555bf29ed6849&s=2
<1% match (Interne	et desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE_Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328
<1% match (Interne https://docs.wto.org FACULTAD DE DEREC INFLUENCIA EN LA LI Bach. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICAT apoyó e impulsó a cre especial que me acor reafirmarlo. ji AGRAL universidad y haber s guiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedic. Carlos López Meza, n surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adr	et desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 CHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Profesional de Derecho "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU EGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" PRESENTADA POR: ÉS PACHAS CALLE ASESORES Dr. Edwin Barrios Valer Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona PIURA- ORIA El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me eer en mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona mpañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo DECIMIENTO A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesores de tesis, por haberme elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme ura desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. iii RECONOCIMIENTO Las cas al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dra. Rosa Ato ación y minucioso proceder han permitido poder llevar esto adelante. También reconocer al Dr. ni jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me una mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total miración. iv INDICE DEDICATORIA
<1% match (Interne https://docs.wto.org FACULTAD DE DEREC INFLUENCIA EN LA LI Bach. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICAT apoyó e impulsó a cre especial que me acor reafirmarlo. ji AGRAL universidad y haber s guiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedici Carlos López Meza, n surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adr	ct desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 CHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Profesional de Derecho, "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU EGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" PRESENTADA POR: ÉS PACHAS CALLE ASESORES Dr. Edwin Barrios Valer Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona PIURA- ORIA El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me eer en mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona mpañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo DECIMIENTO A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesores de tesis, por haberme elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme ura desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. ili RECONOCIMIENTO Las cas al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dra. Rosa Ato ación y minucioso proceder han permitido poder llevar esto adelante. También reconocer al Dr. ni jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me una mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total miración. iv INDICE DEDICATORIA iii AGRADECIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO
<1% match (Interne https://docs.wto.org FACULTAD DE DERECTOR INFLUENCIA EN LA LIBACH. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICATA apoyó e impulsó a crespecial que me acor reafirmarlo. ji AGRAL universidad y haber s guiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedica Carlos López Meza, no surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adresa con consultado de la conocimiento y adresa conocimiento y adresa con consultado de la conocimiento y adresa conocimiento y adres	ct desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 CHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Profesional de Derecho "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU EGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" PRESENTADA POR: ÉS PACHAS CALLE ASESORES Dr. Edwin Barrios Valer Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona PIURA- ORIA El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me eer en mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona mpañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo DECIMIENTO A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesones de tesis, por haberme elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme ura desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. iii RECONOCIMIENTO Las cas al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dra. Rosa Ato ación y minucioso proceder han permitido poder llevar esto adelante. También reconocer al Dr. ni jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me una mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total miración. iv INDICE DEDICATORIA iii AGRADECIMIENTO iii RECONOCIMIENTO
FACULTAD DE DEREC INFLUENCIA EN LA LI Bach. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICAT apoyó e impulsó a cre especial que me acor especial que me acor especial que me acor especial que de de la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedica Carlos López Meza, n surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adr	tet desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 CHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Profesional de Derecho "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU EGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" PRESENTADA POR: ÉS PACHAS CALLE ASESORES Dr. Edwin Barrios Valer Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona PIURA- ORIA El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me eer en mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona mpañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo DECIMIENTO A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesores de tesis, por haberme elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme ura desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. iii RECONOCIMIENTO Las cas al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dra. Rosa Ato ación y minucioso proceder han permitido poder llevar esto adelante. También reconocer al Dr. ni jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me una mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total miración. iv INDICE DEDICATORIA ii AGRADECIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iii RECONOCIMIENTO 12 CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO 14 1.1. Descripción de la Realidad Problemática 14 1.2. Delimitación de la Investigación 21 1.2.1. Delimitación Social 21 1.2.2. Delimitación Espacial
<1% match (Interne https://docs.wto.org FACULTAD DE DERECTINFLUENCIA EN LA LIBACH. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICATA apoyó e impulsó a crespecial que me acor reafirmarlo. ji AGRAL universidad y haber s guiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedica Carlos López Meza, rosurgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adriado de la poyo pa palabras quedan cort espinoza, cuya dedica carlos López Meza, rosurgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adriado de la poyo pa palabras que de meconocimiento y adriado de la poyo pa palabras que de meconocimiento y adriado de la poyo pa palabras que de meconocimiento y adriado de la poyo pa palabras que de la poyo	tet desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122388 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122388 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122388 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122388 //
FACULTAD DE DEREC INFLUENCIA EN LA LI Bach. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICAT apoyó e impulsó a cre especial que me acor reafirmarlo. ji AGRAL universidad y haber s guiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedici Carlos López Meza, n surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adr	t desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=122328 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportPilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=12238 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportPilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=12238 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportPilename=q%2FWT%2FM289A1.pdf&id=12238 //dol2fe/Pages/FE Search/ExportPilename=q%2FWT
FACULTAD DE DERECTINFLUENCIA EN LA LIBACH. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICATA apoyó e impulsó a creespecial que me acor reafirmarlo. il AGRAL universidad y haber seguiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedica Carlos López Meza, n surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adr	t desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=g%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 CHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Profesional de Derecho, "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU EGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" PRESENTADA POR: ÉS PACHAS CALLE ASESORES Dr. Edwin Barrios Valer Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona PIURA- ORIA El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me ere na mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona mpañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo DECIMIENTO A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesores de tesis, por haberme elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme ura desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. iii RECONOCIMIENTO Las cas al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dr. ni jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me una mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los "UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total miración. iv INDICE DEDICATORIA LI AGRADECIMIENTO LIV RESUMEN 7 ABSTRACI 9 INTRODUCCIÓN 12 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO 14 1.1. Descripción de la Realidad Problemática 21 1.2.1. Delimitación Social 21 1.2.2. Delimitación Espacial 21 1.2.3. Delimitación Conceptual: 21 1.2.4. Delimitación conceptual: 22 1.3.1. Problema General 23 1.3.2. Problemas específicos 23 1.4. Objetivos de la Investigación.
<1% match (Interne https://docs.wto.org FACULTAD DE DEREC INFLUENCIA EN LA LI Bach. VÍCTOR ANDRI PERÚ 2021 DEDICAT apoyó e impulsó a crespecial que me acor reafirmarlo. ji AGRAC universidad y haber s guiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedic Carlos López Meza, n surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adr	t desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=q%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 CHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Profesional de Derecho "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU EGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" PRESENTADA POR: ÉS PACHAS CALLE ASESORES Dr. Edwin Barrios Valer Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona PIURA- ORIA El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me eer en mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona mpañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo DECIMIENTO A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesores de tesis, por haberme elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme ra desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores, ili RECONOCIMIENTO Las asa al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dra. Rosa Ato ación y minucioso proceder han permitido poder llevar esto adelante. También reconocer al Dr. ni jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me na mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total miración. iv INDICE DEDICATORIA 14 1.1. Descripción de la Realidad Problemática 14 1.2. Delimitación de la Investigación 21 1.2.1. Delimitación Temporal 21 1.2.2. Delimitación Temporal 21 1.2.3. Problemas de Investigación 21 1.2.4. Delimitación conceptual: 21 1.3. Problemas de Investigación 23 1.3.1. Problemas específicos 23 1.3.1. Problemas específicos 23 1.3.2. Problemas específicos
FACULTAD DE DEREC INFLUENCIA EN LA LI Bach. VÍCTOR ANDRE PERÚ 2021 DEDICAT apoyó e impulsó a cre especial que me acor reafirmarlo. ji AGRAL universidad y haber s guiado, no solo en la brindado el apoyo pa palabras quedan cort Espinoza, cuya dedici. Carlos López Meza, n surgían y quien dio u demás profesores de reconocimiento y adr	tet desde 01-may2021) //dol2fe/Pages/FE Search/ExportFile.aspx?filename=g%2FWT%2FTPR%2FM289A1.pdf&id=122328 CHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Profesional de Derecho "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU EGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" PRESENTADA POR: ÉS PACHAS CALLE ASESORES Dr. Edwin Barrios Valer Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona PIURA- ORIA El presente trabajo está dedicado a Rosa Revolledo Masías por haber sido la persona que me eer en mí. Siempre estuviste presente aun cuando todos se dieron por vencidos. Eres una persona mpañó en esta etapa de mi vida, y una promesa es una promesa. Viste algo en mí y hoy puedo DECIMIENTO A mí familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mis asesores de tesis, por haberme elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme ra desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. ili RECONOCIMIENTO Las ras al realizar un reconocimiento acorde a todo lo que significó para este trabajo la Dra. Rosa Ato ación y minucioso proceder han permitido poder llevar esto adelante. También reconocer al Dr. ni jefe en APDAYC y amigo, quien supo resolver las dudas que en el presente trabajo siempre me na mirada distinta para poder entender la investigación. Por último, a todos y cada uno de los UAP, por su vocación de siempre hacernos mejores, cada uno de ellos es merecedor de mi total miración. iv INDICE DEDICATORIA 14 1.1 Descripción de la Realidad Problemática 14 1.2 Delimitación de la Investigación 21 1.2.1 Delimitación Social 21 1.2.2 Delimitación conceptual: 21 1.2.2 Delimitación conceptual: 21 1.2.3 Delimitación conceptual: 21 1.2.4 Delimitación conceptual: 22 1.3.1 Problema General 23 1.3.2 Problema sespecíficos 23 1.4.0 Disetivo de la Investigación.

.. 31 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación legales.............HASH(0x7fa060ae5660). <u>Bases</u> 47 2.3.1. De la <u>variable</u> INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Análisis de tablas y gráficos establecimientos o promotores de eventos dirigido a los profesionales del derecho del distrito judicial de parte de expertos temático y metodológico de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018" plantea como objetivo, determinar la influencia de la gestión de la APDAYC, representada por FCAL – Inversiones E.I.R.L. en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018. El estudio toma como antecedente jurídico la "Convención de Berna 1866" que sustenta la protección mínima que reciben <u>las obras literarias y artísticas en</u> el mundo complementariamente <u>a</u> otros acuerdos, destacando la "Decisión Andina 351", "La convención de Francia", propulsoras de <u>los derechos de autor</u> como creadores <u>v</u> propietarios <u>de</u> una obra <u>intelectual</u>. Siguiendo <u>en</u> esa línea, nuestro país no se quedó atrás como miembro de esos tratados y convenios, contemplando en <u>nuestra Constitución Política del Perú de</u> 1993 -artículo 2, como reconocimiento a sus prerrogativas" cuyo enunciado especifica en el "inc. 8, "Toda persona tiene derecho la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión", creándose de esta manera el marco normativo para la promulgación en el año 2003 <u>del decreto legislativo 822, sobre el derecho de autor,</u> aprobando la creación de las "Sociedades de Gestión Colectiva" en cuya denominación se incluye la misión y visión de APDAYC, en contemplación a la finalidad de la ley Nº 28131 "Ley del artista intérprete y ejecutante" promulgada en el mismo año. Para alcanzar el objetivo en el presente trabajo se analizó y recolectó información bibliográfica, se aplicaron las entrevistas a los operadores del derecho, esto es a la población seleccionada. Para recopilar información se tomó como unidades de análisis a veinte autores artísticos en sus diversas manifestaciones, un representante de INDECOPI, al presidente de APDAYC y un representante del colegio de abogados de Piura y se utilizaron tres cuestionarios que sirvieron como instrumentos de recolección 7 de información: uno dirigido a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos, otro para los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura y una entrevista dirigida a autores regionales. Los resultados han permitido analizar <u>la gestión de APDAYC</u>, su <u>problemática</u>, en nuestra región, respecto a la repercusión en su representada, denominada, "FCAL – Inversiones E.I.R.L.", en lo referente a <u>la</u> producción musical y <u>los derechos</u> del <u>autor, en</u> un periodo <u>de</u> análisis correspondiente a 2017-2018. Finalizado el estudio se llegó a la conclusión que, la gestión de <u>APDAYC como sociedad de gestión colectiva</u> y su representada en nuestra región, denominada FCAL- Inversiones E.I.R.L, a pesar de contar con el apoyo institucional de INDECOPI, como ente fiscalizador, presenta grandes limitaciones en el cumplimiento de su gestión, repercutiendo en el óptimo cumplimiento de su visión y misión, pues la falta de una estructura orgánica con autonomía administrativa y económica limita su operatividad, principalmente su labor de promoción y difusión de la producción de los músicos, para que los usuarios hagan un correcto y justo uso de la producción musical. Sus recursos humanos y logísticos no se abastecen para realizar una misión acorde a la visión de velar por el artista, en este caso específico por los músicos. Existe un gran desconocimiento y falta de identidad de los usuarios para responder a las obligaciones por el uso de la producción musical y consecuentemente afectando al autor de las obras musicales que no recibe unas regalías justas, que lo incentiven para seguir perteneciendo a la institución e incrementar su patrimonio cultural. En base a ello es necesario revisar la ley del autor establecida en el Decreto Legislativo 147, introduciendo modificaciones sustanciales, que le permitan ejercer la legitimidad acorde al cumplimiento de su visión y misión. 8 ABSTRACT The present investigation entitled "Management of the APDAYC and its influence on the legitimacy of the rights of a musician in the Piura Region 2017-2018" sets the objective of determining the influence of the management of the APDAYC, represented by FCAL - Inversiones E.I.R.L. on the legitimacy of rights of a musician in the Piura Region 2017-2018. The study takes as legal antecedent the "Berne Convention 1866" which supports the minimum protection that literary and artistic works receive in the world in addition to other agreements, highlighting the "Andean Decision 351", "The Convention of France", promoters of copyright as creators and owners of an intellectual work. Continuing along this line, our country was not left behind as a member of those treaties and agreements, contemplating in our Political Constitution of Peru of 1993 - article 2, in recognition of its prerogatives "whose statement specifying in" Inc. 8, "Every person has the right to freedom of intellectual, artistic, technical and scientific creation, as well as to property over said creations and their product. The State encourages access to culture and encourages its development and dissemination ", thus creating the regulatory framework for the promulgation in 2003 of legislative decree 822, on copyright, approving the creation of Management Societies Collective whose name includes the mission and vision of APDAYC, in contemplation of the purpose of Law No. 28131" Law of the performer and performer "promulgated in the same year. To achieve the objective in the present work, bibliographic information was analyzed and collected, interviews were applied to law operators, that is, to the selected population. To collect information, twenty artistic authors in their various manifestations, a representative of INDECOPI, the president of APDAYC and a representative of the Piura bar association were taken as units of analysis, and three questionnaires were used that served as information collection instruments: one aimed at users, owners of establishments or promoters of events, another for legal professionals of the judicial district of Piura and an interview aimed at regional authors. 9 The results have made it possible to analyze the management of APDAYC, its problems, in our region, with respect to the impact on its represented company, called, "FCAL - Inversiones EIRL", in relation to music production and copyright, in a period analysis corresponding to 2017-2018. Due to the results, it has been requested to know the weaknesses, strengths, opportunities and threats present in institutional management. Likewise, results were obtained regarding the $management \ of \ this \ outsourced \ company \ and \ its \ importance \ \underline{for \ the} \ defense \ \underline{of \ the \ rights \ of} \ its \ associates \ \underline{and} \ the \ work$ of INDECOPI, as the supervisory body of its functions. It was considered that part of the problem lies in the fact that, unlike the central headquarters located in Lima, in our Region APDAYC does not have an organic - functional structure, since FCAL - Investments, works with a minimum staff, and economic dependence reporting the amounts collected to the headquarters located in Trujillo. An optimal relationship is not perceived that allows the approach of the members of the FCAL - Inversiones, INDECOPI and musicians from the city of Piura (authors and composers); as active subjects, and the organizations involved, such as owners of hotels, restaurants, entertainment centers, etc.; perceived, the need to make

amendments to the law of origin. At the end of the study, it was concluded that the management of APDAYC as a collective management company and its represented in our region, called FCAL- Inversiones EIRL, despite having the institutional support of INDECOPI, as a supervisory entity, presents great limitations in the fulfillment of its management, impacting on the optimal fulfillment of its vision and mission, since the lack of an organic structure with administrative and economic autonomy limits its operation, mainly its work of promotion and dissemination of the musicians production, so that users make a correct and fair use of music production. Its human and logistical resources are not supplied to carry out a mission according to the vision of watching over the artist, in this specific case the musicians. There is a great lack of knowledge and lack of identity of 10 the users to respond to the obligations for the use of musical production and consequently affecting the author of musical works who does not receive fair royalties, which encourage him to continue belonging to the institution and increase its cultural heritage. Based on this, it is necessary to review the author's law established in Legislative Decree 147, introducing substantial modifications, which allow. 11 INTRODUCCIÓN El presente trabajo de investigación titulado "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018", tiene como objetivo determinar el manejo económico y administrativo de esta institución que tiene sus sedes a nivel nacional, y que a nivel local desarrolla sus funciones a través de Empresa tercerizada, como FCAL Inversiones E.I.R.L., situada en la ciudad de Piura, tomando el nombre de adopción y ejecución de funciones de manera sistémica y autónoma con relación a la Asociación Peruana de Autores y Compositores (en adelante APDAYC), visualizando su estructura orgánico – funcional, de conformidad con la normatividad creada para regular la gestión <u>de la asociación peruana de autores y compositores</u>, y por ende <u>el</u> cumplimiento de sus objetivos de manera general, destinados a velar por los derechos del músico, y su situación a nivel región Piura. En el desarrollo del presente tema de investigación, precisaremos la gestión institucional del APDAYC y la potestad legislativa que le permite ser considerada como <u>sociedad de gestión colectiva en</u> el Perú, encaminada <u>a</u> velar por los derechos de los músicos. Asimismo, a FCAL-inversiones EIRL, que, como empresa tercerizada, realiza a nivel de nuestra región las funciones encomendadas por APDAYC, con la potestad de INDECOPI, como ente fiscalizador y supervisor de su operatividad de recaudación de las regalías de los músicos asociados a esta entidad. En esta óptica, la presente investigación se enmarca dentro de un diseño descriptivo no experimental, transaccional explicativo-causal, son aquellos diseños propios para determinar y conocer las causas, factores o variables que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social; aplicándose de esta manera como instrumento de medicion a las encuestas. En cuanto al desarrollo de la investigación, debemos señalar que, ha sido estructurada en tres capítulos: el primero explica la problemática, la delimitación espacial, temporal, cuantitativa y conceptual, así como la formulación de los problemas de 12 investigación, objetivos, hipótesis, metodología de la investigación, la justificación y las limitaciones para el desarrollo del estudio. El segundo capítulo, hace una descripción amplia del marco teórico, identificando para ello los antecedentes del estudio, las bases teóricas y científicas que den sustento al desarrollo de las variables, así como las <u>bases legales y definición de términos básicos que</u> permitirá ir resolviendo progresivamente ciertas inquietudes conceptuales y coadyuvar a un mejor desarrollo y comprensión del tema. Finalmente, en el tercer capítulo se presenta el análisis e interpretación de resultados, las conclusiones y recomendaciones; de igual modo, se señalan las fuentes de información y como anexos la matriz de consistencia, el cuestionario a aplicar y las validaciones de los mismos a cargo de los expertos temático y metodológico. 13 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1. escripción de la realidad problemática La doctrina y marco teórico nos ilustra acerca de los derechos concedidos al autor, (morales y patrimoniales), los mismos que deben ser respetados. Sin embargo, dada la globalización del siglo XXI, los avances tecnológicos y el fácil acceso a la información gozar de estos derechos conferidos es cada vez más difícil. Una persona en el Perú puede descargar una canción sin ningún pago de un artista de nacionalidad coreana, una persona en china puede reproducir música de un autor peruano como lo es Gian Marco, en uno de sus eventos nocturnos y, de la misma manera, un político de Arequipa en una de sus campañas puede poner un tema de un cantautor piurano. El acceso en estos tiempos es tan fácil y simplificado que el respeto y la configuración de los derechos del autor han tenido que ir evolucionando. Es así que para evitar este tipo de actos que atentan contra los derechos de los autores, surge la Convención de Berna en el año 1866, precisamente para determinar la protección mínima que reciben las obras literarias y artísticas en el mundo. Estos esfuerzos permitieron la suma de diferentes convenciones alrededor del mundo como La . Decisión Andina 351, La convención de Francia, entre otros 14 que supusieron el hito para el reconocimiento y protección de los derechos de autor como creadores y propietarios de la obra. Siguiendo en esa línea, nuestro país no se quedó atrás y, como país miembro de esos tratados y convenios, promulgó el <u>decreto legislativo Nº 822</u> "Ley de Derecho de Autor", el cual ha sido el pilar y la norma rectora para la propiedad intelectual peruana, la misma que sirve de base para instituciones como INDECOPI y APDAYC como línea institucional, sin dejar de lado el reconocimiento que otorga la Constitución Política respecto de estos temas. Es así que este decreto, precisa la creación de las sociedades de <u>gestión</u> colectivas <u>en el Perú</u> como instituciones <u>que</u> velan por <u>los</u> derechos de sus asociados, en este caso los autores. Existe una problemática mundial por <u>el respeto de los derechos de autor para</u> músicos, algo <u>que</u> ya se había comentado ut supra y que, gracias a la globalización, sería una labor imposible para un autor tener una certeza de todas las veces que sus obras son utilizadas por los usuarios, y de la misma manera tener omnipresencia para saber en todos los lugares en que esta ha sido invocada. Definitivamente aquí es donde una sola persona no puede realizar esa labor, aun siendo evocadora de sus propios derechos. Por esa razón surgen estas sociedades de gestión colectivas, que en virtud de sus agremiados o asociados tiene la facultad de poder velar por los derechos que estos les confieren, esto es la administración de sus derechos de autoría para en virtud de ese justo título hacer los cobros de regalías correspondientes y emprender una lucha contra la piratería como uno de los principales delitos de nuestro país. Obtenida esa denominación es INDECOPI quien las reconoce y les permite actuar en base a sus funciones institucionales, de allí que, en la actualidad sean reconocidas como instituciones con fuerza de crecimiento. Pero como no toda ley es perfecta y no toda institución realiza sus labores de la manera más óptima, <u>se ha encontrado una serie de problemas en la</u> gestión realizada por APDAYC respecto del cobro de las regalías. Es así que su génesis la podemos encontrar en los dispuesto por el artículo 147 del título IX del Decreto Legislativo Nº 822 en la cual le otorga una "Presunción de Legitimidad", 15 presumiendo de esta forma que los derechos les han sido confiados de manera directa o indirecta. Así, en virtud del citado artículo, APDAYC viene atribuyéndose el cobro de regalías por repertorio musical del autor a aquellas personas que tienen la calidad de asociados, es decir, pertenecen y se han registrado como tal en dicha asociación, y también realizan el mismo cobro por aquellas personas que no presentan esta calidad, es así que bajo esta mirada podemos empezar afirmar que se está realizando un cobro indebido. Las sociedades de gestión colectiva surgieron como alternativa hacia una problemática mundial como lo era la correcta defensa de los derechos de los autores e inventores en el mundo, tal como lo precisa el Convenio de Berna. Esta situación llevó a que se formasen alrededor del globo distintas sociedades pertenecientes a la CISAC cuya finalidad era velar por sus asociados no solamente en su ámbito territorial sino también en base a sus convenios, velar por los asociados que se encuentren en otros países. Fue así que se promulga en el Perú la ley de derechos de autor en virtud del Decreto Legislativo Nº 822 para regular a nivel nacional todas las disposiciones concernientes a los autores y sus derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, esto trajo consigo un problema que posiblemente en su inicio no se podía advertir, esto es la presunción de legitimación. Esta clase de presunción en muchos casos debe ir acompañada con las limitaciones que la norma precisa. Sin embargo, para el caso concreto esto no se llega a observar puesto que el Art 147 de Decreto Legislativo Nº 822 le otorga esta presunción a las sociedades de gestión colectivas como APDAYC para actuar en representación de sus asociados sobre los derechos que les fueron concedidos directamente o indirectamente, así bajo esta presunción esta entidad se permite no solo realizar cobros por la totalidad de los asociados y sus obras que representa sino que, yendo más allá, también lo realiza por los autores y compositores que no pertenecen a su 16 sociedad, amparándose en el hecho de que posteriormente estos autores puedan asociarse. Así como estas sociedades tienen como principal función la de velar por los derechos de sus asociados, no menos cierto es que también precisan una problemática adicional en virtud de que la norma anteriormente señalada debe ser modificada y esto no es más que un daño que se origina hacia los autores de dicho repertorio musical que no tienen la calidad de asociados pero que, aun así, bajo los parámetros legales y de recaudación de APDAYC, sí lo son. Cuando hablamos de un daño debemos precisar que cualquier actividad por medio de la cual una persona natural o jurídica obtiene provecho de <u>una obra</u> musical <u>sin la autorización del autor</u> está incurriendo en una inexistente representación, la misma que para estos efectos debe ser nula y por cuanto no debería cobrar en

eventos o a locales por esta clase de música. Haciendo una interpretación más extensiva cabe hacer la precisión que esta misma normativa no solo ataca de manera directa, sistemática y permanente a los no asociados, cobrando regalías por repertorio musical que no se encuentra contemplado en su alcance, sino que también precisa como única opción a las sociedades de gestión colectiva como recaudadoras de regalías y no dejando incluso la posibilidad de COPYLEFT (término que se utiliza en el ámbito informático y se aplica de manera análoga a la creación literaria y artística para establecer <u>el tipo de protección</u> a los autores) por lo que ni los asociados mismos pueden encontrarse seguros de que esta institución no continuará realizando estos cobros. En nuestra Región la administración de los derechos y obligaciones de APDAYC están tercerizados, encontrándose a cargo actualmente de la gestión la FCAL - Inversiones Piura EIRL., cuya sede se encuentra en Piura; contando con una representante a cargo de su administración, un asesor legal y 5 17 personas que realizan la tarea de recaudación, fiscalización y recaudación a nivel de los distritos de la provincia de Piura. Esta Sede es la encargada de la recaudación de regalías. Dicha recaudación se realiza mediante un tarifario, siendo todos los ingresos recaudados por uso de música de propiedad de autor, derivados a la sede regional que está ubicada en Trujillo. FCAL Inversiones, cuenta con una dotación de recursos humanos mínima, la cual tiene la labor de administración y cobranzas contando para ello con un poder otorgado por APDAYC, en base al cual el equipo de cobranza se encarga de apersonarse y mostrar su identificación en los locales y lugares donde se hace uso de la música de los autores. Cabe señalar que al año 2017, los ingresos recaudados aproximadamente llegaron a S/. 1'400,000 nuevos soles los cuales fueron derivados a la sede central de Trujillo. En base a los mismos se reembolsa el equivalente para cubrir los gastos administrativos y de personal que labora en Piura. El monto recaudado por el uso de la producción de los asociados y no asociados, se estima teniendo en cuenta los criterios considerados en el tarifario, aprobado por INDECOPI, debidamente especificado en el formato ficha de levantamiento de información, siendo los rubros más importantes los siguientes: a) Por locales permanentes, b) Por eventos temporales (bailes), c) por cable, TV y radio. Es preciso hacer mención que cada uno de los rubros señalados, obedece a una formula propia para la estimación de los montos a recaudar, conociéndose que, cada una de estas representan aproximadamente el 10% para eventos, bailes, espectáculos; en tanto que para locales permanentes se maneja una formula precisa que se describa de la manera siquiente: 1.- El VUM representa el valor de unidad musical, el cual es multiplicado por el nivel de incidencia musical. Cabe hacer la aclaración que, tratándose de música necesaria, su valor representa el 0.80 % del VUM; si la música es 18 secundaria el monto a considerar representa el 0.35%. Dentro esta asignación se toma en cuenta el aforo de personas considerada en la capacidad del local. Adicionalmente, se consideran las horas de música usadas al mes y por último el medio de ejecución que puede ser por música necesaria, estimándose el monto de 0.03, si es en audio, video o TV; y si es humano, en 0.04. Cuando se trata de bailes y eventos, los criterios se relacionan con: a) Monto de contrato de local alquilado, b) adicionándose el presupuesto alcanzado por la agrupación musical, (orquesta, banda o DJ). Del total, se estima el 10%, para APDAYC, con ciertas concesiones en mérito al incremento de los montos antes descritos, así como las entradas de cortesía. Sobre el particular, cabe señalar que el rol desempeñado por el personal de cobranza de FCAL - Piura, en el ámbito de las provincias, respecto a la función de recaudación, presenta grandes limitaciones destacándose las siguientes: a) escaso recurso humano, b) limitada logística (movilidad, gasto de combustible), c) reconocimiento fallido del público o usuario, que muchas veces desconoce la norma y la legitimidad de los derechos que les compete a los autores y el deber de pagar al hacer uso de su producción musical, d) horarios, pues estos se prolongan a lo largo de la noche, excediendo el horario laboral normal por la naturaleza de las funciones a realizar y e) carencia de una estructura orgánico - funcional, en relación a la sede central-Lima. Además de la labor de recaudación el personal que no excede a siete personas realiza la labor de fiscalización y supervisión a fin de detectar las personas que infringen la normatividad existente, lo cual les permite posteriormente, recuperar el monto del tarifario establecido. En caso de resistirse al pago se les notifica el pago de la morosidad, otorgándoles el plazo de dos días para su cumplimiento; en caso de resistirse se les envía carta de prohibición del uso de música. Si es que la transgresión no es subsanada se les envía carta notarial determinando el vínculo contractual con todas las 19 limitaciones. Esta ocurrencia, se practica en locales, y el incumplimiento amerita llevar el caso a denuncia penal recurriendo al Ministerio Público cuya actuación y determinación puede resolverse en esa misma instancia; caso contrario se deriva, la denuncia calificada como delito contra la propiedad intelectual, siendo sujeta a proceso judicial cuya resolución debidamente motivada y fehacientemente comprobada como delito de uso indebido de la propiedad intelectual, falla a favor del autor representado a través de APDAYC; en este caso asumido por FCAL inversiones, asistido por su apoderado legal. En cuanto se refiere a la incidencia de casos por los motivos aludidos, se conoce que la fórmula de cumplimiento más utilizada es a través de transacciones extrajudiciales, con los riesgos de morosidad en el cumplimiento. Son transgresiones a la norma, las originadas por el incumplimiento de los depósitos en retención, los cuales se refieren al compromiso asumido por el usuario de pagar posteriormente al evento el monto acordado que gira en función al desarrollo del mismo, que puede sufrir modificaciones por motivos de poca concurrencia. Pero a nuestro entender, de acuerdo a la información obtenida, podemos señalar que una gran limitación para el cumplimiento de las funciones delegadas por APDAYC, las ocasiona la falta de un programa permanente e integral que le permita una agresiva divulgación y promoción de los alcances del Decreto Legislativo (en adelante Decreto legislativo.) Nº 822, que en su artículo 147, determina la legitimidad a quienes velan por el uso correcto y justo de la producción de los músicos, a quienes les asiste el derecho de recibir las regalías establecidas por ley, pudiendo detectarse un desinterés de los órganos conformantes del sistema judicial, para resolver los asuntos en la etapa judicial, llámese Ministerio Público, Poder Judicial, órganos que por falta de información de los alcances de la norma no realizan de manera efectiva la calificación y resolución restrictiva a quienes transgreden la norma y, de manera directa, afectan a los músicos que ven día a día cómo su producción es usada sin ningún 20 criterio de justicia por su labor a favor del arte y la cultura, patrimonio de la humanidad. Sin embargo, debemos acotar que la flexibilidad en el tratamiento de la obligación por el uso de música requiere una debida precisión de la calidad o categoría del usuario, llámese, dueño de bodega, barberías, tiendas comerciales, los cuales deben gozar de libertad en el uso de la producción musical meritando la necesidad de incorporar modificación en la reglamentación de la norma. 1.2. Delimitación de la Investigación 1.2.1. Delimitación Social El estudio tomó como referencia, la producción musical, sus derechos y deberes de los autores registrados y no registrados, pero que son materia del quehacer del APDAYC, incluyendo los conceptos de cobros autorizados y no autorizados, siendo trascendente el enfoque de la realidad problemática y su influencia en el desarrollo del autor y su producción musical, en el periodo 2017-2018, así como testimoniales de autores no asociados a APDAYC. 1.2 Delimitación Espacial La investigación se llevó a cabo en la jurisdicción del Distrito Judicial de Piura. 1.2.3. Delimitación Temporal La delimitación temporal está demarcada en los años 2017 al 2018. 1.2.4. Delimitación conceptual En el desarrollo del proyecto de investigación se trabajó con dos variables las cuales han sido gestión de la APDAYC la cual nos dice que las sociedades de gestión colectiva (en adelante SGC) de acuerdo, a la normatividad peruana, son entidades privadas constituidas sin fines de lucro, condicionadas a la supervisión administrativa en materia de gestión 21 de derechos de propiedad intelectual, encargándose de realizar cobranzas por derecho de autor así como de otros estipendios de carácter patrimonial. Gozan del reconocimiento y autorización estatal consignada a través de la dirección de derecho de autor del INDECOPI; por ello, queda establecido que estas asociaciones gozan de la respectiva autorización. Es importante precisar que sus actividades son fiscalizadas, inspeccionadas y supervisadas permanentemente por la dirección de derecho de autor, mediante la cual se autorizó el funcionamiento de APDAYC, "Asociación de Autores y Compositores" <u>APDAYC es una asociación civil sin fines de lucro</u> establecida <u>el 20 de feb</u> 1952 por la Resolución Ministerial Nº 4968 y, autoritariamente, percibida como una sociedad de administración agregada <u>bajo</u> la aprobación <u>de la</u> AOD (ayuda oficial al desarrollo). El decreto legislativo N º 822; determina sus fines y competencias en beneficio de los autores y compositores a través de la recaudación correspondiente a los usuarios de sus producciones; permite asignarles las regalías obtenidas por la utilización y dispersión de sus obras, obteniendo la legitimidad de derechos de los músicos. El derecho de autor surge con la finalidad de coadyuvar a producir y mantener un impulso para que los autores sigan inventando y para que las personas que decidan invertir recursos en los trabajos realizados por estos y en la explotación de los mismos, puedan garantizar el regreso de dicha inversión lo cual permitirá seguir con este proceso y, por lo tanto, el desarrollo de empresas culturales. Al escribir o crear una obra melódica (ser autor), la ley puede aludir tanto al individuo que compone o hace los versos de la obra melódica, como al individuo que hace que la canción sea equivalente. Para el desarrollo del presente proyecto se consultaron diversas fuentes

bibliográficas, entre las que se puede señalar: Textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al proyecto de investigación, enlaces de internet, doctrina y jurisprudencia. 22 Kyungpook National University on 2020-11-04">1.3. Problemas de Investigación 1.3.1. Problema General. ¿ Kyungpook National University on 2020-11-04">De qué manera a gestión Kyungpook National University on 2020-11-04">de la APDAYC representado por FCAL- Inversiones E.I.R.L. Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018? 1.3.2. Problemas específicos P.E.A.¿De qué manera la gestión de APDAYC representado por FCAL - Inversiones Piura realiza el recaudo de regalías de autor en virtud de la legitimidad de los derechos de un músico otorgada? P.E.B.¿De qué forma se establece la relación societaria de la gestión de APDAYC representado por FCAL- Inversiones Piura con los autores, al momento de otorgarle la legitimidad dde los derechos de un músico? P.E.C.¿En qué medida la gestion de APDAYC, afecta la buena marcha institucional perjudicando a los músicos en virtud de la falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo Nº 822 acerca de su legitimidad de obrar? P.E.D.¿De què manera demuestra la gestión de APDAYC representado por FCAL -Inversiones Piura, ser la mejor alternativa para otorgarle la legitimidad de derechos de un músico de la ciudad de Piura? 1.4. Objetivos de la Investigación. 1.4.1. Objetivo General <u>Determinar</u> de qué manera <u>la</u> gestión <u>de la</u> APDAYC representado <u>por</u> FCAL-Inversiones E.I.R.L. - Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018. 23 1.4.2. Objetivos Específicos O.E.A. Especificar De qué manera la gestión de APDAYC representado por FCAL –Inversiones Piura realiza el recaudo de regalías de autor en virtud de la legitimidad de los derechos de un músico otorgada. O.E.B. Describir de qué forma se establece la relación societaria de la gestión de APDAYC representado por FCAL- Inversiones Piura con los autores, al momento de otorgarle la legitimidad dde los derechos de un músico. O.E.C. Precisar en qué medida la gestion de APDAYC, afecta la buena marcha institucional perjudicando a los músicos en virtud de la falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo Nº 822 acerca de su legitimidad de obrar. O.E.D. Plantear de qué manera demuestra la gestión de APDAYC representado por FCAL -Inversiones Piura, ser la mejor alternativa para otorgarle la legitimidad de derechos de un músico de la ciudad de Piura. 1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación. <u>1. Hipótesis General</u>. Existen limitaciones, distorsiones y carencias significativas en la gestión del APDAYC que influyen al momento de determinar el cumplimiento de la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018. 1.5.2. Hipótesis Secundarias H°.A. La gestión de APDAYC carece de recursos y estrategias que facilite una óptima relación con los músicos asociados en FCAL- Inversiones Piura en los aspectos administrativos y de representatividad para lograr incrementos en sus regalías. Hº.B. La gestión de APDAYC carece de una estructura definida en relación con los músicos asociados en FCAL- Inversiones Piura 24 siendo que no es muy claro poder determinar la figura societaria a la que estamos en frente en los aspectos administrativos y de representación. H°.C. La falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo Nº 822 acerca de su legitimidad de obrar, afecta la buena marcha institucional, debilitando sus posibilidades de llegar a los usuarios y obtener mejores recaudaciones en base a un buen servicio. H°.D. La gestión de APDAYC no representaría la mejor alternativa para la protección de derechos de autor de músicos en el Perú en virtud de la legitimidad de derechos de un músico otorgada. 1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional) Variable Independiente X: Gestión de la APDAYC. Mediante Decreto Legislativo Nº 822 "Ley de Derecho de Autor" se regula la propiedad intelectual peruana, la misma que sirve de base para instituciones como INDECOPI y APDAYC como línea institucional, sin dejar de lado el reconocimiento que otorga la Constitución Política respecto a la gestión institucional. Es así que este decreto, precisa la creación de las sociedades de gestión colectivas en el Perú como instituciones que vele por los derechos de sus asociados, en este caso los autores. Para el caso de nuestra investigación está a cargo de FCAL INVERSIONES S.C.R.L. que, mediante poder otorgado por APDAYC con la supervisión y fiscalización de INDECOPI, realiza como empresa tercerizada la gestión a nivel de la región Piura, teniendo su sede en la ciudad de Trujillo. Las dimensiones a estudiar son: X.1 APDAYC X.2 Derechos de autor X.3 Demandas y denuncias. 25 Variable dependiente Y: Legitimidad de derechos de los músicos. A través de APDAYC, reconocida jurídicamente mediante Decreto Legislativo 822, como "Sociedad de Gestión Colectiva", los agremiados o asociados confieren bajo su consentimiento la facultad de velar por sus derechos, patrimoniales y morales de la producción de su autoría a fin de que, en virtud de ese justo título, permitan la recaudación de aranceles y, consecuentemente su cobro de regalías. Así mismo contar con una organización, que proteja su producción y mediante, la supervisión y fiscalización por el organismo fiscalizador representado por INDECOPI, emprenda una lucha contra la piratería, que atenta contra sus derechos, siendo uno de los principales delitos en esta materia en nuestro país. Las Sociedades de Gestión Colectiva, obtienen el reconocimiento para su operatividad de INDECOPI, quedando facultadas para ejercer sus funciones institucionales. Cabe señalar la presencia de factores de carácter económico, logístico y de recursos humanos, que distorsionan los alcances de la normatividad, originando que, a nivel de las Provincias donde opera APDAYC bajo representatividad, como es el caso de nuestra investigación, que tiene como unidad de estudios a la E.I.R.L. FCAL-Inversiones Piura, la gestión no alcanza resultados óptimos, perjudicando el reconocimiento justo de regalías a los músicos de nuestra Región. Jurídicamente es necesario hacer una interpretación extensiva de la norma que en el artículo 147 del decreto legislativo 822 les otorga a las Sociedades de Gestión colectiva una "Presunción de Legitimidad" asumiendo de esta forma que los derechos les han sido confiados de manera directa o indirecta sin contemplar que, para adquirirlos se requiere que los músicos que no están asociados, expresen su consentimiento que solo es posible a través de una relación contractual. 26 (Calmet Luna & Hoyos Hernandez, 2016), en su investigación "Los problemas que genera la presunción contemplada en el artículo 147º del D.L Nº 822" sostienen la necesidad de analizar si "la presunción contemplada en el artículo 147º del Decreto Legislativo Nº 822 - ley sobre derecho de autor sigue siendo adecuada o debería modificarse, haciendo que la APDAYC realice sus funciones de gestión probando fehacientemente que los derechos que reclaman les han sido otorgados a gestión de forma contractual por su propio titular y no a través de una presunción, planteando que las SGC se han convertido en una alternativa y no en la regla general de gestión colectiva de derechos de autor" Las dimensiones a estudiar son: X1: Estructura: orgánico -funcional X2: Visión -misión: APDAYC INDECOPI X3: Trascendencia inter institucional de la gestión: Usuarios Asociados y no asociados - músicos Y1 Presunción de legitimidad SGC: Const. y Leyes Complementarias Y2 Derechos de músicos: Carácter Civil: Contractual. Y3 Gestión Inter institucional: FCAL INVERSIONES E.I.R.L. 27 1.5.3.1. Operacionalización de las variables Variables Dimensiones Indicadores Ítems Técnica Instrumento Escala Variable independiente Gestión de la APDAYC Variables Variable dependiente Legitimidad de derechos de los músicos APDAYC Derechos Demandas y denuncias Dimensiones Presunción de legitimidad Derechos de músicos ? Visión ? Misión ? Estructura orgánico- funcional ? Presupuesto de operación y financiamiento ? Cobro de regalías ? Órganos de control ? INDECOPI ? Extrajudicial y judicial Indicadores ? Titularidad de derechos otorgados por musicos. ? Legal ? contractual ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? dDirige algún negocio/establecimiento/promueve eventos sociales? ¿A qué se dedica? ¿Cuánto tiempo tiene funcionando su negocio? ¿Realiza pagos a APDAYC? ¿Conoce los derechos por los cuales Ud. Paga a esta institución? ¿La institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar? ¿Cuál es su tarifa mensual? ¿Se encuentra de acuerdo con el pago realizado? ¿sabe usted cual es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas? ¿A la actualidad, mantiene alguna deuda por morosidad con esta institución? ¿Conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República?: Encuesta Cuestionario Gradual 28 Gestión Inter institucional: FCAL INVERSIONES E.I.R.L. ? Fuentes de ingresos ? Cobro de regalías ? Distribución de regalías ? Asistencia social ? ? ? ? ? ? ? ? ? ¿Conoce los derechos otorgados por la presunción de legitimación a APDAYC?: ¿Sabía Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores asociados y no asociados? ¿Se encontraría de acuerdo con que APDAYC realice este cobro hacia autores no asociados? Si fuese el caso, señale cuáles serían sus acciones a tomar: ¿Conoce Ud. autores nacionales o internacionales? ¿Conoce de casos en los que APDAYC ha realizado cobros indebidos? ¿Considera justo el pago que Ud. realiza por concepto de derechos de autor? ¿Si usted fuese autor le gustaría recibir un pago por regalías de la música utilizada? ¿Si Ud. fuese un autor y no se encontrará asociado a APDAYC, le gustaría que esta institución realice cobros por su propio repertorio musical? 29 1.6. Metodología de la investigación 1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación. a <u>Ínvestigación</u>. Esta <u>investigación es de tipo</u> básica. <u>Según</u> (Jiménez Paneque, 1998), alude a la forma en que la investigación esencial (básica) se dirige a la progresión dinámica de una hipótesis con el objetivo final de llegar a ser de naturaleza general. Por otra parte, (Llanos Marulanda, 2011) retrata la investigación fundamental (básica) como una de las que destaca las especulaciones percibidas y establecidas de modo que, a partir de ellas, se puede aclarar la verdad.

Por lo tanto, tiene el punto más alejado de crear y retratar circunstancias sin inferir esto, desarrollando sus pertenencias o causas De esta manera, este tipo de investigación es que se ajusta a este trabajo de investigación, dado que se adquirirán datos (<u>información y</u> actualidad), para ampliar <u>el</u> aprendizaje, ya sea haciendo nuevas especulaciones o mejorando las existentes. b. Nivel de Investigación. El nivel de investigación es descriptivo - explicativo, ya que según (Tamayo y Tamayo, 2003) en este nivel, se evalúan ciertas cualidades delimitando el problema en una circunstancia específica sin controlar intencionalmente los factores, las maravillas se observan y se representan a medida que suceden en su entorno característico para desglosarlas y analizar las posibles razones de un problema. En esta investigación, el autor de la misma analizará los factores de exploración que intentan descubrir la coincidencia y la coherencia entre ellos. De esta manera, en la ejecución y mejora de la propuesta, se generarán 30 contenciones que ayudarán a aclarar el problema, así como a llegar al acuerdo electivo. 1.6.2. Método y diseño de investigación a: Método Aunque el método científico es uno, existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación. De modo que: "en la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental o no experimental" (Jiménez Paneque, 1998). Para el desarrollo de nuestro estudio se ha puesto especial énfasis en los siguientes métodos: • Deductivo, Mediante este método se aplican los principios descubiertos a casos particulares a partir de la vinculación de juicios. papel de la deducción en la investigación es doble: a) Primero consiste en encontrar principios desconocidos a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Si un cuerpo cae decimos que pesa porque es un caso particular de la gravitación. b) ambién sirve para descubrir consecuencias desconocidas de principios conocidos. Si sabemos la formula para calcular la velocidad, podremos calcular entonces la velocidad de un avión. (Behar Rivero, 2008) • Inductivo: "Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). Se utilizó este método en la presente tesis, ya que, para obtener información como noticias, expedientes o entrevistas tuvo que considerarse un conocimiento general de estos. En el proyecto utilizamos este método a través de la información que observamos y leemos o escuchamos a diario: noticias, expedientes o entrevistas, las mismas 31 que se han considerado primero como conocimientos específicos para luego constituirlo como uno general que se desprende de estos. • Descriptivo: "Se utiliza para recoger, organizar, resumir, presentar, analizar los resultados de las observaciones. Este método implica la recopilación y presentación sistemática de datos para dar una idea clara de una determinada situación. Las ventajas que tiene este estudio es que la metodología es fácil, de corto tiempo y económica. (Arena, 1986) • Analítico: "Por este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). Sintético: "Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). Este método se utilizará al momento de realizar un resumen, síntesis o extracto de los acontecimientos sucedidos en cuanto a las variables. Igualmente utilizaremos este método al momento de realizar el resumen y la presentación del trabajo de investigación. • Observacional: "Es la contemplación exacta y atenta con ayuda de instrumentos o solo con la vista, con la determinación de lograr algún conocimiento u objetivo". (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). • Interpretativo: "Consiste en explicar acciones, dichos o sucesos que pueden sei entendidos de diferentes modos" (Hernandez Sampieri, 32 Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar., 2003). Luego de realizar el trabajo será importante y necesario realizar conclusiones del mismo que reflejen lo que se ha buscado demostrar b Diseño En nuestra investigación ha seguido el diseño descriptivo correlacional no experimental. Es decir, "se realizó sin manipular deliberadamente las variables. Se trata de observar y describir los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos". (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2013). Su representación es la siguiente: O1 M r O2 Donde: • M = Muestra • O1 = Gestión APDAYC - Representada por FCAL INVERSIONES • O2 = Legitimidad de derechos de autor de Músicos. • r = Relación entre ambas variables 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación. a. Población Según (Palella & Martins, 2006)), población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la 33 elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados. Es por ello que para la presente investigación se tomaron como unidades de análisis a 20 autores artísticos en sus diversas manifestaciones, <u>1 representante de INDECOPI, 1</u> presidente <u>de APDAYC</u> y 1 representante del colegio de abogados de Piura. b. Muestra Según (Palella & Martins, 2006): "La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación" Para la selección de la muestra utilizamos el muestreo no probabilístico y estará conformada de la siguiente manera: • 20 autores artísticos locales en sus diversas manifestaciones (asociados o no asociados) • 1 representante de INDECOPI (en funciones), • 1 presidente de APDAYC (en funciones) y • 1 representante del colegio de abogados de Piura. <u>1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</u>. a. Técnicas (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2013) sostienen que "las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga". 34 Para el desarrollo del estudio aplicamos la técnica de la encuesta, la misma que consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos sobre opiniones, actitudes o sugerencias. Hay dos instrumentos a través de los cuales se puede aplicar la misma, los mismos que son la entrevista y el cuestionario. b. Instrumentos El instrumento a aplicar es el cuestionario. Según (Levin & Rubin, 2008) "el cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados". Puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra. En nuestro caso, se aplicó un cuestionario conformado por 30 preguntas de alternativa múltiple. 1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación Justificación la investigación encuentra las siguientes justificaciones: a. Justificación teórica: (Artigas & Robles, 2010) señalan que, "se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación". Si se considera que la reflexión supone un trabajo democrático en el que están llamados a participar todos los miembros de la sociedad, de esta manera se enfoca particularmente en consideraciones sociales y políticas. Sosteniendo, sin embargo, que, si la perspectiva ética no es tomada en consideración, los hallazgos científicos pueden generar problemas relacionados con los derechos humanos. 35 b. Justificación práctica: (Olmeda García, 2006) sostienen que, la justificación práctica "es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como los sectores de influencia de las mismas". En nuestro caso, el trabajo de investigación tiene por finalidad señalar la necesidad de motivar, implementar y desarrollar estrategias idóneas a través de programas de carácter formativo y actitudinal que involucre a todos los actores e instituciones intervinientes en el tratamiento de temas de derechos de los músicos para identificar los abusos que la citada norma viene generando tanto en los autores como compositores no asociados y asimismo en los usuarios. c. Justificación metodológica (Sanchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018). afirman que, "la justificación metodológica es el procedimiento científico empleado, así como el posible uso en investigaciones posteriores". En nuestro caso, el estudio encuentra justificación metodológica por cuanto se ha elaborado un instrumento (cuestionario), el mismo que puede ser mejorado y aplicado en posteriores estudios por otros investigadores que pretendan profundizar en el estudio de las variables analizadas. d. Justificación legal: (Sanchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018) afirman que la <u>justificación legal básicamente trata las razones que sustenta el</u> Decreto legislativo. Nº 822 - artículo 147 en relación a la investigación. En nuestro caso, la investigación se basará en el empleo de casos recogiendo los puntos de vista y opiniones de diferentes estudiosos del derecho en materia de derechos de autor, así como las normas legales nacionales e internacionales que contemplan las variables estudiadas. 36 Importancia La investigación surge ante la presencia de debilidades y amenazas que distorsionan y afectan el desarrollo de la actividad musical y derecho de autor, concibiéndose como causas provenientes de serias carencias de carácter sistémico en el desarrollo de la gestión que realiza APDAYC y que, en nuestra Región, está representado por FCAL-Inversiones, al momento de tutelar derecho de autor de sus asociados como de sus no asociados. Es motivo de la presente investigación, determinar las causas de esta problemática, detectándose carencias de planificación y manejo sistémico de la institución o asociación, falta de cultura y respeto a los derechos de la propiedad intelectual, marco normativo con serias carencias y vacíos que distorsionan y limitan las relaciones inter institucionales y disciplinarias que actúen a favor del autor. Limitaciones: Se grafican de la

siguiente manera: a. Déficit de bibliografía, de antecedentes sobre el tema, en cuanto se relaciona con la gestión operatividad y administración del quehacer del APDAYC - FCAL - Inversiones Piura. b. Espacial. El estudio se realizó en el distrito de Piura departamento de Piura. c. Fuentes de información, expresada por la escasa producción de trabajos de tesis que sirvan como referentes antecedentes de la investigación. o 37 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 2.1. Antecedentes de la Investigación. INTERNACIONALES 1. (Cárdenas Durán, 2003) en su investigación titulada "Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, una propuesta conceptual", plantea el objetivo de definir el concepto de propiedad intelectual ubicándolo en el plano de un derecho individual o personal fuera del contexto de propiedad donde existan elementos fundamentales de la economía y los criterios que lo conforman. El autor señala a la propiedad que establece las obras, propugnando un derecho de propiedad individual; se toma los hechos históricos sobre la propiedad intelectual ya que, según las teorías, es un derecho natural. En lo que concluye que la propiedad no cumple en general con las características de la propiedad intelectual ya que es un derecho personal, distante a lo que significa por ejemplo el derecho. De esta forma no se cumple con las características primordiales que se relaciona con el derecho de propiedad intelectual. 38 2. (Pacheco Barrera, 2011) presenta sus aportes en su trabajo de investigación titulado "Derechos de autor para músicos en el Ecuador: Análisis del Régimen de Derechos Patrimoniales y su vigencia en Cuenca"; centra su objetivo en crear conciencia sobre la trascendencia de la cultura en su expresión musical, en el seno de la sociedad, pues esta supera los parámetros de generar bienes intangibles con fines estéticos. El diseño utilizado corresponde al no experimental de tipo descriptivo simple, haciendo un análisis documental para elaborar esta investigación lo cual le permitió colegir que los autores, compositores, productores fonográficos, empresarios, etc., le otorguen la necesaria y debida importancia a los asuntos relacionados con el respeto por el derecho de autor, meritando este propósito como el origen para fortalecer e impulsar la industria artístico – musical; hace la precisión de los riesgoso que es este negocio en cuanto se refiere a recuperación de la inversión, por lo que los músicos y autores cuencanos no arriesgan sus capitales en una producción musical al no resultar rentable debido a la presencia de la piratería. Enfatiza que se requiere una acción más agresiva por parte de los entes tutelares como SAYCE, a la que se le deben plantear las exigencias por intermedio de los productores fonográficos, autores y compositores cuencanos para que realicen un control permanente de negocios donde se expende material fonográfico ilegal aplicando medidas severas, pues esta actividad no les permite ninguna contraprestación. Como sociedad de Gestión Colectiva, manifiesta el autor, se debe velar porque efectivamente se efectivicen los derechos de sus afiliados en su totalidad, dejando de lado a los concesionarios que propician la piratería. NACIONALES 3. (Quiroz Papa de García, 2003) realizó un trabajo de investigación cuyo título es: "El derecho de autor. Análisis de la función de las sociedades de gestión colectivas, rol que cumple INDECOPI en las etapas de supervisión y propuesta modificatoria a la ley de los derechos de autor", <u>a</u> través de <u>la</u> mencionada <u>obra se</u> da a conocer los primeros inconvenientes en relación a 39 la legislación de derechos de autor, pues no existen criterios y objetivos comunes entre las cinco sociedades de gestión colectiva. Desde este punto de vista se realiza una administración y recaudación de fondos de manera independiente, de acuerdo al reglamento que son elaborados por cada una de ellas (elaborado por cada organización). La situación planteada origina que los ingresos no arrojen resultados reales con respecto a lo recaudado, pues responden a tarifas que no guardan en la mayoría de los casos relación con la explotación de la obra que el usuario tiene en su poder como resultado que dichos montos son establecidos exactamente por esta misma institución. A consecuencia de esta irregular administración, que origina que en muchos casos las cobranzas sean aplicadas excesivamente. En razón de lo aludido, el autor expresa que las cinco sociedades se integren en una sola y que su accionar sea administrado por INDECOPI bajo una estricta vigilancia teniendo en cuenta que esta institución tiene la logística necesaria para el desarrollo de estas funciones. 4. (Calmet Luna & Hoyos Hernandez, 2016) presentaron su trabajo de investigación denominado "Los problemas que genera la presunción contemplada en el artículo 147º del D.L Nº 822, interpretada y aplicada por la APDAYC, en sus funciones de gestión sobre autores de obras musicales que no han encomendado directamente sus derechos a esta sociedad". Dichos autores sostienen que, dado que la legitimación activa procesal como figura, representa la administración de estos derechos otorgados en procesos administrativos y judiciales, no significa que por este motivo el APDAYC injustamente lleve a cabo cobranza de derechos por todos los autores en su calidad de asociados o no. Visto el comportamiento operativo y administrativo de estas industrias, los precitados autores determinan que últimamente las Sociedades de Gestión Colectiva se han convertido en una alternativa, lo cual no quiere decir que sean la única opción, lo que debe quedar bien establecido para evitar los problemas derivados de esta esta presunción que limita el desarrollo de autores nacionales quienes a través 40 de su derecho de libre asociación se rehúsan a pertenecer o utilizar a dichas sociedades para gestionar sus obras musicales instando la necesidad de reconocer los nuevos modelos de gestión en el mundo como lo son las Licencias Creative Commons y el va conocido COPYLEFT. Asimismo, plantean la necesidad de modificar el decreto legislativo Nº 822, dejando de libre decisión a los autores para elegir su asociación a <u>una sociedad de gestión colectiva</u> y <u>en</u> qué <u>casos es</u> necesaria <u>la</u> participación <u>de</u> APDAYC para la declaración de sus derechos y en qué supuestos sean los mismos autores como titulares del derecho, quienes están facultados para intervenir de forma directa realizando la gestión individual de los mismos. 5. (Yupanqui Morales, 2013) presenta una investigación titulada "las sociedades de gestión colectiva su rol en los derechos de autor, beneficios y desventajas" perteneciente a <u>la rama de la propiedad intelectual, sistema que</u> propugna <u>la</u> promoción para la instauración intelectual y artística que considere los derechos de autor, derechos morales y patrimoniales concedidos a los creadores por sus obras como los derechos especiales sobre sus obras; permitiendo la consideración de una contraprestación por su uso. De esta manera para hacer más eficiente el sistema de cobro de regalías provenientes de <u>sus obras intelectuales se gestionan los derechos de manera colectiva</u> mediante las sociedades <u>de</u> gestión colectiva <u>de</u> derechos de autor, entes sin fines de lucro formadas a fin de representar los intereses de los autores afiliados y recaudar y distribuir los ingresos a los titulares nacionales y a otras sociedades de gestión colectiva extranjeras. El tema <u>desarrollado se</u> orienta hacia <u>las sociedades de gestión colectiva</u> instaladas <u>en el Perú</u>, siendo su objetivo el análisis de la problemática existente actualmente, haciendo énfasis en el control y <u>transparencia en la</u> fijación <u>de tarifas</u> arbitrariedades <u>de posición de dominio</u> frente a <u>los titulares y</u> usuario, considerando <u>que</u> tienen la responsabilidad exclusiva de administrar <u>los derechos de autor de</u> cierto <u>rubro, entre otros</u>; en relación <u>a</u> 41 lo cual <u>sus actividades son</u> cuestionadas por ambos grupos tanto por sus asociados como por los usuarios. En el desarrollo del trabajo del autor, se plantea <u>la delimitación de un problema de investigación</u>, fijando su objetivo <u>en determinar si es conveniente que en el</u> Perú existan más sociedades de gestión colectiva de derechos de autor de un mismo rubro o tipo de derecho, indagando de esta manera, <u>una solución al sistema de</u> conformidad <u>con</u> nuestro asidero jurídico <u>y realidad</u>. Se emplearon muestra, metodologías y técnicas de investigación confiables; presenta hipótesis y operacionalización de las variables que son propósito de estudio del presente trabajo, así como el paradigma, tipo, nivel y diseño adaptable en la investigación, así como también los indicadores, las técnicas e instrumentos en la recolección de datos, entre otros, 6. (Yñiguez Valenzuela, 2018) en su trabajo titulado "La responsabilidad de INDECOPI, frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet" propuso como objetivo general encontrar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI en referencia a los derechos de autor en el uso de videos en internet. Esta investigación es de tipo descriptivo de enfoque cualitativo. Se utilizó el diseño semi experimental donde se escogió como instrumento la "quía de entrevista" la cual se estructuró en base a las dimensiones y objetivos planteados aplicándose a seis abogados que ejercen la materia en <u>tema de derechos de autor INDECOPI</u>. Lográndose como <u>conclusiones que INDECOPI</u>, <u>no ha</u> fijado leyes especiales acerca de la propiedad intelectual de las creaciones de videos que se llevan a cabo en la plataforma virtual. No obstante, se ha aceptado la necesidad de configurar un sistema de regulación y protección de los derechos de autor en la creación de videos en internet. 7. (Fernández Torres, 2017), en su trabajo titulado "Infracciones al derecho de autor y el rol del Estado como protector de los derechos intelectuales" expone 42 como objetivo el análisis <u>sobre el derecho de autor en el Perú,</u> visualizando las vulneraciones <u>de</u> los derechos <u>de</u> autor; percibiéndose un escaso control de las instituciones estatales o particulares encargados de su protección sobre ellos a pesar de la presencia de leyes que posibiliten su protección. Buscando el cumplimiento del objetivo determinado, se utilizó el tipo de estudio cualitativo, a fin de comprender las infracciones que se presentan en el distrito de Lima. En base a lo estudiado se coligió que el Estado tuvo un gran desarrollo luego de la promulgación del decreto legislativo. Nº 822, que, de acuerdo a lo analizado por los autores, no ha presentado resultados satisfactorios en la promoción de los derechos de autor y su trascendencia en la sociedad; las respuestas de los entrevistados dan a conocer igual apreciación de cómo se afecta al derecho de autor, pero de la misma manera valoran la idea que tuvo el país hace unas décadas con la promoción de esta

norma; así se confirma nuestro supuesto jurídico general. 8. (Zevallos Acosta, 2016), en su trabajo denominado "Reglamento sobre la Protección de la Propiedad intelectual y derecho de Autor en la Universidad de Huánuco" plantea como objetivo buscar el fomento y garantía para la <u>autoría de la plana docente, administrativa y alumnado en</u> su conjunto en relación a la creación de obras y las facilidades para su distribución; situando entre sus artículos más importantes en el desarrollo de su investigación los siguientes : Cita en el Articulo III, relacionada con la función social, la capacitación de profesionales con una aceptable sensibilidad para la percepción y solución de la problemática social cuidando como política institucional cualquier derecho logrado en la producción intelectual desarrollada de forma sólida con su misión y a favor de los individuos y sociedad en su conjunto. Acerca de la propiedad intelectual del autor o inventor, la universidad protege y facilita la producción intelectual reconociendo la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes, suponiendo que es 43 realizada por ellos mismos, de conformidad con la verdad y sin causar contrariedad o afectación a los derechos de terceros. En caso de infringirla estudiantes, docentes y administrativos se harán responsables y por ende tendrán que hacer frente a las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal que se produzca. En cuanto se refiere a efectos, y cualquiera sea su naturaleza, la Universidad se mostrará indemne y exenta de toda culpa. La Universidad de Huánuco tendrá la potestad de recurrir a los medios legales que respaldan al autor y que evitan que terceros se apropien o hagan el intento de adjudicare los hallazgos de una investigación, signos distintivos desarrollados, creaciones intelectuales o adquiridas por la "Universidad" o en el caso que la misma solicite registrar "creaciones idénticas" o equivalentes. 9. (Valdivia Dextre, 2012), en su trabajo de investigación en relación a "Los delitos contra los derechos de autor en el Perú", para ostentar el grado académico de Magister en Derecho en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Perú, basa su tesis en una óptica de la teórica dogmática con el objetivo de analizar la normatividad penal y la obtenida de la jurisprudencia de nivel nacional e internacional con relación a los actos delictivos. Al tratar el tema de <u>derecho de autor</u>, considera el <u>análisis de la</u> normatividad jurídica <u>nacional los estudios de la</u> <u>doctrina, la legislación, la jurisprudencia nacional e internacional. Concluye</u> reconociendo el carácter regulador del asidero legal para sancionar los delitos relacionados con el derecho de autor, no sin antes acotar la gran complejidad de su tratamiento demandando la unión en la tarea de interpretación para lograr resultados transparentes y sencillos, a fin de llegar a conclusiones comunes en la <u>aplicación de las normas</u> coercitivas del <u>derecho</u> penal \underline{y} las administrativas. 44 10. (De Dios Berau, 2017) presenta su tesis titulada "La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huánuco" se orientó a encontrar la relación entre la difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en el distrito de Huánuco. Su trabajo responde a una investigación aplicada; con enfoque cuantitativo, siendo de tipo descriptivoexplicativo. La muestra representativa la conforman ciudadanos de Huánuco, incluyendo representantes de: INDECOPI, APDAYC, Ministerio de la Producción, Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, Defensoría del Pueblo, Fiscalía anti corrupción y autoridades de las Universidades del medio. Mediante el análisis, interpretación y discusión de resultados concluye que, en lo concerniente a la relación entre la difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en el distrito de Huánuco, existe proporcionalidad denotando que, a mayor difusión, se logrará mayor eficacia de la ley, siendo negativo lo contrario; pues originará ineficacia de dicha norma. De igual manera la investigación permitió visualizar carencias en la difusión, quedando demostrado la ineficacia de la ley. Es en función a los antecedentes analizados que se puede afirmar que las estrategias de difusión empleadas por la gestión de INDECOPI son insuficientes, pues la cobertura no beneficia a la mayoría de ciudadanos, ocasionando el plagio o copiado creando situaciones de exclusión de los usuarios 2.2. Bases legales • Constitución Política del Perú de 1993.- artículo 2, "inc. 8, que precisa: Toda persona tiene derecho "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión"... • Decreto Legislativo Nº 822 del 2003.- 2 "Ley del autor", que crea <u>las Sociedades de Gestiòn Colectiva</u>", art. 147: "Presuncion de legitimidad". 45 • Decreto Ley Nº 25868. "Ley de Organizacion y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual - INDECOPI.- Artículo 2º. "INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger: b) los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, conforme lo estipula el artículo 30 del presente Decreto Ley; art. 4º.- "El Directorio es el órgano máximo del INDECOPI", teniendo facultad de: crear o desactivar así como modificar el régimen de las gerencias y subgerencias de la institución". (Texto adicionado por el Artículo 59º del Decreto Legislativo Nº 807), Artículo 30º-Indecopi tiene tres Oficinas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones,como: a) <u>Oficina de Signos Distintivos; b) Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías; y c) Oficina de Derechos de Autor; Artículo 37</u>°.- "Corresponde a la Oficina de Derechos de Autor cautelar, proteger y registrar los derechos de autor y derechos conexos sobre obras artísticas en todas sus manifestaciones y sobre software, así como mantener el depósito legal intangible". Asimismo, lleva el registro de las asociaciones autorales., Artículo 44°.- "El INDECOPI cuenta con cuatro Gerencias que dependen directamente del Gerente General, siendo una de estas: d) "La Gerencia Legal, cuyas funciones están referidas a prestar el apoyo legal requerido por todos los órganos funcionales y administrativos del Indecopi"; Artículo 48°.- "Son recursos del INDECOPI: "a) los derechos de tramitación de procedimientos ante las Comisiones y Oficinas, de ser el caso; b) los derechos de registro de propiedad intelectual; c) los montos que recaude por concepto de multas" • Convenio de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Industrial), enmendado en 1979 • • Acuerdo ADPIC de 1994. Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; • Ley General de Sociedades N° 26887 de 1997 46 • Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de 1961. • • Ley N° 28131 "Ley del Artista Intérprete y Ejecutante" del 2003. Convenio de Berna de 1886. y el acuerdo ADPIC a fin de asegurar a los autores y demás titulares una efectiva protección. • • Estatuto APDAYC Código Civil de 1984. Art. 80: "Asociaciones", es una organización estable de personas naturales <u>s, o de ambas, que a través de una</u> actividaad <u>común persigue un fin no lucrativo</u>" • • Decisión Andina 351 <u>de</u> 1993. Código Penal de 1991: "Art. 217. "Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor". • Ley 28289.- Que mofifica el Código Penal : "Artículo 1.- Modifica los artículos 217, 218 y 219 del Código Penal Modificanse los artículos 217, 218 y 219 del Código Penal, con los textos siguientes: "Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor" "Artículo 218.- "Formas agravadas" "Artículo 219.- "Plagio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra la difunda como propia en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena." 2.3. Bases Teóricas 2.3.1. De la variable Independiente. - Teorías relacionadas a la gestión empresarial Existen diversas teorías, que tratan sobre la Gestión Empresarial, siendo la más importante, la referida a la teoría clásica de Fayol. Teoría clásica de la administración de Fayol (Fayol, 1916), acerca de esta teoría refiere que: "Si la administración científica se caracterizaba por hacer énfasis en la tarea efectuada por el 47 operario, la teoría clásica se distanciaba de tal aseveración, pues hacía <u>énfasis en la estructura que</u> requiere <u>una</u> organización para alcanzar la eficiencia. Para la administración científica, esa eficiencia se alcanzaba a través de la racionalización del trabajo del operario y la sumatoria de la eficiencia de cada individuo. Contrariamente en la teoría clásica, se comienza del todo organizacional y de su estructura para asegurar la eficiencia en todas las partes comprendidas, <u>sean órganos (secciones, departamentos, etc.), o personas (ocupantes de cargos y ejecutores de tareas</u>). Cada operario contribuye, y por más pequeño que sea su aporte, con relación a la tarea, pues se constituye como un todo en Ia organización contribuyendo con su estructura organizacional. El interés de comprender la estructura de la organización como un todo representa una ampliación sustancial del objeto de estudio de la teoría general de la administración. (Fayol, 1916), ingeniero francés fundador de la Teoría clásica de la administración, tiene una concepción de un enfoque sintético, global y universal de la empresa, lo cual da origen a una realidad anatómica y estructural de la organización, reemplazando raudamente la visión analítica y concreta de Taylor. Gestión de la APDAYC Sociedad (Gamas Torruco, 2001) señala respecto a la sociedad, que es un conjunto integrado de personas que pactan relaciones a base de conductas recíprocas destinadas a objetivos propios y por el comportamiento deseado de otro u otros (interacciones). (p. 3) 48 Las relaciones se llevan a cabo desde posiciones destinadas o ganadas por cada uno (roles) a las que afilian y reconocen deberes y ventajas determinadas (status). Una parte de estas relaciones sociales son originadas, constituidas y dirigidas para llevar a cobo en conjunto objetivos comunes que demandan acciones coordinadas, cooperación para

alcanzar metas o fines esperados; los individuos logran conciencia de solidaridad y forman un sentimiento de pertenencia; constituyéndose de esta forma los "grupos" sociales. De esta manera se establece que se opera con acepción tanto para sociedad como asociación pues, si bien todavía APDAYC es una sociedad, no menos cierto es que se creó como una asociación. Por ello, la tradicional eliminación del tipo social asociación del campo del Derecho de Sociedades (Ley Nº 26887) por la puerta del imaginario ánimo de lucro, ha llevado a efectos malos, lo cual se puede probar. Cabe la posibilidad de caracterizar como el secular diseño normativo del tipo como si la Ley de Asociaciones no fuera, ciertamente, una Ley de Derecho de sociedades, reprobando el análisis jurídico del tipo a un desarraigo doctrinal sin comparación dentro del Derecho privado. De la gestión colectiva Mediante Decreto legislativo Nº 822 se aprobó la Norma sobre Derechos de Autor (1996). En tal sentido, queda establecido que las sociedades de autores y de dere conexos, constituidas o por constituirse para proteger los derechos patrimoniales establecidos en la presente ley, necesitan para su funcionamiento como sociedades de gestión colectiva de autorización emitida por la oficina de Derechos de Autor del INDECOPI y están expuestas a su fiscalización, inspección y vigilancia de esta ley y en su caso de lo que ordena el reglamento. 49 Obligaciones de las entidades de gestión (Ley de derechos de Autor, 1996) - Decreto legislativo. Nº 822. Artículo 153. Se da por hecho que las denominadas "entidades de gestión" están obligadas a inscribirse en la oficina de derechos de autor, el acta constitutiva y las reglas de la misma (estatutos), de manera similar sus pautas de socios, tarifas generales, de distribución y recaudación de elecciones, de créditos y ayuda para sus socios <u>y</u> otras personas <u>que</u> abogan por las normas estatutarias de la entidad. Queda establecido que las tarifas a percibir a través de <u>las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales</u> establecerán <u>la remuneración</u> pretendida <u>por la utilización de su repertorio, sea</u> correspondiente <u>a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no</u> en el país. Propietario o conductor representante encargado (Ley de derechos de Autor, 1996). Determina responsabilidad en las actividades que se llevan a cabo en los establecimientos donde se efectúen actos de comunicación pública mediante obras, interpretaciones o producciones resguardadas por la ley citada. Esta responsabilidad será asumida solidariamente con el organizador del acto por las transgresiones a los derechos que tengan efecto en tales locales o empresas. De igual forma se aplicarán las respectivas responsabilidades penales. Los artistas intérpretes o ejecutantes que anuncien la obra por encargo de la persona responsable, no responden a dicha ejecución y solo están obligados a elaborar la planilla de ejecución y suscribirla haciéndose cargo de su exactitud. Sociedades <u>de</u> Gestión Colectiva <u>Las sociedades de gestión colectiva</u> son reconocidas como <u>asociaciones legalmente</u> formadas para tratar los derechos patrimoniales de autor o conexos, por intermedio y en interés de los diversos titulares de derechos. 50 Para el normal ejercicio de sus funciones, las asociaciones de esta naturaleza deben estar autorizadas por la Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI. La dirección de derechos de autor, de conformidad a sus atribuciones de fiscalización <u>y supervisión</u> referente a <u>la actuación de</u> las mencionadas <u>entidades realizó un análisis del sistema contable y de</u> distribución de regalías o remuneraciones de las sociedades de gestión colectiva, logrando verificar que cada sociedad impulsaba sus estándares distintos en operaciones de medio similar. Complementariamente el análisis realizado aprobó <u>a la dirección</u> proponer <u>a las sociedades de gestión colectiva</u> ciertas <u>recomendaciones que</u> se utilicen como <u>referencia</u> para contribuir con los sistemas de control interno que perfeccionen la fiabilidad de la información que administran y que aseguren <u>un</u> conveniente <u>control en las</u> medidas <u>que</u> asuman <u>sus administradores. En</u> este <u>sentido</u> el departamento <u>de</u> derechos de autor preparó la guía de buenas prácticas para las sociedades de gestión colectiva el cual es un documento que viene a ser una actualización del manual de buenas prácticas para las sociedades de gestión colectiva en el Perú, tendente a facilitarles una herramienta ventajosa que les posibilite el fortalecimiento de la transparencia y calidad en sus sistemas de gestión; asimismo dar a conocer a los miembros de las mismas, los criterios usados en la gestión aludida. No obstante, de lo mencionado anteriormente, esta guía recoge normativa adaptable a las sociedades de gestión colectiva, definiciones, criterios y estándares planteados por la dirección de derecho de autor en materia contable, control interno y de distribución. (Araujo Fernández & Granados Zavaleta, 2019) 51 Sistema de gestión colectiva (Indecopi, 2003) El autor señala que a estos les corresponde el derecho de exclusiva sobre sus obras, para lo que se requeriría el reconocimiento a partir de su creación. De conformidad a ello con la finalidad de poder hacer uso de los derechos de sus obras es necesario la autorización previa y expresa del titular originario o derivado de los derechos de autor. De igual manera, los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de obras audiovisuales, entre otros, participan plenamente de un derecho de remuneración en relación a la explotación de sus creaciones. Por ello, si bien no es necesario la autorización anticipadamente para la explotación de tales derechos <u>conexos se</u> requiere <u>cumplir con el pago de las</u> respectivas <u>remuneraciones</u>. Según lo establecido en el <u>decreto</u> <u>legislativo. N° 822 y Ley 28131 -Ley del artista intérprete y ejecutante, los titulares de derechos de autor y conexos</u> tienen pleno uso <u>de</u> su <u>derecho de</u> exclusividad <u>sobre sus obras el cual es reconocido a partir de su creación</u>. Surgiendo la inquietud de saber de qué manera el autor, productor o artista podría gestionar los derechos de comunicación pública que les incumbe, teniendo en cuenta que sus obras están expuestas a ser escuchadas en el ámbito a nivel nacional e internacional en los diversos establecimientos comerciales. De acuerdo al concepto vertido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual acerca de la finalidad de las sociedades de gestión colectiva, nos encontramos con casos específicos de tipos de uso y con una realidad que expone que la gestión individual de los derechos es 52 prácticamente imposible. Existen limitaciones para que los autores se pongan en contacto con todas y cada una de las emisoras de radio o de televisión para tratar las autorizaciones requeridas a fin de que sus obras sean usadas y difundidas y por consiguiente accedan a la compensación económica correspondiente. Cabe señalar, asimismo, que tampoco es posible que los organismos de radiodifusión gestionen permisos específicos de cada autor en el momento de hacer uso de una obra protegida por derecho de autor. Según se conoce existen muchas limitaciones de carácter material, para la gestión individual, tanto para el titular de los derechos como para el usuario lo cual hace imprescindible contar con organizaciones de gestión colectiva, las cuales brinden garantía a los creadores y de esta manera les permita recibir la remuneración por el uso de sus obras. Según lo señalado se colige que, las sociedades de gestión colectiva administran aquellos derechos que no admiten administración directa por los titulares o, en su defecto, no cuenten con los elementos necesarios para hacerla exitosa. Actividades que desarrollan las sociedades de gestión colectiva Las principales funciones que les compete realizar <u>a las sociedades de gestión colectiva se pueden mencionar las siguientes</u>: ? Ejecutar la administración de los derechos de autor y conexos con sujeción a las reglas del contrato de adhesión, estatutos y disposiciones que les asiste. ? Establecer tarifas por el uso del repertorio administrado, según lo estipulado en el reglamento tarifario, y de esta manera ponerlo a disposición de la sociedad. ? Cobrar las remuneraciones relativas a la utilización de las obras administradas incorporando interpretaciones, ejecuciones, producciones, entre otros. 53 ? Distribuir, según los lapsos que no serán superiores a un año, las cobranzas recolectadas empleando sus normas de reparto vigentes con la única deducción de los gastos administrativos y de gestión. Las normas de distribución y reparto serán fijadas por las correspondientes SGC, considerando un sistema de distribución exenta de ilegalidad y que guarde proporción con la utilización efectiva de los derechos de los titulares representados. Las SGC proceden en atributo de mandatarias, al haber aceptado la administración de los derechos de autor y conexos, demandados por los titulares de derechos, generados con el propósito de que sus miembros, logren las remuneraciones y/o regalías adecuadas a la explotación de sus creaciones. Autorización de funcionamiento (SGC constituidas según lo dispuesto por el Código Civil en su <u>artículo 80 y siguientes</u> y <u>el</u> Decreto legislativo. Nº 822) Conforme a sus competencias en el <u>sistema de derechos</u> de autor y en la preservación cultural, las SGC afrontan una regulación ex ante, en tanto requieren que su constitución y funcionamiento sean de un común acuerdo de los miembros del país. Esta aceptación se manifiesta en el modelo de autorizaciones de funcionamiento cedidas por el Estado, requisitos previstos en las legislaciones latinoamericanas y de algunos <u>países</u> europeos. Es frecuente descubrir <u>ciertas obligaciones</u> cedidas <u>a las SGC para</u> facilitar su <u>disposición</u> al <u>público y</u> a <u>sus asociados, información relevante</u> acerca de <u>su administración, tarifas, estatutos, reglamentos, etc., con</u> la finalidad de incurrir en la transparencia de la gestión de la entidad. 54 Entre los requisitos previos principales para adquirir la aprobación de trabajo (funcionamiento) se encuentran: a). constitución del elemento según la naturaleza legítima que la promulgación particular refuerza, b). Que sus reglas siguen las necesidades legales, que otorgan representatividad a los socios y que se ajustan a la capacidad de tratar con una organización exitosa en la extensión global. Además, ciertas leyes establecen que son organizaciones <u>sin fines de lucro y algunas</u> cada vez <u>más</u> inflexibles <u>establecen que las</u> aprobaciones <u>se</u> permiten <u>a una entidad por tipo de derecho</u> "administrado". Función recaudadora

Según lo dispuesto por el decreto legislativo. Nº 822, en su artículo 153- numeral h, la SGC dentro de su facultad para autorizar a terceros el uso y explotación de obras intelectuales en nombre de sus representados cumple la función de recaudación, la misma que está muy ligada a un sistema de tarifas eficaces. Asimismo, la SGC fija el precio o tarifa a cobrar por dichas autorizaciones de uso de obras, existiendo la posibilidad que puedan ser negociadas con los usuarios. Las tarifas se regulan en concordancia con el principio de justicia, buscando que sean razonables, de forma que no sean ni tan bajos que sub valoricen <u>el esfuerzo de los autores y creadores de la obra intelectual, ni tan</u> altos <u>que</u> elimine <u>a los</u> usuarios de su empleo. De manera rutinaria, los estándares, reglas y criterios utilizados para decidir las tasas (tarifas) se analizan en relación con las reglas del SGC; Del mismo modo, la distribución en algunas comunicaciones amplias de la lista de impuestos es una parte de los compromisos del QMS en países específicos. Paralelamente al aseguramiento de las tarifas, se fundamentan las condiciones bajo las cuales se presentan las aprobaciones o licencias de 55 utilización. Las SGC determinan si las aprobaciones de uso están permitidas para el trabajo utilizado (obra musical), para toda la colección (licencias mundiales o licencias blancas) o ambas. La distinción de las licencias en todo el mundo es la más incesante, explícitamente en el negocio de la música, donde es cada vez más costoso permitir por trabajo utilizado, en contraste con lo que ocurre con los trabajos emocionales donde las licencias por trabajo son progresivamente concebibles y se imagina lo más atractivo, a la luz del hecho de que hace posible explotar las adiciones de economías de escala. Debe tenerse en cuenta que, para garantizar los deberes (tarifas), es imperativo que la SGC coordine todos los tipos de abuso de su colección, siendo básico tener un banco de obras debidamente registrado y ordenado por el nivel de importancia de la utilización o mal uso de las obras en los diferentes ejercicios empresariales (comerciales). En el caso de que dicho uso sea básico o clave para el movimiento, se debe aplicar la tasa más elevada; si, de nuevo, la utilización del trabajo es opcional para la acción, en ese punto se debe cobrar la tarifa mínima (la menor en el tamaño de las tarifas). (Schepens, 2000) Función distribuidora (Schepens, 2000), determina que, habiéndose realizado la recaudación de <u>los fondos</u> procedentes <u>de las regalías por los derechos sobre el uso del repertorio</u>, se presenta como necesidad siguiente para las SGC la labor de distribución (o reparto) de los mismos posteriormente de haberse deducido los costos por administración y los gastos socioculturales. Del mismo modo que en el aseguramiento de regalías o tarifas, los SGC están totalmente obligados a presentar con sus resoluciones las reglas de transmisión que se utilizarán, que deben cumplirse con dos estándares generales: no discreción y proporcionalidad en la dispersión o distribución. 56 En virtud de la recaudación que se produce debido a las <u>licencias individuales</u> ("obra por obra"), <u>la</u> apropiación <u>de</u> las soberanías para los creadores incluidos es una tarea sencilla, ya que hay datos sobre dónde, cuándo, cómo y quién utilizó el trabajo. Por el contrario, cuando el surtido se origina en licencias mundiales, la tarea de dispersión se confunde y no es insignificante (Schepens, 2000). La prueba para las SGC consiste en dispersar adecuadamente la suma reunida entre cada uno de sus representados, con el costo más reducido y con la debida trasparencia. En el momento en que las recaudaciones son el resultado de licencias de carácter global un logro significativo para la dispersión radica en distinguir inequívocamente las fuentes de surtido, que es la razón por la cual los SGC agrupan en su mayor parte estas fuentes en áreas o divisiones, separándolas por clases de <u>obras y / o por tipo de derechos. Cuanto</u> más se reúne, más prominentes son las divisiones, subdivisiones y subdivisiones. A nivel mundial, existen en cualquier caso tres divisiones significativas para los derechos melódicos: eminencias generales (ejecuciones en espacios abiertos), radiodifusión (radio y televisión) y películas). En consecuencia, la recaudación en el campo de los derechos de "reproducción mecánica" puede separarse <u>en</u> activos recaudados <u>de la industria de grabación de video o sonido y</u> activos reunidos <u>de los medios</u> telecomunicaciones y droit de suite, con respecto a casos referidos a derechos de "arte visual". (Schepens, 2000) Los medios para recolectar datos son vitales para que las SGC puedan desempeñar sus tareas de manera efectiva. Lo que es más importante, teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la difusión sea relativa a la utilización convincente de los trabajos por parte de los clientes, esta es la razón por la que debe haber una documentación exhaustiva de todos los creadores relacionados y sus trabajos, al igual que un registro que contiene datos esenciales de cada uno de los 57 trabajos utilizado como el término y la recurrencia de la utilización. Para el caso de las SGC, es fundamental una buena administración de los datos internos y los adquiridos por intercambio constante con otras entidades de su misma índole. En la actualidad, los nuevos avances en "tecnologías de información y comunicación" (TIC) se han convertido en un instrumento básico para la organización de los derechos de autor. Por lo tanto, se debe subrayar la informatización y / o la informatización, teniendo en cuenta que generalmente es un recado esencial en las organizaciones ejecutivas que aún no tienen un marco adecuado. La utilización de las TIC puede crear increíbles ganancias de productividad para las SGC, compactando costos de administración y mejorar la naturaleza del servicio brindado. Sociedades de gestión colectiva: Monopolios Naturales Teniendo en cuenta que en el campo de los derechos de autor no se requieren de muchas <u>formalidades para</u> ejecutarlos, <u>las</u> manifestaciones superan <u>tanto</u> a <u>los</u> titulares correctos. Del mismo modo, debido a la idea fundamental del marco, la naturaleza de la gran apertura de los datos y su simple transmisión y reproducción, el control y <u>la supervisión de la utilización de las obras</u> se vuelve problemática. (Schepens, 2000), según lo respaldado, la observación $\underline{\text{específica de los titulares de derechos}}$ sobre la utilización $\underline{\text{de obras}}$ "protegidas" es inviable $\underline{\text{desde el punto}}$ de vista financiero, y la actividad de la SGC tiene por peculiaridad la reducción en costes por transacciones derivadas de la gestión colectiva y la "adquisición de poder" en el mercado por medio de la delimitación cooperativa de tarifas. En una disputa por la aprobación de licencias de carácter global, la administración de permisos, distribución y recaudación muestra economías de extensión y escala. Deben considerarse las diversas 58 circunstancias que pueden suceder, ya que, desde un punto de vista, la conducta de intercambio, observación y contratación de costos que se reducen cuando los derechos son supervisados en general, es concebible producir beneficios por las economías de escala. Del mismo $\underline{\text{modo, la}}$ disposición $\underline{\text{de licencias}}$, surtido $\underline{\text{y}}$ apropiación, acepta gastos comparables o costos normales, ejecutando de esta manera la sub aditividad de costos. Cabe precisar que la importancia de mostrar que, a pesar del hecho de que la sub aditividad hace que exista un modelo de negocio imponente característico, esta tiende a estar dispersa por el tamaño del mercado y avances de tipo tecnológicos. Competencia entre SGC Las cualidades legales y monetarias mencionadas anteriormente del mercado de las SGC permiten deducir que no solo existe un desafío limitado en este mercado, sino que además en muchas naciones este desafío no existe o mucho más, por lo que su esencia no es atractivo o alcanzable pensando en los atributos de la infraestructura de restricción (monopolio) natural. De lo antes mencionado podemos hacer referencia a (Calvet, 2006) el cual coincide con la molesta rivalidad entre las organizaciones de gestión, lo que demuestra que el desafío continuo entre las organizaciones que se aventuran en una colección similar provoca aspectos críticos y derrochadores, lo que daña los intereses de los autores y otros titulares de derechos al ver una reducción significativa en la recaudación. Sin duda, esto fue provocado por el Tribunal de Competencia de Australia, estableciendo que los fundamentos de los ejercicios creados por la SGC APRA (Asociación de Derechos de Ejecución de Australia) hablaban de un modelo monopólico natural 59 imponente; sin embargo, se dio cuenta de que esto no infiere que todas las partes de la administración de la organización de derechos de autorización (ejecución) se vean esencialmente como una figura monopolista natural. (Hanks, 2000) De tal manera, a través de un modelo hipotético que considera a (BESEN, S. S. KIRBY y S. SALOP, 1992) estas entidades como figuras monopólicas no reguladas presentan tres razones que reforzarían la no aparición de rivalidad: (I) promulgación del gobierno, aprobando solo una SGC por "tipo de" <mark>derecho (ii)</mark> enfoques gubernamentales <mark>que</mark> requieren que <mark>las SGC</mark> pacten con cualquier creador que lo exija, al igual que dar a los autores un tratamiento equivalente para todos, inspirando la presencia de una SGC única; y (iii) intercambio efectivo entre SGC monopolísticas y agrupaciones de clientes, debilitando la creación de más contendientes. Además, refutan que, sin límites para ser miembros, el desafío inspiraría la delimitación de tarifas que muestren los gastos de las obras y la gestión de los derechos. Las sociedades de gestión en el Perú Las SGC, de acuerdo a la normatividad peruana son entidades privadas constituidas sin fines de lucro, condicionadas a la supervisión administrativa en materia de gestión de derechos de propiedad intelectual, se les reconoce el derecho de libertad y discrecionalidad en la determinación de tarifas y están sujetas de la misma manera a la observancia de las normas de libre competencia. Según lo expuesto anteriormente, las SGC necesitan <u>una autorización de la oficina de derechos de</u> autor del INDECOPI. La norma no restringe manifiestamente el número de SGC para cada género. Cabe precisar que existe solo una SGC que incorpora a los autores de un expreso rubro (audiovisual, música, etc.). Lo manifestado crea una situación de 60 característica monopólica y de posición de dominio frente a los usuarios demandantes de uso de obras y ante los autores, debido a ser prácticamente las únicas que están en condición de gestionar los derechos de los <u>autores de</u> cierto <u>género. La actual estructura</u> expresa <u>su justificación en</u> una manifestación <u>bastante</u> invocada, <u>pero</u>

con escasa validación empírica por los altos costos de trato de la gestión individual, gestión de bienes intangibles características de bien público, y comparativamente de reducida capacidad de mercado, que permite hacer más eficiente la existencia de una SGC ante varias compitiendo (Ficsor G., 2003) En el Perú, actualmente, coexisten solo cinco SGC aprobadas por la Oficina de Derechos de Autor (ODA) del INDECOPI: ? Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) ? Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV) ? Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes (ANAIE) ? Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO), y ? Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales del Perú (EGEDA) Las mismas que incorporan entre sus capacidades fundamentales, establecer tarifas para su cobro y el cobro de compensaciones (o soberanías) por la utilización de obras aseguradas. Es fundamental reconocer que la liberación de las tarifas depende y no depende del respaldo de la ODA. Recordando que el SGC solo está obligado a distribuir su tarifa. Debe notarse que a la luz del hecho de que los SGC son elementos privados que manejan problemas privados, no están controlados; Sin embargo, cuando se requiere la aprobación del Estado para su actividad, de acuerdo con la directriz, deben depender de la 61 supervisión, y no existe el compromiso de otorgar a sus tarifas el respaldo previo del organismo calificado. Condiciones económicas relevantes en el mercado de SGC en el Perú El sistema de derechos de autor, distingue los siguientes errores de mercado: ? La prestación se oferta sobre un <u>bien (obra musical, visual, software</u>) melódica, visual, programación) <u>con</u> particularidades <u>de bien público</u> (datos) <u>y que</u> muestra <u>externalidades positivas a la sociedad. ? En</u> la administración <u>de</u> los derechos <u>de</u> autor y <u>derechos</u> afines, los SGC estructuran modelos de negocios que imponen en dos sentidos (infraestructura de restricción para las partes aguas arriba y aguas abajo (<u>aguas arriba</u> y <u>aguas abajo). En el</u> caso peruano, <u>se</u> introduce el modelo de negocio imponente de SGC (Monopolio). Sea como fuere, tenga en cuenta que esta circunstancia es básica en naciones con mercados pequeños como numerosos en América Latina. ? Las autorizaciones provenientes del Estado para su actividad son regularmente obstáculos legítimos para el paso, incluida una necesidad restrictiva identificada con la acreditación de certificaciones de una exhibición decente de los ejecutivos $\underline{en \ el \ extranjero}$; $\underline{es \ decir}$, garantías \underline{de} interpretaciones \underline{de} la $\underline{representación}$ igual. El requisito previo mencionado anteriormente habla de un límite significativo para la sección, mientras que la organización en forma muestra circunstancias favorables de ser el primero antes de un concursante en lograr más entendimientos, pero en su mayor parte sobre la base de que estos entendimientos son acordados como acuerdos selectivos, obstruyendo cualquier oportunidad de <u>nuevos contratos para las SGC entrantes</u>. ? Otras <u>barreras</u> <u>estructurales</u>, se identifican con <u>la presencia de economías de escala y</u> costos <u>de</u> sustancias sub-agregadas <u>en la</u> 62 disposición de permitir la administración para colecciones mundiales, particularmente cuando el mercado es pequeño Asimismo, existe un segmento significativo de gastos fijos considerando las economías de la organización reunida que son concluyentes, además de otras cosas, sobre el gasto subyacente de hacer el arreglo de control y observación de clientes y trabajos enlistados (GANS, 2000). Aspectos importantes de las SGC en el Perú (Tavera & Oré, 2006) aduce que, <u>si bien no se</u> requiere <u>una</u> metodología <u>de</u> recolección <u>conjunta, se ha</u> visto <u>que las SGC se</u> ensamblan <u>por</u> proclividad para satisfacer su trabajo de acumulación. Por lo tanto, por ejemplo, sucede que ANAIE y UNIMPRO tratan con <u>los</u> privilegios <u>de</u> correspondencia abierta <u>de</u> las <u>obras</u> melódicas, <u>ANAIE y EGEDA</u> tratan con <u>los</u> privilegios <u>de</u> telecomunicaciones de diversos trabajos de medios y ANAIE, EGEDA, UNIMPRO y APDAYC han dado a UNIMPRO una orden <u>para</u> supervisar <u>los derechos</u> de "remuneración por duplicado privado". Algo que debería destacarse es que en las tarifas distribuidas se ha visto que las SGC ofrecen licencias mundiales: sus tarifas se establecen por criterios, por ejemplo, la cantidad de largos tramos de utilización de la colección, pero sin reconocer los poderosos utilización de los componentes de la colección (obras aseguradas) pero de toda la colección; tarifas en lugar de estar separadas por tipo de cliente. Además, las tarifas distribuidas son difíciles de ver, del mismo modo, el criterio utilizado para decidir la transmisión de las sumas reunidas no está claro. También debe considerarse que a pesar del hecho de que las SGC se encargan de los problemas que surgen de la administración individual de los derechos de autor y derechos conexos, debe tenerse <u>en</u> cuenta 63 en <u>casos</u> específicos <u>que</u> estos órdenes sociales <u>se</u> transforman <u>en una especie de cuello de</u> botella para la ejecución productiva de los privilegios de creadores y titulares de derechos selectivos. En su mayor parte, se valora muy poco la sencillez o, si nada más, es difícil tener datos pertinentes sobre la administración de las organizaciones, sus informes de activos y resúmenes presupuestarios, y las mediciones no están efectivamente disponibles (en Internet, por ejemplo). La <u>sociedad de gestión de derechos musicales en el Perú</u> El negocio de <u>la</u> música es uno <u>de</u> los <u>más</u> poderosos del planeta debido a los avances en datos y avances de correspondencia <u>que han ampliado</u> el rango en el que ocurre la creación. Sea como fuere, la innovación ha representado una prueba extraordinaria para el negocio de la música al alentar su apropiación a través de amplias comunicaciones, por ejemplo, Internet y su utilización en grandes equipos de límite, por ejemplo, <u>reproductores de MP3 y MP4, que han impulsado</u> la popularidad de la posición computarizada. Del mismo modo, con el avance y la difusión del equipo de multiplicación, los gastos de duplicación han disminuido esencialmente e incluso son excepcionalmente cercanos a cero En el caso peruano específico, el negocio de la música muestra una mejora moderada debido a los desafíos genuinos identificados con la cercanía del mercado informal predominante que ha dañado significativamente el negocio fonográfico. Este segmento audita las partes más importantes del negocio de la música, a fin de ofrecer una investigación de la exhibición de órdenes sociales de administración agregada, particularmente APDAYC. Es significativo, sea como sea, percibir las restricciones de la investigación <u>debido a la</u> accesibilidad restringida <u>de información</u>. 64 <u>Naturaleza del bien La música es</u> un tipo <u>de</u> creación que, a través de canciones, resultante de la mezcla de sonidos iniciada por diversas fuentes e instrumentos comunica $\underline{\text{sentimientos } y}$ sentimientos $\underline{\text{de}}$ personas, órdenes sociales, edades y sociedades. La creación melódica es única a pesar del hecho de que comparte ciertos patrones regulares que la identifican en un tipo específico. La música debe ser instrumental o puede convertirse en una melodía cuando se une una historia, soneto o historia. Una melodía se compone de tres componentes: congruencia, melodía y versos. En adelante, más allá de lo que un individuo puede interesarse en la última ejecución de una obra melódica y puede ser visto como el creador o titular de los derechos relacionados; esencialmente, los creadores y autores son reconocidos, quienes hacen que los versos sean cantados y las melodías; melodía superdotada. También están las personas que tocan los instrumentos y, a causa de los registros y las diversas preparaciones de los medios, los fabricantes y distribuidores. Las obras melódicas son productos impalpables que se fijan en una ayuda física, se describen por ser incompletamente selectivos y por ser un recurso no rival, es decir, por tener cualidades como un recurso público. A diferencia de un recurso público no adulterado, el cual es concebible y posible, a través del marco de derechos de autor, es que los autores puedan evadir a los extraños de utilizarlos, <u>dándoles la</u> probabilidad <u>de</u> hacer realidad <u>y</u> promover <u>tales derechos</u>. Del mismo modo, <u>el mercado de creaciones</u> melódicas <u>exhibe retornos crecientes a escala, lo</u> que infiere <u>que los ingresos aumentan con</u> un 65 incremento <u>del</u> mercado. Sea como fuere, la industria necesita manejar una batalla extrema contra el robo, que resulta de una combinación de altos gastos de creación fijos y bajos gastos periféricos de generación (Andersen, et. Al., 2000). Los <u>bajos costos</u> asociados con <u>la</u> propagación <u>de obras</u> melódicas, fiel a su forma, influyen de manera contraria en el negocio, lo que lo hace dudoso y delicado, lo que aumenta el peligro de interés en la creación de dicha mercancía. Dentro del alcance de los derechos de autor, cada trabajo melódico está asegurado. Los privilegios de las obras son supervisados en general por las organizaciones administrativas, elementos que reúnen y dispersan las soberanías relacionadas para la utilización de las obras académicas. Recordemos que lo mejor que se ofrece en el mercado no simplemente <u>la música, sino las licencias</u> para su <u>uso</u> comercial <u>o</u> mal uso. En <u>la</u> industria de la música peruana, dependiendo de las mezclas en la introducción del trabajo melódico, pueden mediar sociedades tales como, por ejemplo, APDAYC, UNIMPRO y ANAIE. <u>Recaudación La recaudación de sociedades, como</u> por ejemplo, <u>APDAYC se</u> obtiene <u>de</u> la administración de permisos para la utilización de obras aseguradas que brinda a los clientes, por ejemplo, locales perpetuos, coordinadores de movimientos, aparecen medios de transmisión (radio de televisión abierta, televisión por satélite), administradores de vehículos urbanos, sincronización, usos fono mecánicos (cintas, CD, grabaciones, presentaciones cinematográficas), organizaciones que utilizan música de adorno en sistemas avanzados y tonos de llamada. APDAYC concede licencias de clasificación global y ha establecido un menú de tarifas (amplio y confuso) debido a la estimación de la unidad 66 melódica (VUM) para la cual se requiere una cuota base para los creadores, sin embargo, no considera el grado de salario de los clientes. El uso de tarifas para la correspondencia abierta en locales perpetuos varía según lo indicado por el poder del uso de la música por parte de la fundación, por lo tanto, se subdividen en tres conjuntos <u>de tarifas: cuando la música es</u> imprescindible (<u>discotecas, karaokes, etc.), cuando la música es</u> fundamental (video pubs, centros de ejercicio, cafeterías, etc.) y cuando la música es auxiliar (posadas, restaurantes, etc.). La última

tasa también se basa en la clasificación de la base, el límite de las premisas (su región) y los métodos de ejecución utilizados (medios humanos, de sonido o variables). Debería incluirse $\underline{\mathsf{que}}$ <u>APDAYC ofrece una</u> progresión $\underline{\mathsf{de}}$ límites $\underline{\mathsf{a}}$ las personas <u>que pagan por adelantado</u>, límites para pagos breves a clientes que tienen más de un área. No obstante, esta disposición de límites no es del todo excelente, ya que utiliza las motivaciones a pagar: el SGC debe generar ímpetu para la instalación oportuna, con el marco de la instalación de desarrollo; más bien, daría motivadores irrazonables para no hacer eso. Distribución A medida que el SGC reúne regalías, es normal que transmitirá a los creadores (autores) una enorme cantidad de esta suma de la manera más productiva. Por lo tanto, la suma transmitida no solo se basa en los rendimientos, sino también en relación con el agregado de los costos operativos y regulatorios (se incorporan los costos socio- sociales) con el objetivo de que un segmento más grande del pastel llegue a socios si los costos son menores 67 Según lo examinado en la ley la suma base que se dispersará a los creadores y socios es el 63% del total reunido. En cualquier caso, la ventaja mantenida para la circulación de eminencias de APDAYC no llega al 60% (decreto legislativo Nº 822). Esto se puede aclarar con el presente plan de (recaudación) utilizado por APDAYC, acumulado en muchas unidades atomizadas y dispersas, que en su mayor parte usan música opcionalmente y registran bajos salarios, que junto con un marco de acumulación inmediata (entrada a la entrada). Los marcos automatizados deteriorados y la ausencia de utilización de las TIC estarían realmente influyendo en el borde designado para el transporte ya que dicho plan amplía los ejercicios de supervisión, verificación y acumulación lo que genera mayores gastos autorizados Medidas regulatorias Las SGC en Perú gozan del beneficio de un poder de tipo monopólico y dado que no dependen de algún tipo de regulación o supervisión existe el peligro de maltrato de tal situación con la generación de aspectos genuinos de despilfarro Desde un punto de vista administrativo, el marco de recaudación para productos excepcionalmente conectados o ligados (por ejemplo, <u>música y video) no solo</u> combina <u>los costos de</u> verificación <u>y</u> acumulación <u>para</u> fundamentos específicos, <u>sino</u> que además crea inconvenientes en los diferentes clientes que no comprenden el discreto contraste entre derechos de autor relacionados con el trabajo utilizado. De la misma manera, se ha visto que la circulación de soberanías está por debajo de los niveles alcanzados por organizaciones remotas, y que los creadores que poseen el QMS, practican casi sin influencia sobre las cabezas de la sustancia, quienes finalmente son los quienes se dan cuenta mejor de los costos y han 68 demostrado poca productividad al disminuirlos, restringiendo de esta manera las ventajas de los creadores. Para determinar las mermas en la efectividad que pueden surgir, se propone planificar sistemas de ímpetu para una mejor administración del SGC. Esto puede incluir la reapropiación del movimiento de reunión a un especialista privado restringido por el SGC, para que haya una autoridad más prominente sobre la presentación de dicha capacidad y habrá impulsos para limitar los costos de la organización, ya que como empresa privada ejecutivo de la Colección, la junta actualizará sus ventajas y limitará los gastos. Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) APDAYC afiliación civil sin fines de lucro establecida el 20 de febrero de 1952 por la Resolución Ministerial Nº 4968, y autoritariamente percibida <u>como</u> una <u>sociedad de</u> administración agregada <u>bajo</u> la aprobación <u>de la</u> AOD (Ayuda Oficial al Desarrollo) con la proclamación de Decreto legislativo. N º 822 en el poder desde mayo de 1996, y a través del cual se percibe el compromiso de reunir y apropiarse de las soberanías que, según lo indicado por dicha norma, se compara con los creadores y autores para la utilización y dispersión de sus obras. Es fundamental tomar nota de <u>que APDAYC es la</u> principal organización aprobada por el Estado peruano y, como cualquier SGC aprobado por el Estado, su examen lo realiza INDECOPI a través de la AOD. Cuando todo está dicho, esta afiliación habla de los privilegios de los creadores y escritores nacionales y mundiales para clientes de música, mover y mostrar anunciantes, escenarios perpetuos, radio, 69 <u>televisión</u>, enlaces <u>v</u> especialistas <u>gubernamentales. Al ser</u> un individuo <u>de la Confederación Internacional de</u> Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), APDAYC habla con todos los creadores de todo el mundo. Hasta 2005, este elemento habló con 4072 socios y se ocupó de los privilegios de 58.773 obras de socios y habló dentro y fuera de la región nacional, también tiene una colección de auxiliares en todo el mundo que completan más de 4000000 de obras. El último debido a los resultados de los convenios realizados con 42 asociaciones extranjeras pertenecientes a 37 países. (Enriquez, Ramirez Y Asociados, 2006) Las acumulaciones por derechos de autor de la colección dirigida por APDAYC se realizan a través de especialistas aprobados en sus lugares de trabajo ubicados en 23 áreas urbanas de 15 divisiones de la nación. Dicha recaudación depende del reglamento de cobro y tarifas de APDAYC (vigente es el del año 2019) y se aplica a los usuarios siguientes: (i) estaciones de radio, empresas de televisión, empresas que brindan el servicio de cable; (ii) discotecas y festivales, conciertos, espectáculos y bailes en general; (iii) locales para recepciones y bailes, discotecas; (iv) organizaciones que utilizan la música en espera como un descanso en los intercambios telefónicos; (v) productoras de <u>discos, cintas y</u> grabaciones <u>musicales; y (vi)</u> posadas, <u>bares</u> de <u>restaurantes y</u>, cualquier local u <u>establecimiento</u> en <u>que</u> se transmita la producción musical de obras que conforman la colección melódica administrada por APDAYC. La circulación de la suma reunida se realiza de la siguiente manera: la tasa más elevada (no determina la tasa en su sitio) se espera para los creadores y escritores según el grado de valor, reconocimiento, difusión y notoriedad de sus melodías, mientras que él se mantiene una tasa más baja en la relación para los costos regulatorios y de la 70 junta y eso, como lo indica la ley, no puede superar el 30% de la acumulación (un límite del 10% también se tiene en cuenta por concepto de gastos sociales y/o culturales). Es fundamental hacer referencia que mediante Resolución de Intendencia Nº 023507710 dada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), APDAYC está absuelto del Impuesto sobre la Renta desde junio de 1995 (al principio hasta el 31 de diciembre de 2002, un plazo que luego se extendió hasta diciembre de 2006 mediante la Ley N ° 27804, de fecha 2 de agosto de 2002). Por otro lado, se puede recomendar un control de riesgo previo más notable sobre los estatutos, principalmente con respecto a la modificación no solo de los estándares de circulación y garantía de las tarifas, sino además de los principios para su obsesión, los recuentos que infieren y sus legitimaciones. Asimismo, un control después del riesgo más minucioso sobre los informes fiscales y estados de situación financiera del <u>SGC a través de un sistema de</u> auditoria determinado. <u>La</u> ejecución <u>de</u> sistemas computarizados según las nuevas TIC es de suma importancia, ya que estos "sistemas" ayudan a mejorar la base de datos de los ejecutivos y disminuyen los gastos regulatorios al reunir datos. Se convierten en aparatos útiles para la dispersión de datos y la sencillez. También debe tenerse en cuenta que la informatización no debe ser exclusivamente una asignación de las SGC, sino que también es vital para las autoridades competentes la implementación de sistemas de información los cuales permitan manejar y supervisar enormes bases de datos empleando <u>las TIC. La autoridad</u> debería <u>tener la mayor cantidad de</u> datos posibles que permitan analizar eficazmente la gestión de las SGC en el sistema. Dichos sistemas de datos 71 (información) son importantes en la medida en que abrevian <u>las asimetrías y permiten, a partir de</u> ellos, completar significativamente <u>estudios más</u> minuciosos que conduzcan a tomar decisiones precisas y concisas. En este momento, Perú no tiene este recurso tan significativo, lo que restringe el alcance de las investigaciones realizadas hasta la fecha y, de esta manera, reducen la eficiencia en la toma de decisiones. Descripción del negocio Se considerará muy en cuenta la idea del plan de gobierno de APDAYC para el periodo 2013 - 2018, el cual manifiesta que APDAYC es un elemento legítimo (persona jurídica), bajo la metodología de una afiliación <u>civil sin fines de lucro</u>, establecida <u>y</u> aprobada <u>para</u> trabajar <u>como</u> una <u>sociedad de</u> "gestión colectiva", con socios de derechos de autor nacionales y obras melódicas remotas, para practicar el permiso y la restricción de la utilización de la recolección, reunión, organización, apropiación de eminencias garantizadas por derechos de autor, por el abuso de los derechos que lo acompañan: correspondencia abierta; obsesión, proliferación, difusión, sincronización de obras con o sin versos, interpretación, ajuste y curso de acción. También puede tratar los derechos de obras artísticas, dramas, melódicas emocionales, coreográficas, pantomímicas, escénicas y audiovisuales y cualquier género que nazca Legislación tuitiva en derecho de autor y conexos Según el Informe APDAYC del 2011, el gasto para la clase de espectáculos en Perú disminuyó en el segundo gobierno del anterior presidente Alan García, que fue revocado mediante $Decreto \ Legislativo \ N^{\circ} \ \underline{776 \ el \ impuesto} \ que \ correspond\'ia \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ tipo \ \underline{no \ deportivos \ que} \ sumaba \ hasta \ el \ \underline{a \ los \ espect\'aculos} \ de \ \underline{a \ los \ espect\'a$ 15% de la acumulación de taquilla. De igual forma, la distribución de los gastos de los "artistas" 72 no domiciliados se redujo del 30% a solo el 15%, homologando así las condiciones para la acción de los súper shows (conciertos) con naciones vecinas, por ejemplo, Brasil, Argentina, Uruguay y Chile que le permitió generar ingresos de APDAYC de 2007 a 2011 en un 293%, lo que se refiere a un salario (recolección) de S / 3'951,704 soles (2007) a 11 '571,761 soles (2011), y en el fin de año (2017) a 62'550 mil soles (Memoria APDAYC, 2017). Debido a la descripción de la tarifa, esta variable <u>en cuanto</u> al robo <u>y</u> la <u>importación y</u> tarifa <u>de</u> la <u>música refleja un</u> avance <u>negativo en</u> el negocio de <u>la música</u>, sin embargo, en cuanto a la cancelación del gasto metropolitano en espectáculos no deportivos que representan hasta el 15% de la recaudación de taquilla y la disminución de la cuota de los cargos de especialistas no domiciliados del 30% a

solo el 15%, da desarrollo a la organización (Memoria APDAYC, 2017). Legislación Autoral y Conexa El Perú cuenta con una legislación tuitiva en derecho de autor y conexos, (tales como decreto legislativo. Nº 822, Ley Nº 28131 Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, Código Civil de 1984, Código Penal de 1991, etc.), tanto en la difusión de sus obras a través de organismos de radiodifusión. Perú ha dado su consentimiento a todos los acuerdos Internacionales de Propiedad Intelectual: Berna, Roma, Bruselas. Las presentes directrices del Estatuto de APDAYC 2015, establecen que el APDAYC tiene una premisa legítima para actuar en compromiso con la ley y autorizarla. De esta manera, al proteger la innovación protegida, APDAYC se ajusta a los arreglos y directrices nacionales y universales identificados con la apropiación de la compensación por el mal uso de los derechos de autor (Tavera & Oré, 2006). 73 Es trascendente para APDAYC, contar con el Decreto legislativo Nº 822 en conciencia de todos los peruanos, considerando todas las cosas, ya que es naturalmente proclamado y eso tiene un efecto positivo en los autores de estas obras. Dimensiones de la gestión de APDAYC Según (Tavera & Oré, 2006) la gestión empresarial se caracteriza por las siguientes dimensiones: política empresarial, planeación empresarial y organización empresarial las cuales se definen a continuación: ? Política: Las políticas son directrices para guiar la actividad; Estas son reglas generales que hay que ver en el proceso básico de liderazgo sobre un tema <u>que se repite una y otra vez dentro de una</u> asociación. <u>En este sentido</u>, los arreglos <u>son criterios generales de ejecución que complementan el</u> cumplimiento <u>de los</u> destinos <u>y</u> fomentan el uso <u>de</u> los procedimientos. Los enfoques deben dirigirse desde el grado progresivo más elevado de la organización (Medina, 2012). ? Planeación: La denominada planificación es la proyección impresa de las actividades de corto, mediano y largo alcance de las organizaciones con el objetivo de que trabajen de manera efectiva en el entorno donde actúan, lo que les permite manejar sus activos, componerlos dentro, dirigirlos, supervisarlos y controlarlos. La organización depende del significado razonable de los objetivos y del sistema general [...] (Hernández, 2011) ? Organización: Fase del procedimiento regulatorio en el que se aplican estrategias autorizadas para estructurar una organización o asociación social, $caracterizando \ \underline{las} \ capacidades \ \underline{por} \ regiones, 74 \ divisiones \ y \ posiciones \ sustantivas, \ estableciendo \ al \ experto \ en \ temas$ de liderazgo básico y la obligación de las personas que poseer estas unidades, al igual que las líneas de correspondencia formal para fomentar la correspondencia y la colaboración de los grupos de trabajo, a fin de lograr los destinos y el sistema . 2.3.2. Respecto a la variable dependiente: Legitimidad de derechos de los músicos Derecho Propiedad Intelectual Es la aparición de derechos que tienen un lugar con los creadores o propietarios de una obra, lo que significa el seguro de los derechos que se obtienen de la creación de la personalidad humana, estos derechos llegan a las manifestaciones de obras académicas, imágenes, nombre e imágenes. Organización de derechos de autor y derechos conexos y derechos de propiedad industrial. Según lo indicado por (Grijalva A., 2001) el derecho de innovación con licencia se considera como el acuerdo de varios establecimientos económico - legales, cuya razón para existir es asegurar el abuso de recursos evasivos, que se entiende como la garantía patrimonial que da solo la intensidad del titular de estos privilegios de responsabilidad más extrema para la utilización del mal uso monetario de una obra, un desarrollo o una marca. En ese momento, justo y absolutamente, el propietario o aquellos aprobados por él pueden crear, usar, duplicar, cambiar y, cuando todo esté dicho, mostrar estos intangibles. Derecho de autor El <u>derecho de autor surge con</u> una razón la <u>cual es</u> coadyuvar <u>a</u> producir <u>y mantener un</u> impulso <u>para que los</u> autores <u>sigan</u> 75 inventando <u>y para que</u> las personas que decidan invertir recursos en los trabajos realizados por estos autores y en la explotación de estos, pueden garantizar el regreso de dicha inversión lo cual permitirá seguir con este proceso y, por lo tanto, el desarrollo de empresas <u>culturales. Solo</u> las empresas <u>culturales</u> sólidas <u>pueden garantizar</u> un <u>trabajo</u> duradero para <u>los creadores</u>, al igual que la preparación y especialización de las personas que se interesan en la cadena de generación social: creadores, creadores y profesionales. La creación consistente produce una variedad de opciones y, en consecuencia, mayores resultados de identificación una variedad de públicos que consumen estos productos culturales. El derecho de autor es el derecho que surge de la misma razón lógica, la producción del trabajo cultural que innatamente brinda el derecho de autoría a su creador, al mismo tiempo que le otorga derechos extendidos como derechos morales que no son transferibles <u>y los derechos</u> financieros (<u>patrimoniales) que son</u> abiertamente accesibles <u>y</u> alcanzables para ser legados. La perspectiva posterior retrata los derechos relacionados que se comprenden como la población en general y la utilización consciente de las obras por parte de varios escritores en una representación estética que produce la transmisión a personas externas a través de datos, sonidos e imágenes. En nuestra legislación la ley de derechos de autor describe a los derechos de autor, las expresiones el autor como aquel ser humano que con su intelecto y capacidades crea una obra, que se externaliza a través de la melodía, la lectura, la presentación, la comprensión o la ejecución de cualquier rareza, tanto la estructura académica como la magistral y sus variaciones. 76 Como lo indica la ley de <u>derechos de autor – decreto legislativo Nº 822</u> Artículo 3.- "La seguridad de los derechos de autor descansa en todas las obras de ingenio, en el campo abstracto o estético, cualquiera sea su clasificación, tipo de articulación, legitimidad o razón" (Tavera & Oré, 2006) Según el especialista en derecho (Colombet C., 1997), los estándares de derechos de autor todo incluido aseguran tres planos principales: la creación del creador, esto es creado por un individuo que utiliza su astucia, el primer método para ser, la falta de preocupación por la predeterminación de las obras tres estándares representan de una forma u otra un derecho típico de copyright, ya que son reconocidos por todas o prácticamente todas las leyes. Hay un cuarto estándar que considera la inscripción como un requisito previo de seguridad, en cualquier caso, no es percibido por todas las leyes, y esto se debe a que no se resuelve que un trabajo debe ser obligatorio para ser merecedor de garantía de derechos respecto a su creador. Para (Caballero Leal, 2004), el derecho de autor también podría caracterizarse como el derecho legal que se compara con el creador de la obra para practicar sus privilegios, independientemente de si son buenos o monetarios Plata citado por (Tavera & Oré, 2006) notó que los derechos de autor se incorporan al reclamo de fama de innovación con licencia, que aprecia la seguridad del estado, como lo indica la constitución que también incorpora los derechos relacionados dentro de su rama defensiva, derechos que aseguran a los artesanos, artistas como creadores. 77 Según la jurisprudencia en la Sentencia C-792-2002 Corte Constitucional de Colombia, prescribe: "La innovación autorizada (propiedad intelectual) viene a ser el género y se compone de los tipos del autor y los planes para garantizar la manera en que los pensamientos del autor se representan, aclaran, delinean o consolidan en el trabajo e infieren el seguro legítimo de los derechos monetarios captados. Como lo indica la (OMPI, 2016), los derechos de autor se otorgan a la persona que realiza un trabajo estético, que aprecia los derechos explícitos. En este momento, se sabe de copyright que refiere al acto de copiar una obra legítima, la garantía legal de trabajos académicos e imaginativos por derecho de autor requiere la aprobación del titular de los derechos. En resumen, el derecho de autor es la parte de la ley que construye los estándares y ventajas para los autores, asegurando sus derechos de innovación protegidos sobre sus obras. El derecho de autor es un derecho humano percibido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos tienen el privilegio de asegurar los intereses buenos y materiales que se relacionan con él en vista de las creaciones lógicas, abstractas o magistrales de ese escritor. "En lo que respecta a su importancia, el sistema de derechos de autor está controlado en Perú por el Decreto legislativo. N ° 822 - Ley de Derechos de Autor (en adelante," ley ") y contiene una progresión de derechos y puntos de referencia, pertinentes en nuestra nación, para todos los creadores y sus obras Las composiciones musicales consideradas obras a efectos del Derecho de Autor Las composiciones melódicas, con o sin letra, sin importar su género musical, se consideran obras y, de esta manera, están garantizadas 78 por el derecho de autor. En este sentido, por gjemplo, arreglos de música sinfónica (sin versos), así como estructuras musicales unidas por versos, en sus diferentes clasificaciones, subtipos y estilos, por ejemplo, aquellos que tienen un lugar como <u>la balada, música clásica</u>, música criolla, vernácula, cumbia, jazz, merengue, new age, nueva ola, pop, rock, salsa, punk, entre muchas otras. También se considerarán como obras y, de esta manera, adicionalmente aseguradas por el Derecho de Autor, esas breves creaciones melódicas, por ejemplo, lemas o melodías (anillos) que se utilizan en lugares publicitarios, al igual que los tonos de <u>llamada utilizados en</u> dispositivos <u>celulares, entre otros, en la medida</u> en <u>que</u> son estructuras únicas (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) Reconocimiento como autor de una obra musical Al escribir o crear una obra melódica (ser autor), la ley puede aludir tanto al individuo que compone o hace los versos de una obra melódica, como al individuo que hace que la canción sea equivalente. También puede considerarse como un traductor, el individuo que, a pesar de haber realizado el trabajo melódico, lo descifra (es decir, quién lo canta); y, como creador interpretativo, el individuo que, a pesar de ser el creador de la obra melódica lo realiza (por ejemplo, quien toca uno de los instrumentos). No hace ninguna diferencia para percibir el estado del creador de una obra melódica, si el individuo al que se hace referencia es de edad legítima o no, en el caso de que sea peruano o remoto; en el caso de que no lo sea que es un artista experto o

de larga data o un principiante o principiante básico, ni la valoración o calificación melódica de la naturaleza del trabajo al que se refiere la población general o los expertos. De lo antes acotado nace la interrogante: ¿ Una sola persona puede ser a la vez autor, autor intérprete y autor ejecutante de una misma obra musical? 79 Si, en aquellos casos en los que un individuo solitario compone los versos de la obra melódica, componga la melodía de la misma y, además, la intérprete y/o ejecute; ese individuo podría ser considerado como autor, mediador y ejecutor de la obra a la que se hace referencia, en cuyo caso es comúnmente conocido como artista letrista. (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) Existencia de más de un autor en una misma obra musical En el caso de que un individuo componga los versos de la obra melódica y uno alternativo forme la melodía; en ese punto, los dos individuos pueden considerarse cocreadores del trabajo al que se hace referencia, y cada uno de ellos mantiene sus derechos de autor con respecto a su compromiso individual con la producción del equivalente. También podría suceder que al menos dos personas juntas hagan los versos de <u>una obra</u> melódica; <u>tal es</u> la situación, <u>por ejemplo, de</u> algunas <u>de las obras</u> melódicas realizadas <u>por la banda</u> "The Beatles" (ilos versos de <u>la canción HELP1</u>, contenidos en el LP de un nombre similar, fueron creados mutuamente por John Lennon y Paul McCartney). (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra musical Según (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013), la protección del derecho de autor sobre un trabajo melódico específico se programa desde el momento en que el artesano hace referencia al trabajo. Por ejemplo, dado que el creador concluye los versos <u>de la</u> melodía, <u>ya sea en una partitura o en una hoja de papel</u>, dicha <u>cre</u> está asegurada por el Copyright. Del mismo modo, desde el momento en que el artista finaliza su presentación, independientemente de si ha sido grabada en un estudio melódico o en casa o no; dicha aclaración 80 también está garantizada por la supuesta ley de derechos de autor. No es obligatorio enlistar el trabajo melódico (letra y/o canción) antes <u>la autoridad competente para</u> adquirir seguridad <u>legal sobre la misma</u>; sin embargo, se prescribe excepcionalmente para tener una fecha específica de producción del trabajo al que se hace referencia. La inscripción de obras melódicas se realiza ante la Dirección de Derecho de autor del INDECOPI, ya sea como una obra estética melódica o como una característica de un fonograma que la contiene. ¿ Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor los autores musicales sobre sus obras? La ley sobre el derecho de autor reconoce a los autores musicales dos tipos de derechos sobre sus obras: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Derechos morales que los autores poseen sobre sus obras musicales (arts. Del 21 al 29 del Decreto legislativo. N°822) (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) aduce que la ley percibe a los creadores (autores) de obras melódicas, entre otros, los siguientes derechos morales (art. 22 del Decreto legislativo. Nº 822): ? Derecho de paternidad, comprendido como el privilegio del creador de elegir si su trabajo melódico debe llevar los signos. ? Derechos relacionados con su nombre, como creador / escritor del equivalente; o algo más, bajo un nom de plume (modelar los versos de la canción Poker Face fue hecha por Stefani Joanne Angelina <u>Germanotta, quien</u> usa <u>el mundialmente</u> conocido nom <u>de</u> plume <u>Gaga), o</u> sin nombre. Para las motivaciones detrás de la práctica de estos derechos prácticamente hablando, debe demostrarse (en su mayor parte en el reverso de las placas mínimas), entre otros datos, el nombre o seudónimo del creador 81 de los versos, el de la melodía; a pesar del aviso de los artistas comparadores. ? Derecho de Divulgación, entendido como el privilegio del creador para elegir si su trabajo melódico será descubierto (es decir, en caso de que se dé a conocer a la población en general) y, suponiendo que este sea el caso, <u>en qué</u> estructura <u>se</u> hará <u>tal divulgación. ? Derecho de integridad, entendido como el derecho</u> del creador a contradecir cualquier torcimiento, ajuste, mutilación o cambio de su trabajo melódico por parte de extraños. Por <u>ejemplo, el</u> creador <u>puede</u> evitar <u>que un</u> extraño <u>cambie</u> los versos <u>de su</u> trabajo melódico <u>o</u> ajuste <u>su</u> canción. <u>Cualquier contrato o registro para el cual un creador vende, cede, transfiere, licencie o renuncie a cualquier de los</u> <u>derechos morales que pueda</u> tener <u>sobre su</u> trabajo melódico, <u>es nulo, es decir, no tiene</u> legitimidad <u>ni</u> impactos legítimos. Derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus obras musicales y su explotación económica (arts. Del 30 al 40 del Decreto legislativo. N°822) La ley reconoce a los autores de obras musicales, entre otros, los siguientes derechos patrimoniales: ? Derecho de reproducción (art. 32), entendido como el derecho selectivo que el creador necesita para aprobar el uso de su trabajo melódico en cualquier medio, así como cualquier multiplicación resultante del material fijo. Por lo tanto, puede elegir si el trabajo está determinado por un registro fonográfico, una banda atractiva, medios computarizados u otros medios tal como el arreglo y la cantidad de duplicados que se recrearán. El mal uso financiero de 82 este privilegio debería ser posible, por ejemplo, cobrando una suma para su aprobación, que puede ser fija o de tasa, para el autor. ? Derecho de distribución (art. 34), entendido como el derecho de élite que el creador debe aprobar si el trabajo melódico, una vez imitado, debe difundirse y, suponiendo que este sea el caso, los métodos, las estructuras y el alcance regional de la circulación. El abuso monetario de este privilegio debería ser posible, por ejemplo, cobrando una compensación fija o de tarifa. ? Derecho de comunicación pública (art. 33), comprendido como el derecho selecto del creador para elegir si el trabajo se transmitirá libremente y, suponiendo que este sea el caso, las formas y canales para hacerlo como tal. El abuso financiero de este privilegio para el creador aparece, en su mayor parte, de dos maneras diferentes: i) Al cobrar una suma por aprobación de autorización para la comunicación pública del trabajo melódico o fonográfico realizado por canales de radio y televisión, administradores de enlaces, métodos para vehículos, locales abiertos a la población en general, Internet (vía sistemas de webcasting y streaming), etc; y/o, ii) Mediante el cobro por concepto de autorización para la comunicación pública del trabajo melódico realizado en una ocasión musical no grabada, por ejemplo, un espectáculo, introducción o espectáculo. En los dos \underline{casos} , \underline{tales} compensaciones \underline{pueden} ser recaudadas y cobradas de forma directa por el autor mismo. Por otro lado, podría delegar dicha capacidad a una organización administrativa agregada debidamente aprobada por ese motivo. Más adelante aclaramos 83 cómo funcionan los derechos agregados de las órdenes sociales de los ejecutivos en el campo melódico. ? Derecho de traducción (art. 36), adaptación, arreglo o transformación de la obra musical, entendido como el derecho del creador a elegir si su trabajo se convertirá en otro dialecto, o en la posibilidad de que dependa del ajuste (para usar en un jingle), curso de acción (para agregarlos a la melodía) u otro cambio (para hacer una interpretación de él en otro tipo) y, suponiendo que este sea el caso, los atributos y particularidades de tales actividades. El abuso monetario de estos derechos debería ser posible, por ejemplo, cobrando una suma para su aprobación por el cambio del trabajo, que puede ser fijo o de tasa. ? Derecho de sincronización (art. 38), comprendido como el privilegio del creador para elegir si el trabajo fonográfico se sincronizará o se incorporará a un trabajo de medios variados o en algún otro trabajo. El abuso financiero de este privilegio para el creador en su mayor parte incorpora dos derechos: I) La acumulación de una suma para el creador por aprobar la multiplicación sincronizada de su trabajo melódico en, por ejemplo, un spot de promoción, un arreglo u otro Programa de televisión o película; y, ii) la recopilación de una compensación para el creador por la correspondencia abierta de su trabajo melódico sincronizado en el lugar publicitario, arreglo, programa de televisión o película, según corresponda, siempre que alguno de ellos haya sido transmitido adecuadamente. (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) Tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra musical 84 La ley sobre el derecho de autor, percibe a los creadores de los versos (letra) y / o melodías de una obra melódica, al igual que los artistas, una garantía de los privilegios monetarios de sus obras, exposiciones y exhibiciones durante la duración de sus vidas <u>y hasta setenta</u> años después <u>de su fallecimiento, siendo que, en el último caso, la</u> seguridad <u>recaerá</u> en <u>los</u> beneficiarios <u>del</u> creador <u>o</u>, <u>en su caso, de los artistas. Del mismo modo, la ley</u> percibe <u>a los productores fonográficos</u>, una garantía <u>de los derechos</u> financieros sobre sus preparativos proporcionales a setenta años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la producción principal del fonograma al que se hace referencia. Después de que han pasado esos setenta años después de la desaparición del creador o del animador, si es material, o de la distribución principal a causa de un fonograma, el trabajo, la traducción, la ejecución o el fonograma que se refiere al espacio abierto termina; es decir, que los derechos financieros sobre ellos se extinguen teniendo la opción de ser utilizados sin reservas por nadie, sin requerir aprobación previa ni pagar ninguna compensación a los beneficiarios del creador, traductor, animador o fabricante fonográfico, según corresponda (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) Violación por parte de <u>un tercero</u> de <u>cualquiera de los derechos</u> morales y/o patrimoniales que el autor musical posee sobre su obra En estos casos, como lo indica el contenido del art.183 del decreto legislativo Nº822, el escritor puede, independientemente de cualquier otra persona o mediante una sustancia administrativa agregada a la que ha dependido su representación, denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, exigir que se restablezcan sus derechos patrimoniales y se autoriza a quien haya realizado tal 85 demostración de usurpación. Por ejemplo, la siguiente podría ser demostraciones de usurpación del privilegio del creador melódico: si un cocreador de los versos de una obra melódica dispone del <u>nombre del otro</u> cocreador, excluyendo <u>así su</u> privilegio <u>de</u> asegurar la <u>paternidad; si un</u>

extraño ajusta la letra de su trabajo; en el caso de que un individuo registre y, en ese momento, duplique y circule, sin la aprobación del creador melódico, su trabajo en el mercado; si otro creador duplica los versos o la canción de una obra melódica anterior y se atribuye su origen; si una película u organización de generación de medios variables sincroniza el trabajo melódico sin la aprobación del creador o propietario del mismo; si una obra melódica se transmite abiertamente en una discoteca sin pagar la compensación comparativa a su creador la organización administrativa agregada que le habla; si un fabricante fonográfico ignora las condiciones del acuerdo al que se hace referencia o supera los impedimentos mostrados en eso. A causa de las actividades comunes en el campo de los derechos de autor, por ejemplo, la solicitud de pago por el material y los daños causados por una violación de sus privilegios puede iniciarlos ante los especialistas legales comunes. En el caso de que se trate de un delito tipificado en los artículos 216º a 221º del Código Penal, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público. Excepciones a los derechos de los autores musicales (todo aquello no comprendido en el decreto legislativo. Nº 822). Hay casos especiales o puntos de quiebre a los derechos de los autores musicales establecidos en la ley, entre los cuales tenemos: ? La utilización del trabajo en una condición exclusivamente local, por ejemplo, la utilización de una obra melódica en una reunión familiar, dio que para tal uso no hay <u>una</u> posición financiera preferida <u>para el</u> cliente, por ejemplo, <u>cobrar</u> un pase <u>a la reunión</u>. 86 ? El duplicado <u>de una</u> <u>obra</u> melódica distribuida <u>en</u> cuentas de sonido, <u>para uso</u> individual solo (duplicado privado), dado que dicho duplicado se produce utilizando una crónica única y no hay margen monetario para el cliente, y que no es el trabajo melódico en estructura realista (partitura). ? La realización de sátiras de una obra melódica revelada, que no se considerará como un cambio que requiere la aprobación previa del creador de la primera obra simulada, dio que esa realidad no sugiere un peligro de desorden con ella, ni tampoco Causa daño al primer trabajo o su creador, a pesar de que para esta situación hay una compensación ? La comunicación de partes de obras melódicas en actos oficiales o religiosos, en el caso de que los artistas no obtengan una compensación explícita por tales actos, y siempre que sea una demostración de confirmación gratuita ? La comunicación pública de obras melódicas $\underline{en\ un}$ medio comprometido \underline{a} instruir $\underline{con\ fines}$ instructivos, siempre que sea completado por los suplentes o el personal de dicha fundación, a un grupo de personas compuesto por diferentes suplentes, educadores, guardianes y vigilantes de los suplentes, u otros individuos legítimamente conectados a dicha organización; y que no hay una razón inmediata o revuelta que valga la pena. ? La comunicación que realizan los vendedores a través del hardware regenerativo o de recolección para demostrar sus artículos, o la realizada por aquellos que ofrecen sonido o medios variados. ? Los utilizados en procedimientos legales o reglamentarios como prueba. ? El duplicado realizado por una biblioteca o crónica filantrópica pública, con fines de sustitución y protección. ? La que se realice en forma de cita. 87 ? La difusión de las obras vistas u oídas durante acontecimientos de actualidad, al informar los mismos mediante medios sonoros o audiovisuales, en la medida justificada. Gestión Colectiva de Derechos en el caso de obras musicales Los creadores pueden otorgar la administración <u>de</u> una parte <u>de sus derechos</u> monetarios <u>a una</u> organización <u>que</u> lo realiza <u>de</u> manera <u>más</u> efectiva <u>que la</u> administración individual que podrían hacer libremente. La gestión colectiva en el campo melódico, está fundamentalmente situada para la administración y recaudación de la entrega de las compensaciones que se relacionan con los creadores \underline{por} la correspondencia \underline{o} ejecución abierta \underline{de} sus obras melódicas. \underline{La} correspondencia \underline{o} la $\underline{ejecución}$ abierta de una obra melódica puede ocurrir en una variedad de situaciones, por ejemplo, locales perpetuos, en métodos de transporte (terrestre, aéreo y oceánico) de viajeros, en movimientos y espectáculos melódicos, en Internet (por medio de frameworks, simulcasting y webcasting), a través de una ranura de radio o TV (señal abierta, enlace o web), entre diferentes modalidades. En cada uno de estos casos los propietarios o administradores de dichas organizaciones <u>tienen</u> el compromiso <u>de pagar la</u> compensación <u>correspondiente a los</u> creadores <u>de</u> las <u>obras</u> melódicas a las que se hace referencia a través de la organización administrativa de comparación agregada. Solo aquellos aprobados para trabajar en esa capacidad por la Dirección de Derechos de autor del INDECOPI pueden trabajar como Entidades de Gestión Colectiva. (Iriarte Ahon & Medina Plascencia, 2013) 88 2.4. Definición de Términos Básicos. 1 Aforo: "Cantidad de individuos que pueden ingresar a un establecimiento utilizado para el desarrollo de un evento público" (Pérez Porto & Gardey, 2016). 2 Ámbito doméstico: "Cualquier reunión familiar o social de carácter privado sin fines de lucro como matrimonios, cumpleaños o bautizos pueda ser llevada a cabo sin necesidad de pagar a ninguna sociedad de gestión colectiva" (Morachimo, 2013). 3 APDAYC: "Es una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro fundada en 1952, que agrupa más de cuatro mil Autores y Compositores en el Perú y representa a todos los autores del mundo a través de la CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores). Es, además, la única sociedad autorizada, por el Estado Peruano, para recaudar y distribuir las regalías que el Decreto Legislativo Nº 822, que señala que le corresponden a los Autores y Compositores, si sus obras son utilizadas y difundidas en lugares públicos (restaurant, bares, discoteca, bailes, etc.). La autorización para el funcionamiento de la APDAYC, así como su fiscalización es realizada por INDECOPI, entidad del estado" (Percyte, 2009). 4 Artista intérprete o ejecutante: "Cualquiera que interprete o ejecute una obra, incluso aunque ésta haya sido creada o compuesta por el propio intérprete" (Gaytan De Ayala, 2014). 5 Asociado: "Persona que acompaña a otra en alguna comisión o encargo; persona que forma parte de una asociación o compañía" (Betancourt, 2007). 89 6 Autor: "Persona o individuo que es causante de algo o que lo inventa; así mismo alude a la persona que ha elaborado algún tipo de obra literaria, científica o artística' (Pérez Porto, 2017). 7 CISAC: "Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores - es la primera red de sociedades de autores del mundo (también conocidas como organizaciones de gestión colectiva, u OGC)" (CISAC, 1926). 8 Comunicación pública: "Todo acto por el cual una o más personas reunidas o no en el mismo lugar pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes" (Nueva Sociedad, 2017). 9 Copia o ejemplar: "Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción" (Linguee Dictionary, 2020). 10 COPYLEFT: "Es un método para convertir un programa en software libre y exigir que todas las versiones del mismo, modificadas o ampliadas, también lo sean. La forma más sencilla de hacer que un programa sea libre es ponerlo en el dominio público, sin derechos reservados" (Stallman, 2004). 11 COPYRIGHT: "Es un término, representado por el símbolo ©, que indica quién es el titular de los derechos de explotación. Lo pueden ser el autor o el cesionario, en caso de que haya cesión de los derechos de explotación" (García, 2018). 12 Derechohabiente: "Aquella persona cuyos derechos derivan de otra. Habitualmente, se emplea este término para hacer referencia a menores de edad" (MAPFRE, 2014). 90 13 Editor: "Persona que se dedica a publicar un periódico, una revista, un libro, etc., por medio de una imprenta u otro procedimiento con la intención de multiplicar los ejemplares" (Pérez Porto J. 2014). 14 Emisión: "Conjunto de efectos públicos u otro tipo de valores que son puestos en circulación" (Gardey, 2009). 15 Legitimidad: "Lo legítimo, por su parte, es aquello que se encuentra en conformidad con las leyes y que, por ende, es lícito" (Delgado, 2013). 16 Licencia: "Es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciatario), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos" (Decreto Legislativo 822 - 2003). 17 Músico: "Es una persona que se dedica a la composición, interpretación y/o edición de la música. Los músicos se pueden clasificar en dos grandes categorías: compositor y trovador". (Contreras, 2016). 18 Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse (Decreto Legislativo 822-2003). 19 Obra anónima: "Cuando el Autor de una Obra desea permanecer en el anonimato y mantener el nombre oculto por alguna razón, bien porque no quiere que su identidad sea revelada o porque exista una circunstancia de fuerza mayor que le impida darse a conocer (Lawyers, 2017) 91 20 Obra en colaboración: "Es el resultado unitario de la colaboración de varios autores. Los derechos sobre la obra corresponden a todos ellos. Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los autores. En defecto de acuerdo, el juez resolverá" (Bragranza, 2017). 21 Obra originaria: "Es la primigeniamente creada, y obra derivada es la que se basa en una obra preexistente, sin la participación del autor de esta última" (Jaramillo, 2010). 22 Obras musicales: "<u>Obra de arte perteneciente al arte musical. Se utiliza la expresión latina opus</u> ("obra") <u>para numerar las obras musicales de un autor</u>" (Braganza, 2017). 23 <u>Plagio: "Como la apropiación ideal de la obra o</u> interpretación ajena. Sus perfiles han sido precisados en la doctrina y jurisprudencia partiendo de su significado natural definido en el Diccionario de la Lengua Española (RAE) como "copiar en lo sustancial una obra ajena, dándola como propia. La suplantación tiende a presentar como propia una obra ajena para aprovecharse de la fama y mérito intelectual de su autor." Diccionario de la Lengua Española (RAE, 1989). 24 Piratería: "Es un término popularmente referido a la

copia de obras literarias, musicales, audiovisuales o de software efectuada sin respetar los correspondientes derechos de autor de las mismas, es decir, sin el consentimiento del autor o sin obtener una licencia de uso". (LEY Nº 28289, 2004). 25 Presunción de legitimación: "Es cuando el acto administrativo ha sido dictado con arreglo a derecho" (Durán Martinez, 2019). 92 26 Propiedad intelectual: "Son los derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos y diseños distintivos utilizados en el comercio" (OMPI., 2017). 27 Regalías: "Se refiere al dinero que obtiene el dueño de un derecho cuando alguien hace uso de éste. Esto quiere decir que, cuando una persona explota algún derecho de otra, debe pagarle regalías" (Pérez Porto, 2017). 28 Sociedades de gestión colectiva: "Son asociaciones civiles sin fines de lucro legítimamente creadas para comprometerse en su propio nombre o en el de otros a la administración de derechos de autor o recursos relacionados, en beneficio de y a la luz de una preocupación legítima para unos pocos creadores o titulares de esos derechos, y que han adquirido de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional para la Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la aprobación de trabajo que se controla en esta ley. El estado de las organizaciones de la junta se ganará por la bondad de dicha aprobación" (INDECOPI, 2017). 29 Tarifario: "Medición de la fórmula para asignación económica de derechos y obligaciones en la relación contractual' (APDAYC, 2017). 30 Titularidad: Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Ley (Decreto Legislativo 822). 31 Titularidad originaria: La que emana de la sola creación de la obra (Decreto Legislativo 822). 32 Titularidad derivada: La que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión 93 <u>mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa</u> (Decreto Legislativo <u>822</u>). 33 Transacción extra judicial: "Instancia ajena al fuero judicial" (Arredondo, 2013). 34 <u>Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal</u> de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho (Decreto legislativo 822). 35 Usuario: "Persona que utiliza un producto o servicio de forma habitual" (Significados, 2019). 94 CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 95 3.1. Análisis de tablas y gráficos Del Cuestionario aplicado \underline{a} usuarios, dueños \underline{de} establecimientos o promotores \underline{de} eventos Tabla 1. ¿Dirige algún negocio/establecimiento/promueve eventos sociales? Ítems f1 % sí 25 100 No 0 0 Total 25 100 Fuente <u>aplicado a</u> usuarios, dueños <u>de</u> establecimientos o promotores <u>de</u> eventos TABLA <u>1</u>. ¿DIRIGE <u>ALGÚN</u> NEGOCIO/ESTABLECIMIENTO/PROMUEVE EVENTOS SOCIALES? f1 % 100 100 25 0 25 S Í N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla $N^{\circ}1$ el 100% de los usuarios, due \tilde{n} os de establecimientos o promotores dirige algún negocio, establecimiento o promueve eventos sociales. 96 Tabla 2. ¿A qué se dedica? Ítems f1 % a) Tienda 15 60 b) Hotel 5 20 c) Promotor de eventos musicales 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 2: ¿A QUÉ SE DEDICA? f1 % 60 15 250 A) TIENDA B)HOTEL 250 C) PROMOTOR DE EVENTOS MUSICALES 100 25 T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla N°2 el 60 % de la muestra encuestada dirige una tienda, un 20% es dueño de hotel y otro 20% es promotor de eventos musicales. 97 Tabla 3: ¿Cuánto tiempo tiene funcionando su negocio? Ítems f1 % a) Años 20 80 b) Meses 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 3: ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE FUNCIONANDO SU NEGOCIO? f1 % 80 100 20 20 5 25 A) A Ñ O S B) M E S E S T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº3 al 80% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores tiene funcionando un negocio por varios años y un 5% afirma que su negocio tiene solo algunos meses funcionando. 98 Tabla 4. ¿Realiza pagos a APDAYC? Ítems f1 % a) Sí 15 60 b) No 10 40 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 4: ¿REALIZA PAGOS A APDAYC? f1 % 100 60 40 15 10 25 A) S $ilde{ ext{I}}$ B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº el 60% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores realiza pagos a la APDAYC, el 40% restante hace caso omiso a la disposición, 99 Tabla 5. ¿Conoce los derechos por los cuales . Ud. Paga a esta institución? Ítems f1 % <u>a) Sí</u> 10 <u>40 b) No</u> 15 <u>60 Total</u> 25 <u>100 Fuente: Cuestionario aplicado a</u> usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 5: ¿CONOCE LOS DERECHOS POR LOS CUALES UD. PAGA A ESTA INSTITUCIÓN? f1 % 100 40 60 10 15 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº5 el 40% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores conoce los derechos por los cuales realiza pagos a la APDAYC, el 60% restante desconoce los derechos por los cuales esta asociación realiza cobros. 100 Tabla 6. ¿La institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 6: ¿LA INSTITUCIÓN SE ENCARGÓ DE HACERLE CONOCER DE MANERA INDUBITABLE Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS A PAGAR? f1 % 80 100 20 5 20 25 A) S $\acute{\text{I}}$ B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº6 solo el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que la institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar; un considerable 80%, afirma que no. 101 Tabla 7. ¿Cuál es su tarifa mensual? Ítems f1 % a) Menos de 50 15 60 b) 51-100 10 40 c) 101-200 0 0 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 7: ¿CUÁL ES SU TARIFA MENSUAL? f1 % 100 60 40 15 10 0 25 A) MENOS B) 51-100 C) 101-200 TOTAL D E 5 0 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº7 el 60% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que paga una tarifa mensual menor a 50 nuevos soles; el 40% paga un monto promedio que va entre 51 a 100 nuevos soles. 102 Tabla 8. ¿Se encuentra de acuerdo con el pago realizado? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 8. ¿SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL PAGO REALIZADO? f1 % 100 80 20 5 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº8 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores está de acuerdo con el monto por el pago realizado, el 80% restante está en desacuerdo. 103 Tabla 9. ¿Sabe usted cuál es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas? Ítems f1 % a) Sí 0 0 b) No 25 100 Total 25 100 Fuente Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 9: ¿SABE USTED CUÁL ES LA DISTRIBUCIÓN QUE HACE APDAYC RESPECTO DE LAS REGALÍAS OBTENIDAS? f1 % 100 100 0 25 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº9 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores desconoce cuál es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas. 104 Tabla 10. ¿A la actualidad, mantiene alguna deuda por morosidad con esta institución? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 10 ¿A LA ACTUALIDAD, MANTIENE ALGUNA DEUDA POR MOROSIDAD CON ESTA INSTITUCIÓN? . f1 % 80 100 250 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla N°10 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores a la actualidad mantiene alguna deuda por morosidad con la APDAYC, el 80% restante se encuentra al día en sus pagos 105 Tabla 11. ¿Conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República? Ítems f1 % <u>a) Sí 0 0 b) No</u> 25 100 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 11 ¿CONOCE DE LOS PROBLEMAS DE GESTIÓN QUE TUVO ESTA INSTITUCIÓN ENTRE EL 2012-2015 Y QUE CONLLEVARON A QUE LOS DIRECTIVOS SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA? f1 % 100 100 0 25 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº11 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores no conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República. 106 Tabla 12. ¿Conoce los derechos otorgados por la presunción de legitimación a APDAYC? Ítems f1 % a) Sí 0 0 b) No 25 100 Total 25 100 Fuente: <u>Cuestionario aplicado a</u> usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 12. ¿CONOCE LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMACIÓN A APDAYC? f1 % 100 100 0 25 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación:

Según la tabla Nº12 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores no conoce los derechos otorgados por la presunción de legitimación a APDAYC. 107 Tabla 13. ¿Sabía Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores asociados y no asociados? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 13 ¿SABÍA UD. QUE APDAYC VIENE REALIZANDO COBROS POR REPERTORIO MUSICAL DE AUTORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS?. f1 % 80 100 20 5 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº13 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores sabe que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores asociados y no asociados, el 80% desconoce esta información. 108 Tabla 14. ¿Se encontraría de acuerdo con que APDAYC realice este cobro hacia autores no asociados? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 14 ¿SE ENCONTRARÍA DE ACUERDO CON QUE APDAYC REALICE ESTE COBRO HACIA AUTORES NO ASOCIADOS? f1 % 100 80 20 5 20 25 A) SÍ B) NO TOTAL Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº14 solo el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores se encontraría de acuerdo con que APDAYC realice este cobro hacia autores no asociados, el 80% restante no comparte esta opinión. 109 Tabla 15. Si fuese el caso, señale cuáles serían sus acciones a tomar: Ítems f1 % a) Seguir pagando 0 0 b) Solicitar una reducción de mi pago mensual 0 0 c) Dejar de pagar 25 100 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 15. SI FUESE EL CASO, SEÑALE CUÁLES SERÍAN SUS ACCIONES A TOMAR: f1 % 100 . 0 0 25 A) SEGUIR B) SOLICITAR C) DEJAR DE PAGANDO UNA PAGAR REDUCCIÓN DE MI PAGO MENSUAL 100 25 T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº15 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores aducen que, si fuese el caso, que APDAYC, haciendo uso de su derecho de legitimidad, cobra por uso de producción musical de no asociados, su alternativa de solución sería dejar de pagar. 110 Tabla 16. ¿Conoce Ud. autores nacionales o internacionales? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 16. ¿CONOCE UD. AUTORES NACIONALES O INTERNACIONALES? f1 % 100 80 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº16 el 80% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores conoce a algunos autores nacionales o internacionales, el 20% restante, no. 111 Tabla 17: ¿Conoce de casos en los que APDAYC ha realizado cobros indebidos? Ítems f1 % a) Sí 10 40 b) No 15 60 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 17. ¿CONOCE DE CASOS EN LOS QUE APDAYC HA REALIZADO COBROS INDEBIDOS? f1~%~100~60~40~10~15~25~A) S $\acute{1}~B$) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº17 solo el 40% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores conoce de casos en los que APDAYC ha realizado cobros indebidos, el 60% restante no. 112 Tabla 18. ¿Considera justo el pago que Ud. realiza por concepto de derechos de autor? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 18. ¿CONSIDERA JUSTO EL PAGO QUE UD. REALIZA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR? f1 % 80 20 5 20 A) S Í B) N O Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº18 el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores considera justo el pago que realiza por concepto de derechos de autor, el 80% restante está en desacuerdo. 113 Tabla 19. ¿Si usted fuese autor le gustaría recibir un pago por regalías de la música utilizada? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 19. ¿SI USTED FUESE AUTOR LE GUSTARÍA RECIBIR UN PAGO POR REGALÍAS DE LA MÚSICA UTILIZADA? f1 % 100 80 20 5 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla Nº19 solo el 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que si fuese autor le gustaría recibir un pago por regalías de la música utilizada; el 80% restante opina que no. 114 Tabla 20. ¿Si Ud. fuese un autor y no se encontrará asociado a APDAYC, le gustaría que esta institución realice cobros por su propio repertorio musical? Ítems f1 % a) Sí 0 0 b) No 25 100 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos GRÁFICO 20. ¿SI UD. FUESE UN AUTOR Y NO SE ENCONTRARA ASOCIADO A APDAYC, LE GUSTARÍA QUE ESTA INSTITUCIÓN REALICE COBROS POR SU PROPIO REPERTORIO MUSICAL? f1 % 100 100 0 25 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos Interpretación: Según la tabla N°20 el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirma que, si fuese un autor y no se encontrara asociado a APDAYC, le gustaría que esta institución realice cobros por su propio repertorio musical. 115 Del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Tabla 21. ¿Tiene conocimiento de la Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo Nº 822? Ítems f1 % <u>Sí 25 100 No 0 0 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de</u> Piura. GRÁFICO 21. ¿TIENE CONOCIMIENTO <u>DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR</u>, DECRETO LEGISLATIVO Nº 822? f1 % 100 100 25 0 25 SÍ NO T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla N°21 el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura tiene conocimiento de la Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo Nº 822; denotando que es posible aplicar la norma, con participación de las instituciones involucradas como el INDECOPI, que difunda la norma y supervise el cumplimiento de ésta. 116 Tabla 22. ¿Considera que es una norma que deba ser modificada? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 22: ¿CONSIDERA QUE ES UNA NORMA QUE DEBA SER MODIFICADA? 80 f1 % 100 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla N°22 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura considera que <u>la Ley de Derechos de Autor</u> y su <u>Decreto Legislativo</u> Nº 822 <u>es</u> una norma <u>que</u> deba ser modificada; el 20% restante opina que no debe ser modificada. 117 Tabla 23. ¿Cree que la presunción de legitimación otorgada sea un problema al momento de ser aplicada por las sociedades de gestión? Ítems f1 % a) <u>Sí 10 40</u> b) <u>No</u> 60 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 23: ¿CREE QUE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMACIÓN OTORGADA SEA UN PROBLEMA AL MOMENTO DE SER APLICADA POR LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN? f1 % 100 40 60 10 15 25 A) S $\acute{\text{I}}$ B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a $\underline{\text{los}}$ profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla N°23 el 40% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que la presunción de legitimación otorgada es un problema al momento de ser aplicada por las sociedades de gestión, el 60% restante opina que no. 118 Tabla 24. ¿Considera a las Sociedades de Gestión como la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor? Ítems f1 % a) Sí 0 0 b) No 25 100 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 24: ¿CONSIDERA A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COMO LA MEJOR ALTERNATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR? f1 % 100 100 0 25 25 A) SÍ B) NO TOTAL Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla Nº24 el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura no considera a las Sociedades de Gestión como la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor. 119 Tabla 25. ¿Tiene conocimiento de otras sociedades de gestión? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 25: ¿TIENE CONOCIMIENTO DE OTRAS SOCIEDADES DE GESTIÓN? f1 % 100 80 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los <u>profesionales del derecho del distrito judicial de</u> Piura. Interpretación: Según <u>la</u> tabla N°25 el 80% de los <u>profesionales del derecho del distrito judicial de</u> Piura tiene conocimiento <u>de</u> otras sociedades de gestión; el 20% restante desconoce este hecho. 120 Tabla 26. ¿Cree que estas sociedades de gestión realizan sus funciones sin ningún otro interés más que el de la defensa de los derechos de autor? Ítems f1 % a) Sí 0 0 b) No 25 100 <u>Total</u> 25 <u>100 Fuente: Cuestionario aplicado a los</u> profesionales del <u>derecho</u> del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 26: ¿CREE QUE ESTAS SOCIEDADES DE GESTIÓN REALIZAN SUS FUNCIONES SIN NINGÚN OTRO INTERÉS MÁS QUE EL <u>DE</u> LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE AUTOR?. f1 % 100 100 0 25 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla Nº26 el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura no cree que estas sociedades de gestión realizan sus funciones sin

ningún otro interés más que el de la defensa de los derechos de autor. 121 Tabla 27. ¿Cree que deberían existir otras Sociedades de gestión aparte de APDAYC? Ítems f1 % a) Sí 5 25 b) No 15 75 c) No opina 0 0 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 27: ¿CREE QUE DEBERÍAN EXISTIR OTRAS SOCIEDADES DE GESTIÓN APARTE DE APDAYC? f1 % 125 80 20 25 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla Nº27 el 75% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura opina que no deberían existir otras sociedades de gestión aparte de APDAYC, solo un 25% opina que sí. 122 Tabla 28. ¿Piensa que APDAYC debería formar parte de INDECOPI? Ítems f1 % a) Sí 8 40 b) No 12 60 c) No opina 0 0 Total 20 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 28. ¿PIENSA QUE APDAYC DEBERÍA FORMAR PARTE DE INDECOPI? f1 % 100 60 40 15 10 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla Nº28 el 60% de la muestra de los de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura piensa que APDAYC debería formar parte de INDECOPI; el 40% restante opina que no. 123 Tabla 29. ¿Cree que el incumplimiento hacia los derechos de autor deba acarrear ya no una sanción penal sino una económica? Ítems f1 % a) Sí 25 100 b) No 0 0 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 29: ¿CREE QUE EL INCUMPLIMIENTO HACIA LOS DERECHOS DE AUTOR DEBA ACARREAR YA NO UNA SANCIÓN PENAL SINO UNA ECONÓMICA? f1 % 100 100 25 0 25 A) SÍB) NOTOTAL Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según <u>la</u> tabla N°29 el 100% de <u>los profesionales del derecho del distrito judicial de</u> Piura cree que el incumplimiento hacia los derechos de autor deba acarrear ya no una sanción penal sino una económica. 124 Tabla 30. ¿Cree que APDAYC debería ser sancionada por el cobro de derechos de autor de autores no asociados? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 30 ¿CREE QUE APDAYC DEBERÍA SER SANCIONADA POR EL COBRO DE DERECHOS DE AUTOR DE AUTORES NO ASOCIADOS? f1 % 80 100 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los <u>profesionales del derecho del distrito judicial de</u> Piura. Interpretación: Según <u>la</u> tabla N°30 el 80% de <u>los profesionales del derecho del distrito judicial de</u> distrito judicial de Piura cree que APDAYC debería ser sancionada por el cobro de derechos de autor de autores no asociados; el 20% restante opina que no. 125 Tabla 31. ¿Cree que existe una doble protección jurídica hacia los derechos de autor? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 31 ¿CREE QUE EXISTE UNA DOBLE PROTECCIÓN JURÍDICA HACIA LOS DERECHOS DE AUTOR? f1 % 80 100 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla Nº31 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que existe una doble protección jurídica hacia los derechos de autor; el 20% restante opina que no. 126 Tabla 32: ¿Ha tomado conocimiento de los problemas institucionales que tuvo APDAYC respecto de la mala distribución de las regalías? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 32. ¿HA TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS INSTITUCIONALES QUE TUVO APDAYC RESPECTO DE LA MALA DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS? f1 % 80 100 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla N°32 el 80% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura manifiesta haber tomado conocimiento de los problemas institucionales que tuvo APDAYC respecto de la mala distribución de las regalías; el restante 20% de ellos, desconoce este hecho. 127 Tabla 33. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el cobro que realiza APDAYC por comunicación pública hacia los hoteles? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 33: ¿SE ENCUENTRA UD. DE ACUERDO CON EL COBRO QUE REALIZA APDAYC POR COMUNICACIÓN PÚBLICA HACIA LOS HOTELES? f1 % 80 100 20 5 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla N°33 solo el 20% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura está de acuerdo con el cobro que realiza APDAYC por comunicación pública hacia los hoteles; el 80% restante está en desacuerdo. 128 Tabla 34. ¿Cree que sea correcto que para que un autor no asociado pueda reclamar sus regalías deba primero asociarse a APDAYC? Ítems f1 % a) Si 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO 34 ¿CREE QUE SEA CORRECTO QUE PARA QUE UN AUTOR NO ASOCIADO PUEDA RECLAMAR SUS REGALÍAS DEBA PRIMERO ASOCIARSE A APDAYC? f1 % 80 100 20 5 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según la tabla Nº34 el solo el 20% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura cree que sea correcto que para que un autor no asociado pueda reclamar sus regalías deba primero asociarse a APDAYC; el 80% restante opina que no. 129 Tabla 35. ¿Considera que si pasado el plazo de reclamo (3 años) de las regalías de autor no asociado, estas deban ser distribuidas entre los autores que sí son asociados? Ítems f1 % <u>a) Sí</u> 5 <u>20 b) No</u> 20 <u>80 Total</u> 25 <u>100 Fuente: Cuestionario aplicado a los</u> profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. GRÁFICO35. ¿CONSIDERA QUE SI PASADO EL PLAZO DE RECLAMO (3 AÑOS) DE LAS REGALÍAS DE AUTOR NO ASOCIADO, ESTAS DEBAN SER DISTRIBUIDAS ENTRE LOS AUTORES QUE SÍ SON ASOCIADOS? f1 % 80 100 20 5 20 25 A) SÍB) NOTOTAL Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura. Interpretación: Según <u>la</u> tabla N°35 solo el 20% de <u>los profesionales del derecho del distrito judicial de</u> Piura considera que si pasado el plazo de reclamo (3 años) de las regalías de autor no asociado, estas deben ser distribuidas entre los autores que sí son asociados; el 80% restante está en desacuerdo. 130 De la entrevista dirigida a autores regionales Tabla 36. ¿Cuánto tiempo viene ejerciendo como autor? Ítems f1 % <u>a) De</u> 1 <u>a 4 años</u> 10 40 b) <u>De</u> 5 <u>a 8 años</u> 10 40 c) <u>De 9 a 12 años</u> 0 0 d) <u>De 13 a 16 años</u> 0 0 <u>De 17 a</u> más año 5 20 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO: 36¿CUÁNTO TIEMPO VIENE EJERCIENDO COMO AUTOR? f1 % 40 10 A) <u>DE 1 A 4 AÑOS 40</u> 10 B) DE 5 A 8 AÑOS 100 0 0 20 5 25 C) DE 9 D) DE 13 DE 17 A TOTAL A 12 A 16 MÁS AÑOS AÑOS AÑO Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº36 el 40% de los autores regionales viene ejerciendo como como tal entre uno y cuatro años; otro 40% viene haciéndolo ya entre 5 a 8 años y un 20% de 17 a más años. 131 Tabla 37. ¿A qué género musical se dedica (compone)? Ítems f1 % a) Rock 0 0 b) Baladas 5 20 c) Cumbias 20 80 d) Otros 0 0 e) Tota 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 37: ¿A QUÉ GÉNERO MUSICAL SE DEDICA(COMPONER)? f1 % 80 20 0 5 20 A) R O C K B) B A L A D A S C) C U M B I A S Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla N°37 el 80% de los autores regionales encuestada se dedica a componer en el género cumbia; el 20% restante se dedica a componer baladas. 132 Tabla 38. ¿Se encuentra asociado a APDAYC? Ítems f1 % a) Sí 25 100 b) No 0 0 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 38: ¿SE ENCUENTRA ASOCIADO A APDAYC? f1 % 100 100 25 25 0 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla N°38 el 100% de los autores regionales se encuentra asociado a APDAYC. 133 Tabla 39. ¿Considera una buena elección el haberse asociado a esta institución? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 39: ¿CONSIDERA UNA BUÉNA ELECCIÓN EL HABERSE ASOCIADO A ESTA INSTITUCIÓN? f1 % 80 20 A) SÍ 100 20 5 25 B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº39 el 80% de los autores regionales encuestados considera una buena elección el haberse asociado a esta institución: el 20% restante está en desacuerdo con esta decisión. 134 Tabla 40. ¿Le gustaría que existiesen otras Sociedades de Gestión Colectiva además de la ya mencionada? Ítems f1 % a) Sí 15 60 b) No 10 40 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 40 : ¿LE GUSTARÍA QUE EXISTIESE OTRAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA ADEMÁS DE LA YA MENCIONADA? f1 % 60 15 A) SÍ 100 $\overset{1}{40}$ 10 25 B) N O TOTAL Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº40 al 60% de los autores regionales encuestados le gustaría que existiese otras Sociedades de Gestión Colectiva además de la ya mencionada; al 40% restante no le gustaría. 135 Tabla 41. ¿Presenta inconvenientes de índole económica con la actual gestión de APDAYC? Ítems f1 % a) Sí 10 40 b) No 15 60 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 41: ¿PRESENTA INCONVENIENTES DE ÍNDOLE ECONÓMICA CON LA ACTUAL GESTIÓN DE APDAYC? f1 $^{\circ}$ 40 60 100 10 15 25 A) S $^{\circ}$ B) N O TOTAL Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº41 el 40% de los autores regionales presenta inconvenientes de índole económica con la actual gestión de APDAYC, 60% de ellos está al día en sus obligaciones con la mencionada entidad. 136 Tabla 42. ¿Encuentra correcta la defensa de los derechos de autor en Piura por parte de APDAYC? Ítems f1 % a) Sí 10 40 b) No 15 60 Total 25 100

Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 42: ¿ENCUENTRA CORRECTA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN PIURA POR PARTE DE APDAYC? f1 % 100 60 40 10 15 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº42 solo el 40% de los autores regionales encuentra correcta la defensa de los derechos de autor en Piura por parte de APDAYC; el 60% restante no lo considera así. 137 Tabla 43. ¿Ha hecho uso de alguno de los derechos otorgados por APDAYC tal como seguros de salud, vivienda, regalías u otros? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 43. ¿HA HECHO USO DE ALGUNO DE LOS DERECHOS OTORGADOS POR APDAYC TAL COMO SEGURO DE SALUD, VIVIENDA, REGALÍAS U OTROS? f1 % 80 100 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº43 el 80% de los autores regionales afirma haber hecho uso de alguno de los derechos otorgados por APDAYC tal como seguro dental, vivienda, regalías u otros; 20% de ellos afirma que no. 138 Tabla 44. ¿Cuántas canciones son de su autoría? Ítems f1 % a) 1-5 15 60 b) 6-10 0 0 c) 11-15 5 20 d) 16 a más 5 20 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 44: ¿CUÁNTAS CANCIONES SON DE SU AUTORÍA? f1 % 100 60 15 20 20 25 0 5 5 A) 1 - 5 B) 6-10 C) 11-15 D) 16 A TOTAL MÁS Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº44 el 60% de los autores regionales tiene registradas entre 1 a 5 canciones; 20% entre 11 a 15 y, otro restante 20% de 16 a más canciones. 139 Tabla 45: ¿Sus composiciones musicales son reproducidas con regularidad? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 45. ¿SUS COMPOSICIONES MUSICALES SON REPRODUCIDAS CON REGULARIDAD? f1 % 100 80 20 20 5 25 A) SÍ B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº45 el 80% de los autores regionales encuestados afirman que sus composiciones musicales son reproducidas con regularidad; 20% restante de ellos aduce que no es así. 140 Tabla 46. ¿Sabia Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores no asociados? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 46: ¿SABIA UD. QUE APDAYC VIENE REALIZANDO COBROS POR REPERTORIO MUSICAL DE AUTORES NO ASOCIADOS? f1 % 80 100 20 5 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº46 solo el 20% de los autores regionales sabe que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores no asociados; el 80% restante no tiene conocimiento al respecto. 141 Tabla 47. ¿Está de acuerdo en que esta institución realice estos cobros? Ítems f1 % a) \underline{Si} 0 0 b) \underline{No} 25 $\underline{100}$ Total 25 $\underline{100}$ Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 47. ¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE ESTA INSTITUCIÓN REALICE ESTOS COBROS? f1 % 100 100 A) SÍ 0 25 B) N O 25 T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº47 y, en contradicción con el gráfico anterior, el 100% de los autores regionales está de acuerdo en que esta institución realice cobros por repertorio musical de autores no asociados. 142 Tabla 48. ¿Cree Ud. que APDAYC debería reconocer ciertos derechos como protección jurídica de representación a los autores que no forman parte de su sociedad? Ítems f1 % a) Sí 5 20 b) No 20 80 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 48: ¿CREE UD. QUE APDAYC DEBERÍA RECONOCER PROTECCIÓN JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN A LOS AUTORES QUE NO FORMAN PARTE DE SU SOCIEDAD? f1 % 80 100 250 20 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº48 solo el 20% de los autores regionales Cree que APDAYC debería reconocer ciertos derechos como protección jurídica de representación a los autores que no forman parte de su sociedad; el 80% restante considera que no debería ser así. 143 Tabla 49. ¿Ud. dejaría de percibir ingresos por regalías para formar parte de un COPYLEFT? Ítems f1 % a) Sí 0 0 b) No 25 100 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 49: ¿UD. DEJARÍA DE PERCIBIR INGRESOS POR REGALÍAS PARA FORMAR PARTE DE UN COPYLEFT? f1 % 100 100 0 25 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla N°49 el 100% de los autores regionales encuestados aduce que dejaría de percibir ingresos por regalías para formar parte de un COPYLEFT. 144 Tabla 50. ¿Está de acuerdo con los derechos y obligaciones de los autores al momento de firmar el contrato con APDAYC? Ítems f1 % a) Sí 20 80 b) No 5 20 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 50. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORES AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO CON APDAYC? f1 % 80 100 20 20 5 25 A) S Í B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla N°50 el 80% de los autores regionales encuestados está de acuerdo con los derechos y obligaciones al momento de firmar el contrato con APDAYC: el 20% restante está en desacuerdo. 145 Tabla 51. ¿Cuánto percibe anualmente por conceptos de derechos de autor (soles)? Ítems f1 % a) 500 -1000 10 40 b) 1001-1500 0 0 c) 1501-2000 5 20 d) 2001-2500 10 40 e) De 2501 a más 0 0 Total 25 100 Fuente Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 51. ¿CUÁNTO PERCIBE ANUALMENTE POR CONCEPTOS DE DERECHOS DE AUTOR (SOLES)? f1 % 100 40 40 10 0 20 5 10 0 25 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla Nº51 el 40% de los autores regionales encuestados aduce que percibe anualmente por conceptos de derechos de autor entre 500 a 1000 nuevos soles; 20% entre 1501 a 2000 y un restante 40% percibe más de 2500 nuevos soles. 146 Tabla 52. ¿Cree que la distribución de regalías efectuada por APDAYC es la más acorde? Ítems f1 % a) SÍ 15 60 b) No 10 40 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 52: ¿CREE QUE LA DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS EFECTUADA POR APDAYC ES LA MÁS ACORDE? f1 % 60 15 A) SÍ 100 40 10 25 B) N O T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla N°52 solo el 60% de los autores regionales encuestados cree que la distribución de regalías efectuada por APDAYC es la más acorde; el restante 40% no opina igual. 147 Tabla 53. ¿En su opinión, cómo califica la labor realizada por APDAYC hasta la fecha? Ítems f1 % a) Deficiente 10 40 b) Regular 5 20 c) Buena 10 40 Total 25 100 Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales GRÁFICO 53: EN SU OPINIÓN, CÓMO CALIFICA LA LABOR REALIZADA POR APDAYC HASTA LA FECHA f1 % 100 40 10 20 5 40 10 25 A) DEFICIENTE B) R E G U L A R C) B U E N A T O T A L Fuente: Entrevista dirigida a autores regionales Interpretación: Según la tabla N°53 el 40% de los autores regionales encuestados califican como deficiente la labor realizada por APDAYC hasta la fecha; un 20 la evalúa como regular y el restante 40% la califica como buena. 148 3.2. Discusión de resultados Respecto a la Visión y Misión de APDAYC, representada por FCAL - Inversiones Piura. A través del análisis e interpretación de los instrumentos metodológicos empleados en la investigación encontramos que la actividad artística desarrollada en la ciudad de Piura, que administra FCAL - Inversiones E.I.R.L. en nuestra ciudad, la mayoría de personas comprometidas en el rubro de la actividad artística dirigen negocios propios; unos en el rubro comercial de hotelería, restaurant, cines, y otros como promotores. Quienes hacen uso de la producción musical, en su mayoría son propietarios o dueños de negocios, de los cuales un 40 % manifiestan que no están interrelacionados con la gestión de APDAYC en nuestra Región, y consiguientemente con su representada por quien ejerce la personería y representatividad en calidad de empresa tercerizada. Podemos observar que en relación al cumplimiento del pago, para las regalías que se retribuyen a los músicos, un gran porcentaje señala que cumple con este pago, pero que no saben a qué se destina el dinero producto de sus aportaciones, denotándose falta de acercamiento o de promoción de la visión y misión de la institución principal cuya sede se encuentra en Trujillo evidenciando carencia de programas institucionales descentralizados, siendo únicamente la actividad de carácter recaudadora o patrimonial y descuidando el rol de defensa de sus derechos morales como de: paternidad, protección de su nombre como creador, divulgación, cuidando que su trabajo melódico y no sea descubierto sin su consentimiento, de integridad; entendido como el derecho del creador a contradecir cualquier torcimiento, ajuste, mutilación o cambio de su trabajo melódico por parte de extraños. Y, por tanto, no desarrolla actividades de acercamiento con los compositores e intérpretes musicales y es por ello la falta de identificación y retribución económica a favor del músico; perjudicándose con ello la misma empresa representativa. Al respecto (Colombet C., 1997) señala: "Hay un cuarto estándar que considera la inscripción como un requisito previo de seguridad, en cualquier caso, no es 149 percibido por todas las leyes y esto se debe a que no se resuelve que un trabajo debe ser obligatorio para ser merecedor de garantía de derechos respecto a su creador. En esto hay que agregar las carencias culturales que hacen percibir la actividad del músico como de diversión y por tanto sin el sustento valorativo que le corresponde como aporte cultural para la formación íntegra del ser humano" (Ver tablas 1, 2, 3, 4, 5) Respecto a sus obligaciones y derechos de FCAL -INVERSIONES E.I.R.L El manejo económico que representa la solvencia de toda institución para hacer frente a sus compromisos propios de la naturaleza de su gestión como así mismo la relacionada con las retribuciones a quienes representa el capital humano es muy cuestionable y preocupante. Actualmente están asociados 1677, a nivel regional. La muestra representativa aplicada a usuarios, dueños de establecimientos y promotores de eventos permite colegir que existe un gran desconocimiento de estos respecto al destino de sus aportaciones a favor del uso de la actividad musical, un gran porcentaje manifiesta que desconoce la obligación al pago,

el cual es relativamente mínimo fluctuando entre 50 y 100 soles; si se tiene en cuenta que este es destinado para retribuir la aportación a los músicos y responder a <u>los gastos que</u> generan <u>las actividades</u> propias <u>de la empre</u> representativa de APDAYC. En virtud de lo manifestado las actividades que deberían realizarse para que esta institución apoye y promueva el trabajo realizado por los músicos, compositores y editores no es satisfactorio. Así mismo es muy preocupante que no exista un sentido de legitimidad respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente a APDAYC (FCAL) lo que se evidencia en un 80% de los sujetos participantes activamente en el uso de la propiedad intelectual, pues estos manifiestan no estar de acuerdo con el pago tarifario al desconocer cómo se manejan y distribuyen los fondos recaudados, frente a lo cual se puede analizar que es producto de la falta de promoción y difusión del trabajo que realizan quienes están a cargo de la gestión que por cierto resulta ser arduo, dado la carencia de recursos 150 humanos y logísticos con que cuenta. Al problema de desconocimiento se suman las limitaciones económicas que no permite una gestión exitosa siendo parte de ello un considerable índice de morosidad. Sobre el particular (Iriarte y Medina, 2013), señala: "Se estaría contraviniendo lo prescrito por el decreto legislativo 822 que consigna los derechos de autor donde están comprendidos "los creadores de los versos (letra) y / o melodías de una obra melódica, al igual que los artistas lo cual representa una garantía de los privilegios monetarios de sus obras, exposiciones y exhibiciones durante la duración de sus vidas y hasta setenta años después de su fallecimiento siendo que en el último caso, la seguridad recaerá en los beneficiarios del creador o en su caso, de los artistas" por lo cual la gestión de APDAYC realizada a través de sus poderantes a nivel nacional debe contar con un apoyo más directo y efectivo del INDECOPI a fin de que el manejo de los recursos que actualmente se recaudan cumplan con los objetivos que la norma contempla asegurando la protección patrimonial y moral a esta agrupación de músicos que actualmente están asociados y mediante un mayor acercamiento de los que no lo hacen por temor a no ser debidamente representados. (Ver tablas 6, 7, 8, 9, 10) Sobre sus facultades y obligaciones de APDAYC - FCAL Inversiones : Teniendo en cuenta que el accionar de APDAYC y sus poderdantes, cuya base legal es el Decreto Legislativo Nº 822, debemos mencionar sus imperfecciones en el manejo de la norma, tal es así que su génesis la podemos encontrar en los dispuesto por el Art 147 del título IX del mismo en la cual se le otorga a estas instituciones una "presunción de legitimidad" deviniendo en una serie de problemas en la gestión realizada por APDAYC respecto del cobro de las regalías. Lo anteriormente señalado se evidencia en los resultados de la investigación que muestra un total desconocimiento de los usuarios de la producción de músicos quienes expresan no estar informados de la problemática que enfrenta la gestión ni comprender los alcances contenidos en 151 la norma que a través del artículo 147 le otorga legitimidad <u>a la sociedad de gestión colectiva para</u> percibir <u>los derechos</u> por la producción de autores asociados y lo que es más preocupante que a través de este derecho perciban cobros por regalías de músicos no asociados, situación que de ser cierta, según los consultados en la muestra representativa generaría su total desvinculación a la entidad que los representa. Al respecto (Pacheco Barrera, 2011) precisa la importancia que debe dársele a los derechos patrimoniales y a la necesidad de crear cultura para apreciar y valorar cada una de las expresiones musicales, las mismas que representan bienes intangibles que no tienen valor patrimonial por ello es necesario brindar la debida importancia al "Derecho de Autor", meritando este propósito como el origen para fortalecer e impulsar la industria artístico - musical demandándose la presencia de organismos fiscalizadores del manejo económico como es INDECOPI que permitiría ejercer una política de total respeto al uso de la producción musical; así como una correcta aplicación del deber de retribución por parte de quienes usan la producción musical de los no asociados. Respecto a las limitaciones para una óptima gestión de FCAL Inversiones. En nuestra Región Piura, APDAYC, está representada por FCAL- Inversiones E.I.R.L, que trabaja bajo la modalidad de empresa tercerizada, teniendo sede principal en la ciudad de Trujillo, su infraestructura y logística es mínima, lo cual hace suponer las limitaciones para desarrollar una actividad promotora y de prestación de servicios a sus asociados y a quienes hacen uso de la producción de estos, de manera óptima. En Piura se evidencia que esta institución no desarrolla programas de acercamiento con sus asociados; así mismo no utiliza los medios de producción musical que brinda la industria moderna y sus últimos adelantos, para posesionar la producción de los músicos a nivel de la regional, nacional e internacional y lograr legitimarse con sus facultades. De igual manera, no está posicionada, desconociendo sus actividades por falta de 152 medios de promoción y difusión. Los asociados, no saben con exactitud sobre su misión y visión, de manera especial sobre su gestión para promocionar la producción musical a nivel internacional, viéndose obligados a valerse por sí mismos de los medios tecnológicos, que le permite la actividad comercial de la música. En este caso no cumplen con su misión, según el decreto legislativo 822 y estatuto aprobado en asamblea general extraordinaria del 19-12-2018, que señala "La asociación peruana de autores y compositores" (APDAYC) es competente para funcionar como SGC, "sus objetivos son convocar a todos los autores nacionales e internacionales a fin de cautelar su producción, administrar, recaudación y distribución de regalías, mostrando un conocimiento amplio de la producción y reproducción musical y derechos que devienen de esta. Por tanto, los representantes a nivel nacional y local cumplirán fielmente lo establecido en el estatuto permitiendo que sus asociados estén totalmente informados de todos sus alcances y puedan hacer uso correcto de la producción musical". (ver tablas 16, 17, 18, 19 y 20). Respecto a las Sociedades de Gestión Colectiva y su relación <u>con</u> FCAL Inversiones. <u>Las</u> Sociedades <u>de</u> Gestión Colectiva, Estas Asociaciones, creadas por <u>decreto legislativo</u> <u>Nº 822</u> "Ley de Derecho de Autor", tiene <u>su</u> fundamento normativo en nuestra <u>Constitución Política del Perú</u>, art. 2º, " inc. 8, que precisa: "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión" amparando la actividad de los músicos y tutelando su propiedad intelectual en nuestro país, asignando la supervisión y fiscalización de su producción a INDECOPI y APDAYC. Nuestra investigación nos ha permitido corroborar grandes debilidades de carácter orgánico - operativo y económico, siendo factores gravitantes de su problemática con connotación mundial. Las estrategias de protección a la piratería no se resuelven pues faltan recursos 153 humanos y logísticos para ejercer una supervisión por parte del ente autorizado. A causa de ello, las denominadas "Sociedades de gestión colectiva" pierden su legitimidad ante los usuarios y asociados. Los primeros no muestran responsabilidad para asumir los compromisos por uso de la producción y los segundos, se ven perjudicados en el justo de sus regalías provenientes de los cobros o tasas tributarias impuestas a los usuarios; problema agudizado por la piratería, considerado un delito en nuestro país, prescrito en los artículos 270 a 272 del Código Penal. Corroboramos, por tanto, la presencia de grandes carencias en las funciones asumidas por APDAYC, y sus representadas a nivel regional. Ante esta problemática, analizando los resultados de nuestra investigación, detectamos que los operadores jurídicos encuestados del ICAP, creen necesario realizar modificatorias a la normatividad, pues la errónea interpretación de <u>la</u> "presunción prescrita en el artículo 147º del decreto legislativo Nº 822, origina que APDAYC, y en este caso su representante en la región Piura, asuma un rol de legitimidad absoluta en su gestión afectando no solo a los asociados sino a los no asociados, al verse amparados por la legislación, doctrina y la jurisprudencia que amparen su gestión sin tener en cuenta que a los titulares del derecho de autor les asiste otra alternativa y tomar su decisión de buscar una forma distinta a la colectiva. Es preciso que se conozcan otras experiencias que posibiliten cambios en la gestión y administración de estos derechos y dar justo reconocimiento por su producción a los músicos. Al respecto" (Tavera & Oré, 2006) señala: seguridad de los derechos de autor descansa en todas las obras de ingenio, en el campo abstracto o estético, cualquiera sea su clasificación, tipo de articulación, legitimidad o razón. (Ver cuadros 20, 21, 22, 23, 24 y 25). 154 Respecto al pago de regalías de las SGC a los músicos. Las sociedades de gestión colectiva realizan la recaudación que se produce tomando en cuenta el registro de licencias individuales ("obra por obra"), de esta manera el trabajo es sencillo; caso contrario es cuando existe una dispersión. En mérito a lo precisado E.I.R.L "FCAL Inversiones Piura", que opera en nuestra Región cuenta con personal que realiza la tarea de fiscalización y recaudación del uso de las producciones musicales. El obstáculo para que el pago de regalías se realice de manera inmediata radica en que esta funciona con dependencia administrativa desde Trujillo, no realiza directamente la distribución de lo recaudado. E.IR.L. "FCAL Inversiones Piura"; asimismo lleva a cabo la cobranza utilizando las vías correspondientes. Al contar con amparo de la ley sustantiva, contemplada en nuestro código penal, está facultada para realizar los procesos en la vía judicial. Es por ello, que, al presentarse incumplimiento o resistencia al pago de sus obligaciones, se ve precisado a realizar la denuncia ante el Ministerio Publico hasta llegar a la instancia judicial cuyo proceso puede dilatarse por mucho tiempo siendo lo más recomendable usar la vía extra judicial. Sobre el particular, los encuestados responden en su mayoría que esta labor no es muy significativa para los músicos opinando que no se trata de delegar esta responsabilidad sino fundamentalmente de ejercer una labor de supervisión y seguimiento para que tanto los usuarios como los encargados

de administrar el dinero recaudado cumplan con pagar de manera justa al músico. Asimismo, se precisa la necesidad de una participación más directa del INDECOPI, que, como ente competente de fiscalización, reciba las denuncias y resuelva con celeridades. Las recaudaciones se ajustan a un tarifario, que es aplicado según la clasificación del uso de la producción del músico. Acerca de la opinión alcanzada por la muestra representativa aplicada a usuarios, dueños de establecimientos y promotores de eventos se permite 155 colegir que existe un gran desconocimiento del uso de los pagos que efectúan simplemente lo realizan en acatamiento a la norma, un gran porcentaje manifiesta que desconoce la obligación al pago. Estas empresas que gozan de licencias otorgadas por APDAYC trabajan con muchas imprecisiones en la estimación de la unidad melódica (VUM). Debe trabajarse por establecer una cuota base para los creadores en función al grado de salario de los clientes. Un criterio válido sería establecer las tarifas según el poder del uso, en tanto puede ser imprescindible, fundamental o auxiliar. La responsabilidad en la cobranza de tasas impositivas por el uso de la producción de los músicos, que genere las correspondientes regalías, debe realizarse instalando oportunamente los adelantos, permitiendo a la SGC, cumplir con los usuarios y afrontar los gastos y costos operativos y regulatorios, en contemplación al marco normativo que sanciona los delitos contra la propiedad intelectual y la reparación civil correspondiente; lo cual no significa que se sanciona doblemente al infractor, pues toda acción penal, tiene subsidiariamente establecida la reparación civil. (Ver tablas 25,26.27, 28, 29,30.31.32). Sobre la identidad del músico con la E.I.R.L "FCAL – Inversiones – Piura" La identidad de los músicos se muestra en su acercamiento, producción y satisfacción con la entidad representativa de APDAYC, sobre la cual se denota que los músicos de larga trayectoria, que se encuentran asociados son muy pocos, (20%), la mayoría, es representada por jóvenes (40%), lo cual explica que el género musical que se impone sea la cumbia. Este acercamiento e identificación con la institución debe ser cuidadosamente asistido por quienes velan por sus derechos a fin de que sean debidamente representados y su producción haga frente a la piratería. La confianza en la institución es muy importante como factor motivador de inspiración y trabajo artístico, cuya difusión alcanza los escenarios nacionales 156 e internacionales y por consiguiente debería repercutir en su situación económica, la cual muchas veces es precaria y los imposibilita de cumplir con los compromisos obligaciones con la institución. No solo debe cuidarse y supervisarse el pago de sus regalías sino fundamentalmente lo relacionado a su salud y asistencia jurídica por lo que la mayoría de los consultados, cree que esta no cubre sus expectativas. Todos deben trabajar de manera organizada a fin de que se optimice la labor y la recaudación sea significativa, de acuerdo al tarifario impuesto y los porcentajes asignados. La labor de INDECOPI debe ser decisiva en estos menesteres para lograr que los objetivos institucionales sean efectivos. Lo cual se verá reflejado en los ingresos que se captan mediante el pago de tasas establecidas en el tarifario a los usuarios como son cines, discotecas, negocios, a cargo de E.I.R.L "FCAL – Inversiones Piura", siendo fiscalizados por INDECOPI. Solo de esta manera estará asegurado el "derecho de autor" catalogado como un "un derecho humano percibido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" que prescribe: "Todos tienen el privilegio de asegurar los intereses buenos y materiales que se relacionan con él en vista de las creaciones lógicas, abstractas o magistrales de ese escritor" que encuentra su fundamento jurídico en el Perú, en el Decreto Legislativo N ° 822 - "Ley de derechos de autor" y contiene una progresión de derechos y puntos de referencia pertinentes en nuestra nación, para todos los creadores y sus obras. La organización e implementación logística y de recursos humanos, permitirá mejorar el monto de la recaudación mensual y, por ende, repercutirá en los asociados quienes reciben ingresos que fluctúan entre los 500 a 1000 soles mensuales siendo un reducido porcentaje de los músicos que reciben 2,500 soles; cantidad que es muy insignificante si se tiene en cuenta que muchas de sus producciones se reproducen y no son compensadas económicamente. Es preciso que la administración de la empresa representativa de APDAYC, en nuestra región, se esfuerce y renueve sus estrategias para repotenciar la labor 157 y de esta manera beneficiar a quienes representan nuestro legado cultural y artístico en nuestra región; caso contrario buscar una alternativa de SGC o los nuevos modelos que permite la modernidad electrónica. 3.3. Conclusiones Teniendo en cuenta el asidero juridico, conferido mediante Decreto Legislativo Nº 822, la gestión institucional de APDYC en nuestro país tiene la exclusividad otorgada por el Estado peruano para promover, supervisar y fiscalizar conjuntamente con INDECOPI la actividad artística a nivel nacional; contando para dicho fin con estructura orgánico-operativa y autonomía administrativa y económica a nivel Central. Su misión y visión, se realiza mediante la recaudación de tasas arancelarias y una justa distribución de las regalías a sus agremiados por sus obras y composiciones utilizadas y difundidas en lugares públicos (restaurant, bares, discoteca, bailes, etc.). Todo ello nos permite arribar a las siguientes conclusiones: 1º. En cuanto a la representatividad legal otorgada a empresas o sociedades de gestion colectiva que operan de manera descentralizada como es el caso de la E.I.R.L. "FCAL Inversiones Piura", la gestión en pro de la actividad artística de nuestra Región Piura, presenta una álgida realidad problemática originada por carencias orgánico – funcionales, económicas y logísticas, al operar como una EIRL; no ajustándose a lo prescrito en el Código Civil Peruano Art. 80 de actuar como <u>una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro</u>. Su problema, lo agudiza su dependencia económica, pues los recursos captados son manejados por su central localizada en la ciudad de Trujillo, haciendo dificil disponer de los ingresos recaudados para hacer frente a sus gastos operativos y a una justa distribución de las regalias a los músicos asociados, influyendo negativamente en su legitimidad para obrar. 158 2º. Los músicos, asociados a " E.I.R.L "FCAL-Inversiones Piura", carecen de una institución debidamente implementada y asesorada para su posicionamiento a nivel local, nacional e internacional dadas las limitaciones administrativas y económicas de esta, viendo así afectados sus derechos patrimoniales. La carencia de autonomía económica impide contar con una institucion debidamente implementada y con la logística necesaria para realizar la supervisión y seguimiento del uso de las obras musicales influyendo así en la recaudacion y pago justo de regalias. No existen programas permanentes de difusión de promoción y difusión de la producción musical, generando que los usuarios desconozcan el motivo y legitimidad que les asiste para cumplir con dicha obligación. Los músicos, no pueden acceder a una adecuada promoción y difusión de sus obras y posicionamiento a nivel nacional e internacional. Al respecto solo un 20% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores afirman estar debidamente informados de la obligación que les corresponde de manera indubitable y sistemática de pagar. 3º. Las relaciones interdisciplinarias e institucionales de APDAYC, representadas por FCAL-Inversiones Piura con INDECOPI y otras instituciones facultadas para velar por los derechos de autor, no se manejan bajo un modelo sistémico en el plano orgánico - administrativo de FCAL - Inversiones E.I.R.L. Piura; realizando su labor con mínimo personal de promoción, difusión, supervisión y cobranza con grandes limitaciones logísticas, principalmente para movilidad y gasto de combustible resultando compleja y difícil en el ámbito de las provincias de Piura. La recaudación del uso de la producción de asociados y no asociados se realiza según los criterios del tarifario aprobado y supervisado por INDECOPI, careciendo de una administracion directa. La produccion musical se lleva a cabo en locales permanentes, eventos (bailes), cable, TV y radio. La recaudación toma en cuenta el VUM, que representa el valor de unidad musical tratándose de 159 música necesaria, su valor es de 0.80 % del VUM; si la música es secundaria es de 0.35%. La gestión recaudadora es difícil, pues generalmente se realiza en las noches por falta de colaboración de los usuarios, pues desconocen el destino de sus pagos. Como lo expresan los usuarios, en los resultados (tabla N°9), el 100% de los usuarios, dueños de establecimientos o promotores lo corroboran. 4º. Respecto a los alcances del marco normativo regulado por el Decreto Legislativo Nº 822 que otorga potestad y legitimidad de obrar a las SGC, según lo prescribe el artículo 146, son responsables de velar por los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley. De acuerdo a la norma, la <u>Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI</u> se encarga de <u>su fiscalización, inspección y vigilancia</u>. Corroboramos <u>en</u> el análisis de <u>los</u> resultados que esto no se cumple estrictamente, pues FCAL-Inversiones S.R.L. no cumple eficiente y satisfactoriamente el objetivo encomendado en beneficio de los músicos de la Región. Sus estrategias de promoción y difusión son mínimas, dificultando la legitimidad de sus derechos y consecuentemente el deber de los usuarios de pagar el arancel correspondiente, falta precisión del marco normativo, según artículo 147 del Decreto Legislativo Nº 822, se evidencia vacíos normativos e indebida interpretación del decreto legislativo, que en su artículo 147 les otorga a las SGC. "Presunción de Legitimidad". Este problema origina que los usuarios se resistan al pago de aranceles al comprobar que sus funciones van más allá de lo que les asiste normativamente, pues no solo realizan recaudaciones por derecho de autor de los músicos asociados sino también de los que no lo están. 5º. Según el artículo 147 del decreto legislativo 822, las sociedades de gestión colectiva están legitimadas para ejercer los derechos concedidos directa o indirectamente por sus respectivos titulares. Sin perjuicio de esa legitimación, deben desarrollar una gestión acorde a los requerimientos de los usuarios, 160 contando con los soportes que faciliten sus actividades de gestión, actualizándose con tarifas y el repertorio de los titulares de derechos

nacionales y extranjeros que administren trabajando de manera sistemica e interrelacionada con las dependencias centrales de dichas asociaciones. Sin embargo, a través de nuestra investigación hemos corroborado que la gestión en beneficio de la actividad artística de nuestra región, a cargo de FCAL Inversiones EIRL. Piura, carece de muchos elementos para actuar como una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro y ajustarse a lo prescrito en el art. 80 de la nuestro código civil. Si bien es cierto se encuentran fiscalizados y supervisados por INDECOPI, la falta de autonomía económica al depender de la sede que se ubica en Trujillo, limita y distorsiona su función como queda corroborado en la tabla N°24, motivando que el 100%, de los profesionales del ICAP consideren que las sociedades de gestión no son la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor. 3.4. Recomendaciones 1º. Descentralizar administrativa y económicamente las sedes representativas encargadas de realizar la gestión institucional de APDYC como sociedad de gestión colectiva de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 822, gozando de exclusividad que le otorga el estado peruano para gestionar la actividad artística. En base a una estructura orgánica, similar a la que opera a nivel nacional para realizar la misión y visión de promocionar y posesionar la producción artística cultural, logrando una recaudación que se ajuste a los derechos patrimoniales de los músicos y a través del pago de las tasas y aranceles se haga frente a los gastos administrativos y a una justa distribución de las regalías que le corresponde a autores y compositores por producción difundida en lugares públicos (restaurant, bares, discoteca, bailes, etc.) impulsando sus objetivos, y recuperación económica y logística necesaria, en salvaguardia de su legitimidad en la Región Piura 2017-2018. No obstante se precisa también que la realización de labores por parte de INDECOPI sería los más adecuado toda vez que al ser un 161 organismo de estado contempla mayores recursos económicos y humanos, desencadenando esto en una mejor gestión de las regalías captadas y su posterior distribución. 2º. Propiciar el posicionamiento de los músicos de nuestra región a través de las sociedades de gestión colectiva con representatividad \underline{de} empresas que gocen \underline{de} autonomía administrativa \underline{y} económica buscando la participación de los entes fiscalizadores como INDECOPI, permitiendo que las empresas como FCAL- Inversiones E.I.R.L Piura logren una justa recaudación arancelaria para el pago de las regalías al actuar como una empresa tercerizada con autonomía económica. De esta forma los músicos asociados gozarán de una adecuada promoción y difusión de sus obras que coadyuve a su posicionamiento a nivel nacional e internacional. 3º. Mejorar las relaciones inter disciplinarias e institucionales de las sociedades de gestión colectiva o empresas como FCAL – Inversiones E.I.R.L que asumen representatividad de APDAYC en nuestra región; recuperando así la legitimidad ante asociados y usuarios con el apoyo de INDECOPI como supervisor <u>dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley N</u>º 25868, artículo 2º, apartado "b" que prescribe: "Su potestad de aplicar las normas legales destinadas a proteger, los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, según estipula el artículo 30 del presente decreto ley, implementar las atribuciones concedidas en art. 4º de la misma norma, facultando al Directorio, como órgano máximo del INDECOPI a la creación de una gerencia y subgerencia de la institución que se ocupe de lo concerniente a la actividad artística a nivel regional; beneficiando a los músicos y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 30º", apartado c) con la creación de <u>la oficina de derechos de autor</u> que cautele, proteja <u>y</u> registre <u>los derechos de autor y derechos conexos sobre obras</u> artísticas en todas sus manifestaciones y sobre software; igualmente, mantener el depósito legal intangible contribuyendo a mejorar la función de INDECOPI, dando apoyo legal a los músicos en sus demandas y denuncias mediante la gerencia legal incidiendo en una estrecha relación por mejorar la recaudación y administración 162 de los recursos; beneficiando de manera justa a los músicos a través de un trabajo sistémico e interdisciplinario, según el artículo 48, lo cual le permitiría un trabajo integral y permanente, velando por las denuncias y sanciones a los transgresores de los derechos de propiedad de los músicos, en especial en lo relacionado a resolver con celeridad los asuntos inherentes al incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, contribuyendo a que los fallos sean efectivos y justos; pues a pesar de estar tipificado el delito de piratería no se aplican sanciones drásticas. 4º. Aplicar estrategias de promoción y difusión superando la pérdida de legitimidad de sus derechos y consecuentemente el deber de los usuarios de pagar el arancel correspondiente en lo concerniente al fiel cumplimiento del artículo 146; haciendo efectivo los derechos patrimoniales reconocidos en la presente ley a través de una efectiva labor de la oficina de derechos de autor del INDECOPI, llevando a cabo permanente fiscalización, inspección y vigilancia de acuerdo a ley y su reglamento. Creemos que de esta manera, se estarían superando las limitaciones administrativas, logísticas y económicas de las SGC y de las empresas como FCAL-Inversiones S.R.L. que permita mejorar su gestión en beneficio de los músicos de la región. 5º. Velar por una interpretación extensiva de la norma establecida en el decreto legislativo Nº 822 acerca de la "presunción de legitimidad" según lo establece el artículo 147 y de los alcances de nuestro Código Civil Peruano. Art. 80, en concordancia, con los principios de nuestra carta magna que <u>establece que los derechos no son absolutos</u>, otorgando a los músicos la potestad de agruparse en estas sociedades o integrarse en otros modelos de gestión, compartiendo <u>Licencias Creative Commons y Copyleft</u> que beneficie tanto a <u>los autores, compositores y usuarios de forma conjunta o</u> individual en integración con APDAYC. Para ello, es preciso modificaciones en la naturaleza jurídica de las SG.C. Por último, siendo la actividad artística de carácter privado y público, el Estado debe participar en forma conjunta con estas sociedades, destinando la logística y recursos económicos necesarios para ejercer funciones inherentes a repotenciar la actividad artística y cultural de nuestra Región. 163 3.5. Fuentes de información Andia, C. J. (2002). Ética de la abogacía. Lima, Perú: Jurista editores. APDAYC. (2017). Derechos de Autor y compositor. Araujo Fernández, L., & Granados Zavaleta, C. (2019). Guía de Buenas Prácticas para las Sociedades de Gestión Colectiva con relación a las modificaciones introducidas a la Ley sobre el Derecho de Autor. Lima: Indecopi. Arena, Z. (1986). Introduccion a la metodología de la investigación. Arredondo, C. (2013). Monografias.com. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos96/transaccion-extrajudicial-y-necesidad- del-proceso-ejecutivo/transaccion-extrajudicial-y-necesidadextrajudicial-y-necesidad-del-proceso- ejecutivo.shtml Artigas, W., & Robles, M. (2010). Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas. México: Ed. Una Mex. Barberan, P. M. (2014). Manual práctico del abogado: estrategias y tácticas procesales (6ta ed. ed.). Lima, Perú: Editorial Tecnos. Behar Rivero, D. (2008). Metodología de la Investigación. Ruberia. Bensen, S., Kirby, S., & Salop, S. (1992). An economic analisys of copyright. Symposium on the Law. Virginia Law Review, p.383. BESEN, S. S. KIRBY y. S. SALOP. (1992). "An economic analisys of copyright and Economics of Intellectual property. Betancourt, R. (2007). ¿Qué necesito: socios o asociados? Braganza, B. (2017). Instituto del autor. Obtenido de http://www.institutoautor.org/es- ES/SitePages/corp-ayudaP2.aspx?i=320 Bragranza, B. (2017). ¿Qué son obras en colaboración? Caballero Leal, J. (2004). Derecho de Autor para Autores. Calmet Luna, A., & Hoyos Hernandez, J. (<u>2016). Los problemas que genera la presunción</u> contemplada en el artículo 147º del D.L Nº 822 al ser interpretada y aplicada por la APDAYC en sus funciones de gestión sobre autores de obras musicales que no han encomendado directamente sus derechos a esta socieda. Lima, Perú: Ed. Utp. Calvet, H. (2006). "Collecting Societies and Competition: between clichés andrealities. Cárdenas Durán, D. (2003). Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual una propuesta conceptual. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León. Castronovo, C. (2015). La relacion como categoria esencial de la obligacion y de la responsabilidad contractual (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales. Chávez Velarde, Y. E. (2016). La valoración jurídica e indemnizatoria del daño moral en los procesos de responsabilidad civil. Lima, Perú: Ed. UCV. CISAC. (1926). Obtenido de CISAC/NUESTAS ACTIVIDADES: https://es.cisac.org/Nuestra-identidad Colombet, C. (1997). Grandes Principios de Derechos de Autor y los derechos Conexos en el mundo. Colombet, C. (1997). Grandes principios de los derechos de autor y derechos conexos en el mundo: Estudio de derecho comparado. Madrid: Csic. Contreras, S. (2016). ¿Qué es ser músico? Cueva, G. J. (2016). Dilemas forenses y ética. Lima, Perú: Ruta pedagógica Editora S.A.C. 164 De Dios Berau, D. V. (2017). "La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huánuco" . <u>De la Puente y Lavalle</u>, M. (2012). "<u>El artículo 1762 del código</u> <u>Civil Peruano. En Responsabilidad civil Derecho de Daños</u>. Lima, Perú: PUCP. Delgado, <u>R. (2013). LA LEGITIMIDAD EN EL</u> EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. UNA REVISIÓN DESDE EL CASO COLOMBIAN. Durán Martinez. (2019). DOCTRINA SOBRE PRESUNCIÓN DE LEGITIMACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Enriquez, Ramirez Y Asociados. (2006). MRI. <u>Espinoza, J. (2013). Derecho de la responsabilidad civil (7ma</u> ed. ed.). <u>Lima</u>, Perú: <u>Rodhas</u>. Expediente 1323-2002-HC/TC., fundamento 2, Nº 1323-2002 (Tribunal Constitucional 09 de Julio de 2002). Fayol, H. (1916). industrielle et générale publicado. París. Fernández Cruz, G. (2015). La dimensión omnicomprensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. In J. (. Espinoza Espinoza, Análisis sistemático del Código Civil: A tres décadas de su promulgación. Lima, Perú: Instituto Pacífico. Fernández Torres, L. E. (2017). Infracciones al derecho de autor y el rol del Estado como protector de los derechos intelectuales. Lima, Perú: Ed.UCV. Fernández, C. (2005).

Panorama actual de la gestión colectiva en América Latina: Mapa de las entidades de gestión existentes en la región, LATINAUTOR. Paraguay: Sociedad General de Autores y Editores de España. Ficsor, G. (2003). "La gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos en una triple encrucijada. Ficsor, M. (2003). La gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos en una triple encrucijada: ¿deberá seguir siendo voluntaria o podría 'ampliarse' o establecerse con carácter obligatorio. Boletín de Derecho de Autor, sección Doctrina y Opiniones, p.10. Ficsor, M. (2005). The establishing and functioning of collective management organizations: The main features", World Intellectual Property Organization (WIPO), en cooperación con el ministro de Cultura de Sudán. Khartoum, p.25. Gamas Torruco, J. (2001). Derecho Constitucional Mexicano. México: Porrúa-Unam. GANS, J. F. (2000). The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions". Gans, J., Hanks, F., & Williams, P. (2000). The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions. Coolum, Australia: Trade Practices Workshop of the Business Law Section of the Law Council of Australia. García Quiroz, C. J. (2017). Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Lima, Perú: Ed. UCV. García, I. (2018). economiasimple.net. Obtenido de Definición de Copyright: https://www.economiasimple.net/glosario/copyright Gardey. (2009). Definicion.de. Obtenido de https://definicion.de/emision/ Gaytan De Ayala, J. (2014). Artista Intérprete o Ejecutante. Gervais, D. (2001). Collective management of copyright and neighbouring rights in Canada: an international perspective", reporte preparado para el Departamento de 165 Herencia Canadiense (The Department of Canadian Heritage). Canadá: canadianheritage. Giraldo, C., & Restrepo, D. (2013). El incumplimiento como presupuesto de la responsabilidad civil contractual en Latinoamérica. Medellin, Colombia: Universidad EAFIT. González Hernández, R. (2013). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. Anuario Jurídico y Económico (núm. 46), 203. <u>Grijalva, A. (2001). Internet y derechos de autor</u>. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar . Grijalva, A. (2001). INTRODUCCIÓN A LAPROPIEDAD INTELECTUAL. Hanks. (2000). The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions". Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2013). Metodologia de la Investigación . Iztapalapa, Mexico : Infagon Web S.A. de C.V. Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar. (2003). Metodología de la investigación. (3. edicion, Ed.) Mexico. Indecopi. (2003). Ley sobre el Derecho de Autor. INDECOPI. (2017). Derecho de autor. Iriarte Ahon, I., & Medina Plascencia, R. (2013). Guia del Derecho de Autor para Músicos . Jaramillo, V. (2010). Manual del derecho de Autor. Jiménez Paneque, R. (1998). Elementos Básicos para la investigación. La Habana. Juan de Dios Beraun, V. (2017). La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huanuco. Huánuco, Perú: Universidad de Huanuco. <u>Landeau, R. (2007). Elaboración de trabajos de investigación</u> (1ª Ed. ed.). <u>Venezuela</u>: Editorial. Lawyers. (2017). ¿QUÉ ES UNA OBRA ANÓNIMA? Levin, R., & Rubin, D. (2008). Estdistica para Administracion y Economia . Mexico: Camar Nacional de la Industria Editorial Mexicana. Ley de derechos de Autor. (1996). Indecopi. LEY Nº 28289. (2004). LEY DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA. Linguee Dictionary, 2. (2020). Obtenido de Deepl: https://www.linguee.com/spanishenglish/translation/copia+o+ejemplar.+soporte+material+que+contiene+la+obra.h tml Llanos Marulanda, N. (2011). Clases y tipos de investigacion y sus características. Bogotá. López, E. (2012). Manual de Responsabilidad Civil (1ra ed. ed.). Argentina: AbeledoPerrot. MAPFRE. (2014). Seguros y pensiones para todos. Obtenido de https://segurosypensionesparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/glosario/derech ohabiente.jpp Medina. (2012). Gestión y Política. Morachimo, M. (2013). El Problema del Ambito Doméstico. Nueva Sociedad. (2017). La comunicación pública: mutaciones e interrogantes. Obtenido de La comunicación pública: Mutaciones e interrogantes. Núñez, A. J. (2014). Marketing jurídico o promoción de despacho. España. Olmeda García, M. (2006). Justificación Teórica, Práctica y Metodológica. 166 OMPI. (2016). Organizacion Mundia de la Propiedad Intelectual. OMPI. (2017). Los derechos de propiedad intelectual al servicio de las pymes del sector farmacéutico. Pacheco Barrera, D. (2011). Derechos de autor para músicos en el Ecuador: Análisis del Régimen de Derechos Patrimoniales y su vigencia en Cuenca. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca. Palella, S., & Martins. (2006). Tecnicas de investigacion. Caracas. Percyte. (2009). El corazon del Bajo Piura. Obtenido de https://launionpiura.forosactivos.net/forum Pérez Porto. (2017). Definicion.de. Obtenido de https://definicion.de/autor/ Pérez Porto, J. (2014). Definicion.de. Obtenido de https://definicion.de/editor/ Pérez Porto, 1, & Gardey, A. (2016). Definicion.de. Obtenido de https://definicion.de/aforo/ Quiroz Papa de García, R. (2003). derecho de autor: análisis de la función de las sociedades de gestión colectiva, el rol que desempeña el Indecopi en su supervisión y propuesta de modificación a la Ley de Derechos de Autor. Arequipa, Perú: Ed. Unsa. RAE. (1989). Diccionario de la Lengua Española. Ramírez Enríquez y Asociados. (2006). Examen especial a la gestión administrativa, operativa y financiera de la Asociación Peruana de Autores y Compositores- APDAYC correspondiente a los años 2001, 2002, 2003 y 2004. Lima, Perú: Moore Rowland Internacional Consultores, Auditores y Contadores Públicos. Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (junio de 2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima: Universidad Ricardo Palma. Schepens, P. (2000). Guide to the collective administration of authors' rights (The administration society at the service of authors and users). Paris: Unesco. Significados. (2019). Siginificados. Solarte, A. (2015). Responsabilidad civil y equidad en el Codigo Civil de 1984. Analisis desde la perspectiva del Derecho comparado (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica. Stallman. (2004). Software libre para una sociedad libre. Obtenido de https://biblioweb.sindominio.net/pensamiento/softlibre/index.html Tamayo y Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica Fundamentos de investigación. . Bogotá: Ed. Limusa. Tamayo, J. (2015 Clasificacion de los daños y perjuccios (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica. Tavera, J., & Oré, T. (2006). "Las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor: una revisión al caso peruano". Valdivia Dextre, P. A. (2012) Los delitos contra los Derechos de Autor en el Perú. Lima: Unmsm. Yñiguez Valenzuela, M. (2018). La responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet. Lima, Perú: Ed. UCV. Yupanqui Morales, M. A. (2013). Las Sociedades de Gestión Colectiva su rol en los derechos de autor, beneficios y desventajas. Lima, Perú: Ed. Ucv. Zevallos Acosta, <u>U. (2016). Reglamento sobre la Protección de la Propiedad intelectual y derecho de Autor</u> Huánuco: Universidad de Huánuco. 167 Zolezzi, I. L. (2017). La enseñanza del derecho. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP. 168 ANEXOS: 169 Anexo Nº 01: Matriz de consistencia "GESTIÓN DE LA APDAYC Y SU INFLUENCIA EN LA LEGITIMIDAD DE DERECHOS DE UN MÚSICO EN LA REGIÓN PIURA 2017-2018" Problemas Objetivos Hipótesis Variables Indicadores Técnica Instrumento Problema principal ¿ De qué manera la gestión de la APDAYC representado por FCAL-Inversiones E.I.R.L. - Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018?? Objetivo general Determinar de qué manera la gestión de la APDAYC representado por FCAL- Inversiones E.I.R.L. - Piura, garantiza el cumplimiento de la legitimidad de derechos de los músicos en la Región Piura 2017-2018. Hipótesis general Existen limitaciones, distorsiones y carencias significativas en la gestión del APDAYC que influyen al momento de determinar el cumplimiento de la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018. Variable independiente Gestión de la APDAYC APDAYC: Estructura operativa Orgánico -funcional Visión -misión Trascendencia de la gestión En sus sujetos intervenientes: Usuarios - músicos Problemas específicos 1. ¿ De qué manera la gestión de APDAYC representado por FCAL –Inversiones Piura realiza el recaudo de regalías de autor en virtud de la legitimidad de los derechos de un músico otorgada? 2. ¿ De qué forma se establece la relación societaria de la gestión de APDAYC representado por FCAL- Inversiones Piura con los autores, al momento de otorgarle la legitimidad dde los derechos de un músico? 3. ¿En qué medida la gestion de APDAYC, afecta la buena marcha institucional perjudicando a los músicos en virtud de la falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo Nº 822 acerca de su legitimidad de obrar? 4. ¿De què manera demuestra la gestión de APDAYC representado por FCAL-Inversiones Piura, ser la mejor alternativa para otorgarle la legitimidad de derechos de un músico de la ciudad de Piura? Objetivos específicos ? Especificar De qué manera la gestión de APDAYC representado por FCAL - Inversiones Piura realiza el recaudo de regalías de autor en virtud de la legitimidad de los derechos de un músico otorgada. ? Describir de qué forma se establece la relación societaria de la gestión de APDAYC representado por FCAL- Inversiones Piura con los autores, al momento de otorgarle la legitimidad dde los derechos de un músico. ? Precisar en qué medida la gestion de APDAYC, afecta la buena marcha institucional perjudicando a los músicos en virtud de la falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo N° 822 acerca de su legitimidad de obrar. ? Plantear de qué manera demuestra la gestión de APDAYC representado por FCAL –Inversiones Piura, ser la mejor alternativa para otorgarle la legitimidad de derechos de un músico de la ciudad de Piura Hipótesis secundarias ? La gestión de APDAYC carece de recursos y estrategias que facilite una óptima relación con los músicos asociados en FCAL- Inversiones Piura en los aspectos administrativos y de representatividad para lograr incrementos en sus regalías. ? La gestión de APDAYC

carece de una estructura definida en relación con los músicos asociados en FCAL- Inversiones Piura siendo que no es muy claro poder determinar la figura societaria a la que estamos en frente en los aspectos administrativos y de representación. ? La falta de precisión del marco normativo contenido en el Art. 147 del Decreto Legislativo Nº 822 acerca de su legitimidad de obrar, afecta la buena marcha institucional, debilitando sus posibilidades de llegar a los usuarios y obtener mejores recaudaciones en base a un buen servicio. ? La gestión de APDAYC no representaría la mejor alternativa para <u>la protección de derechos de autor</u> de músicos <u>en el</u> Perú en virtud <u>de la</u> legitimidad <u>de</u> derechos de un músico otorgada. Variable Dependiente Legitimidad de derechos de un músico Marco normativo: Constitucionall - y leyes Complementarias Carácter Civil: como Sociedad de Gestión Colectiva Legitimidad: Gestión Recaudalora: FCA-Inversones E.I.R.L. Proteccion a los derechos Patrimoniales y morales Promoción y difusión de su producción musical a nivel Regional, nacional e internacional Encuesta Cuestionario 170 Anexo Nº 02: Dirigido a usuarios, dueños de establecimientos o promotores de eventos TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017- 2018". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad. INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente. 1. ¿Dirige algún negocio/establecimiento/promueve eventos sociales? Sí () No () 2. ¿A qué se dedica? a) tienda () b) hotel () c) promotor de eventos musicales 3. ¿Cuánto tiempo tiene funcionando su negocio? Años () Meses () 4. ¿Realiza pagos a APDAYC? Sí () No () 5. ¿Conoce los derechos por los cuales Ud. paga a esta institución? Sí () No () 6. ¿La institución se encargó de hacerle conocer de manera indubitable y sistemática los derechos a pagar? a) Sí () b) No () 7. ¿Cuál es su tarifa mensual? a) Menos de 50 () 171 b) 51-100 () c) 101-200 () 8. ¿Se encuentra de acuerdo con el pago realizado? Sí () No () 9. ¿Sabe usted cuál es la distribución que hace APDAYC respecto de las regalías obtenidas? Sí () No () 10. ¿A la actualidad, mantiene alguna deuda por morosidad con esta institución? Sí () No () 11. ¿Conoce de los problemas de gestión que tuvo esta institución entre el 2012-2015 y que conllevaron a que los directivos se presenten en el Congreso de la República?: Sí () No () 12. ¿Conoce los derechos otorgados por la presunción de legitimación a APDAYC?: Sí () No () 13. ¿Sabía Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores asociados y no asociados? Sí () No () 14. ¿Se encontraría de acuerdo con que APDAYC realice este cobro hacia autores no asociados? Sí () No () 15. Si fuese el caso, señale cuáles serían sus acciones a tomar: a) Seguir pagando () b) Solicitar una reducción de mi pago mensual () c) Dejar de pagar () 172 16. ¿Conoce Ud. autores nacionales o internacionales? Sí () No () 17. ¿Conoce de casos en los que APDAYC ha realizado cobros indebidos? Sí () No () 18. ¿Considera justo el pago que Ud. realiza por concepto de derechos de autor? Sí () No, preferiría no pagar () 19. ¿Si usted fuese autor le gustaría recibir un pago por regalías de la música utilizada? Sí () No () 20. ¿Si Ud. fuese un autor y no se encontrará asociado a APDAYC, le gustaría que esta institución realice cobros por su propio repertorio musical? Sí () No () Muchas gracias por su colaboración. Piura, __ __ del 2019. 173 Anexo 3: cuestionario dirigido a <u>los</u> profesionales del derecho del distrito judicial de Piura TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017-2018". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad. INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente. Nº Ítems SI NO 1 ¿Tiene conocimiento de la Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo Nº 822? 2 ¿Considera que es una norma que deba ser modificada? 3 ¿Cree que la Presunción de Legitimación otorgada sea un problema al momento de ser aplicada por las sociedades de gestión? 4 ¿Considera a las Sociedades de Gestión como la mejor alternativa para el reconocimiento de los derechos de autor? 5 ¿Tiene conocimiento de otras sociedades de gestión? 6 ¿Cree que estas sociedades de gestión realizan sus funciones sin ningún otro interés más que el de la defensa de los derechos de autor? 7 ¿Cree que deberían existir otras Sociedades de gestión aparte de APDAYC? 8 ¿Piensa que APDAYC debería formar parte de INDECOPI? 9 ¿Cree que el incumplimiento hacia los derechos de autor deba acarrear ya no una sanción penal sino una económica? 10 ¿Cree que APDAYC debería ser sancionada por el cobro de derechos de autor de autores no asociados? 11 ¿Cree que existe una doble protección jurídica hacia los derechos de autor? 12 ¿Ha tomado conocimiento de los problemas institucionales que tuvo APDAYC respecto de la mala distribución de las regalías? 13 ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el cobro que realiza APDAYC por comunicación pública hacia los hoteles? 14 ¿Cree que sea correcto que para que un autor no asociado pueda reclamar sus regalías deba primero asociarse a APDAYC? 15 ¿Considera que si pasado el plazo de reclamo (3 años) de las regalías de autor no asociado, estas deban ser distribuidas entre los autores que SÍ son asociados? 174 Anexo 4: Cuestionario dirigido a autores regionales TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada "Gestión de la APDAYC y su influencia en la legitimidad de derechos de un músico en la Región Piura 2017- 2018". En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad. El presente cuestionario tiene como finalidad recoger información relacionada con la problemática de APDAYC respecto del cobro que viene realizando por repertorio musical de autores no asociados; en tal sentido solicito a Ud., que responda con sinceridad y responsabilidad. Muchas gracias por su tiempo. Señala la respuesta correcta 1. ¿Cuánto tiempo viene ejerciendo como autor? a) De 1 a 4 años b) De 5 a 8 años c) De 9 a 12 años d) De 13 a 16 años e) De 17 a más años 2. ¿A qué género musical se dedica(compone)? a) Rock () b) Baladas () c) Cumbia () d) Otros (especificar) 3. ¿Se encuentra asociado a APDAYC? Sí () No () 4.

¿Considera una buena elección el haberse asociado a esta institución? Sí () No () 5. ¿Le gustaría que existiese otras Sociedades de Gestión Colectiva además de la ya mencionada? 175 Sí () No () 6. ¿Presenta inconvenientes de índole económica con la actual gestión de APDAYC? Sí () No () 7. ¿Encuentra correcta <u>la defensa de los derechos de autor en</u> Piura por parte de APDAYC? SÍ () No () 8. ¿Ha hecho uso de alguno de los derechos otorgados por APDAYC tal como seguro dental, vivienda, regalías u otros? Sí () No () 9. ¿Cuántas canciones son de su autoría? a) 1-5 b) 6-10 c) 11-15 d) 16 a mas 10. ¿Sus composiciones musicales son reproducidas con regularidad? Sí () No () 11. ¿Sabia Ud. que APDAYC viene realizando cobros por repertorio musical de autores no asociados? Sí () No () 12. ¿Está de acuerdo en que esta institución realice estos cobros? Sí () No () 13. ¿Cree Ud. que APDAYC debería reconocer ciertos derechos como seguro dental o protección jurídica de representación a los autores que no forman parte de su sociedad? Sí () No () 176 14. ¿Ud. dejaría de percibir ingresos por regalías para formar parte de un COPYLEFT? Sí () No () 15. ¿Está de acuerdo con los derechos y obligaciones de los autores al momento de firmar el contrato con APDAYC? Sí () No () 16. ¿Cuánto percibe anualmente por conceptos de derechos de autor (SOLES)? a) 0 - 100 b) 101 - 200 c) 201 - 500 d) 501 -1000 e) 1000 a más 17. ¿Cree que la distribución de regalías efectuada por APDAYC es la más acorde? Sí () No () 18. ¿En su opinión, Es correcta la labor realizada por APDAYC hasta la fecha? a) Deficiente () b) Regular () c) Buena () Muchas gracias por su colaboración. Piura, del 2019. 177 Anexo N° 04: <u>Proyecto de Ley PROYECTO DE</u> PARA INCORPORAR EN <u>EL</u> ARTICULO 38.1. <u>DEL</u> DECRETO LEGISLATIVO 1033, COMO FUNCIÓN DE INDECOPI LA del 2019. 177 Anexo Nº 04: Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL PROVENIENTE DEL PAGO DE REGALÍAS EN SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR O CONEXOS ESPECÍFICAMENTE DE OBRAS MUSICALES. Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular que suscriben a iniciativa del congresista VÍCTOR ANDRÉS PACHAS CALLE, ejercen su derecho de iniciativa legislativa contenido en los Artículos 102º inciso 1) y 107º de la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente. PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR EN EL ARTICULO 38.1. DEL DECRETO LEGISLATIVO 1033, COMO FUNCIÓN DE INDECOPI LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL PROVENIENTE DEL PAGO DE REGALÍAS EN SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR O CONEXOS ESPECÍFICAMENTE DE OBRAS MUSICALES. El Congreso de la República Ha dado a ley lo siguiente Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto incorporar en el artículo 38.1. del decreto legislativo 1033, como función de INDECOPI la administración patrimonial proveniente del pago de regalías en salvaguardia de los <u>derechos de</u> autor o conexos específicamente de obras musicales. 178 Artículo 2.- Nuevas funciones del INDECOPI Dispóngase la incorporación de la actividad recaudadora y distributiva respecto de las regalías generadas por conceptos de derechos de autor en el ámbito musical, otorgándole la labor de cobranza en eventos musicales y a los establecimientos en donde se utilice música protegida y que pertenezca a la propiedad intelectual de músicos peruanos y extranjeros; actividad que formaba parte del APDAYC – PERÚ. Artículo 3.- Derogación de disposiciones legales <u>Deróguese toda disposición</u> legal <u>que</u>

se oponga a la presente ley Disposiciones Complementarias Encárguese a APDAYC destinar libros contables, base de datos y presupuesto actual en un plazo no mayor de 30 días a las oficinas de INDECOPI a efectos de continuar con dicha misión recaudadora. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. ANTECEDENTES Que, el Congreso de la República, en virtud de la Ley 26557, expedida de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Derechos de Autor. Que, teniendo como asidero jurídico la Ley 13714, fueron incorporadas otras <u>normas como la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena</u>, aprobándose <u>el</u> Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; Que, a nivel nacional nuestro Estado Peruano, ha celebrado acuerdos internacionales, mediante la adopción del Convenio de Berna y el acuerdo ADPIC, que establece los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados 179 con el Comercio a fin de asegurar a los autores demás titulares una efectiva protección. Que, desde la dación del Decreto Ley 25688, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), que crea el INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) y el Tribunal de Defensa de la Competencia, cuya estructura orgánica y funcional a partir de la fecha se incorpora al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, incluyéndose <u>la</u> creación <u>de</u> la Oficina <u>de</u> Derecho de <u>Autor</u>, destacando en <u>el Título I De la Finalidad y Domicilio</u>, en el artículo 2.- Que INDECOPI es el organismo encargado de las aplicación de las normas legales destinadas a proteger, entre otros los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones conforme lo estipula el Artículo 30 del presente Decreto Ley. Que, el Capítulo II. "De las Oficinas", considera la creación de la Oficina de Derechos de Autor, señalando en el artículo 30, que el INDECOPI tiene tres Oficinas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, considerándose entre estas la Oficina de Derechos de Autor, señalándose <u>la</u> protección <u>de</u> obras, <u>para</u> cuyo efecto se incluyen <u>las composiciones musicales con letra o sin ella</u>. Que, en cuanto se refiere a los "LOS TITULARES DE DERECHOS", el artículo 10 precisa que el autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la presente ley. Que, habiéndose sustituido el Decreto ley 25868, por el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a efectos de consolidar su fortalecimiento institucional, así como su modernización como entidad pública; considerando en su Artículo 1.- Naturaleza del INDECOPI, que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la 180 Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, encontrándose adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rigiendo su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias. Que, la norma modificatoria precitada, establece en el artículo 2, dentro de sus funciones: h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; Que, habiendo quedado establecido en el artículo 5, que entre otras funciones como función del Consejo Directivo: j) Crear ctivarlas, así como modificar su régimen, según la estructura del INDECOPI, Que, asimismo en el CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DEL ÁREA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Artículo 35.- De las Direcciones. - 35.1 se precisa que el Área de Propiedad Intelectual está conformada por las siguientes Direcciones: a) La Dirección de Signos Distintivos. b) La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías. c) La Dirección de Derecho de Autor. Que, el Artículo 38.- De la Dirección de Derecho de Autor. - 38.1, señala que corresponde a la Dirección de Derecho de Autor prote derecho de autor y los derechos conexos. Asignándose como responsabilidad dentro de los mencionados la protección de los referidos derechos, <u>la cautela y protección administrativa del derecho de autor y los derechos conexos</u>. Que, nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 2º, prescribe: "Toda persona tiene derecho: 8 - "A la libertad de creación intelectual, artística, técnicas y 181 científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto". 📘 Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión" Que, el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Decisión 351), Acuerdo firmado en Lima en diciembre de 1993 por la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Llamado también Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, tiene entre otras finalidades uniformar las normas de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, permitiendo que todos estos países tengan una relación más fluida en materia de derechos intelectuales. Instrumento jurídico que sirvió de antecedente a la nueva Ley de Derecho de Autor, Que, en base a este tratado se aprobó, el Decreto Legislativo 822, creándose la Sociedad de Gestión Colectiva en el Perú, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, teniendo como objetivo, la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo derecho o el lugar de la <u>publicación o divulgación. II</u>. PROBLEMÁTICA Que, asimismo esta norma en el artículo en el Art 147 del título IX, $confiere \ \underline{a \ las} \ \text{``Sociedades de Gesti\'on Colectiva''} \ \underline{la} \ potestad \ \underline{de} \ gozar \ \underline{de} \ una \ \text{``Presunci\'on de Legitimidad''}, \ presumiendo$ de esta forma que los derechos le han sido confiados de manera directa o indirecta. Que, a la fecha, se ha demostrado, que existen serios peligros en la administración de los derechos patrimoniales obtenidas a través de la cobranza a los usuarios de las obras expresadas en composiciones musicales de los autores de las Regiones descentralizadas creadas según competencia de APDAYC: por carencias de carácter orgánico - funcional de sus poderdantes de APDAYC, afectando los 182 derechos patrimoniales, por deficiencias en la recaudación de las regalías de los músicos. Que "APDAYC", a nivel nacional y regional, tiene descentralizadas sus funciones y competencias, celebrando acuerdos, con empresas que tercerizan su gestión contando con la potestad de INDECOPI, como ente fiscalizador y supervisor de su operatividad de recaudación de las regalías de los músicos asociados a esta entidad y por ende de su producción musical. III. MARCO LEGAL 1.- Decreto Legislativo 822 2.- Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena 3.- Constitución Política del Perú 4.- Decreto Legislativo 1033 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI IV. PROPUESTA Que, siendo <u>el INDECOPI, el organismo encargado de</u> las aplicaciones <u>de las normas legales</u> encaminadas <u>a</u> dar protección a la propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones según lo prescrito en el artículo 30 de su ley de creación. Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; ha dado el Decreto Legislativo siguiente: Decreto legislativo que aprueba dentro de las responsabilidades de la Dirección de Derecho de Autor, además de las consignadas en el artículo. - 38.1, del Decreto Legislativo 1033, donde se señala que corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. Asignándose como responsabilidad dentro de los mencionados la protección de los referidos derechos, la cautela y protección administrativa del derecho de autor y los derechos conexos, 183 la responsabilidad de administrar los derechos patrimoniales, obtenidos en el pago de regalías por el derecho de uso de sus obras musicales, así como la defensa de sus derechos en el ámbito penal ante la posible vulneración y el no reconocimiento de los mismos. DISPOSICIONES FINALES PRIMERA. Reglamentación de la presente Ley. - El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, expedirá el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano. SEGUNDA. - Vigencia de la presente Ley.- La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria que regirán a partir del día siguiente de su publicación. POR TANTO: Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días 16 de setiembre del 2019. MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros SONIA GUILLÉN ONEEGLIO Ministra de Cultura CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Ministro de Educación CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior 184 SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo 185 Anexo Nº 05: Validación de instrumentos de parte de expertos temático y metodológico 186 Anexo Nº 06: Informes de expertos temático y metodológico 187